



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**“EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS: IMPORTANCIA E IMPACTO EN LA AGENDA
JURÍDICA MUNDIAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :
OSWALDO APARICIO CORONA TORRES

ASESOR:
DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



MÉXICO, D. F.

2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR SER MÍ
CASA DE ESTUDIOS Y OTORGARME UNA FORMACIÓN ACADÉMICA**

A LA “FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES”

**A MIS PADRES LUZ MARÍA TORRES GARCÍA Y CARLOS FERNANDO
CORONA PICHARDO QUIENES CON SUS VALORES ME HAN NUTRIDO,
CON SU ENORME EJEMPLO ME HAN INSTRUIDO Y CON SU DEDICACIÓN
ME HAN INSPIRADO, SON MI MÁS GRANDE ORGULLO, AGRADECIENDO
UNA VIDA DE SACRIFICIO Y ESFUERZO, ESTE LOGRO NO HUBIERA
SIDO ALCANZADO SIN SU LUZ Y AMOR**

**A MI PROFESOR, ASESOR Y AMIGO
EL DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS
POR SU ENORME APOYO Y COMPRENSIÓN**

**A MIS HERMANOS, NOVIA Y AMIGOS
POR SU APOYO, CARIÑO Y FRATERNIDAD**

**“EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE
LAS NACIONES UNIDAS: IMPORTANCIA E IMPACTO EN LA AGENDA
JURÍDICA MUNDIAL”**

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1947 A NUESTROS DÍAS.

1.1.	Orígenes.....	1
1.2.	Formación.....	11
1.3.	Objetivos.....	19
1.4.	Composición.....	22
1.5.	Estructura.....	25
1.6.	Miembros.....	31
1.7.	Elección de los Miembros.....	36
1.8.	Funciones.....	46
1.9.	Ubicación en el Sistema de Naciones Unidas.....	47
1.10.	Organización de los trabajos.....	50

CAPÍTULO 2

LABOR E IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL COMO ÓRGANO CODIFICADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1.	Origen y antecedentes del desarrollo y la codificación en el Derecho Internacional.....	67
2.2.	Importancia de la codificación del Derecho Internacional.....	74
2.3.	Métodos y técnicas de codificación del Derecho Internacional.....	76
2.4.	Desarrollo progresivo del Derecho Internacional.....	80
2.5.	Avances de la codificación del Derecho Internacional en la actualidad.....	82
2.6.	La codificación en el marco evolutivo del Derecho Internacional....	84
2.7.	Cooperación entre gobiernos y organismos especializados.....	88

CAPÍTULO 3

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.

3.1.	Organización interna.....	97
3.2.	Procesos de operación.....	102
3.3.	Los periodos de sesiones.....	123
3.4.	El Comité de Redacción.....	128
3.5.	La operación de las negociaciones.....	134
3.6.	La interrelación de la CDI y la Asamblea General de Naciones Unidas: Métodos de Trabajo.....	144

CAPÍTULO 4

GRANDES TEMAS ABORDADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS: RETOS Y PERSPECTIVAS.

4.1.	Los temas rezagados en la Agenda de la CDI.....	156
4.2.	Los nuevos enfoques en la Agenda de la CDI: Programa de Trabajo.....	165
4.3.	Crítica a la posición de los miembros de la CDI.....	168
4.4.	Mejoramiento de los métodos de trabajo de la CDI.....	172
4.5.	El problema de la impuntualidad para terminar los trabajos de la CDI.....	174
4.6.	La insuficiencia de la CDI denunciada por los pueblos para cubrir sus peticiones o necesidades.....	177
4.7.	Dificultades para el cumplimiento a los objetivos de la CDI.....	181
4.8.	Codificación del Derecho Internacional insuficiente por parte de la CDI en algunas áreas que los Estados reclaman y requieren.....	182
4.9.	Dificultad de la CDI para establecer principios jurídicos universales, tangibles y aceptables.....	184
4.10.	La CDI: Perspectivas a Futuro.....	188
4.11.	El papel de la CDI en el cambio de comportamiento de los Estados frente al Derecho Internacional y un nuevo orden jurídico internacional.....	191

CONCLUSIONES.....	211
--------------------------	------------

FUENTES DE CONSULTA.....	224
---------------------------------	------------

ANEXOS:

ANEXO I	Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.....	229
ANEXO II	Condición jurídica de los miembros de la Comisión y lugar de su sede permanente.....	236
ANEXO III	Actuales y anteriores miembros de la Comisión de Derecho Internacional (1949-2007).....	237

ANEXO IV	Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional de 1949 a 2007.....	246
ANEXO V	Elección 2006 de la Comisión de Derecho Internacional.....	250
ANEXO VI	Resolución 94 (I) de la Asamblea General.....	258
ANEXO VII	Resolución 174 (II) de la Asamblea General.....	261
ANEXO VIII	Resolución 175 (II) de la Asamblea General.....	262
ANEXO IX	Resolución 176 (II) de la Asamblea General.....	263

INTRODUCCIÓN

Dimensionar el papel, así como la importancia que tiene y aporta el derecho internacional a través de los últimos dos siglos, es mencionar todos y cada uno de sus éxitos -al igual que sus fracasos- que han sido desarrollados por su accionar en virtud de asegurar y mantener una paz internacional, intentando establecer un orden equitativo, efectivo y totalmente soberano para todos los Estados; con el propósito en común de forjar, instaurar, reformular y revalorizar las normas y fuentes del derecho internacional ya existentes para concretizar, lo más pronto posible, el deseo de bienestar de la comunidad internacional en su conjunto.

Así, al hablar del “*derecho internacional*” debemos resaltar la creación, el 24 de octubre de 1945, de la **Organización de las Naciones Unidas (en adelante O.N.U.)**, como el logro más emblemático que ha aportado el derecho internacional para alcanzar la paz y seguridad internacionales. A su vez, dentro del sistema de la O.N.U., ese mismo derecho internacional que dio origen y creación al accionar de tal organización, ha sido y sigue siendo de gran relevancia, y no podemos dejar a un lado, el proceso bajo el cual, por medio de la trascendencia de este mismo derecho internacional, que se instauró una notable y singular “**Comisión**” concentrada en solucionar a “corto plazo” el caos en el que se encontraba la comunidad internacional después de terminada la Segunda Guerra Mundial. Dicho caos, ante todo, fue el principal punto demandado dentro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, con la finalidad de encontrarle una solución inmediata.

En este contexto, la inquietud (por cierto, compartida entre todas las “naciones civilizadas”) de crear una organización internacional que de forma general, albergara y brindara certidumbre jurídico-política, no es idealizada recientemente, por el contrario, la sistematización y regulación de una jurisdicción internacional surgió prácticamente desde el siglo XIX (*Congreso de Viena de 1815 y las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907*), a raíz de la

propuesta para establecer una organización internacional encargada, primordialmente, de prevenir guerras futuras.¹

Indudablemente, la implementación de una organización internacional traería consigo un impacto en el terreno político, pero fundamentalmente, en el derecho de gentes que se venía practicando hasta entonces. A partir del **Congreso de Viena de 1815** y apoyado por su “*Sistema de Conferencias*”, se empezó a fraguar la necesidad de realzar el derecho internacional ante la comunidad creciente de “Estados europeos y no europeos”; es decir, esta eurocentralización del derecho internacional paso de ser solamente del continente europeo para abarcar un mayor número de sujetos y actores dentro de la naciente geografía política mundial y, por ende, pretendía lograr una integración jurídica mundial más óptima.

Al manifestarse una apertura de tal magnitud, era de esperarse que surgieran esfuerzos para constituir reglas puntuales y obligatorias para todas las “naciones civilizadas”: citando desde el **Sistema de la Haya de 1899 y 1907**; atravesando por el fracaso de la **Sociedad de las Naciones de 1919**; hasta llegar a la conformación del **Sistema de la O.N.U.**, que rige actualmente como la principal organización de Estados soberanos de carácter legislativo a nivel internacional por el grado político que alcanzan sus *Resoluciones*, y que es reconocida y aceptada por la mayoría de los países en el mundo. Con ello, se reconfiguró un nuevo orden jurídico internacional motivado por tres variantes: por la misma necesidad cambiante de la realidad internacional que así lo exige; con la entrada de nuevos Estados; y, en consecuencia, por las nuevas y complejas relaciones internacionales entre los Estados que surgen precisamente de estos cambios -políticos, económicos, sociales- a partir de 1945.

Este incremento de países en la sociedad internacional provocó que al fin, los Estados pequeños y no europeos, levantaran la voz advirtiendo un

¹ Cabe señalar que estos primeros intentos fallidos, además de servir de futuras esperanzas para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su aplicación objetiva, pretendían llevar a cabo sus acciones y decisiones para prevenir la guerra y no para conservar la paz, esto es, sin la aplicación de normas y/o leyes que fomentaran el equilibrio y la concordia entre los Estados.

mayor grado de independencia e igualdad (con sus respectivas restricciones), reclamando sus intereses y necesidades, dando un enorme giro tanto en la toma de decisiones como en los procesos bajo los cuales se venía ejerciendo el derecho internacional. Ocasionando, por tanto, una revolución jurídica con tendencias a la universalización, plasmada en la formación de la O.N.U.

Por las cambiantes realidades que sin excepción experimenta toda sociedad; la sociedad internacional está obligada a estudiar, desarrollar, analizar e investigar nuevas y novedosas formas de convivencia humana, de tal manera que, se planee y trabaje de forma conjunta con los gobiernos, instituciones y organismos especializados, satisfaciendo toda incertidumbre jurídica que se suscite.

Tras esta necesidad de cambio y por la ampliación justificada de las relaciones internacionales, después de la Primera Guerra Mundial, se hace el primer intento de agrupar a todos los Estados bajo la dirección de un organismo altamente sistémico y universal, la Sociedad de las Naciones en 1919, de cuyo papel, hablaremos ampliamente en su momento. (Ver capítulo 2). En tanto, al crearse la O.N.U. y junto con la demanda de sus Miembros para establecer una nueva y armónica legislación internacional, las relaciones internacionales se transforman dando cabida a un “nuevo y viejo” derecho internacional que funge actualmente como principal mediador para resolver conflictos internacionales. Así, la O.N.U. se convierte en una importante formadora de derecho internacional.

Podemos corroborar lo anterior, mencionando que a partir de la firma de su Carta constitutiva, el 26 de junio de 1945 en San Francisco, la O.N.U. impulsa y promueve la complementariedad del derecho internacional porque era considerado incompleto y desfasado, ó meramente insuficiente ante el despertar que suscitó la Segunda Guerra Mundial. En principio, las Naciones Unidas, forman un cuerpo legislativo por excelencia, su Carta o Constitución es un Tratado y, como todo tratado, éste confiere derechos y delimita obligaciones, delegando un sentido jurídico fundamental, el que los mismos Miembros formulen y respeten las resoluciones hechas al interior de la O.N.U.

En este sentido, se erige un derecho internacional con matices y aristas muy interesantes que requieren de un minucioso estudio.

Es entonces, que la O.N.U. contrae un delicado pero sustancial ejercicio del derecho internacional, el cual, la hace muy polémica y debatible a la hora de resolver situaciones de gran envergadura en razón de las posiciones que toman los Estados más desarrollados y la influencia que estos mismos aportan a las negociaciones.

Sin lugar a dudas, el fin de cualquier organización internacional de carácter general y permanente, no importando su tiempo y espacio, es mantener un *status* íntegro, benevolente, justo, apegado a la igualdad jurídica, política y social soberana, preservando la paz y la seguridad colectiva, manteniendo un espíritu de cooperación en todos los rubros posibles; por tal razón, la O.N.U. tiene la tarea de fomentar, en esencia, un cambio favorable del reconocido derecho de gentes, exaltando y apoyando las fuentes clásicas del derecho internacional y generando otras fuentes (sus resoluciones), como lo demuestra el preámbulo de su Carta:

“creando condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”

Bajo tal premisa, la O.N.U. “estableció algunos modos nuevos para la creación y el desarrollo de las normas de ese orden jurídico”² tan deseable.

Asimismo, las Naciones Unidas participan en el surgimiento de normas jurídicas internacionales, fortaleciendo o retomando las antiguas, favoreciendo de esta manera, la acción inobjetable del derecho convencional anterior, contribuyendo e impulsando los tratados multilaterales a modo de que existan más signatarios, rescatando la primacía del derecho internacional para encausar un orden jurídico internacional estable. Cuando la O.N.U. actúa como

² Sepúlveda, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*. FCE, UNAM, México, 1995, pág. 103.

indiscutible transformadora de normas consuetudinarias a legislación actual, produce una atmósfera de aceptación general para todos los Miembros que implica el reconocimiento y la obligatoriedad de las normas jurídicas internacionales concertadas hasta el momento.

Esta importante tarea de transformar la costumbre internacional en normas escritas, es decir, de desarrollar y codificar el derecho internacional, es obra de la misma O.N.U., por medio de un órgano o comisión subsidiaria de trascendencia poco reconocida pero no así desconocida, erigiéndose como la columna vertebral de esta ardua labor por lograr un derecho internacional vigente y actualizado; la cual, lleva por nombre: ***La Comisión de Derecho Internacional (en adelante CDI)***.

No obstante, antes de adentrarnos en lo que es y significa la CDI para las relaciones internacionales, principal órgano encargado de codificar y fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional, tenemos que hacer mención de la *Asamblea General de las Naciones Unidas*, que desde un principio al crearse la O.N.U., pretendía portar estos poderes, de realizar la codificación y fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional, para convertirse en el principal cuerpo legislativo internacional, facultades que le atribuyó en su origen la Carta de la O.N.U. y, obviamente, se encargaría de ciertas funciones sin que ningún Miembro lo impidiera, tales como: la tarea de producir normas jurídico constitucionales, que en parte son complementación de la Carta, otras veces toman la forma de revisión a sectores de este magno Tratado, o en parte por la interpretación necesaria. Tomando en cuenta estas observaciones, la mayoría de los Estados-Miembro de la O.N.U. se opusieron a conceder facultades de tal magnitud a la *Asamblea General*; tras esta postura, se decidió agregar un artículo, a saber: el Artículo 13, párrafo 1 (a), que dio origen a la CDI, restando de esta manera facultades a la *Asamblea General*.

Lo anterior también se debe al papel que ha jugado la “*diplomacia parlamentaria*”, importantísimo instrumento en la toma de decisiones político-jurídicas, que a partir de sus cuestionamientos genera los consensos necesarios dentro de la O.N.U. (Ver capítulo 4).

El derecho internacional es inconfundiblemente un sistema jurídico que regula las relaciones internacionales entre los Estados, las Organizaciones Internacionales, las ONG's y demás sujetos atípicos del derecho internacional, ya sean públicos o privados. En este sentido, y específicamente, la CDI de la O.N.U. cumple con la tarea de regular dichas relaciones internacionales ya que traza el derecho a nivel internacional, con la aplicación correcta, precisa y justa de las normas jurídicas internacionales, buscando así un mejor equilibrio.

A diferencia de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados, la convicción de la CDI es, por su naturaleza, más interesante, compleja y a la vez eminente, por las materias y temas que regula, por los sujetos jurídicos y por los métodos de formación de normas jurídicas internacionales y de su ejecución. No podemos dejar de lado el carácter intrínsecamente jurídico-político que ésta posee, puesto que ello desfasa o atrasa los trabajos y, en consecuencia, también detiene a la práctica y a la doctrina debido a las posturas políticas que se toman al interior de la CDI, creando un desequilibrio general en el derecho internacional.

Se hace necesario entonces, incitar al estudio y difusión del desarrollo de la CDI de la O.N.U., resaltando su enorme papel como principal órgano codificador de las reglas y normas del derecho internacional que rigen a todos los sujetos jurídicos internacionales. De tal suerte que determinaremos su influencia en la agenda jurídica mundial. Considerando que la CDI es un conjunto normativo destinado a regir una realidad social, y como producto de esa realidad, debe responder a las necesidades que surjan de la vida internacional.

Así pues, debido a las controversias internacionales y de acuerdo al **Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ)**, debemos preocuparnos por que: “el derecho internacional, se aplique correctamente dentro de las convenciones internacionales, sean generales o particulares, estableciendo reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; como la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de derecho; los principios generales de

derecho reconocidos por las naciones civilizadas y las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho internacional”.

Es por eso que tratamos de analizar y ampliar los distintos y nuevos temas que aborda la CDI, ponderar las relaciones que tiene con los gobiernos y, descifrar la relevancia e impacto que tienen los países desarrollados y subdesarrollados en la toma de decisiones. En virtud de las capacidades jurídico-políticas que posee la CDI, es decir, sometiendo a su juicio los temas más relevantes que impactan de manera directa a todas las naciones, el “Derecho Internacional” recobra fuerza y vigor para disminuir y/o acabar con las desigualdades tan profundas, existentes entre los Estados.

Probaremos estas hipótesis de la CDI a partir de una metodología que estará encauzada bajo una consideración sistémica y gradual, que de modo general y particular atienda las exigencias de la investigación.

De esta forma, en el primer capítulo, penetraremos en el constante e interminable tema de la formación del derecho internacional, partiendo de la evolución y desarrollo de la CDI de la O.N.U. de 1947 a nuestros días.

En el segundo capítulo, resaltaremos la labor e importancia de la CDI como órgano codificador del derecho internacional. En este contexto, mencionaremos el origen y los antecedentes del desarrollo y la codificación en el “Derecho Internacional”; la importancia de la 'Codificación' y el 'Desarrollo Progresivo' en el derecho internacional; los avances de la codificación en la actualidad y ante la evolución del derecho internacional; y la cooperación que tiene la CDI entre gobiernos y organismos especializados.

El tercer capítulo, abordará el funcionamiento y operación de la CDI, es decir, su organización interna; sus procesos de operación; los periodos de sesiones; investigaremos la función del Comité de Redacción de la CDI; las

negociaciones en el interior de la CDI; y la interrelación de la CDI y la Asamblea General de Naciones Unidas: los métodos de trabajo.

Actualmente, la CDI se encuentra con un alto grado de madurez y profundidad, pero la responsabilidad no queda ahí, los temas que maneja y que posteriormente trate necesitan de una especificación de sus contenidos para adecuarse mejor a los cambios recientes de la sociedad globalizada. Esto, en un cuarto capítulo, es lo que comprobaremos, y detalladamente estudiaremos los grandes temas abordados por la CDI en los últimos veinticinco años, cuestionando los retos y las perspectivas a futuro de la CDI, verificando lo planteado en el *Sexagésimo* (60º) periodo de sesiones de la CDI, así como en el 63º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, principalmente a través de su Sexta Comisión (Jurídica).

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1947 A NUESTROS DÍAS.

1.1. Orígenes.

Es cierto, los creadores de la Carta de San Francisco pasaron por alto cualquier mención al derecho, alegando que bastaba con la que se contenía en el Artículo 1 y 2,¹ y por eso solamente aparece esa expresión en el Artículo 1, cuando se alude a las controversias internacionales, y en el Artículo 13, mención que sólo se incluyó por la insistencia de las delegaciones de China y de los países Latinoamericanos. Hoy, esa interpretación del “silencio jurídico” de la Carta está en pleno descrédito, porque los hechos mismos han puesto en evidencia su esencia eminentemente jurídica no sólo en su calidad de tratado que prescribe principios y normas para el comportamiento de los Estados, sino por su dinamismo para producir reglas generales de derecho internacional de la mayor importancia y, aún más, por su capacidad de modificarse a sí misma a través del uso y de la interpretación constructiva.²

Esta “Carta flexible”, como aludió Don César Sepúlveda: “no consideró del todo al derecho internacional como el elemento más importante del documento constitucional de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que la preocupación capital de sus creadores era la seguridad contra la guerra”.³

Sin embargo, a pesar de esto, la O.N.U. creó organismos de orden legal, dentro de los cuales, se desarrollan programas y decisiones sustanciales consentidas por los Estados, englobando los alcances del derecho internacional. Se trata entonces, de dotar a esta Carta, que no es estática ni

¹ Ver Carta de las Naciones Unidas, Capítulo I, Propósitos y Principios.

² Op. Cit., César Sepúlveda, pág. 124.

³ Ídem.

mucho menos monolítica, de nuevos mecanismos jurídicos internacionales cubriendo gradualmente las lagunas jurídico-políticas.

Este silencio ocasionado por las insuficiencias estructurales de derecho internacional, hicieron despertar a los gobiernos de los Estados Miembros en pro de la instauración de una comisión que se encargara de dicho vacío. Con la conmoción e incertidumbre al término de la Segunda Guerra Mundial, la reciente sociedad internacional, caracterizada por sus múltiples fracturas políticas, jurídicas, sociales, económicas, etc., se enfrentaba a una realidad insegura y con pocas probabilidades de sobrevivir, sin la asistencia de un 'Organismo Supranacional' que diera forma y fondo a este nuevo contexto en el que estaba inserta toda la comunidad internacional. Desfasando los antiguos sistemas que venían operando para formular normas de derecho internacional, singularmente confeccionadas por los países más adelantados, con la finalidad de prescribir un orden jurídico internacional sólido y deseable, ya que, fuera de algunos avances de derecho internacional realizados por conferencias, no existía un órgano legal que contribuyera al estudio y discernimiento del derecho internacional para su mejor interpretación entre los Estados. Por tal motivo, esta nueva sociedad de Estados emprendía diversas y complejas relaciones, ampliaba su política exterior y naturalmente su marco legal, formalizando así, una estructura dinámica y contemporánea del derecho internacional.

El origen entonces, de la CDI, radica precisamente en la conformación de esta realidad, por la necesidad que se presentó con la perplejidad argüida después de terminada la Segunda Guerra Mundial y el caos en que se hallaba el orden legal existente. Todo esto, planeadamente, lo intuyeron en la Carta sus creadores, empero, actuaron con demasiada cautela y tras varias reuniones determinarían enmendarla y adicionar el Artículo 13, párrafo 1 (a), robusteciendo la posibilidad de desarrollar, codificar y formar un código jurídico internacional cimentado en el derecho internacional. Ahora bien, para conocer el umbral bajo el cual se creó el Artículo 13, párrafo 1 (a), es preciso hacer referencia a las negociaciones que se suscitaron al forjarlo. Contemplando aquello, el proyecto para dar origen al Artículo 13, párrafo 1 (a), se produjo al considerar que la O.N.U. ostentaba, como organización internacional de

carácter general, funciones legislativas para la creación de normas y leyes a nivel internacional y, por ello, los Estados Miembros buscaron despojar de ese poder a la organización mediante un Artículo que se ocupara de ello.

Las propuestas que se instauraron durante la *Conferencia de Dumbarton Oaks* para la creación de una Organización Internacional General (7 de Octubre de 1944),⁴ contenían solamente una referencia en *expressis verbis* (literalmente) al derecho internacional: la disposición,⁵ abandonada más adelante en la redacción del Artículo 2 (7) de la Carta, decía que el derecho internacional debía ser el criterio para determinar a favor o en contra alguna materia en cuestión, pero siempre y cuando estuviera solamente dentro de la jurisdicción interna de un Estado. La falta de propuestas en la Conferencia referentes a: “mencionar los principios del derecho internacional como la base de la nueva Organización” ó de proporcionar a una “cierta agencia especial” las facultades de “fomentar y desarrollar el derecho internacional”, eran los temas más debatidos por los gobiernos.⁶

Eran, de hecho, remarcables las propuestas por una Organización Internacional General cuyos propósitos, principios y funciones abrazaran el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza; el establecimiento de métodos pacíficos dentro de los conflictos internacionales; y la cooperación internacional en los ámbitos políticos, económicos, sociales y de carácter humanitario.

Estas preocupaciones internacionales eran demasiado estériles, o bien, sin ninguna demanda inmediata al derecho internacional, lo que provocó la impresión de que los redactores de las propuestas no previeron ninguna relación de continuación entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y el funcionamiento de la organización.

⁴ *Conferencia de Naciones Unidas sobre Organización Internacional*. San Francisco, 1945, III, 1 a 23, Doc. 1, G/1. Citado en adelante como C. N. U. O. I.

⁵ *Ibíd.*, Capítulo VIII, A, 7.

⁶ Comentarios realizados por el gobierno egipcio, C. N. U. O. I., III, 447 y 448, Doc. 2, G/7 (q), 16 de abril de 1945.

Es interesante mencionar que esas deficiencias en las propuestas ya habían sido analizadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, configurando de alguna manera la tendencia que debía de seguir la organización bajo la influencia norteamericana, moldeando a perspectiva lo que debía de atender la Asamblea General. Un memorando para el Presidente de los Estados Unidos de América, fechado el 29 de diciembre de 1943, ya contenía ciertas ideas básicas relativas a una organización internacional de la posguerra. Entre las recomendaciones apareció lo que sigue: “Debe haber una Asamblea General, integrada por todos los Estados Miembros, cuyas principales funciones y poderes deben relacionarse con la creación de un marco general de la política, el desarrollo del derecho internacional y la promoción de la cooperación internacional en general”.⁷

Atendidas dichas sugerencias, en la firma del “Plan para el establecimiento de una organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales”, fechado el 23 de diciembre de 1943, proporcionado en la sección IV en la Asamblea General se dice que: “La Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones referentes a: la interpretación y revisión de las reglas del derecho internacional”.⁸ Posteriormente se hizo una publicación basada sobre dicho “Plan” sin emitir ninguna referencia de la implementación del derecho internacional, llamada “Topical Outline”, que fue sometida a las Embajadas Británica y Soviética en Washington, el 19 de febrero de 1944.⁹ Recalcando el interés y cauce de la organización, por parte del gobierno de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, presentó una redacción o informe, concerniente a la aplicación de un posible “Plan para establecer una organización internacional general”, fechado el 29 de abril de 1944, en el seno de la Asamblea General, proporcionado en II, B, 2, c, señalando: “Los poderes principales de la Asamblea General deben

⁷ *Preparación de la Política Exterior de la Posguerra, 1939-1945*. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Series de Política Exterior General 15, Washington, 1949, pág. 576.

⁸ *Ibíd.*, pág. 580. Presidente Roosevelt da su aprobación general al Plan el 3 de febrero de 1944, *Ibíd.*, pág. 256.

⁹ *Ibíd.*, pág. 257. Del Texto “Topical Outline”, *Ibíd.*, pág. 581.

ser: (c) iniciar estudios y hacer las recomendaciones para: (2) el desarrollo y la revisión de reglas de derecho internacional”.¹⁰ Esta disposición fue inamovible y conservada en la redacción final por parte de los Estados Unidos de América antes de la Conferencia de Dumbarton Oaks, la cual, fue llamada “Propuestas Tentativas para una Organización Internacional General” (fecha el 18 de julio de 1944), que también, fue transmitida a los gobiernos Británico, Soviético y Chino en la misma fecha.¹¹

Siendo así, los Estados Unidos de América entraron a la Conferencia de Dumbarton Oaks favoreciendo la iniciación de estudios y la fabricación de recomendaciones para el desarrollo y la revisión de reglas del derecho internacional como uno de “los poderes principales” conferidos a la Asamblea General. En los expedientes sin publicar de la Conferencia, la disposición no sobrevivió la primera fase de las conversaciones Soviético-Británico-Americanas y, por tanto, no aparece en las “Propuestas”. En cambio, durante la fase de las conversaciones Chino-Británico-Americanas, la disposición reapareció en una propuesta china: “La Asamblea General debe ser responsable de iniciar estudios y hacer recomendaciones con respecto al desarrollo y a la revisión de las reglas y principios del derecho internacional”.¹²

Debido a una decisión durante las conversaciones de la fase China para no modificar la fraseología de las propuestas, incluida ya durante la fase Soviética, la propuesta china antedicha fue presentada en un documento separado a la Conferencia de San Francisco por el gobierno chino con el amparo de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, y los gobiernos Soviéticos.¹³ Los mismos cuatro gobiernos que apoyaron a China, también hicieron una moción por enmendar el capítulo V, B, 6, durante las propuestas encontradas en Dumbarton Oaks: “La Asamblea General debe iniciar estudios

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 584.

¹¹ *Ibíd.*, págs. 597, 276, y 282. La misma disposición en las “Propuestas Tentativas” fue numerada también II, B, 2, c, (2).

¹² C. N. U. O. I., III, pág. 25, Doc. 1, G/1 (a), 1 de mayo de 1945.

¹³ Ver *Preparación de la Política Exterior de la Posguerra, 1939-1945*. págs. 332 y 333.

y hacer recomendaciones con el fin de promover la cooperación internacional... y también para el estímulo del desarrollo del derecho internacional”.¹⁴

Antes de la Conferencia de San Francisco, y en la misma conferencia (Conferencia de Naciones Unidas sobre Organización Internacional), más de una docena de los Estados propusieron enmiendas para llenar el “vacío de derecho internacional” bajo las propuestas configuradas de Dumbarton Oaks. Dentro de todas las propuestas encaminadas a conceder gran poder a la Asamblea General, la más extrema era la comentada por la delegación de la Commonwealth de Filipinas para agregar lo siguiente al capítulo que trata las funciones y poderes de la Asamblea General:

“La Asamblea General debe ser concebida como la autoridad legislativa para decretar reglas de derecho internacional que deben convertirse así mismo en eficaces y coercitivas sobre los miembros de la organización después de que tales reglas hayan sido aprobadas por mayoría de votos en el Consejo de Seguridad. Si el Consejo de Seguridad no puede actuar en cualesquiera de tales reglas dentro de un periodo de treinta (30) días, de igual forma deberán convertirse en eficaces y obligatorias como si se hubiera aprobado por el Consejo de Seguridad. En el ejercicio de esta autoridad legislativa, la Asamblea General, puede codificar las reglas existentes del derecho internacional con cambios que la asamblea puede juzgar apropiada”.

La delegación ecuatoriana, propuso el conferir a la Asamblea General: “El poder para establecer o enmendar progresivamente los principios y las reglas de derecho internacional a través de obtener una votación favorable de dos tercios de la mayoría de sus miembros. Los instrumentos que incorporaron esos principios y reglas, solamente tendrán efecto obligatorio para todos los

¹⁴ C. N. U. O. I., III, pág. 623, Doc. 2, G/29, 5 de mayo de 1945.

miembros de la organización cuando sean ratificados por los dos tercios correspondientes”.

Una propuesta brasileña mostró que debería de ser un propósito de las Naciones Unidas, “definir las materias que constituyen el dominio del derecho internacional, las que superan la competencia interna de los Estados; dentro de los límites de tal definición, para votar las leyes secundarias o las leyes que pertenecen a dicha aplicación”.

Por su parte, una propuesta belga proporcionaba a la Asamblea General la “competencia soberana para interpretar las provisiones de la Carta” y que podría someter a convenciones generales a los Estados para “su aprobación de acuerdo con el procedimiento constitucional apropiado”.

Una propuesta de enmienda egipcia, declaraba como propósito de las Naciones Unidas, lo siguiente: “(b) de determinarse, definirse, codificarse y desarrollarse las reglas del derecho internacional y de la moralidad internacional”.

Una propuesta libanesa sugirió una adición a los propósitos de las Naciones Unidas “para crear un Comité permanente de juristas cuya función sería la codificación periódica o la consolidación de principios existentes del derecho internacional junto con las modificaciones que ello implica, atendidas oportunamente y a su debido tiempo”.

Una más de las propuestas, de origen liberiano, condicionó que: “La Asamblea General también inicie los estudios que deben conducir a la codificación del derecho internacional”, y una propuesta australiana estipuló que: “La Asamblea General será responsable de iniciar estudios y hacer recomendaciones... (c) para promover el desarrollo y la revisión de las reglas y principios del derecho internacional”.

En la Conferencia de San Francisco, estas propuestas de enmiendas eran consideradas en el Comité II/2. En su tercera reunión, el 9 de Mayo de

1945, este Comité adoptó la enmienda conjunta de los cuatro poderosos países defensores de la autonomía del derecho internacional, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China, señalando: “que la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones... para fomentar el desarrollo del derecho internacional”. Las otras propuestas de enmiendas por los demás gobiernos, fueron recopiladas por un Subcomité en una serie de preguntas que se discutieron y se determinaron por el Comité II/2. Siendo estas preguntas lo más importante y rescatable de todas las propuestas, ya que éstas, en su mayoría, conformaban la oposición de los demás Estados de delegar esa magnitud de responsabilidad a la Asamblea General, limitando así sus facultades. En su décima reunión, el 21 de Mayo de 1945, el Comité II/2 decidía ciertas preguntas:

1. ¿Debe la Asamblea General estar autorizada para iniciar estudios y hacer las recomendaciones para la codificación del derecho internacional?

Una respuesta afirmativa fue dada por 27 votos a favor y 8 votos en contra.

2. ¿Debe la Asamblea General estar autorizada para iniciar estudios y hacer las recomendaciones para promover la revisión de las reglas y principios del derecho internacional?

Una respuesta afirmativa fue dada por 16 votos a favor y 7 votos en contra.¹⁵

Dos preguntas fueron basadas sobre la enmienda de Filipinas, en relación a la autoridad legislativa conferida a la Asamblea General; las decisiones para ello, rotundamente, fueron en contra.

3. ¿Debe la Asamblea General estar autorizada a decretar las reglas del derecho internacional, que deben ser obligatorias para todos los Miembros,

¹⁵ Liang, Yuen-li. “*La Asamblea General y el Desarrollo Progresivo y la Codificación del Derecho Internacional*” 42, A.J.I.L., págs. 69 y 70. Doc. 507, II/2/22, 23 de mayo de 1945., C. N. U. O. I., Documentos, Vol. 62, lista de votación sobre la primera pregunta como 24 a 8; y sobre la segunda pregunta como 16 a 8. Naciones Unidas Doc. A/122, 17 de octubre de 1946, Memorando de la Secretaría sobre Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, pág. 11, lista de votos como 27 a 8 y 16 a 8, respectivamente.

después de que tales reglas hayan sido aprobadas por el Consejo de Seguridad?

Había 1 voto afirmativo y 26 votos negativos.

4. La condición de que si sobre la falta del Consejo de Seguridad, de actuar en tales reglas dentro de un período especificado en la Carta, deban llegar a ser estas reglas eficaces y obligatorias, ¿de manera semejante como si hubieran sido aprobadas por el Consejo de Seguridad?

No hubo votos afirmativos y 26 votos negativos.

Después de que así se determinara casi unánimemente que la Asamblea General no debía tener ningún poder legislativo para decretar reglas obligatorias del derecho internacional, el Comité II/2 dedicó dos reuniones a las enmiendas belgas que autorizaban solamente a la Asamblea General, redactar y someter a los Estados a convenciones generales para su aprobación constitucional apropiada y, en algunos casos, para involucrarlos con fuerza legal si no accedían los Estados. Durante la discusión, varios delegados sentían que la Asamblea no era el cuerpo apropiado para emprender el detallado y difícil trabajo de trazar o delinear actuales convenciones, prefiriendo que “dicha planeación debía realizarse por conducto de conferencias especiales instaladas para ese propósito”.

En consecuencia, la propuesta de enmienda que autorizaba a la Asamblea General someter a convenciones generales a los Estados para su aprobación, no pudo obtener los dos tercios de la mayoría requerida, teniendo una votación con 25 votos afirmativos y 13 negativos.¹⁶

El Comité II/2 entonces votó unánimemente en contra de la siguiente parte de la propuesta belga:

¹⁶ *Ibíd.*, pág. 80. En la cuarta sesión del Comité II, el 21 de junio de 1945. Los delegados belgas y australianos condicionaron la decisión de no presionar una revisión de las enmiendas rechazadas sobre la mesa, otras decisiones de la Carta podrían permitir a la Asamblea General participar en la redacción de convenciones. C. N. U. O. I., VIII, 206 a 208, Doc. 1151, II/17, 22 de junio de 1945.

¿Si la Asamblea General tiene el poder de imponer convenciones cuando, en su opinión, estos son principios que reconoce ya como obligatorios?, ¿O cuando cree que la observancia general de las obligaciones, incorporadas a la convención, es necesaria para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales?¹⁷

Cuando el Subcomité de redacción del Comité II/2 desaprobó la definición del desarrollo del derecho internacional hecha por el Comité II/2 sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, en función de cubrir el concepto de “promover la revisión de las reglas y principios del derecho internacional”, fueron redactados, por tanto, textos alternativos como opciones. Quedando de la siguiente manera: “La Asamblea General deberá iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de promover la cooperación internacional...” continuando con la primera alternativa: también para la codificación del derecho internacional, el estímulo de su desarrollo y la promoción de su revisión. La segunda alternativa, mencionaba: y también para el estímulo del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

En su vigésima primera reunión, el 7 de junio de 1945, el Comité II/2, rechazando el argumento que “desarrollo” significa la adhesión a las reglas existentes y, “revisión”, significa la modificación de ellas, se aprobó la segunda alternativa por 28 votos a favor y 8 votos en contra (ante la primera alternativa). Después de esta votación, el texto enmendado del párrafo 6, Sección B, capítulo V, de las Propuestas de Dumbarton Oaks, fue enviado al Comité de la Coordinación, desde el cual, emergió con los cambios verbales de menor importancia como el **Artículo 13, párrafo 1 (a)** de la Carta de las Naciones Unidas.

El análisis de los materiales documentales arriba dispuestos, revela lo expresado por el Reporte Sumario de la vigésima primera reunión del Comité II/2:

¹⁷ C. N. U. O. I., IX, págs. 79 y 80.

1. Los gobiernos que participaron en la formulación de la Carta de Naciones Unidas acordaron de forma aplastante, oponerse al poder legislativo que confería a las Naciones Unidas decretar reglas obligatorias de derecho internacional.

2. Como un corolario, también rechazaron propuestas para conferir a la Asamblea General, el poder de imponer convenciones generales a los Estados Miembros por cierta mayoría de votos.

3. Por otra parte, antes de convocar la Conferencia de San Francisco, había un apoyo enérgico para conferir a la Asamblea General el poder más limitado de iniciar estudios y hacer recomendaciones en el campo del derecho internacional y, en la Conferencia, encontraron fácilmente la mayoría requerida (dos tercios) para este propósito.

4. Al parecer, la “codificación” del derecho internacional fue mirada por algunos gobiernos como la “consolidación” o “nueva exposición” de la ley vigente; por el contrario, implicó “rigidez... sin provisiones para modificación”, los términos que hacen referencia a los poderes de la Asamblea General en este campo fueron expresados generalmente como “el desarrollo y revisión” del derecho internacional.

5. En la redacción final, la palabra “revisión” fue reemplazada, ya que ponía demasiado énfasis en “cambio”, y porque los conceptos del “desarrollo progresivo” y de la “codificación” incluían algunos elementos de la revisión y “establecía un equilibrio agradable entre la estabilidad y el cambio”.

1.2. Formación.

En virtud del párrafo 1 (a), del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General “promoverá estudios y hará recomendaciones para... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”. En 1947, la Asamblea General estableció a la CDI como instrumento para cumplir esas obligaciones. Entre 1949, año en que se celebró su primer periodo

anual de sesiones, y 2008, la CDI ha tratado más de 27 temas y subtemas de derecho internacional.

La formación de la CDI obedece a muchos factores,¹⁸ pero principalmente responde al proceso que se llevó a cabo durante la redacción del Artículo 13, párrafo 1 (a) de la Carta de las Naciones Unidas. Para una mejor interpretación de tal proceso, dividiré este apartado en tres etapas, mismas que afrontaron los Miembros de la O.N.U. para sentar las bases necesarias, aprobar el proceso y consumir la formación de la CDI.

*Primera Etapa:*¹⁹ *Implementación del Artículo 13, párrafo 1, subpárrafo a.*

La iniciativa realizada por los Estados Unidos de América,²⁰ fue colocada en la agenda de la segunda parte en la primera sesión de la Asamblea General. En su 46ª reunión plenaria, el 31 de Octubre de 1946, la Asamblea refirió la cuestión a su Sexta Comisión (Jurídica) sin algún debate o discusión.

Esta primera etapa se caracteriza por una propuesta en común: la efectuada por los Estados Unidos de América y China, y las propuestas efectuadas por Argentina y Arabia Saudita, las cuales, sugirieron la designación y nombramiento de un Comité que considerara los procedimientos, recomendando la descarga de las responsabilidades de la Asamblea General contenidas bajo el Artículo 13, párrafo 1 (a). Una recomendación a ese efecto, fue hecha en el informe unánime de un Subcomité²¹ y, después de algunas

¹⁸ Factores políticos, económicos, éticos, sociales y jurídicos internacionales, mencionados anteriormente al tratar la cuestión de la crisis de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, que buscaban una reformulación de las normas de derecho internacional vigentes a nivel internacional.

¹⁹ Ver también Manley O. Hudson. *Fomento del Desarrollo del Derecho Internacional por las Naciones Unidas* 41 A.J.I.L., págs. 104 a 106, 1947. Liang, *loc cit.* págs. 68 y 69.

²⁰ Sobre la cuestión de implementar obligaciones a la Asamblea General bajo el Artículo 13 párrafo 1(a) de la Carta de Naciones Unidas, para iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación.

²¹ Doc. A/C.6/144, 4 de diciembre de 1946. Reporte de Redacción y Resolución propuesta por el Subcomité I: El Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación. El Subcomité estuvo compuesto por representantes de Bélgica, Canadá, China, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Noruega, U. R. S. S., Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña. Su presidente fue, el Profesor Frede Castberg (Noruega), su vicepresidente Mr. Georges Kaeckenbeeck (Bélgica), y su relator, Mr. E. R. Hopkins (Canadá).

discusiones²² del tamaño del Comité propuesto, la Sexta Comisión adoptó en sustancia el informe y la resolución de su Subcomité.

El informe de la Sexta Comisión sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, forzó la necesidad de un estudio considerado y comprensivo de métodos y, reflexionando “las dificultades encontradas en los esfuerzos anteriores de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”, consideró la posibilidad de tener un nuevo acercamiento al problema. Conforme a este informe, la Asamblea General en su 55ª reunión plenaria, el 11 de diciembre de 1946, unánimemente adoptó la **resolución 94(I)**:²³

La Asamblea General,

Reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

Comprende la necesidad de un estudio cuidadoso y detallado de lo que ya se ha llevado a cabo en este campo, y de los proyectos y actividades de organismos oficiales y extra oficiales dedicados al esfuerzo de fomentar el desarrollo progresivo y la formulación de reglas de Derecho Internacional Público y Privado, y la necesidad de preparar un informe sobre los métodos mediante los cuales la Asamblea General pueda desempeñar más eficazmente sus obligaciones bajo las disposiciones mencionadas:

Por lo tanto,

Resuelve crear un Comité de diecisiete Miembros de las Naciones Unidas que serán nombrados por la Asamblea General, previa recomendación del

²² Discusión en la Sexta Comisión, ver Asamblea General, primera sesión, parte II, 1946. Sexta Comisión, Expedientes Sumarios 165 a 169, (31ª sesión, 6 de diciembre de 1946). Sugerencias por el tamaño del Comité propuesto, alinearon desde 7 a 21 miembros. La Sexta Comisión agregó una recomendación para el tamaño del Comité, de 16 miembros pero que debían ser “genuinamente representativos de todas las formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo”. En su 55ª sesión plenaria de la Asamblea General, Brasil fue adherido como miembro diecisiete, reconociendo la “fuerte tradición legal” de los Estados de América Latina.

²³ Resolución de la Asamblea General 94 (I), Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, A/64/Add.1, 31 de enero de 1947. Resolución adoptada por la Asamblea General durante la segunda parte de su primera sesión.

Presidente, teniendo cada uno de estos Miembros un representante en el Comité;

Encarga al Comité que estudie:

- (a) Los métodos por los cuales la Asamblea General podría estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su futura codificación;
- (b) La manera de asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas a este fin;
- (c) La forma de conseguir la ayuda de tales organismos nacionales o internacionales, que puedan cooperar en la obtención de este objetivo, y que informe sobre esto a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.

Solicita del Secretario General preste la ayuda que el Comité considere necesaria para su trabajo.

En la misma reunión plenaria, los siguientes Estados fueron designados al Comité por la Asamblea General con la recomendación del Presidente: Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Egipto, Francia, India, Países Bajos, Panamá, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela y Yugoslavia.

Segunda Etapa: El Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

El Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación llevó a cabo con éxito, en Lake Success, Nueva York -antigua sede de las Naciones Unidas- treinta reuniones, del 12 de mayo de 1947 al 17 de junio de 1947,²⁴ de las cuales, veinte reuniones fueron dedicadas a una

²⁴ Ver Doc. A/Ac.10/SR. págs. 1 a 30. Ver también Yuen-li Liang. “*Derecho Internacional: Primera Fase del Trabajo para terminar la Carta*”, 33, A.J.I.L. págs. 765 a 768, 844 a 846, 1947; Liang, “*Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación bajo las Naciones Unidas*”, 1947 *Procedimientos*, Sociedad Americana de Derecho Internacional (A.S.I.L.), págs. 24 a 40; Liang, “*La Asamblea General y el Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional*”, 42, A.J.I.L., págs. 66 a 97, 1948; Liang, “*Métodos para la Fomentación del Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación*”, 2, *Yearbook of World Affairs*, págs. 237 a 271, 1948; Liang, “*El Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional*”, *Compilación de Cursos*, Academia de Derecho Internacional de la Haya, Vol. 73, 1948-II, págs. 411 a 527; Philip C. Jessup, “*Naciones Unidas, Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación -Reporte de la Representación de Estados Unidos*”, *Boletín del Departamento de Estado de los Estados Unidos de*

consideración muy importante de su tarea: “estudiar los métodos por los cuales la Asamblea General debe fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su eventual codificación”.²⁵ Por parte de la Secretaría de Naciones Unidas y bajo la dirección del Director, el Dr. Yuen-li Liang,²⁶ el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación tenía disponible una serie de estudios valiosos sobre el desarrollo del derecho internacional y su codificación preparada por la División para el Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional.

Como Director, Liang observó²⁷ que la mayoría de estos estudios fueron diseñados como vehículos informativos de fondo para el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, mientras que el informe de la Secretaría referente a los métodos para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su eventual codificación, fue situado en un grado más influyente por decisión del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación: fue adoptado como base de la discusión junto con un informe preparado por el Relator, Profesor Brierly,²⁸ y una propuesta en común subsecuente de Estados Unidos de América y de la delegación china.²⁹

América, XVII, No. 420, 20 de julio de 1947, págs. 121 a 127; Shabtai Rosenne, “*La Comisión de Derecho Internacional, 1949-1959*”, 1960 B.Y.I.L. 104, págs. 112 a 122, 1961.

²⁵ Parafraseado en el Artículo 3(a) de la Agenda Provisional, Doc. A/AC.10/1, 5 de mayo de 1947. Este Artículo, fue discutido inclusive, desde la segunda a la quinceava sesión, y también de la vigésima tercera a la vigésima octava sesión durante las cuales, el informe del Relator (A/AC.10/40, del 5 de junio de 1947 y A/AC.10/43, del 6 de junio de 1947) estuvo bajo discusión. Otras materias referidas al Comité (cf., A/AC.10/1) no fueron discutidas aquí.

²⁶ Doc. A/AC.10/5, 29 de abril de 1947, *Sobrevivencia Histórica del Desarrollo del Derecho Internacional y su Codificación por Conferencias Internacionales*, pág. 119.

Doc. A/AC.10/6, 2 de mayo de 1947, *Bibliografía sobre la Codificación del Derecho Internacional*, pág. 14.

Doc. A/AC.10/7, 6 de mayo de 1947, (con Correspondencia 1 y 2), *Memorándum sobre Métodos para Fomentar el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Eventual Codificación*, pág. 8.

Doc. A/AC.10/8, 6 de mayo de 1947, (con Correspondencia 1), *Esbozo de la Codificación del Derecho Internacional en el Sistema Inter-Americano con Referencia Especial a los Métodos de Codificación*, pág. 31.

Doc. A/AC.10/22, 16 de mayo de 1947, (1-4) *Métodos para Enlistar la Cooperación de otros Cuerpos, Nacionales e Internacionales, concernientes al Derecho Internacional*, pág. 22.

Doc. A/AC.10/25, 16 de mayo de 1947, *Nota sobre la Codificación Privada del Derecho Internacional Público*, pág. 14.

Con la excepción de los Docs. A/AC.10/6 y 22, estos documentos han sido impresos en 41 A.J.I.L., Suplemento, págs. 27 a 147, 1947.

²⁷ Ver su nota en 41 A.J.I.L., Suplemento. Pág. 30, 1947.

²⁸ A/AC.10/26, 16 de mayo de 1947. Refiriéndose a la doble tarea del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, el Profesor Brierly, recomendó en el párrafo 12 de su informe:

Un gran número de sugerencias e informes, que indicaban los puntos de vista de los gobiernos, fueron sometidos por los miembros del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación. Después de la discusión general, el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación decidió cuestiones principalmente de carácter general referentes a la organización, alcance, funciones, y métodos que debía tener la CDI y el mismo Comité adaptó una declaración que recomendaba el establecimiento de tal CDI. Inmediatamente, el escenario fue diseñar, adaptar y disponer las provisiones necesarias para crear una base que formulara un posterior Estatuto para la CDI. Puesto que, el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación no resolvió nada al respecto, y por tanto, no redactó el Estatuto para la CDI, las discusiones y las recomendaciones del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación se resumen bajo los artículos relevantes del Estatuto de la CDI.

Tercera Etapa: La Adopción del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

Durante la 2ª sesión anual de la Asamblea General, los Estados Unidos de América tomaron la iniciativa en la 37ª reunión de la Sexta Comisión, sometiendo un proyecto de resolución,³⁰ convocando el establecimiento de una *Comisión de Derecho Internacional* que funcionaría sobre una base de medio tiempo, pero, se siguieron, en gran parte, las recomendaciones del Comité

“En el Documento A/AC.10/7, la Secretaría ha hecho viable las sugerencias en estas dos materias, y propongo que nosotros debemos tener este documento como la base de nuestras discusiones”.

²⁹ A/AC.10/33, 23 de mayo de 1947. Mirando las Propuestas de la Organización y Procesos de la Comisión de Expertos en Derecho Internacional (CEIL), Propuesta Conjunta por las Delegaciones de Estados Unidos de América y China. Ver también A/AC.10/SR.11, págs. 2 y 3.

³⁰ A/C.6/137, 24 de septiembre de 1947, reimpresso en Reunión Ordinaria de la Asamblea General, 2ª sesión, 1947, Sexta Comisión, Expedientes Sumarios, Anexos, 182. Enmiendas propuestas por Estados Unidos de América redactadas por el Reino Unido (A/C.6/138) y Canadá (A/C.6/142); *ibíd.*, pág. 185. Una propuesta por Francia (A/C.6/139) llamada el Establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional, pero “reservando a la Asamblea General la iniciativa de estudios que, tienen que ser emprendidos por la Comisión”; *ibíd.*, pág. 184. Una propuesta Soviética (A/C.6/141), fuertemente confiaba la preparación de los trabajos y la codificación de ciertos tópicos al Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, dependiendo la elección de una Comisión de Derecho Internacional en la 3ª sesión de la Asamblea General; *Ibíd.*, pág. 186.

sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, proponiendo que la CDI sesionara por tiempo completo.

Después del debate general, que concluyó con la declaración del Relator, el Sr. Kaeckenbeeck: “la mayoría de la (Sexta) Comisión favoreció los ajustes para el establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional”, el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación adoptó, a pesar de algunas abstenciones, pero por una gran mayoría, “una propuesta para establecer a un Subcomité que redactara una resolución e informara de nueva cuenta al Comité”.³¹ Para términos de referencia, el Subcomité (estipulado como Subcomité II), parece haber sido pensado como más que un simple “Comité de Redacción”.

En la 40ª reunión de la Sexta Comisión, el Subcomité II presentó un informe provisional, indicando, *inter alia* (entre otras cosas), el “unánime rechazo a la idea de una Comisión cuyos miembros tendrían que dedicarse de tiempo completo a este trabajo”; haciendo una votación arrojando 13 votos a favor y 2 votos en contra, convino que la CDI se compondría de quince miembros; y que, después de una larga discusión, se votó 8 a 7 a favor de elegir a los miembros de la CDI en esta 2ª sesión anual de la Asamblea General.

Después de una breve discusión relacionada, sobre todo, a posponer la elección de los miembros de la CDI, el entonces Presidente Faris Bey EL-Khouri, puntualizó que de no haber una objeción a la adopción de constituir un Estatuto para la CDI, se tendría que considerar aceptado el punto. Entonces, se votó para posponer la elección de los miembros de la CDI hasta la siguiente sesión anual de la Asamblea General, por 33 votos a favor y 14 votos en contra.

³¹ *Ibid.*, pág. 15 (38ª reunión, 26 de septiembre de 1947. Subcomité 2 estaba compuesto por representantes de Australia, Brasil, China, Colombia, República Dominicana, Francia, Grecia, Holanda, Polonia, Suecia, U. R. S. S., Reino Unido, Estados Unidos de América y Yugoslavia). *Ibid.*, pág. 16. El Subcomité 2 eligió a Liu Chieh (China) como Presidente y J. P. A. François (Holanda) como Relator, Cf., A/C.6/193.

El Subcomité II celebró quince reuniones -en ninguna aparecen los expedientes sumarios oficiales- y presentó a la Sexta Comisión un informe detallado de sus discusiones y decisiones sustantivas, así como un proyecto de resolución anexando un proyecto de Estatuto de la CDI. En su 58ª reunión, el 20 de noviembre de 1947, la Sexta Comisión, sin la necesidad de un debate general, adoptó el Estatuto propuesto de la CDI por una votación de: 35 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.³²

La decisión para posponer la elección de los miembros de la CDI hasta 1948, propició que la mayoría del Subcomité II, favoreciera el mantenimiento de un cuerpo interino: el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación. Mediante una resolución, se confía a este cuerpo interino antes propuesto, la preparación de un informe donde sugiriera las preguntas que la Asamblea General refirió a la CDI y la preparación de una Declaración enfocada a los Derechos y Deberes de los Estados, no obstante, ésta fue rechazada por la Sexta Comisión por una votación de 25 votos a favor y 15 en contra; mientras que, por otro lado, una resolución que ordenaba al Secretario General hacer el trabajo necesario en la preparación para la creación de una *Comisión de Derecho Internacional*, era totalmente adoptada.³³

En su 123ª reunión plenaria, el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General adoptó la **resolución 174(II)**, estableciendo la “**Comisión de Derecho Internacional**” y aprobando su “**Estatuto**” anexado, arrojando la votación: 44 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones. Antes del voto, la delegación soviética declaró que tendría que abstenerse debido al rechazo de sus enmiendas que había sugerido en la Sexta Comisión.

El texto de la resolución de la Asamblea General 174 (II) sobre el establecimiento de la *Comisión de Derecho Internacional* cesó como sigue:

³² Sexta Comisión, *loc. cit.*, págs. 147 a 157 (A/C.6/SR.58). Antes del voto, el Comité rechazó o modificó una serie de enmiendas soviéticas (A/C.6/199, 19 de noviembre de 1947, Anexos, pág. 205) y, una moción del Reino Unido, delegando una provisión que sólo Miembros nacionales de Estados Unidos de América serán elegidos para la elección de la CDI. Artículo 3 del Estatuto de la CDI.

³³ *Ibíd.*, pág. 162. A/C.6/196 (Francia); *ibíd.*, pág. 204, quedó modificada por A/C.6/200 (U.R.S.S.); *ibíd.*, pág. 209. Adoptada por la Asamblea General como A. G. Res. 175 (II).

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de dar efectividad al Artículo 13 (párrafo 1, inciso a) de la Carta, el cual estipula que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con objeto de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

Habiendo estudiado el informe de la Comisión encargada, por resolución 94 (I) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946, de estudiar:

(a) Los métodos por los que la Asamblea General podrá estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su futura codificación;

(b) La manera de asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas a este fin;

(c) La forma de conseguir la ayuda de los organismos nacionales o internacionales, que puedan cooperar en la obtención de este objetivo;

Reconociendo la conveniencia de instituir una comisión compuesta de personas de reconocida competencia en derecho internacional y que representen en conjunto las formas principales de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo,

Resuelve instituir una “Comisión de Derecho Internacional”, cuyos miembros serán elegidos en el tercer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General y que será constituida y ejercerá sus funciones en conformidad con las disposiciones del estatuto anexo.

1.3. Objetivos.

En el Estatuto de la CDI se encuentra bien definido su único y trascendental objetivo, ubicado en el Artículo 1, párrafo 1:

Artículo 1

1. La Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

2. La Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado.

Aún cuando los redactores del Estatuto de la CDI consideraban que se utilizarían métodos algo diferentes con respecto al desarrollo progresivo, por una parte, y a la codificación, por otra, estimaron conveniente confiar ambas tareas a una sola *Comisión*. Además de que no apoyaron la propuesta de forjar comisiones separadas para el derecho internacional público, privado y penal. Así, el Estatuto justifica la segunda parte de este artículo, señalando que, “se ocupara principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado”. Con todo ello, la CDI, hasta entonces, ha elaborado proyectos fundamentalmente de derecho internacional público.

El texto del Artículo 1, del Estatuto de la CDI, fue redactado por el Subcomité II de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su 4ª sesión anual de 1947, con base a las recomendaciones del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación (Comité de los Diecisiete). Este Comité había considerado la implementación del Artículo 13, párrafo 1 (a) de la Carta, completada por el establecimiento de una *Comisión* encargada de la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

El Subcomité II de la Sexta Comisión aceptó por unanimidad la recomendación del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, relacionada a que una sola *Comisión* se encargara de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y que la *Comisión* debía llamarse: “La Comisión de Derecho Internacional” (“La Commission du Droit International”).³⁴ Lo que llevó a

³⁴ A/C.6/193, párrafo 2. De los títulos alternativos para la CDI, considerados por el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación; sólo un título fue considerado largo e inmanejable, el título de “Comisión de Expertos en Derecho Internacional” fue objetado porque las Naciones Unidas prácticamente denominaban “expertos a los que ocupaban un tercer lugar después de delegados y consejeros, y también en otros países la palabra expertos denotaba personas de bajo nivel”, y

plasmar el párrafo 2 del Artículo 1, del Estatuto de la CDI, fueron las agudas divergencias en el Subcomité II relativas al deseo de incluir al derecho internacional privado sin la competencia del órgano subsidiario recién creado. Las principales consideraciones para que no procediera dicha propuesta fueron: la dificultad práctica de asegurar a personas que tuvieran igual sapiencia en los dos derechos internacionales, tanto público como privado. Es entonces, que la opinión de la mayoría de los Estados prefirió que dicho órgano compuesto por expertos en derecho internacional público, se ocupara de ello.

Durante su primera sesión anual en 1949, la CDI revisó 25 tópicos con vistas a una posible codificación, usando como base de discusión un informe de la Secretaría de Naciones Unidas cuyo propósito era esencialmente investigar temas de derecho internacional privado. Paradójicamente, los 14 tópicos seleccionados para codificación pertenecían al campo del derecho internacional público.

La estipulación de este párrafo 1 del Artículo 1, del Estatuto de la CDI, que marca como objetivo de la CDI: “la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”; no había sido interpretada por la CDI, porque el punto cardinal era someter un proyecto especial donde no requirieran la aplicación de los procedimientos de su Estatuto para codificar o para el desarrollo progresivo. Dicha incertidumbre fue debatida en la primera sesión anual de la CDI y ciertos miembros no concibieron este punto (dar mayor poder a los Estados fuertes), de actuar fuera de los límites de su Estatuto.

“Comisión de Juristas” fue también objetable porque “para los abogados ingleses la palabra jurista no era aceptable”. El nombre “Comisión de Derecho Internacional” fue sugerida por el Profesor Brierly y unánimemente fue aceptada por el Comité. Ver A/AC.10/SR.15, págs. 14 y 15; A/AC.10/SR.13, pág. 4; A/AC.10/51, párrafo 3. Los expedientes sumarios indicaban que el Comité, por la sugerencia de su miembro Francés, aprobó “Commission de Droit International” como la correcta traducción de “Comisión de Derecho Internacional”. A/AC.10/SR.18, pág. 4. Sin embargo, la expresión francesa ahora usada es “Commission du Droit International”.

1.4. Composición.

Todo el andamiaje con el que cuenta la CDI, se resume en el Artículo 2 de su Estatuto, que ha sido modificado varias ocasiones por motivos de ampliación de Miembros de las Naciones Unidas.³⁵

*Artículo 2a*³⁶

1. La Comisión se compondrá de treinta y cuatro miembros de reconocida competencia en derecho internacional.
2. La Comisión no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad.
3. En caso de que un candidato tenga doble nacionalidad, se le considerará nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.

Como en el caso de los jueces de la CIJ (*Corte Internacional de Justicia*), los miembros de la CDI forman parte de la misma por su competencia personal y no como representantes de sus gobiernos. Proceden de los distintos sectores de la comunidad jurídica internacional, como el mundo académico, el cuerpo diplomático, los Ministerios gubernamentales y las organizaciones internacionales.

Los miembros de la CDI son a menudo personas que trabajan en el ámbito académico y diplomático ejerciendo sus responsabilidades en los campos profesionales, coadyuvando así, a la continuidad de la CDI en su trabajo, ya que están en estrecho contacto con las realidades de la vida internacional. Además, los miembros de la CDI no pueden ser sustituidos por suplentes o asesores.

³⁵ Antes de llegar al número actual de 34 miembros en la CDI, ésta contaba con quince. En 1956 se hizo la primera enmienda y su número fue elevado a 21, después en 1961 se realizó otra enmienda llegando a 25 y, en 1981, se llevó a cabo la última enmienda totalizando 34 miembros actualmente. Estos cambios se han dado a raíz del eventual aumento en el número de Estados Miembros de la O.N.U.

³⁶ a. Texto enmendado por la Asamblea General, resolución 36/39 del 18 de noviembre de 1981.

La CDI se componía, primeramente, de quince miembros, pero después de la 11ª sesión anual de la Asamblea General ascendieron a 21, escogidos por la Asamblea General, por un periodo de cinco años, entre los candidatos de una lista propuesta por los gobiernos de los Estados Miembros.

A fin de que hubiera la representación necesaria, no representando a los Estados de donde proceden; en la CDI se procura que exista una distribución geográfica adecuada, y que estén representados en ella los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 8 (reproduciendo el Artículo 9 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

“En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan de ser elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las condiciones requeridas, y que en la Comisión, en su conjunto, **estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo**”.

La composición de la CDI responde a consideraciones políticas muy entendibles, por tal razón, de sus asientos corresponden ocho a los países africanos, siete a los asiáticos, cuatro a los países de Europa Oriental, siete al grupo representado por Latinoamérica y ocho a los países de Europa Occidental y otros países, invariablemente cuidando que los cinco miembros del Consejo de Seguridad queden representados.³⁷

A través de esta configuración, podemos darnos cuenta y advertir, que la relación entre política y derecho, cobra una fuerza que desde luego, genera una crítica respecto a la selección de auténticos expertos, de *reconocida competencia en derecho internacional*, ya que al momento de decidir sobre los proyectos que la CDI somete a la Asamblea General, se prefiere el aspecto

³⁷ Op. Cit., César Sepúlveda, pág. 237.

político de tomar en cuenta los votos de los Estados más fuertes (desarrollados), que en última instancia son los que imprimen la velocidad y la importancia de los proyectos.

La redacción para el párrafo 1 del Artículo 2, del Estatuto de la CDI, se debió principalmente a dos cuestiones formuladas por el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación: la primera se refirió al tamaño que debía de tener la CDI y la segunda, en la capacidad que debían tener cada uno de los miembros de la CDI para desempeñarse, es decir, si éstos deberían cumplir sus funciones como representantes de sus gobiernos, ó fungir, por su capacidad individual, como personas de reconocida competencia en derecho internacional.

Hablando del tiempo que debían operar los miembros de la CDI, el Profesor Philip C. Jessup (Estados Unidos de América), presionó la necesidad de asegurar “los servicios por tiempo completo de los funcionarios más destacados” para desarrollar y codificar el derecho internacional, pues esta labor, no fue objeto central de discusión dentro del programa de las Naciones Unidas, proponiendo el establecimiento de una *Comisión de Expertos en Derecho Internacional* formada por nueve miembros.

Apoyando esta moción, el Profesor Brierly (Reino Unido), enfatizó la necesidad por “obtener una definición científica del derecho por expertos independientes”, propuesta que en la CDI se tradujo “en la posibilidad de agrupar siete abogados de reputación internacional, seleccionados por sus capacidades individuales y no representando a sus gobiernos”: evitando el riesgo de nombramientos políticos. De igual forma, el Sr. Eric Sjöborg (Suecia), favoreció la idea de un *Comité de Expertos* y subrayó la necesidad de “eliminar el riesgo de nombramientos políticos”. El Dr. J. G. de Beus (Países Bajos), mencionaba que la exclusiva codificación hecha por expertos podría dar mejores resultados. Únicamente se apoyó la “intervención política” por medio de la aseveración hecha por Brasil, donde el Sr. Gilberto Amado, mientras reflexionaba la idea de un pequeño *Comité de Expertos (juristas)*, advirtió que el trabajo de la codificación, como el del desarrollo del derecho internacional,

debía ser trasladado al exterior por medio de la cooperación con las autoridades políticas de los Estados.

1.5. Estructura.

Dentro de lo difícil que resulta configurar un cuerpo jurídico internacional con estas dimensiones y con sus diferentes grados de responsabilidad, la estructura de la CDI no deja de ser razonable, ya que la integran profesores, diplomáticos, profesionales con experiencia en los Métodos de las Naciones Unidas, funcionarios de importancia en sus respectivos Estados, embajadores en ejercicio y abogados especialistas en asuntos internacionales, comunicándole un matiz adecuado.³⁸

Empero, aquello no impide que las potencias y las demás naciones fuertes llevan una ventaja, que es la mejor preparación de sus miembros y la mayor capacidad de absorber información por parte de sus gobiernos, lo que es un asunto difícil de contrarrestar.

La estructura jerarquizada de la CDI se da de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Primer Vicepresidente.
- Un Segundo Vicepresidente.
- Un Ponente (Relator General).
- Relatores Especiales.
- Dos Secretarios (uno directo y otro auxiliar) de Naciones Unidas ligados estrechamente con los trabajos y proyectos que hace la CDI.
- Al igual que un órgano muy importante, el Comité de Redacción, encabezado por un Presidente y formado por unos doce miembros, del cual hablaremos en su momento. Pero, basta decir, que el Comité de Redacción es el principal y/o el más trascendental órgano de la CDI.

³⁸ Ídem.

Al comienzo de cada periodo de sesiones, la CDI elige de entre sus miembros al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidentes, al Presidente del Comité de Redacción³⁹ y al Relator General para ese periodo de sesiones.⁴⁰ El Presidente preside las Reuniones Plenarias, de la Mesa y la Mesa Ampliada.⁴¹ El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente al momento de ser asignado para ocupar el lugar del Presidente.⁴² El Presidente del Comité de Redacción preside las reuniones del Comité de Redacción; recomienda la composición del Comité de Redacción para cada tema, y presenta el informe del Comité de Redacción cuando se muestra ante el Pleno. El Relator General es responsable de la redacción del informe anual de la CDI que se entrega a la Asamblea General. La CDI ha hecho hincapié en que el Relator General desempeñe un papel activo en la preparación del informe anual de la CDI.⁴³

En cada periodo de sesiones de la CDI, la Mesa, integrada por los cinco miembros elegidos para ese periodo de sesiones, considera el calendario de trabajo a seguir y otras cuestiones de organización con respecto al actual periodo de sesiones. La Mesa Ampliada, integrada por los miembros elegidos en el actual periodo de sesiones, los ex Presidentes de la CDI que aún se encuentren como miembros y los Relatores Especiales, también pueden ser llamados a examinar las cuestiones relativas a la organización, el programa y los métodos de trabajo de la CDI.

La CDI se reúne principalmente en sesión plenaria para examinar los informes de los Relatores Especiales, Grupos de Trabajo, el Comité de Redacción, el Grupo de Planificación, así como cualquier otro asunto que pueda ser objeto de revisión por la CDI en su conjunto. La CDI también decide

³⁹ Desde 1974, la CDI ha elegido al Presidente del Comité de Redacción. Anteriormente, el Primer Vicepresidente de la CDI también se desempeñaba como Presidente del Comité de Redacción. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 45.

⁴⁰ Acorde con la práctica de la CDI, los puestos de Presidente y de los otros cuatro funcionarios han sido alternados entre los nacionales de los distintos grupos regionales.

⁴¹ Las funciones del Presidente se describen con mayor detalle en el artículo 106 del Reglamento de la Asamblea General.

⁴² Véase el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea General.

⁴³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 373 (a).

en sesión plenaria las propuestas referentes a proyectos de artículos hechas al Comité de Redacción y de adoptar provisional o definitivamente, el proyecto de artículos y comentarios.⁴⁴ Al final de cada periodo de sesiones, la CDI revisa y aprueba en sesión plenaria su informe anual que envía a la Asamblea General.

La función principal del debate general en sesión plenaria es establecer un enfoque amplio de un tema con el objetivo de orientar a la CDI, a sus órganos subsidiarios y a los Relatores Especiales sobre las posturas que se han tomado.⁴⁵ Esto es esencial para garantizar que los órganos subsidiarios, como el Comité de Redacción o un Grupo de Trabajo, se muevan en líneas de trabajo que sean ampliamente aceptables para la CDI en su conjunto. La CDI ha indicado que su Presidente, siempre que sea posible, mencione las principales corrientes de opinión expresadas por el debate en la sesión plenaria para facilitar la tarea del Comité de Redacción.⁴⁶

La CDI también ha recomendado que los debates en la sesión plenaria deben reformarse para dar más estructura y para permitir que el Presidente haga un resumen de las conclusiones al final del debate,⁴⁷ sobre la base, de ser necesario, de una votación que así lo permita.⁴⁸

En su cuadragésimo noveno periodo de sesiones, en 1997, la CDI presentó un mecanismo de síntesis, de los debates temáticos o de los intercambios de puntos de vista en la sesión plenaria sobre cuestiones particulares o cuestiones planteadas durante la revisión de un tema, los llamados “mini-debates”, a fin de facilitar un debate más detallado sobre las cuestiones particulares. En su quincuagésimo cuarto periodo de sesiones, en 2002, la CDI expresó que los “mini-debates” son útiles y constituyen una

⁴⁴ La CDI ha decidido que los comentarios al proyecto de artículos deben ser examinados en la sesión plenaria tan pronto como sea posible, durante cada período de sesiones y por separado del informe anual de la CDI. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1994*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 399.

⁴⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 202 y 204.

⁴⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1987*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 239.

⁴⁷ Ídem. Véase también el debate de la posible función del Relator Especial a este respecto.

⁴⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (i) y 202 a 211.

importante innovación en sus métodos de trabajo. Sin embargo, la CDI destacó que los “mini-debates” deben ser breves, centrados y que no incluyan largas declaraciones ya que quedarán fuera de su alcance.⁴⁹

La CDI celebra en público sus sesiones plenarias⁵⁰ a menos que se decida otra cosa, particularmente, cuando se tratan cuestiones administrativas y de organización.⁵¹ Las decisiones de la CDI en cuestiones de procedimiento y de fondo se toman en sesión plenaria o, si esas decisiones se han alcanzado en una sesión privada ó en consultas oficiosas, son anunciadas por el Presidente en la sesión plenaria.⁵²

La función del Relator Especial es fundamental para la labor de la CDI.⁵³ A pesar de que, en el Estatuto de la CDI, sólo se prevé el nombramiento de un Relator Especial en materia de desarrollo progresivo del derecho internacional (Artículo 16 (a)), la CDI ha seguido la práctica de nombrar a un Relator Especial en la etapa inicial del análisis de un tema, no importando que se trate de codificación o desarrollo progresivo del derecho internacional.⁵⁴ Las funciones que desempeña el Relator Especial se extienden hasta que la CDI concluya el trabajo sobre algún tema, pero con la condición de que él o ella sigan siendo miembros de la CDI.⁵⁵ En caso de que sea necesario nombrar a

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Séptimo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/57/10)*, párrafo 523.

⁵⁰ Véase el artículo 60 del Reglamento de la Asamblea General.

⁵¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 8.

⁵² Esto es similar a la práctica seguida por la Asamblea General. Véase el artículo 61 del Reglamento de la Asamblea General. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la CDI se publican en el *Anuario de la CDI*. Además, las principales decisiones adoptadas en sesión plenaria se resumen en los capítulos pertinentes del informe anual de la CDI que se envía a la Asamblea General. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 8.

⁵³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 185 a 201.

⁵⁴ En la práctica, los Relatores Especiales tienden a ser distribuidos entre los miembros de las distintas regiones. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 185 y 186. La CDI ha nombrado a uno de sus miembros para servir como Relator Especial para cada tema en su programa actual, con la excepción del nombramiento de dos Relatores Especiales para el tema “Cuestión de una jurisdicción penal internacional”, un Relator Especial para los temas “Formulación de los principios de Núremberg” y “Proyecto de Código de Delitos”, y un Relator Especial para los temas “Régimen de la alta mar” y “Régimen de aguas territoriales”. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, Informe a la Asamblea General, párrafos 31 a 34.

⁵⁵ El Relator Especial para la Responsabilidad de los Estados, Sr. Roberto Ago, renunció a su cargo en la CDI al ser elegido en la Corte Internacional de Justicia en 1978. El Presidente de la CDI dirigió una carta al Presidente de la Corte en la que solicitaba que el Juez Ago siguiera prestando servicios a la CDI a título

un nuevo Relator Especial, la CDI normalmente suspende sus trabajos sobre el tema temporalmente. A fin de que el recién nombrado Relator Especial, dependiendo de la etapa en la que se encuentren los trabajos, realice las tareas requeridas sobre el tema que se está tratando.

Los Relatores Especiales son una de las principales características institucionales de la CDI porque contribuyen a que la CDI realice eficazmente sus funciones, además de que han arrojado buenos resultados.⁵⁶ El Relator Especial lleva a cabo una serie de tareas clave, incluyendo la preparación de informes sobre el tema, participa en la revisión del tema durante la sesión plenaria, coadyuvando así con la labor que efectúa el Comité de Redacción y elabora comentarios que van dirigidos a los proyectos de artículos.

El Relator Especial marca el ritmo y desarrollo del tema, explica el estado del derecho y formula propuestas para el proyecto de artículos a través de los informes sobre el tema.⁵⁷ Los informes de los Relatores Especiales forman la base de los trabajos de la CDI y constituyen una crítica constructiva de los métodos y técnicas de trabajo de la CDI establecidos en su Estatuto.⁵⁸ La CDI ha recomendado que los Relatores Especiales especifiquen la naturaleza y el alcance de sus planes de trabajo, previstos, en el próximo periodo de sesiones para garantizar que en futuros informes, se conozcan todas las necesidades de la CDI y que los informes estén a disposición de los

personal, a fin de ayudarla a concluir la primera parte de su proyecto sobre la Responsabilidad de los Estados. La Corte accedió a la solicitud con objeto de facilitar los trabajos de la CDI respecto de la Responsabilidad de los Estados, en la inteligencia de que el Juez Ago prestaría servicios a la CDI a título individual y personal para ayudarla en el examen de los pocos artículos restantes de un proyecto del que él había sido el autor principal; que de ninguna manera se le nombraría o designaría para un cargo oficial ni se le daría ningún título, como el de “consultor experto”; y que sus obligaciones judiciales tendrían prioridad. El Sr. Ago asistió a los periodos de sesiones Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de la CDI, en 1979 y 1980, respectivamente. En 1979, presentó a la CDI su octavo informe e hizo comentarios al respecto. En 1980, presentó a la CDI la adición a su octavo informe. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 69, e *Ibíd., 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 28. El Relator Especial para el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, Sr. Stephen M. Schwebel, luego de renunciar a su cargo en la CDI en 1981, prosiguió y concluyó sus investigaciones para el tercer informe sobre el tema, que había comenzado a preparar antes de su renuncia. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 251.

⁵⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 104.

⁵⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 188. Los informes de los Relatores Especiales se reproducen en el *Anuario* de la CDI.

⁵⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 271.

miembros con suficiente antelación, es decir, antes que de comienzo el periodo de sesiones, para dar pauta a su estudio y reflexión.⁵⁹

La CDI también ha recomendado que un Grupo Consultivo, nombrado por la misma CDI, proporcione cierta orientación y/o introducción sobre la dirección general del informe y que, en cualquier tema en particular, el Relator Especial plantee lo que estime conveniente.⁶⁰ El Relator Especial, por lo general, presenta su informe al comienzo de las consideraciones del tema en sesión plenaria, responde a las preguntas planteadas durante el debate y hace observaciones finales, que resumen los principales asuntos y corrientes arrojados al término del debate.

El papel que desempeña el Relator Especial en el Comité de Redacción, es el siguiente:⁶¹

- La producción clara y completa de los proyectos de artículos.
- Para explicar la razón por la cual se creó el proyecto de artículos en el Comité de Redacción.
- Reflejar la opinión del Comité de Redacción mediante el proyecto de artículos revisado y/o con comentarios.

Los Relatores Especiales deben preparar comentarios hacia los proyectos de artículos sobre sus respectivos temas, procurando que sean lo más uniformemente posible en cuanto a la presentación y extensión.⁶² Los Relatores Especiales también deben, en la medida de lo posible, hacer propuestas de comentarios o notas para acompañar su proyecto de artículos y

⁵⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (f), 189 y 190.

⁶⁰ La CDI recomendó además que en cualquier revisión de su Estatuto se reconociera el principio de un grupo consultivo, sin trazar distinción alguna entre codificación y desarrollo progresivo. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (g) y 191 a 195.

⁶¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 200.

⁶² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1995*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 508. El objeto principal del comentario es explicar el propio texto, con las debidas referencias a las decisiones fundamentales, la doctrina y la práctica de los Estados, de manera que se pueda ver en qué medida el texto refleja, desarrolla o amplía el derecho. En términos generales, los comentarios no tienen por objeto reflejar desacuerdos sobre el texto aprobado en segunda lectura; eso puede hacerse en sesión plenaria al momento de la aprobación definitiva del texto y consignarse en el informe de la CDI. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 198.

revisarlas a la luz de los cambios hechos por el Comité de Redacción para garantizar su disponibilidad en el momento del debate de los artículos del proyecto en sesión plenaria.⁶³ El Relator Especial también podrá redactar otros documentos de trabajo de la CDI y del Comité de Redacción, conforme lo vaya exigiendo la CDI ante el progreso de los trabajos de un tema.

1.6. Miembros.

El número de miembros de la CDI se ha ampliado tres veces: de quince a veintiuno en 1956, en virtud de la resolución 1103 (XI) de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 1956; a veinticinco en 1961, en virtud de la resolución 1647 (XVI) de la Asamblea General, del 6 de noviembre de 1961; y hasta el presente número de treinta y cuatro en 1981, en virtud de la resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981.

Las propuestas de ampliación fueron consecuencia del progresivo aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas.⁶⁴ La gran mayoría de la Asamblea General creía que la mejor forma de asegurar el cumplimiento del Artículo 8⁶⁵ del Estatuto de la CDI consistía en incrementar el número de miembros de la CDI.

La duración del cargo de los miembros de la CDI se especifica en el Artículo 10 de su Estatuto:

*Artículo 10c*⁶⁶

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos.

⁶³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 148 (h).

⁶⁴ 80 Estados – Miembros en 1956, 104 Estados – Miembros en 1961 y 157 Estados – Miembros en 1981.

⁶⁵ “... en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo”.

⁶⁶ c. Texto enmendado por la Asamblea General, resolución 985 (X) del 3 de diciembre de 1955.

Originalmente, este Artículo disponía que la duración del cargo sería de tres años, con posibilidad de reelección. Pero, al demostrarse en la práctica que un periodo más largo resultaba beneficioso para el progreso del trabajo de la CDI, se amplió la duración del cargo hasta cinco años (1950),⁶⁷ primero con carácter especial y más tarde de modo permanente.

Por decisión de la Asamblea General, la CDI se reúne únicamente en periodos de sesiones anuales (que normalmente duraban diez semanas hasta 1973 y partir de 1974 fueron, por lo general, de doce semanas), y sus miembros, a diferencia de los jueces de la CIJ, únicamente participan en las labores de la CDI durante una parte del año, aunque el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación (Comité de los Diecisiete) recomendó la plena dedicación, durante todo el año, en dicho desempeño.

De acuerdo con una solicitud de la Asamblea General para examinar el Estatuto de la CDI y formular recomendaciones para su revisión, la CDI recomendó, en 1951, que se le autorizara a trabajar todo el año con miras a acelerar su trabajo. Cuando se discutió esta materia en la Sexta Comisión, la mayoría de las delegaciones creyeron que era prematuro efectuar un cambio tan fundamental en la estructura de la CDI. Opinaron, entre otras cosas, que un incremento considerable de la producción de la CDI vendría a imponer una carga excesiva a la Asamblea General y a los gobiernos a los que se pidiera que comentaran los textos de los proyectos; que sería difícil encontrar candidatos adecuados dispuestos a aceptar un nombramiento a base de plena dedicación, y que los gastos serían una seria consideración. En consecuencia, la Asamblea General decidió, en la resolución 600 (VI) del 31 de enero de 1952, no adoptar por el momento ninguna medida sobre dicha materia. En los debates de la Sexta Comisión se han formulado también, en diversas fechas

⁶⁷ Por la resolución 486 (V) del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General amplió la duración de la CDI entonces existente (elegida en 1948) hasta cinco años. En 1955, la CDI recomendó una enmienda formal al Artículo 10 de su Estatuto, que habría de entrar en vigor a partir del 1º de enero de 1957 y que fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 985 (X) del 3 de diciembre de 1955. Por consiguiente, se han celebrado elecciones en 1948, 1953, 1956, 1961, 1966, 1971, 1976, 1981, 1986, 1991, 1996, 2001 y 2006.

posteriores, sugerencias de que la CDI se reúna todo el año, pero la Asamblea General nunca ha resuelto sobre las mismas.

La gestión de los treinta y cuatro miembros de la CDI para el quinquenio 2001-2006 expiró a finales de 2006. La elección de los miembros de la CDI por un periodo de cinco años a partir del 1º de enero de 2007 (hasta el 31 de diciembre de 2011) se llevó a cabo, en votación secreta, el 16 de noviembre de 2006 bajo su quincuagésimo cuarto periodo de sesiones, correspondiente al 61º periodo de sesiones de la Asamblea General.

Conforme a la elección 2006, la composición de la *Comisión de Derecho Internacional* en calidad de miembro para el *quinquennium* 2007-2011 es la siguiente:⁶⁸

Nombre	Nacionalidad
Ali Mohsen Fetais Al-Marri	Qatar
Ian Brownlie	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Lucius Caflisch	Suiza
Enrique J.A. Candioti	Argentina
Pedro Comissario Afonso	Mozambique
Christopher John Robert Dugard	Sudáfrica
Paula Escarameia	Portugal
Salifou Fomba	Malí
Giorgio Gaja	Italia
Zdzislaw Galicki	Polonia
Hussein A. Hassouna	Egipto
Mahmoud D. Hmoud	Jordania
Marie G. Jacobsson	Suecia
Maurice Kamto	Camerún
Fathi Kemicha	Túnez

⁶⁸ Para ver los resultados de la elección, así como un desglose por grupo regional, véase Anexo V.

Roman A. Kolodkin	Federación Rusa
Donald M. McRae	Canadá
Teodor V. Melescanu	Rumania
Bernd H. Niehaus	Costa Rica
Georg Nolte	Alemania
Bayo Ojo	Nigeria
Alain Pellet	Francia
A. Rohan Perera	Sri Lanka
Ernest Petric	Eslovenia
Gilberto Vergne Saboia	Brasil
Narinder Singh	India
Eduardo Valencia-Ospina	Colombia
Edmundo Vargas Carreño	Chile
Stephen C. Vasciannie	Jamaica
Marcelo Vázquez-Bermudez	Ecuador
Amos S. Wako	Kenya
Nugroho Wisnumurti	Indonesia
Xue, Hanqin	China
Chusei Yamada	Japón

Fuente: División de la Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos, O.N.U., 2008
(<http://www.un.org/law/ilc/>)

Por otro lado, el Artículo 13 del Estatuto de la CDI provee a los miembros de la CDI del pago de sus actividades:

*Artículo 13e*⁶⁹

Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General.

⁶⁹ e. Texto enmendado por la Asamblea General, resolución 485 (V) del 12 de diciembre de 1950.

Antes de ser enmendado por la Asamblea General, mediante la resolución 485 (V), del 12 de diciembre de 1950, el texto del Artículo 13 del Estatuto de la CDI mencionaba lo siguiente: “A los Miembros de la Comisión les serán pagados sus viajes y también recibirán una indemnización al mismo tiempo que el abono pagado a los miembros de las Comisiones de Expertos del Consejo Económico y Social”.

El Presidente, los Relatores Especiales y los demás miembros de la CDI históricamente les han sido pagados sus honorarios.⁷⁰

Mientras que el Artículo 14 del Estatuto de la CDI, hace referencia a las obligaciones que el Secretario General tendrá que realizar en caso que así se requiera:

⁷⁰ Según el principio básico que regía el pago de honorarios, enunciado por la Asamblea General en su resolución 2489 (XXIII), del 21 de diciembre de 1968, y reafirmado en las resoluciones 3536 (XXX), del 17 de diciembre 1975, y 35/218, del 17 de diciembre de 1980, no se pagarían normalmente honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a menos que la Asamblea General decidiera expresamente otra cosa. La Asamblea General autorizó el pago de honorarios a los miembros de la CDI con carácter excepcional, disponiendo que el Secretario General mantuviera las tasas en examen y que éstas se revisaran ocasionalmente. En 1981, las tasas revisadas de honorarios pagaderos a los miembros de la CDI eran como sigue: Presidente, 5,000 USD; otros miembros, 3,000 USD; y Relatores Especiales que prepararan informes entre los períodos de sesiones, una cantidad adicional de 2,500 USD. En 1998, el Secretario General presentó un informe en que sugería que la Asamblea General considerara la posibilidad de incrementar las tasas de honorarios en un 25 por ciento, con efecto a partir del 1º de enero de 1999 (documento A/53/643). Por su resolución 56/272, del 27 de marzo de 2002, la Asamblea General decidió fijar en un USD por año los honorarios pagaderos a la CDI. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en 2002, la CDI observó que la resolución 56/272 había sido aprobada con posterioridad a la fecha en que sus miembros habían sido elegidos por la Asamblea General, y que la decisión se había adoptado sin consultar a la CDI; consideró que la decisión no era compatible, ni en cuanto al procedimiento ni al fondo, con los principios de equidad con arreglo a los cuales las Naciones Unidas desarrollaban sus actividades ni con el espíritu de servicio con que los miembros de la CDI aportaban su tiempo y abordaban su labor; subrayó que la resolución afectaba especialmente a los Relatores Especiales, en particular de los países en desarrollo, ya que comprometía el apoyo a su labor de investigación; y, preocupada por los costos administrativos que suponía el pago de los honorarios simbólicos, decidió no percibirlos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Séptimo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/57/10)*, párrafos 525 a 531). El Presidente de la CDI dirigió una carta al Presidente de la Sexta Comisión en la que señaló este asunto a su atención (documento A/C.6/57/INF/2). La CDI reiteró los mismos puntos de vista en el informe sobre su quincuagésimo quinto período de sesiones, en 2003 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 447); 2004 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Noveno Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/59/10)*, párrafo 369) y 2005 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Sexagésimo Período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/60/10)*, párrafo 501).

Artículo 14

El Secretario General deberá, en la medida de lo posible proporcionar el personal y prestar las facilidades que la Comisión necesite para el cumplimiento de su tarea.

1.7. Elección de los Miembros.

El Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación (Comité de los Diecisiete), que recomendó la creación de la CDI (proceso descrito en los dos primeros apartados de éste capítulo), había sugerido que existiera también similitud entre la CIJ y la CDI en lo que respecta al método de elección de sus miembros. Pero, la Asamblea General rechazó la sugerencia de que se siguiera un sistema de elección conjunta por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En su lugar, decidió que los candidatos fueran propuestos exclusivamente por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que la elección la efectuara solamente la Asamblea General (Artículo 3 del Estatuto de la CDI).

Artículo 3

Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El texto del Artículo 3, del Estatuto de la CDI, fue redactado por el Subcomité II de la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1947. El Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, había considerado dos métodos para la elección de los miembros de la CDI: 1) La designación se hará por medio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (propuesta formulada por el Reino Unido y Suecia),⁷¹ 2) La elección estará asociada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, siguiendo

⁷¹ La propuesta del Reino Unido fue rechazada por una votación de 3 votos a favor, 9 votos en contra y 6 abstenciones.

los procesos descritos en los Artículos 8-12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para la elección de los jueces (propuesta formulada por Estados Unidos de América, China y Brasil).⁷² Aunque, el segundo método había sido recomendado por el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, por una votación de 12 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones; los Estados Unidos de América cambiaron su posición y, en la Sexta Comisión, abogó que la elección se hiciera sólo por la Asamblea General.

El Subcomité II consideró que lo anterior no tenía razón de ser, “asociar al Consejo de Seguridad con el trabajo de codificación de derecho internacional”, el cual, esta bajo el Artículo 13 (1) (a) de la Carta, y fue confiado a la “Asamblea General”. Rechazando la analogía de la elección de la Corte, el Subcomité II, unánimemente, recomendó que los miembros de la CDI sean electos solamente por la Asamblea General.

Los siguientes Artículos del Estatuto de la CDI, revelan el procedimiento para elegir a sus miembros:

Artículo 4

Cada miembro podrá proponer, para la elección hasta cuatro candidatos, dos de los cuales podrán ser nacionales del Estado que los proponga y los otros dos podrán ser nacionales de otros Estados.

Este texto del Estatuto de la CDI fue redactado por el Subcomité II. El Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación adoptó una propuesta chino-estadounidense: El gobierno de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas debe proponer, como candidatos para miembros de la CDI, no más de dos nacionales de sus Estados, y no más de

⁷² Estos métodos de elección fueron también apoyados por la U.R.S.S., Argentina se opuso a la participación del Consejo de Seguridad en la elección de los miembros de la CDI como contrarrestando la igualdad jurídica de los Estados.

ocho personas de otras nacionalidades. Haciendo sus propuestas, a los gobiernos se les recomienda consultar con sus altas cortes de justicia, sus facultades de derecho y escuelas de derecho, sus academias nacionales, regionales e internacionales dedicadas al estudio del derecho y, donde exista más, los grupos nacionales situados en la Corte Permanente de Arbitraje.

El Secretario General envía una carta a los gobiernos de los Estados Miembros para informarles de las próximas elecciones, que indica la distribución geográfica de los escaños en las próximas elecciones, tomando nota de las disposiciones pertinentes del Estatuto de la CDI, y hace un atento llamado sobre el plazo para la presentación de candidatos.

Artículo 5

Los nombres de los candidatos deberán ser sometidos por los Gobiernos al Secretario General, por escrito, a más tardar el 1º de junio del año en que deba efectuarse la elección; con la salvedad de que un gobierno podrá, en circunstancias excepcionales, presentar, en sustitución de un candidato al que haya propuesto antes del 1º de junio otro candidato que deberá ser designado al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General.

Esta medida fue adoptada por el Subcomité II, por una votación de 11 votos a favor y 4 votos en contra, con vistas a conceder tiempo suficiente a los gobiernos para examinar las listas de nominación, las cuáles, podrán ser prevaletentes en la apertura de la Asamblea General. El Subcomité II decidió frente a detallar o definir “circunstancias excepcionales”.

Artículo 6

El Secretario General comunicará lo antes posible a los Gobiernos de los Estados Miembros, los nombres de los candidatos propuestos, así como los antecedentes personales

que, sobre dichos candidatos, hayan proporcionado los Gobiernos proponentes.

Artículo 7

El Secretario General preparará la lista a que se refiere el artículo 3, la cual comprenderá, por orden alfabético, los nombres de todos los candidatos debidamente propuestos y someterá esta lista a la Asamblea General para los efectos de elección.

Las provisiones de los Artículos 6 y 7 del Estatuto de la CDI, fueron redactadas por el Subcomité II. En comparación con el Artículo 7 del Estatuto de la CIJ, estos artículos proveen una comunicación tardía a los gobiernos de los Estados Miembros referentes a los nombres sometidos, y por tanto para facilitar la elección, deberían ser más explícitos, según la declaración de cualidades de los candidatos (es decir, reconocida competencia en derecho internacional tal como se indica en el Artículo 2 del Estatuto de la CDI).

Artículo 8

En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan de ser elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las “condiciones requeridas”, y que en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

El texto del Artículo 8 del Estatuto de la CDI, se basó en el Artículo 9 del Estatuto de la CIJ.⁷³

⁷³ Artículo 9 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo”.

En 1956, la Sexta Comisión de la Asamblea General llegó a un acuerdo sobre la asignación de escaños entre los grupos regionales para garantizar la distribución entre las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos del mundo, en relación con el aumento del número de miembros de la CDI de quince a veintiuno.⁷⁴ En 1961, se expresaron diferentes opiniones acerca de la continuidad de este acuerdo, cuando el número de miembros de la CDI aumentó de veintiuno a veinticinco.⁷⁵ En 1981, la Asamblea General decidió enmendar el Estatuto de la CDI a fin de aumentar el número de miembros de la CDI de veinticinco a treinta y cuatro y para la elección de un número máximo de miembros de cada grupo regional.⁷⁶ Así, el Artículo 9 del Estatuto de la CDI, en su forma enmendada, dispone que los “candidatos, hasta el número máximo prescrito para cada grupo regional, que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos”.

La elección es por votación secreta, con más de una votación que se celebrará si es necesario, hasta que todos los miembros hayan sido elegidos por la mayoría requerida.⁷⁷

*Artículo 9b*⁷⁸

1. Aquellos candidatos, hasta el número máximo prescrito para cada grupo regional, que obtengan mayor número de

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Undécimo Período de Sesiones, Anexos*, tema 59 del programa, documento A/3427, párrafo 13; e *Ibíd.*, *Decimosexto Período de Sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/4779, párrafos 4 y 5.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimosexto Período de Sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/4939, párrafos 9 a 12; y el documento A/36/371, párrafos 4 a 6.

⁷⁶ La resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981, dispone que los miembros de la CDI serán elegidos conforme a la siguiente distribución: ocho nacionales de los Estados de África; siete nacionales de los Estados de Asia; tres nacionales de los Estados de Europa oriental; seis nacionales de Estados de América Latina; ocho nacionales de los Estados de Europa occidental y otros Estados; un nacional de los Estados de África o de Europa oriental en rotación; y un nacional de los Estados de Asia o de América Latina en rotación (El nombre del grupo regional de los Estados de América Latina se modificó posteriormente quedando como América Latina y el Caribe. Ver Diarios de las Naciones Unidas No. 88/19, del 1º de febrero de 1988, No. 88/23, del 5 de febrero de 1988, y No. 88/24, del 8 de febrero de 1988). Los dos escaños de rotación fueron asignados a un nacional de África y a un nacional de Asia en la elección celebrada en 2001. Véase el documento A/56/117 y Corr. 1, párrafos 6 a 8; y la decisión 56/311 de la Asamblea General, del 7 de noviembre de 2001.

⁷⁷ Véase artículos 92 a 94 del Reglamento de la Asamblea General (documento A/520/Rev.15).

⁷⁸ b. Texto enmendado por la Asamblea General, resolución 36/39 del 18 de noviembre de 1981.

votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos.

2. En caso de que dos o más nacionales de un mismo Estado obtengan el número de votos necesario para su elección, será declarado electo el que haya obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor edad.

Al igual que el Artículo 8 del Estatuto de la CDI, este texto del Artículo 9 del Estatuto de la CDI fue preparado por el Subcomité II de la Sexta Comisión en 1947.

Por otra parte, el Estatuto de la CDI dispone que las vacantes accidentales -esto es, las vacantes que ocurran durante los intervalos entre las elecciones regulares de la Asamblea General- serán cubiertas por la propia CDI (Artículo 11 del Estatuto de la CDI); cuando se trata de cubrir vacantes accidentales, no existe un procedimiento formal de propuesta de candidatos por parte de los gobiernos.

Artículo 11

En caso de que ocurra una vacante después de la elección, la Comisión la cubrirá con arreglo a las disposiciones en los artículos 2 y 8 de este Estatuto.

El Estatuto de la CDI prevé un procedimiento diferente de elección para llenar una vacante que se produce en el intervalo de la elección ordinaria de la Asamblea General (las llamadas 'vacantes accidentales'). Vacantes en la composición de la CDI pueden producirse por diversos motivos, como muerte, enfermedad grave, el nombramiento de un nuevo cargo o elección a la CIJ.⁷⁹

⁷⁹ En algunos casos, los miembros afectados han presentado su renuncia por escrito, habitualmente en la forma de una carta dirigida al Presidente de la CDI y transmitida a éste por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. Esto se ha hecho con frecuencia cuando un miembro de la CDI ha sido elegido juez de la Corte Internacional de Justicia. Algunos miembros de la CDI también han presentado cartas de renuncia sin indicar una razón para ello. En otros casos, la CDI ha tomado nota de las circunstancias particulares que han llevado a que ocurra una vacante y el Presidente ha declarado que existe una vacante. Incluso si hay un pronunciamiento expreso por parte de la CDI respecto de la

En estos casos, la Secretaría de la O.N.U. incluye en el programa provisional de la CDI, en primer lugar, un tema relativo a la necesidad de cubrir una o más vacantes accidentales.⁸⁰ Asimismo, la Secretaría emite una nota que anuncia la existencia de una o más vacantes accidentales y reproduce las disposiciones pertinentes del Estatuto de la CDI en la forma de un documento de distribución general de la CDI.

El Estatuto de la CDI no prevé un procedimiento de presentación de candidatos para cubrir vacantes accidentales. En la práctica, la Secretaría de la O.N.U. puede recibir propuestas de los gobiernos de los Estados Miembros o de miembros de la CDI.⁸¹ La Secretaría informa con anticipación a los miembros de la CDI sobre las candidaturas recibidas por medio de una circular informativa que se envía a los miembros antes de la apertura del periodo de sesiones. Además, la Secretaría prepara una nota en la que se incluyen la lista de candidatos y sus antecedentes personales en la forma de un documento de distribución general de la CDI, que se publica como adición a la nota previa en que se anuncia la vacante.⁸² En la lista de candidatos preparada por la

existencia de una vacante accidental, la inclusión del asunto como tema en el programa aprobado por la CDI puede entenderse como una decisión implícita por parte de la CDI en el sentido de que existe una vacante accidental en la CDI en ese determinado período de sesiones.

⁸⁰ Este procedimiento se sigue cuando se produce una vacante antes del periodo de sesiones, cosa que ha ocurrido con frecuencia. Si se produce una vacante durante el período de sesiones, la CDI puede decidir que incluirá un tema relativo a la vacante en el programa del período de sesiones en curso o que aplazará cualquier medida hasta el periodo de sesiones siguiente.

⁸¹ En el cuarto período de sesiones, en 1952, las tres personas elegidas por la CDI para cubrir vacantes accidentales fueron propuestas por miembros de la CDI. Las elecciones se efectuaron en sesiones públicas. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1952*, vol. I, 136ª sesión, párrafos 5 y 10, y 183ª sesión, párrafo 1. En el undécimo periodo de sesiones, en 1959, los miembros de la CDI propusieron candidatos durante la elección para cubrir una vacante accidental. En una sesión privada celebrada durante ese período de sesiones, la CDI tomó nota de que el Artículo 11 de su Estatuto, relativo a las vacantes accidentales, no contiene referencia alguna al Artículo 3 del mismo Estatuto, que prevé la presentación de candidatos por los gobiernos para las elecciones regulares, y decidió en consecuencia que podía considerar candidaturas propuestas por miembros de la CDI. La elección para cubrir la vacante accidental se efectuó en una sesión privada. En el trigésimo séptimo período de sesiones, en 1985, un candidato fue propuesto por un miembro de la CDI. Otra persona que había sido propuesta como candidato por un miembro de la CDI dirigió una carta al Asesor Jurídico en la que solicitaba que se retirara su candidatura. El nombre de esta persona no figuró en la lista de candidatos. La elección para cubrir vacantes accidentales se efectuó nuevamente en sesión privada.

⁸² La práctica de publicar una lista de candidatos preparada por la Secretaría se inició en 1964. Antes de ese año, la información sobre las candidaturas recibidas se distribuía a los miembros de la CDI y la Secretaría preparaba una lista oficiosa de candidatos para su consideración por los miembros de la CDI. (En algunas oportunidades, los miembros de la CDI fueron informados de la presentación de candidaturas por medio de declaraciones orales hechas por el Secretario de la CDI). De conformidad con una decisión tomada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Sr. Stavropoulos, en 1973, la lista de candidatos de la Secretaría contiene la siguiente información: nombres, nacionalidades y antecedentes personales de

Secretaría figuraban los nombres de los candidatos propuestos tanto por los gobiernos de los Estados Miembros como por los miembros de la CDI.⁸³

La CDI fija la fecha de la elección luego de que el Presidente haya celebrado las consultas necesarias.⁸⁴ La CDI elige al nuevo miembro que ha de cubrir la vacante por votación secreta⁸⁵ en sesión privada.⁸⁶ Desde 1981, la CDI ha elegido a miembros nuevos para cubrir vacantes teniendo presente la

los candidatos. No se indica en la lista el origen de las candidaturas. En virtud de la misma decisión, la Secretaría publica otro documento en el cual se reproducen las comunicaciones recibidas en que se proponen o apoyan candidaturas; este tiene la forma de un documento de sala de conferencias de la CDI y su distribución se limita a los miembros de la CDI. Las comunicaciones mencionadas provienen habitualmente de los gobiernos. En 1985, la Secretaría publicó también el texto de una comunicación recibida de un miembro de la CDI en la que se proponía un candidato. En algunos casos, se ha proporcionado oralmente a los gobiernos, a solicitud de éstos, información sobre el origen de las candidaturas, antes de una elección. En 1985 el Asesor Jurídico, el Sr Fleischhauer, decidió que la Secretaría no podía seguir esta práctica en un caso particular porque tenía una obligación de confidencialidad en razón de que el miembro que había presentado la candidatura había solicitado que el origen de la propuesta no se revelara antes de la elección más que a los miembros de la CDI.

⁸³ Ha habido casos en que individuos particulares, que no son miembros de la CDI, han propuesto su candidatura o la de otras personas para cubrir una vacante accidental. En 1959, una persona que no era miembro de la CDI propuso un candidato. La Secretaría distribuyó en forma oficiosa los antecedentes personales de este particular. En una sesión privada de la CDI, el Secretario indicó que “era preciso establecer normas que orientaran a la Secretaría en la preparación de una lista de candidatos para la CDI; de lo contrario, la Secretaría bien podría verse confundida por un bombardeo de candidaturas provenientes de todo tipo de fuentes. A su juicio, sería conveniente que los candidatos fueran propuestos ya sea por los gobiernos o por los miembros de la CDI”. En la misma sesión, un miembro de la CDI propuso la candidatura de la persona del caso sin comprometerse a votar por ella. En 1976, el Asesor Jurídico recibió una carta de un particular en la que solicitaba que se le inscribiera como candidato para una vacante e indicaba que su candidatura sería propuesta por un determinado miembro de la CDI. El nombre de esa persona se agregó a la lista de candidatos de la Secretaría sólo después de haber sido propuesta su candidatura por un gobierno. En el documento de la Secretaría distribuido a la CDI se reprodujo la carta del gobierno y no la carta personal del particular. (No hay constancia de que su candidatura haya sido propuesta por ningún miembro de la CDI).

⁸⁴ La CDI ha efectuado en diversas fechas elecciones para cubrir vacantes accidentales que han ocurrido antes de la apertura de un período de sesiones. Si se produce una vacante accidental durante un período de sesiones, la CDI puede celebrar la elección correspondiente en algún momento posterior o durante el período de sesiones siguiente.

⁸⁵ Esta práctica es similar a la de la Asamblea General, que también efectúa elecciones por votación secreta. Véase el artículo 92 del Reglamento de la Asamblea General. En 1979, la Asamblea General decidió que se convertiría en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos fuera igual al número de cargos por cubrirse, y la misma práctica se aplicaría a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, a menos que una delegación solicitara expresamente una votación sobre una elección determinada. Véase el Reglamento de la Asamblea General, Anexo VI, párrafo 16. La CDI consideró en 1985, 1995 y 2003 la posibilidad de aplicar esta práctica en las elecciones para cubrir vacantes accidentales. En la primera instancia, la CDI decidió aplicar el procedimiento de elección por votación secreta en sesión privada. En la segunda y tercera oportunidades, la CDI decidió aplicar el procedimiento de aclamación en sesión privada. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1995*, vol. I, 2378ª sesión, párrafos 7 a 9; y SR. 2770.

⁸⁶ Hasta 1954, la CDI cubría las vacantes accidentales mediante elecciones efectuadas en sesión pública luego de considerar a los candidatos en sesión privada. Con posterioridad a ese año, ha sido práctica constante de la CDI cubrir las vacantes mediante elección (o, en muy pocos casos, por aclamación) en sesión privada. No se levantan actas resumidas de las sesiones privadas.

distribución geográfica prevista en la resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981. La CDI efectúa elecciones separadas para cubrir vacantes en los diferentes grupos regionales.⁸⁷ Los votos recibidos por candidatos que no pertenecen al grupo regional para el que se está efectuando la elección, o por candidatos que exceden del número de vacantes en el grupo regional, se consideran nulos. El candidato que recibe la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes queda elegido.⁸⁸ Los Miembros que se abstienen en la votación⁸⁹ se consideran no votantes.⁹⁰ Si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procede a nuevas votaciones.⁹¹

El Presidente de la CDI anuncia en sesión pública el resultado de la elección, que queda debidamente registrado en las actas resumidas.⁹² El Presidente informa a los candidatos elegidos del resultado de la elección y los invita a participar en los trabajos de la CDI.

En 1955, la Asamblea General invitó a la CDI a expresar su opinión acerca de una propuesta al efecto de que las vacantes fueran cubiertas por la Asamblea en lugar de la CDI, habida cuenta de la prolongación del mandato de los miembros de tres a cinco años.⁹³ La CDI decidió no recomendar la aprobación de dicha propuesta en razón de que la Asamblea General se reúne después del periodo de sesiones de la CDI y por lo tanto las vacantes quedarían sin cubrir al menos durante un período de sesiones.⁹⁴

⁸⁷ En sus primeros años, la CDI habitualmente efectuaba una elección separada para cada vacante siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros salientes. En 1973, la CDI decidió efectuar una votación conjunta respecto de dos vacantes en un mismo grupo regional. En 1985 se aplicó este procedimiento con respecto a tres vacantes en un mismo grupo regional; se efectuó una elección separada para cubrir una vacante en otro grupo regional.

⁸⁸ Véase el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea General.

⁸⁹ Una cédula de votación en blanco constituye una abstención.

⁹⁰ Véase el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea General.

⁹¹ Véase el artículo 132 del Reglamento de la Asamblea General.

⁹² En la declaración del Presidente no se mencionan los resultados de la votación o las votaciones efectuadas en las sesiones privadas ni se hace referencia a los candidatos que se consideraron. El Presidente de la CDI no anuncia los resultados hasta que se hayan cubierto todas las vacantes.

⁹³ Resolución 986 (X) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1955. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Décimo Período de Sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/3028, párrafos 21 a 26.

⁹⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956*, vol. II, documento A/3159, párrafo 38. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Undécimo Período de Sesiones, Anexos*, tema 53 del programa, documento A/3520, párrafos 94 a 100.

De acuerdo con el Estatuto de la CDI, la posibilidad de ser elegido no está restringida a los nacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, pero nunca se ha elegido miembro de la CDI a ningún nacional de un Estado no miembro. Esta posibilidad parece disminuir a medida que la composición de las Naciones Unidas aumenta y llega a ser casi universal.⁹⁵ Este método de cubrir casualmente las vacantes fue obra y preferencia del Subcomité II de la Sexta Comisión después de la consideración de 8 posibles métodos.

Por último, la sede de la CDI se plasma en el Artículo 12 de su Estatuto:

*Artículo 12d*⁹⁶

La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá sin embargo, el derecho de celebrar reuniones en otros lugares, previa consulta con la Secretaría General.

Antes de que fuera enmendado por la resolución 984 (X) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1955, el Artículo 12 del Estatuto de la CDI, estipulaba que “la Comisión se reuniría en la sede de las Naciones Unidas”, en lugar de emplear la expresión actual “en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra”. El Artículo 12 del Estatuto de la CDI, también reconoce el derecho de la CDI de celebrar reuniones en otros lugares, previa consulta con el Secretario General. La CDI prefirió Ginebra a Nueva York porque sus servicios facilitan los estudios de un órgano de expertos en cuestiones jurídicas, y porque se estimó que su ubicación era más conveniente para que asistieran todos los miembros de la CDI. La CDI ha celebrado todos sus periodos de sesiones en Ginebra, con excepción del primer periodo de sesiones, que se celebró en Nueva York en 1949,⁹⁷ del sexto periodo de sesiones, celebrado en 1954 en la Sede de la Organización de las Naciones

⁹⁵ Al 4 de diciembre de 2003, 191 Estados eran Miembros de las Naciones Unidas.

⁹⁶ d. Texto enmendado por la Asamblea General, resolución 984 (X) del 3 de diciembre de 1955.

⁹⁷ La CDI decidió, tras consultar con el Secretario General, celebrar en Ginebra sus periodos de sesiones segundo a séptimo, de 1950 a 1955.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París; la CDI ha celebrado normalmente un solo periodo de sesiones anual, excepción hecha del décimo séptimo periodo de sesiones, que celebró la primera parte en Ginebra, en 1965, y la segunda parte en Mónaco, en enero de 1966; y la segunda parte de su quincuagésimo periodo de sesiones, que se celebró en Nueva York en 1998.

Cada quinquenio tiene lugar la elección (o reelección) de miembros por el procedimiento prescrito en el Estatuto de la CDI. Los miembros duran en su cargo cinco años, y pueden ser reelectos. La CDI sesiona durante 12 semanas consecutivas, en Ginebra, Suiza, generalmente de Mayo a Julio de cada año. Los miembros, en el intervalo, pueden dedicarse a atender sus propias labores.

En su trigésimo período de sesiones, en 1978, la CDI consideró que era necesario definir mejor el Estatuto Jurídico de la CDI, es decir, instituir el lugar de su sede permanente en Suiza, incluyendo las inmunidades, privilegios y facilidades a las que ella misma y sus miembros tienen derecho. (Véase Anexo II).

1.8. Funciones.

Las funciones de la CDI, sustancialmente, son: estudiar, codificar y proponer artículos y convenios de derecho internacional a la Asamblea General con el propósito de llevar a cabo convenciones multilaterales.

Dentro del Estatuto de la CDI, Capítulo II, Artículo 15, se expresan claramente las funciones que debe desempeñar la CDI:

Artículo 15

En los artículos siguientes la expresión “desarrollo progresivo del derecho internacional” es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho

internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión “codificación de derecho internacional” se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en las materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrina.

Aunque este texto del Artículo 15, del Estatuto de la CDI, fue redactado por el Subcomité II de la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1947, siguió muy de cerca las ideas y la fraseología del párrafo 7 del Reporte del Comité sobre Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

Por su parte, los Artículos 16 (A. Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional), 17, 18 (B. Codificación del Derecho Internacional), 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto de la CDI; corresponden directamente al proceso de operación de la CDI, del cual, hablaremos en los capítulos subsecuentes.

1.9. Ubicación en el Sistema de Naciones Unidas.

Como ya lo hemos señalado antes, la *Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)* ocupa un lugar primordial en el sistema de las relaciones internacionales. A pesar de que está muy lejos de constituir un gobierno mundial, los países, de una manera u otra, centran sus esperanzas en la O.N.U. para mantener la paz y la seguridad internacionales y para que sirva como eje en la cooperación internacional. Indudablemente, en sus más de sesenta años de funcionamiento, la O.N.U. ha realizado una actividad que es encomiable, aunque no siempre ha logrado sofocar los conflictos internacionales que han puesto y siguen poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, también en esos sesenta años el mundo se ha transformado y sigue cambiando dramáticamente en estos primeros suspiros del siglo XXI, por lo que se exige una revisión y renovación de la O.N.U. y, muy específicamente, dentro y alrededor del derecho internacional que ahí se discurre.

La O.N.U. fue creada en 1945 precisamente en función de mantener la paz y la seguridad internacionales, su Constitución (Carta) fue firmada y ratificada el mismo año en San Francisco (Estados Unidos de América), el 26 de junio y el 24 de octubre respectivamente. La Carta de San Francisco inicia con un preámbulo, que es considerado por la doctrina como obligatorio para los Estados. La importancia de este preámbulo estriba en el valor que concede a la cooperación internacional, al respeto del derecho internacional y a la obligación de la buena vecindad entre los Estados. Sus propósitos y principios son muy claros y concretos: A) Fundamentalmente, mantener la paz y la seguridad internacionales; B) Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad; y C) Realizar la cooperación internacional en el área económica, social, cultural o humanitaria.

Para la consecución de estos propósitos, la Carta señala una serie de principios que rigen la conducta de las Naciones Unidas y de sus Miembros:

1. La igualdad soberana de todos los Miembros de la O.N.U.;
2. La igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos;
3. La solución de las controversias entre los Miembros de la O.N.U. por vías pacíficas y abstención de “recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”;
4. No intervención de la Organización “en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción de los Estados”;
5. Cumplimiento de buena fe por todos los Miembros de la O.N.U. de las obligaciones contraídas;

6. Prestación de toda clase de ayuda a la O.N.U. por sus Miembros en cualquier acción que ejerza en conformidad con la Carta;
7. Aseguramiento de que los Estados que no son Miembros de la O.N.U. se conduzcan de acuerdo con sus principios “en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales”.

La cantidad de Miembros de la O.N.U., asciende a 192. Originalmente, en San Francisco se decidió que la O.N.U. estuviera compuesta de seis órganos principales: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría (Artículo 7 de la Carta de la O.N.U.).

El párrafo 2 del Artículo 7 de la Carta de Naciones Unidas, admite la posibilidad de crear órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

De los seis órganos principales, hablaremos del que interesa a esta investigación, la Asamblea General. Este es el órgano más importante de la O.N.U., ya que está integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas, y cada uno de ellos tiene derecho a un voto. Se reúne anualmente en sesión ordinaria que comienza el tercer martes de Septiembre. Pero, puede celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, mediante convocatoria del Secretario General o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas (Artículo 20 de la Carta de la O.N.U.).

Sus decisiones se adoptan por mayoría simple, salvo cuando se trate de un asunto importante (como las relativas a la paz y a la seguridad, la admisión de nuevos Miembros, y las cuestiones presupuestarias), en cuyo caso se requiere de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

El Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas, faculta a la Asamblea para dictar su propio reglamento que, actualmente, esta en vigor y fue adoptado el 17 de noviembre de 1947 y que ha sufrido en los años posteriores una serie de enmiendas. La Asamblea tiene también, la facultad de elegir su

Presidente para cada periodo de sesiones. Las funciones y poderes de la Asamblea se especifican en los Artículos 10 a 17 de la Carta.⁹⁸

Para la mayor eficacia de su trabajo, la Asamblea General cuenta con seis Comisiones principales: Primera Comisión (Desarme y Seguridad Internacional); Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros); Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales); Cuarta Comisión (Política Especial y Descolonización); Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y Presupuestarios); y Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).

Justamente en esta última Comisión es donde se creó y se ubica la CDI pero, no como órgano anexo, sino como subsidiario de la Asamblea General, con capacidad propia emanada de su Estatuto.

1.10. Organización de los trabajos.

La selección de tópicos para codificar sigue siendo un aspecto delicado del trabajo de la CDI. El Estatuto de la CDI, en sus Artículos 16 y 17, concede a la misma CDI la facultad de dedicarse al desarrollo progresivo del derecho internacional respecto a propuestas que le sean dirigidas por la Asamblea General, o por los Miembros de la O.N.U. y de sus órganos principales, más el Artículo 18 asigna a la CDI la atribución de iniciativa, sujeta a un cierto control de la Asamblea General. De esta manera, entre 1949 y 1973 la CDI seleccionó una lista de temas convenientes para codificar. En algunos de ellos ya se concluyó la labor codificadora; en otros, sigue la CDI empeñada en la tarea de codificar.

Es de observarse que la CDI ha mantenido la preeminencia en la iniciativa, y los pocos temas que ha sugerido o recomendado la Asamblea General resultan muy extensos conforme a las listas proporcionadas por la misma CDI. La selección no es fácil, ya que entraña factores complicados y numerosos. Además, el escaso tiempo dedicado a la función codificadora no

⁹⁸ Véase Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IV.

permite que ella elabore la lista. Luego entonces, el asunto de formular tópicos es a la vez una cuestión técnica y política, y requiere consenso general en lo que se refiere a la jerarquización de las prioridades.⁹⁹

Como tercera dificultad, mientras en la CDI no se desahoguen los temas pendientes, no se podrá avanzar adecuadamente y paulatinamente, hacia la consecución de una jurisdicción internacional actualizada; a la fecha estos temas son:

- Protección Diplomática.
- Reservas a los tratados.
- La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados.
- Actos unilaterales de los Estados.
- Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (responsabilidad internacional en el caso de pérdida transfronteriza resultante del daño por actividades peligrosas).
- Responsabilidad de las organizaciones internacionales.
- Fragmentación del derecho internacional: dificultades que se presentan de la diversificación y de la extensión del derecho internacional.
- Recursos naturales compartidos.

La CDI ha efectuado dos exámenes globales del derecho internacional según lo dispuesto en su Estatuto, el primero en su primer periodo de sesiones, en 1949, sobre la base de un memorando de la Secretaría titulado "Examen del Derecho Internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional",¹⁰⁰ y el segundo con ocasión del vigésimo periodo de sesiones de la CDI, sobre la base de una serie de documentos preparados por la Secretaría,¹⁰¹ y en particular un documento de trabajo

⁹⁹ Op. Cit., César Sepúlveda, pág. 238.

¹⁰⁰ Documento A/CN.4/1 (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: 48.V.1) publicado nuevamente con la signatura A/CN.4/1/Rev.1 (F) (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta. 48.V.1 (1)).

¹⁰¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, documento A/7209/Rev.1, Anexo; e *Ibíd.*, 1970, vol. II, documento A/CN.4/230.

titulado “Examen de conjunto del derecho internacional”, preparado por el Secretario General a pedido de la CDI.¹⁰²

En su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, celebrado en 1996, la CDI analizó el alcance de lo que quedaba por hacer en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional al cabo de casi cincuenta años de trabajo por parte de la CDI y, con el fin de ofrecer una reseña global de los principales campos del derecho internacional público general, estableció un plan general de temas de derecho internacional clasificados con arreglo a trece sectores principales del derecho internacional público general; en esta lista, que no pretendía ser completa, se incluían temas ya abordados por la CDI, temas que eran objeto de examen en la CDI y posibles temas futuros.¹⁰³

Desde 1992, la CDI ha seleccionado temas para sus trabajos futuros aplicando un procedimiento con arreglo al cual miembros designados de la CDI escriben una breve sinopsis o un resumen explicativo sobre uno de los temas incluidos en una lista preseleccionada,¹⁰⁴ en que se indican:¹⁰⁵

- Las principales cuestiones que plantea el tema;
- Los tratados o principios generales aplicables, o las leyes nacionales o decisiones judiciales pertinentes;
- La doctrina existente; y
- Las ventajas y los inconvenientes de preparar un informe, un estudio o un proyecto de convención, si la CDI decide abordar el tema.

El Grupo de Trabajo sobre el programa a largo plazo examina las sinopsis o los resúmenes sobre los diversos temas preparados por los miembros con miras a escoger temas para su posible consideración por la CDI en el futuro. El Presidente del Grupo de Trabajo presenta oralmente al Grupo

¹⁰² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (Segunda Parte), documento A/CN.4/245.

¹⁰³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 246 a 248 y Anexo II.

¹⁰⁴ Los temas pueden provenir de la lista de posibles temas futuros señalados por la CDI en 1996 o pueden ser sugeridos por miembros de la CDI.

¹⁰⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 369.

de Planificación en cada periodo de sesiones un informe anual sobre la marcha de los trabajos, y en el último año del quinquenio presenta un informe final escrito en el cual incluye una lista de los temas recomendados acompañada por planes de estudio. El Grupo de Planificación examina y aprueba el informe, que luego se presenta a la CDI. Ésta examina y aprueba el informe en sesión plenaria y lo incluye como anexo en su informe anual a la Asamblea General.

La lista de temas tiene por objeto facilitar la selección de temas por los nuevos miembros de la CDI al comienzo del quinquenio siguiente, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Sexta Comisión. Se espera que la lista de temas desempeñe una función similar a la lista de 1949, que orientó a la CDI en la selección de temas durante más de cincuenta años. La CDI ha recomendado que en la tarea de escoger posibles temas para el futuro se siga utilizando este método, que a su juicio representa una mejora.¹⁰⁶

En la selección de temas, la CDI se ha guiado por los siguientes criterios:¹⁰⁷

1. El tema debe reflejar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional;
2. El tema debe encontrarse en una etapa suficientemente avanzada en cuanto a la práctica de los Estados para permitir el desarrollo progresivo y la codificación;
3. El tema debe ser concreto y viable para el desarrollo progresivo y la codificación; y
4. La CDI no debe limitarse a temas tradicionales sino que debe considerar también temas que reflejen nuevas cuestiones surgidas en el ámbito del

¹⁰⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (a) y 165. Para el examen del programa de trabajo a largo plazo con arreglo a este procedimiento en años subsiguientes, véase *Ibíd.*, 1997, vol. II (Segunda Parte), párrafo 238; *Ibíd.*, 1998, vol. II (Segunda Parte), párrafos 551 a 554; *Ibíd.*, 1999, vol. II (Segunda Parte), párrafo 642; *Ibíd.*, *Quincuagésimo Quinto Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10)*, párrafos 726 a 733; *Ibíd.*, *Quincuagésimo Séptimo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/57/10)*, párrafo 521; *Ibíd.*, *Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 439; e *Ibíd.*, *Quincuagésimo Noveno Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/59/10)*, párrafo 363.

¹⁰⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 238; e *Ibíd.*, 1998, vol. II (Segunda Parte), párrafo 553.

derecho internacional y las preocupaciones urgentes de la comunidad internacional en su conjunto.

En el programa de trabajo adoptado en su primer periodo de sesiones en 1949, la CDI examinó, sobre la base de un memorando de la Secretaría General titulado: “Examen del Derecho Internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional”,¹⁰⁸ veinticinco temas para su posible inclusión en una lista de materias por estudiar. Luego de examinar la cuestión, la CDI preparó la siguiente lista provisional de catorce temas seleccionados para la codificación:

1. Reconocimiento de Estados y Gobiernos.
2. Sucesión de Estados y Gobiernos.
3. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.
4. Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional.
5. Régimen de la alta mar.
6. Régimen de las aguas territoriales.¹⁰⁹
7. Nacionalidad, incluso la condición de apátrida.
8. Trato de extranjeros.
9. Derecho de asilo.
10. Derecho de los Tratados.
11. Relaciones e inmunidades diplomáticas.
12. Relaciones e inmunidades consulares.
13. Responsabilidad de los Estados.¹¹⁰
14. Procedimiento arbitral.

La CDI partió de la inteligencia de que la lista precedente de catorce temas de 1949 era solamente provisional y que tal vez se agregarían o sumprimirían materias como consecuencia de nuevos estudios por parte de la

¹⁰⁸ Documento A/CN.4/1 (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: 48.V.1) publicado nuevamente con la signatura A/CN.4/1/Rev.1 (F) (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: 48.V.1 (1)).

¹⁰⁹ En su cuarto período de sesiones, en 1952, la CDI decidió, acogiendo una sugerencia del Relator Especial, emplear la expresión “mar territorial” en lugar de “aguas territoriales”.

¹¹⁰ En su quincuagésimo tercer período de sesiones, en 2001, la CDI decidió modificar el título del tema, sustituyéndolo por “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”.

CDI o en atención a los deseos de la Asamblea General; la lista ha seguido constituyendo el programa básico del trabajo de la CDI a largo plazo. En el curso del examen de determinados temas por la CDI se hicieron algunas modificaciones en la lista. El tema “Sucesión de Estados y Gobiernos” fue dividido posteriormente en tres, a saber, sucesión en materia de tratados, sucesión respecto de materias distintas de los tratados,¹¹¹ y sucesión respecto de la condición de miembro de organizaciones internacionales.¹¹² Por lo general, los temas “Régimen de la alta mar” y “Régimen de las aguas territoriales” se examinaron separadamente, pero en su octavo periodo de sesiones, en 1956, la CDI agrupó sistemáticamente todas las normas que había aprobado en relación con ambos temas en el informe definitivo sobre el “Derecho del Mar”.

Desde 1949, la CDI ha presentado proyectos o informes definitivos con respecto a once de los catorce temas o subtemas:

1. Régimen de la alta mar.
2. Régimen del mar territorial.
3. Nacionalidad, incluso la condición de apátrida.
4. Derecho de los Tratados
5. Relaciones e inmunidades diplomáticas.
6. Relaciones e inmunidades consulares.
7. Procedimiento arbitral.
8. Sucesión de Estados por lo que se refiere a Tratados.
9. Sucesión de Estados por lo que se refiere a materias distintas de los tratados.
10. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.
11. Responsabilidad de los Estados.

En la actualidad hay varios temas y subtemas en estudio; la CDI ha presentado informes definitivos sobre todos los temas y subtemas añadidos a

¹¹¹ Originalmente, el subtema se tituló “Sucesión de Estados respecto de los derechos y obligaciones resultantes de fuentes distintas de los tratados”. La CDI aprobó el nuevo título que se cita arriba en su vigésimo período de sesiones, en 1968.

¹¹² El tercer subtema nunca ha sido objeto de un examen sustantivo en la CDI.

la lista de 1949 que no se hallan actualmente en examen, con excepción de los siguientes: la segunda parte del tema de las *Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales* (situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y su personal); *Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso bahías históricas*; y la segunda parte del tema de *La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados* (cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas).¹¹³

La CDI ha presentado informes definitivos sobre todos los temas incluidos en la lista de 1949, con excepción de los siguientes:

- Reconocimiento de Estados y Gobiernos.
- Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional.
- Trato de extranjeros.
- Derecho de asilo.¹¹⁴

Además de estudiar los temas incluidos en la lista de 1949, que han constituido el programa de trabajo básico a largo plazo por más de cincuenta años; la CDI ha estudiado, o está estudiando, los temas que le ha remitido la

¹¹³ El tema “Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso bahías históricas”; nunca ha sido objeto de un examen sustantivo en la CDI. La CDI suspendió los trabajos sobre los otros dos temas, segunda parte del tema de las “Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y su personal)” y segunda parte del tema de “La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas)”, antes que se preparara un informe definitivo.

¹¹⁴ Los dos primeros de estos temas nunca han sido objeto de un examen sustantivo en la CDI. Los otros dos fueron objeto de un estudio parcial en la CDI. La CDI examinó parcialmente el tema “Trato de extranjeros” en el curso de sus trabajos respecto del tema “Responsabilidad de los Estados”, pero ese examen se suspendió. En cierta medida, la CDI lo está estudiando actualmente en relación con sus trabajos sobre el tema “Protección Diplomática” y “Expulsión de los extranjeros”. En cuanto al tema “Derecho de asilo”, en el primer período de sesiones de la CDI, en 1949, durante el examen del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, se presentó una propuesta al efecto de incluir en el proyecto de Declaración un artículo relativo al derecho de asilo. Finalmente, se decidió no hacerlo. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, Informe a la Asamblea General, párrafo 23. Más adelante, el tema fue remitido expresamente a la CDI por la Asamblea General. En su resolución 1400 (XIV), del 21 de noviembre de 1959, la Asamblea General pidió a la CDI que, tan pronto lo considerara conveniente, abordara la codificación de los principios y normas de derecho internacional relativos al derecho de asilo. La CDI tomó nota de la resolución de la Asamblea General y decidió aplazar un nuevo examen de esta cuestión hasta un periodo de sesiones futuro. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960*, vol. II, documento A/4425, párrafo 39. En su vigésimo noveno período de sesiones, en 1977, la CDI llegó a la conclusión de que en ese momento el tema no parecía requerir una consideración activa por parte de la CDI en el futuro cercano. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafo. 109.

Asamblea General, en algunos casos por iniciativa previa de la propia CDI. Estos temas son:

- Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados.
- Formulación de los principios de Núremberg.
- Cuestión de una jurisdicción penal internacional.
- Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario.¹¹⁵
- Reservas a las convenciones multilaterales.
- Cuestión de la definición de la agresión.
- Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.¹¹⁶
- Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales¹¹⁷ (partes primera y segunda del tema, la primera referente a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, y la segunda relativa a la situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y su personal).
- Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso las bahías históricas.
- Misiones especiales.¹¹⁸
- Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.
- Cláusula de la nación más favorecida.
- Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.
- El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

¹¹⁵ La CDI examinó este tema de conformidad con el Artículo 24 de su Estatuto.

¹¹⁶ En su trigésimo noveno período de sesiones, en 1987, la CDI recomendó a la Asamblea General que el título del tema en Inglés se modificara de manera que dijera “Draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind” a fin de lograr mayor uniformidad y concordancia entre las versiones en los distintos idiomas. La Asamblea General aprobó dicha modificación en su resolución 42/151, del 7 de diciembre de 1987.

¹¹⁷ En su vigésimo período de sesiones, en 1968, la CDI decidió enmendar el título del tema, sin modificar su sentido, sustituyendo la palabra “intergubernamentales” por “internacionales”.

¹¹⁸ La CDI examinó esta materia inicialmente bajo el tema de la diplomacia *ad hoc*, luego de la presentación del informe definitivo de la CDI sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas en 1958.

- Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional.
- Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (partes primera y segunda del tema, la primera referente a la prevención de los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas, y la segunda relativa a la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de dichas actividades).
- Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.¹¹⁹
- Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales.¹²⁰
- Reservas a los tratados.¹²¹
- Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (partes primera y segunda del tema, la primera referente a la cuestión de la nacionalidad de personas naturales, y la segunda relativa a la cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas).¹²²
- Protección Diplomática.
- Actos unilaterales de los Estados.
- Responsabilidad de las organizaciones internacionales.

¹¹⁹ La CDI examinó esta materia en forma preliminar bajo un tema del programa titulado “Propuestas relativas a la elaboración de un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático”.

¹²⁰ En su resolución 32/48, del 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un informe sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales. En la misma resolución, la Asamblea General, teniendo presente la importante contribución de la CDI en cuanto a la preparación de tratados multilaterales, dispuso la participación de la CDI en el estudio pedido. La CDI fue invitada, junto con los gobiernos, a presentar sus observaciones sobre la materia para que se incluyeran en el informe del Secretario General. De acuerdo con esa invitación, la CDI examinó la materia en sus periodos de sesiones trigésimo y trigésimo primero, en 1978 y 1979, respectivamente. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 184 a 195. Sus observaciones se transmitieron al Secretario General en el documento de la CDI titulado “Informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales”. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325.

¹²¹ Este tema se tituló originalmente “El derecho y la práctica en materia de reservas a los tratados”. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en 1995, la CDI llegó a la conclusión de que el título del tema debía sustituirse por el que se cita arriba.

¹²² La CDI ha proseguido su estudio del tema bajo este título luego de concluir su examen preliminar del tema “La Sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas” en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1996.

- Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional.¹²³
- Recursos naturales compartidos.

Los temas enumerados más arriba, que ampliaron el programa de trabajo de la CDI al sumarse a los que figuraban en la lista de 1949, pueden agruparse en cuatro categorías:

- a) Temas cuyo estudio complementa de manera concreta los trabajos previos de la CDI sobre uno de los temas de la lista de 1949;
- b) Temas cuyo estudio no constituye un complemento concreto de trabajos previos de la CDI, pero que, no obstante ello, se relacionan en alguna medida con alguno de los temas de 1949;
- c) Temas que no guardan relación con ninguno de los temas de la lista de 1949;
- d) Trabajos especiales remitidos a la CDI por la Asamblea General.

Primera categoría. Comprende los temas remitidos a la CDI por la Asamblea General a raíz del examen realizado por la CDI de temas incluidos en la lista de 1949. Esos asuntos son:

- Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (A. G. Res. 1289 (XIII) del 5 de diciembre de 1958).¹²⁴

¹²³ El tema se tituló originalmente “Riesgos resultantes de la fragmentación del derecho internacional”. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en 2002, la CDI decidió modificar el título, sustituyéndolo por el que se cita arriba. Además de los tres últimos temas que se enumeran arriba, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en 2000, la CDI consideró que otros dos temas se prestaban para su inclusión en su programa de trabajo a largo plazo, a saber, “Efecto del conflicto armado en los tratados” (modificado en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en 2004, para leer “Efectos de los conflictos armados en los tratados”) y “Expulsión de extranjeros”. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Quinto Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10)*, párrafo 729 y Anexo. La CDI tomó nota de que dos temas relacionados con la corrupción y la protección humanitaria merecían un examen más detenido en el quinquenio siguiente. La CDI tomó nota asimismo de varios estudios preliminares de utilidad en relación con el tema del medio ambiente, indicó que sería conveniente contar con un enfoque más integrado con respecto a los estudios de viabilidad en la esfera del medio ambiente, y consideró que convenía aplazar hasta el quinquenio siguiente la adopción de una decisión sobre la futura labor en la materia. *Ibíd.*, párrafos 732 y 733.

¹²⁴ Este tema se incorporó al programa como complemento del tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas (tema “Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones”, de la lista de 1949 que se reproduce *supra*).

- Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso las bahías históricas (A. G. Res. 1453 (XIV) del 7 de diciembre de 1959).¹²⁵
- Misiones Especiales (A. G. Res. 1687 (XVI) del 18 de diciembre de 1961).¹²⁶
- Cláusula de la nación más favorecida (A. G. Res. 2272 (XXII) del 1 de diciembre de 1967).¹²⁷
- Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A. G. Res. 2501 (XXIV) del 12 de noviembre 1969).¹²⁸
- Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (A. G. Res. 3071 (XXVIII) del 30 de noviembre de 1973).¹²⁹
- Responsabilidad de las organizaciones internacionales (A. G. Res. 56/82 del 12 de diciembre de 2001).

Los temas “Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso las bahías históricas”, “Misiones Especiales” y “Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales”, fueron remitidos a la CDI a raíz de la consideración por la Asamblea General de una resolución aprobada previamente a ese efecto por una conferencia de plenipotenciarios.

Segunda categoría. Comprende las materias que, aun cuando no complementan concretamente trabajos anteriores de la CDI, guardan relación con uno de los temas de 1949. Esos asuntos son:

¹²⁵ Este tema se incorporó al programa como complemento del tema del derecho del mar (citado *supra*).

¹²⁶ Este tema se incorporó al programa también como complemento del tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas.

¹²⁷ Este tema se incorporó al programa como complemento del tema del derecho de los tratados (tema “Misiones especiales”, de la lista de 1949 que se reproduce *supra*).

¹²⁸ Este tema se incorporó al programa también como complemento del tema del derecho de los tratados.

¹²⁹ Este tema se incorporó al programa como complemento del tema de la responsabilidad de los Estados (tema “Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales”, de la lista de 1949 que se reproduce *supra*).

- Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,¹³⁰ que está vinculado al tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas.
- Reservas a los tratados, que se relaciona con el tema del derecho de los tratados.¹³¹
- Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, que está vinculado tanto al tema de la sucesión de Estados y gobiernos como al de la nacionalidad, incluso la condición de apátrida.
- Protección Diplomática y Responsabilidad de las organizaciones internacionales, relacionados ambos con el tema responsabilidad de los Estados.¹³²

Tercera categoría. Comprende los temas nuevos que no guardan relación con ninguno de los temas de la lista de 1949. Son ejemplos de ello:

- El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A. G. Res. 2669 (XXV) del 8 de diciembre de 1970).
- Actos unilaterales de los Estados.
- Recursos naturales compartidos.¹³³
- Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional (A. G. Res. 57/21 del 19 de noviembre de 2002).

¹³⁰ Este tema fue remitido a la CDI por la Asamblea General para el mayor desarrollo y pormenorización del derecho diplomático internacional (resoluciones 31/76, del 13 de diciembre de 1976, y 33/139 y 33/140, del 19 de diciembre de 1978, de la Asamblea General).

¹³¹ La CDI abordó este tema con el fin de remediar las ambigüedades y lagunas de las disposiciones relativas a las reservas a los tratados que figuraban, en particular, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que se basó en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados aprobado anteriormente por la CDI.

¹³² Estos temas fueron examinados parcialmente por la CDI durante sus trabajos sobre la responsabilidad de los Estados. Además, algunos aspectos del tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales fueron examinados durante los trabajos de la CDI sobre la segunda parte del tema “Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales”, relativa a la situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y su personal.

¹³³ Este tema se relaciona en alguna medida con los trabajos previos de la CDI sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

Cuarta categoría. Comprende los trabajos especiales correspondientes a las solicitudes dirigidas por la Asamblea General a la CDI al efecto de que presente informes sobre determinados problemas jurídicos, examine determinados textos o prepare un proyecto de una determinada serie de artículos.¹³⁴ Esos asuntos son:

- Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados (A. G. Res. 178 (II) del 21 de noviembre de 1947).
- Formulación de los Principios de Núremberg (A. G. Res. 177 (II) del 21 de noviembre de 1947).
- Cuestión de una jurisdicción penal internacional (A. G. Res. 260 B (III) del 9 de diciembre de 1948).
- Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (A. G. Res. 177 (II) del 21 de noviembre de 1947).
- Reservas a las convenciones multilaterales (A. G. Res. 478 (V) del 16 de noviembre de 1950).
- Cuestión de la definición de la agresión (A. G. Res. 378 (V) del 17 de noviembre de 1950).
- Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (A. G. Res. 1766 (XVII) del 20 de noviembre de 1962).
- Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos (A. G. Res. 2780 (XXVI) del 3 de diciembre de 1971).
- Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (A. G. Res. 32/48 del 8 de diciembre de 1977).

Los temas remitidos a la CDI por la Asamblea General, junto con los temas de la lista de 1949, han constituido el programa total de la CDI en todo momento,¹³⁵ distinguiéndose, por razones de conveniencia, los temas que estaban en estudio en el momento (“el programa actual de trabajo”) y el resto.

¹³⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 57.

¹³⁵ El único tema examinado por la CDI que no figuraba en la lista de 1949 o que no había sido recomendado por la Asamblea General fue el titulado “Medios de hacer más fácilmente asequible la

Al presente, la CDI está examinando siete temas, a saber: la segunda parte del tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas); reservas a los tratados; protección diplomática; actos unilaterales de los Estados; responsabilidad de las organizaciones internacionales; recursos naturales compartidos; y fragmentación del derecho internacional.

El programa de trabajo de la CDI ha sido revisado de tiempo en tiempo con el fin de ponerlo al día, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las actuales necesidades de la comunidad internacional, y descartando las materias que ya no se prestaban a estudio. Ocasionalmente, dichas revisiones se han realizado a solicitud de la Asamblea General.¹³⁶

En consecuencia, es bastante por ahora con la lista existente y es de desear que, mientras tanto, los grupos de juristas, las asociaciones de iusinternacionalistas, los comités consultivos internos, los departamentos jurídicos de los Ministerios del Exterior, se dediquen simultáneamente a proponer los tópicos para su futura codificación.

documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. La CDI examinó este tema en virtud del artículo 24 de su Estatuto.

¹³⁶ En la oportunidad más reciente, la Asamblea General, en su resolución 54/111, del 9 de diciembre de 1999, alentó a la CDI a proceder a la selección de nuevos temas para su próximo quinquenio con arreglo a los deseos y preocupaciones de los Estados y a presentar ideas relativas a nuevos temas posibles e información conexas a fin de facilitar la decisión de la Asamblea al respecto. Como resultado de la revisión efectuada en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en 2000, la CDI ha señalado varios temas que considera susceptibles de incluirse en su programa de trabajo a largo plazo. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Quinto Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10)*, párrafos 726 a 733. Para revisiones anteriores del programa de trabajo de la CDI, véase el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1962, vol. II, documento A/5209, párrafos 24 a 62; *Ibíd.*, 1967, vol. II, documento A/6709/Rev.1, párrafo 49; *Ibíd.*, 1968, vol. II, documento A/7209/Rev.1, párrafos 95 a 101; *Ibíd.*, 1969, vol. II, documento A/7610/Rev.1, párrafo 91; *Ibíd.*, 1970, vol. II, documento A/8010/Rev.1, párrafo 87; *Ibíd.*, 1971, vol. II (Primera Parte), documento A/8410/Rev.1, párrafos 119 a 128; *Ibíd.*, 1972, vol. II, documento A/CN.4/254; *Ibíd.*, 1973, vol. II, documento A/9010/Rev.1, párrafos 134 a 176; *Ibíd.*, 1977, vol. II (Segunda Parte), párrafos 96 a 111; *Ibíd.*, 1992, vol. II (Segunda Parte), párrafos 368 a 370; *Ibíd.*, 1995, vol. II (Segunda Parte), párrafos 498 a 503; *Ibíd.*, 1996, vol. II (Segunda Parte), párrafos 244 a 248 y en el Anexo II; *Ibíd.*, 1997, vol. II (Segunda Parte), párrafo 238; e *Ibíd.*, 1998, vol. II (Segunda Parte), párrafos 551 a 554.

Finalmente, algunos temas son escogidos, como ya vimos, por la CDI y otros son remitidos a ella por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social (ECOSOC). Cuando la CDI completa los artículos del proyecto en un tema particular, la Asamblea General normalmente convoca a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que los Estados se vuelvan parte de ésta.

En todas las etapas de la historia, la falta de un código jurídico universalmente reconocido era la pauta y pretexto para el surgimiento de disputas. Se manifestaba necesario entonces y con calidad de urgente, el establecimiento de un órgano u organismo que se ocupara de ello, es así como se formularon novedosas concepciones en las mentes de distintos y notables pensadores, filósofos y en su mayoría juristas que anhelaban libertad y justicia entre todas las naciones y al interior de las mismas.

La idea y el movimiento de codificación del derecho internacional público, como otras ideas y movimientos, tuvieron sus raíces en periodos muy tempranos de la historia y fueron el resultado de la culminación de un proceso histórico y evolutivo.

Por ello, es forzosamente necesario, introducir un capítulo que enuncie los principales intentos por instaurar un órgano universal que estableciera las bases y normas con las que se rigiera la incipiente *Sociedad de las Naciones*; todos aquellos intentos constituyeron un parte-aguas de la concepción del derecho internacional tal como se venía ejerciendo. Las voces de estos pensadores, forman contundentemente el margen primario de lo que sería el derecho internacional actual.

Hablar de la “aparición”, la labor, la importancia y el por qué del surgimiento de la CDI, sería remontarnos específica y coyunturalmente a las apreciaciones sobre la aplicación de un derecho internacional, concebidas desde los griegos hasta el establecimiento de la *Organización de las Naciones Unidas*. El objetivo sustancial del movimiento de codificación del derecho internacional se ha consumado bajo la creación de la CDI, cúspide de las ideas

planteadas a través de la historia, que buscaban la generación de un código de derecho internacional universalmente reconocido y aceptado por todas las naciones; por supuesto, el camino no fue nada fácil, las primeras aportaciones realizadas con proyectos individuales de muchos pensadores y filósofos, los intentos fallidos de organizaciones e instituciones internacionales y gobiernos, y la esperanza encarnada por la Sociedad de las Naciones, constituyeron tentativas que estaban encaminadas a sintetizar el contenido del derecho internacional de forma clara, precisa, objetiva y racional, pero al unísono, también representaron corrientes idealistas que no encontraron el suficiente apoyo ni mucho menos hallaron el eco que esperaban propagar. Finalmente, con la instauración de un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, se culminó la armazón que estaba en busca de hacer dicha tarea con gran responsabilidad, situándose como eje universal del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

Estas apreciaciones hacia el establecimiento de un código de normas a nivel internacional, fueron retomadas por instituciones privadas y/o públicas con la finalidad de concretizar el esfuerzo canalizado por antiguos proyectos efectuados por ilustres intelectuales del derecho internacional, que posteriormente fueron el cimiento necesario para continuar la difícil tarea de codificar y a la vez desarrollar el derecho internacional, desafiando las adversidades de su tiempo y avocándose a un solo objetivo: garantizar la paz y seguridad internacionales (a la postre tomadas por las Naciones Unidas), pero, sin dejar de lado las aportaciones realizadas por los gobiernos en pro del movimiento codificador.

Dentro de esta cosmovisión, la CDI toma una relevancia excepcional al configurar el esquema que el derecho internacional debía y debe seguir; contemplando las necesidades internacionales más apremiantes, se erige como el principal órgano codificador del derecho internacional.

Sin lugar a dudas, la evolución de la codificación dentro del derecho internacional merece ser analizada detalladamente, ya que representa la necesidad por construir desde tiempo atrás, una legislación universalmente

reconocida y aceptada por todas las naciones, propugnando reglas de convivencia pacífica entre la comunidad internacional.

CAPÍTULO 2

LABOR E IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL COMO ÓRGANO CODIFICADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1. Origen y antecedentes del desarrollo y la codificación en el Derecho Internacional.

La factibilidad de un sistema legal universal junto con lo que representa el movimiento por la codificación del derecho internacional, dieron por objeto reemplazar *“las reglas impositivas emanadas de la costumbre internacional a reglas de derecho internacional prescritas”* dentro de la comunidad mundial. En este sentido, es preciso analizar las principales ideas, conceptos teóricos y varias tentativas históricas a favor de un sistema de derecho común para todas las naciones, en virtud de organizar la sociedad internacional con el apoyo de una asociación de Estados independientes.

Conceptos de una sociedad mundial, de un derecho común y de la igualdad del hombre, fueron fundamentales para la existencia del Estado. Muchos de estos conceptos pueden ser vistos como una síntesis de los ideales de filósofos, juristas, teólogos y hombres de Estado de diferentes países y diferentes periodos de la historia (Grecia, Roma, la Edad Media, el Renacimiento, etc.).

Toda civilización ha desarrollado el mito y el simbolismo de un mundo unificado. Sin embargo, Europa fue la que revolucionó el mundo de las ideas, dominando los campos sociales, políticos y económicos aproximadamente a lo largo de los últimos cinco siglos, aportando sus luces y conocimientos al mundo en general. Si hoy en día, nosotros podemos hablar de un “primer mundo”,¹³⁷ justificadamente es por los métodos y técnicas europeas, lo cual fue llamado como la “eurocentralización del mundo”. El concepto de una “libre unión” de la humanidad, fue desarrollado en el curso de la historia a través de varios

¹³⁷ G. Pearson. *Towards One World*, 1962, pág. vii; Sir Ernest Barker, Sir George Clark and P. Vaucher (eds.): *The European Inheritance*, 3 vols., 1954.

esfuerzos para organizar la vida internacional y ha estado plasmado intrínsecamente en diferentes épocas, como en la Convención de la Sociedad de las Naciones y en la Carta de las Naciones Unidas para conseguir la paz y la seguridad internacionales.

Todas estas ideas, dieron como resultado un modelo histórico de pensamiento que pretendía crear una organización internacional con la finalidad de instaurar una era de paz universal, seguridad y orden, además de libertad y unidad.¹³⁸

La idea de una unidad en la diversidad y de la necesidad y posibilidad de organizar un orden legal mundial, fue postulada tiempo atrás con los griegos como una unidad de la humanidad, que posteriormente fue revalorizada por los romanos en su tiempo, con importantes enlaces de pensamiento en los escritos y teorías de muchas escuelas que contribuyeron a la formación de un modelo general de pensamiento común, proveyendo una base teórica de esquemas mundiales de organización.

Con esto, sobrevino la fundación de un sistema de “Derecho Romano” en las manos de prácticos juristas romanos. Sobre todo, la filosofía del “Derecho Natural” continuó a través de la Edad Media, bajo el moderno proyecto del Derecho de Naciones efectuado por Grocio.¹³⁹ Ya en la Edad Media, todo el derecho vigente se transformó y rotundamente cambió por las nuevas relaciones, expresiones y conductas de la naciente sociedad internacional; rasgos esenciales que influyeron de manera notable a lo largo de los años, el pensamiento de muchos eruditos preocupados por mejorar la estructura del derecho internacional, como veremos a continuación:

¹³⁸ Ver Francisco Suarez. *De lege et dei legislatore*, ii, cap. xix, párrafo 9, citado por T. E. Holland, *The Elements of Jurisprudence*, 13^a. Ed., 1924, pp. 393.

¹³⁹ Sir Frederick Pollock. “*The history of the Law of Nature*” en *Essays in the Law*, 1922, pp. 31.

Visiones Individuales de una Organización Internacional

Después del nacimiento del moderno sistema de Estado-Nación, se desarrollaron varios esquemas de organización mundial con vistas a cubrir la necesidad de instaurar la paz y, al mismo tiempo, asegurarla y garantizarla.¹⁴⁰ Los tempranos movimientos por la paz, la organización mundial y la codificación del derecho internacional, estimularon e impresionaron a las mentes más brillantes de Europa y América, luego entonces, fueron interrelacionados e interpretados.

Todos los proyectos de paz representan los esfuerzos directos orientados hacia la obtención de un mismo objetivo: la abolición de la guerra. Estos esfuerzos proyectaban el deseo de generar modelos generales de pensamiento y definían conceptos, ideas y valores bajo esquemas teóricos de organización mundial y de orden legal internacional.

Los proyectos de paz y confederación internacional fueron asociados con los nombres de Pierre Dubois, Dante Alighieri, Emeric Crucé, Grocio, Sully, William Penn, John Beller, el Abate de Saint-Pierre, Juan Jacobo Rousseau, Jeremy Bentham, Emmanuel Kant, William Ladd, William Jay, Leon Levi, Johann Caspar Bluntschli y James Lorimer. Sus proyectos estaban destinados a encontrar los caminos por los cuales, un número de comunidades independientes o Estados soberanos, tuvieran la posibilidad de convivir lado a lado en armonía, buscando por otro lado, los métodos necesarios para establecer la paz entre conflictos e intereses de guerra. Estos proyectos intentaron, con urgencia, erigir una confederación internacional guiada por medio de conferencias internacionales, y reglamentada por tribunales internacionales.

Dentro de todos y cada uno de los proyectos individuales realizados por estos pensadores y filósofos, hay que destacar en primer lugar, el trabajo de

¹⁴⁰ Jurista Alemán, Jacob ter Meulen, da un conteo de los planes individuales internacionales escritos o propuestos entre 1300 y 1800 en su libro *Der Gedanke der Internationalen Organization in einer Entwicklung*, la Haya, 1917.

Jeremy Bentham (1748-1832)¹⁴¹ quien, como un auténtico pionero, enriqueció el léxico con los términos **utilitario, internacional, codificación, minimizar y otros**. Bentham era un gran reformador, un inquieto teórico político, a quien se llegó a designar como “el legislador del mundo”, fue él quien sugirió antes que nadie, la idea de la codificación del derecho de gentes. El proyecto de Bentham titulado “*A Plan for a Universal and Perpetual Peace*” resultó ser un excelente trabajo, contrariamente a ello, quedó prácticamente olvidado y no ejerció influencia alguna dentro de su época. Pero Bentham, merece ser estudiado aparte y minuciosamente, particularmente por su dedicación al movimiento de codificación del derecho de gentes, siendo pionero de éste. Además por su enorme vocación de concretizar una corte jurídica internacional.

Bentham expresó vagamente el concepto de codificación como una colección ordenada de reglas, completa y autosuficiente, “y con fuerza propia dotada de nobleza y armonía”, que despejara la incertidumbre y la inconsistencia y que pudiera ser consultada por cualquiera, en la cual se establecieran derechos y deberes de los soberanos entre sí y con respecto a sus súbditos por lo que concierne a la relación entre los Estados.

En el pensamiento racionalista de Bentham, el valor de un código de derecho internacional no radicaba sólo en sacar al derecho de gentes de la pura hipótesis, de la conjetura, y hacerlo inteligible, preciso, sino en hacer de él una prescripción para la opinión pública y una protesta contra la anarquía internacional. Aunque tenía una idea clara de un código general internacional, su afán perfeccionista impidió que diera cuerpo a las brillantes concepciones que aparecen en sus diversas obras. Si bien, dispersas eran las ideas de este autor, a partir de él, nace el interés por sustituir la vaga e indeterminada costumbre internacional, supuestamente obligatoria, por un sistema escrito de derecho internacional. Ante todo, su influencia fue totalmente constructiva, reconociéndole como el iniciador del movimiento codificador y de reforma del derecho internacional.¹⁴²

¹⁴¹ Bentham, Jeremy. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Athlone Press, 1970. –, *Of Laws in General*, Athlone Press, 1970.

¹⁴² Op. Cit., César Sepúlveda, pág. 224.

En segundo lugar, podemos mencionar a otro teórico importante de la codificación del derecho internacional, el abate Gregoire, que divulgó en 1793, seguramente influido por Bentham, sus ideas codificadoras, y que pretendió incluir, a través de un proyecto, una declaración de derecho de gentes en la Constitución francesa de 1793, la cual contenía una enunciación de derechos y principios internacionales.

Los intentos de codificación de los dos teóricos mencionados, no encontraron eco porque la comunidad internacional de esa época era bastante rudimentaria y no había bases para configurar un código realista. Pero unos años más tarde, en 1861, en tercer lugar, ya puede encontrarse un código bastante articulado y pragmático, el que presentó Alphonse de Domin-Petruscheves, un jurista austriaco, al que llamó "*Compendio de un código de derecho internacional*". Su proyecto, dividido en derecho de la paz, derecho de guerra y, curiosamente, en derecho internacional privado (civil y penal), pretendió recoger todas las normas existentes de derecho internacional y proporcionar un resumen de todos los principios que se encontraban en los tratados existentes. Sin embargo, no muy seguro de sí mismo, recomendaba en su compendio la formulación de un código universal por una comisión que editara, compilara y codificara las reglas contenidas en las diversas convenciones en vigor, así como las legislaciones de diferentes países, y ajustara los intereses recíprocos armonizando las diferencias y conciliando las opiniones que estuvieran en conflicto.¹⁴³

Es así, como el movimiento para codificar las normas vigentes del derecho internacional empezó a tomar fuerza y en 1863, surgió en cuarto lugar, el "*Código de leyes de la guerra*" del profesor Francis Lieber (Nueva York), que sirvió de base después a las regulaciones de derecho humanitario.

No pude dejarse de lado el proyecto del famoso tratadista Johann Caspar Bluntschli (1808-1881).¹⁴⁴ En 1868 publicó su "*Derecho Internacional*

¹⁴³ *Ibíd.*, págs. 224 y 225.

¹⁴⁴ Fue legislador, historiador, profesor, político, y brilló en todas esas actividades. Fue uno de los fundadores, en 1873, del Institut de Droit International. Fue autor del Código Civil de Zurich, que sirvió

Codificado“, en tres volúmenes, que combinaba la codificación del derecho internacional como existía entonces con una indicación del nuevo derecho que era necesario y deseable, y que luego, fue traducido al francés, al español, al chino, al griego y al ruso. Esta obra constituyó un gran paso, que demostró la posibilidad de declarar en forma científica el considerable número de normas internacionales en términos precisos y claros. Su obra sirvió como diagrama para todos los proyectos de codificación que siguieron.

David Dudley Field (1805-1894),¹⁴⁵ es otro de los grandes precursores de la codificación. Empezó con ahínco la lucha por un código, publicando su “*Draft Outlines of an International Code*”, en 1872 (no encontrando mucha repercusión). Con todo y sus méritos, la obra tenía el defecto primordial de que se basaba en el derecho tal como era aceptado y aplicado por los Estados Unidos de América, llevando muy por delante las tesis de Bentham.

La fiebre de codificación del derecho internacional a título individual continuó, contagiándose Pasquale Fiore, un jurista y político italiano que publicó en su idioma el “*Derecho internacional codificado y su sanción*”,¹⁴⁶ en 1890, que también fue traducido a varios idiomas. Fiore muestra mayor intrepidez, pues postulaba formular sistemáticamente el cuerpo de normas que consistía por una parte, en aquellas aceptadas por los Estados en las convenciones generales, en su legislación o en documentos diplomáticos y, por la otra, en aquellas reglas que se encontraban en las convicciones populares y de los juristas más destacados, y concluía que las reglas reunidas en su tratado representaban parcialmente derecho internacional actual y derecho internacional futuro. Pero Fiore, preveía que la codificación del derecho internacional no podía ser labor de una sola persona o de unos cuantos, sino el resultado final de notables esfuerzos de muy distinguidos estudiosos y de la

de modelo a muchos códigos civiles. Su amistad con Francis Lieber lo llevó a expedir en 1866 un cuerpo de leyes militares para el ejército alemán.

¹⁴⁵ Field contaba con gran experiencia en la codificación del derecho común y del derecho procesal estadounidense y persuadido de que era una de las maneras de evitar o de limitar el azote de la guerra y de eliminar las nebulosidades del derecho de gentes.

¹⁴⁶ Con mucho optimismo reiteraba que, en conjunto, su obra comprendía el sistema que en su opinión, estaba calculado para dotar a la sociedad internacional de una organización jurídica.

convicción íntima de que, en el progreso de la civilización, una expresión legal se iría formulando gradualmente en la conciencia de los pueblos civilizados.¹⁴⁷

Abreviando este ilustre recorrido por cristalizar el movimiento de codificación, mencionaremos, ya en el siglo XX, a Duplessi, con su proyecto de *Código de 1906*; a Jerome Internoscia (canadiense) con el *Nuevo Código de Derecho Internacional* de 1911, una compilación extraordinaria; en lo regional, a Epitafio Pessoa en 1911 (brasileño), y en el mismo año, Alejandro Álvarez (chileno) con su *Derecho Internacional Americano*.

Estos estudios ofrecidos por notables teóricos, denotaron una variedad de ideas que fueron concebidas como panaceas, con la intención de dar solución a los problemas de guerras mundiales. Pero hay que subrayar, que muchos de estos autores, intentaron construir sus esquemas sobre un orden político internacional muy difícil, y en conformidad con el desarrollo histórico de la cooperación internacional.

Los proyectos correspondientes a la época medieval, reflejaron la idea de una unidad de Estados cristianos; mientras que los proyectos de la era de los Estados-Nación, concebían la creación de una federación de reyes y gobernantes con la finalidad de postular un gobierno mundial que rigiera sobre las naciones. Los esquemas de la “época democrática”, por otro lado, pugnaban por la creación de un *Congreso de Naciones* representado mediante los gobiernos nacionales, los cuales, en muchos casos eran elegidos por la población. Y, como la democracia o el parlamentarismo formaron conceptos centrales de tal época, la fuerza de la opinión pública se implantó como un factor poderoso para lograr la paz. Las continuas fallas para asegurar la paz, la recurrencia de la guerra y el fracaso de los gobiernos por establecer métodos pacíficos para arreglar las disputas, persuadieron a los internacionalistas y pacifistas a incrementar, seguir y difundir el movimiento de la codificación del derecho internacional.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, págs. 225 y 226.

La relevancia de estos intentos radica, por una parte, en que pusieron de manifiesto las dificultades que pudieran esperarse de la empresa de codificar preceptos internacionales, y al mismo tiempo, hicieron ver las posibilidades del proceso, junto con las indudables ventajas de un sistema de derecho escrito.

2.2. Importancia de la codificación del Derecho Internacional.

La codificación de las normas jurídicas internacionales es una necesidad que se ha hecho sentir desde siempre, reflejo de ello son los proyectos individuales que se desprenden desde hace ya unos dos siglos y de otros más modernos, pero ese requerimiento se ha acentuado profundamente en los tiempos que actualmente están corriendo, pues han crecido las complejidades de la sociedad internacional de Estados.

La convivencia internacional de nuestra época requiere día a día de más y mejores normas, con mayor definición y que conduzcan a un grado más elevado de aceptación por los Estados. La falta de ellas conduce a la anarquía y al abuso en las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, a fricciones innecesarias. Siguen vigentes, pues, y con intensidad apremiante además, las razones que motivaron la preocupación de los teóricos de la codificación del derecho internacional desde el inicio.

El hecho más notable en la historia del derecho internacional público ha sido el movimiento hacia la sustitución de la costumbre tácita por reglas específicamente codificadas. Nada es más demandante para el prestigio del sistema de derecho internacional que se aclare su incertidumbre o dudosa existencia y procedencia. La necesidad imperiosa de que el derecho internacional sea preciso, definido y detallado es de gran relevancia, para llegar a ser perfecto y efectivo.

Debido a que el derecho internacional ha sufrido desde su inicio, ya sea por falta de precisión y certeza jurídica o por la creciente descentralización y consecuentes complejidades del orbe internacional, el proceso de codificación del derecho internacional representa el mayor progreso, sustancial, hacia la

realización total de la idea de una sociedad normada por un orden legal internacional, donde los Estados se sometían a sus resoluciones y sentencias de forma cabal y obligatoria.

Estos dos movimientos -por una organización mundial y por el desarrollo y codificación del derecho internacional- construyeron a su tiempo, el establecimiento de la “**Organización de las Naciones Unidas**” y, por ende, de la “**Comisión de Derecho Internacional**”. El objetivo común de estos dos movimientos fue, sin lugar a dudas, suplir la fuerza y violencia por un régimen de derecho y justicia como base de conducta internacional.

No obstante, los cambios protagonizados internacionalmente en estos últimos tres siglos, tienden a reformular constantemente el derecho internacional, por ello, la codificación del derecho internacional ha sido esencial y fundamental para controlar situaciones peligrosas que atentan contra los Estados. Los procesos de creación o de formulación de tales normas son todavía bastante lentos e imperfectos, y las naciones tienden a mostrar cierto desapego para participar en la adopción o en la concreción de reglas escritas, claras y satisfactorias, que se traduzcan en obligaciones definidas y que merezcan el asentimiento general y el respeto de todos los países.

El tema de la codificación del derecho internacional va despertando cada vez más la atención de los teóricos, y aún la de muchos gobiernos, que ven en esa codificación un instrumento capaz de eliminar muchas incertidumbres e inquietudes del sistema imperante y de sustituir una costumbre internacional vaga e indeterminada, invocada a cada paso con propósitos predatorios o impositivos, por una regulación jurídica precisa, clara y escrita, que haya sido aceptada previamente.

Es entonces, que entendamos a la codificación del derecho internacional como la sistematización de las normas legales con vistas al logro de la unificación sobre la base de los principios comunes. La codificación tiende, en general, y en el caso del derecho internacional también, a conferir mayor precisión a las normas legales vigentes, a eliminar los preceptos anticuados, a

aclarar los textos oscuros, a conciliar normas contradictorias y a sistematizar un conjunto de leyes operativas.

Mientras la legislación nacional esté reunida y sistematizada en diversos códigos, no existirá ningún código de derecho internacional universalmente aprobado. Dos son las posibilidades existentes: a) una codificación en sentido amplio con la promulgación de un código universal que regularía todos los problemas fundamentales del derecho internacional, y del que todos los Estados podrían hacer uso y, b) una codificación en sentido más restringido, o sea del derecho que versa sobre ciertos puntos solamente. En esto, radica la importancia de la codificación: en establecer una legislación universal clara, precisa y detallada de las normas vigentes. Esta última es la que ha imperado y ha satisfecho muchos problemas actuales, siendo funcional y efectiva para todas las naciones.

La definición que forja el Estatuto de la CDI para estipular el término de *codificación del derecho internacional* es como sigue: se emplea, por comodidad “para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas”.¹⁴⁸

2.3. Métodos y técnicas de codificación del Derecho Internacional.

Resulta inevitable advertir, que la expresión codificación amerita una aclaración, ya que se ha prestado a interpretaciones equivocadas. En nuestra disciplina (derecho internacional) se entiende por codificación la formulación o transformación escrita de una o varias normas o principios de derecho internacional con claridad, precisión, autoridad y de manera ordenada. Esta reducción a la forma escrita no constituye una fuente de obligaciones ni tampoco comparte fuerza legal *per se* (por sí), sus reglas se convierten en *jus scriptum* (derecho escrito) por alguno de los procedimientos que se van a

¹⁴⁸ Estatuto de la CDI, Artículo 15.

señalar más adelante. La capacidad para obligar de una norma obtenida a través de esa codificación, se deriva de otras fuentes conexas.

Reuter, el sabio maestro francés, señaló en 1960 que podía hablarse de codificación científica y de codificación jurídica, con fines de precisión.¹⁴⁹ “La primera consistiría en la tarea de preparar códigos no oficiales que señalaran lo que es el derecho existente o deseable, por expertos privados que actuaran como académicos y no como representantes o consejeros de los Estados. La segunda, que también podría llamarse normativa, es la formulación autorizada, oficial, de las reglas por un órgano especial, encargado de ello. La codificación jurídica o normativa es aquella tarea de recopilar, ordenar, sistematizar y reelaborar, por encargo de los gobiernos, las normas a las que puede reconocerse valor legal, y ensamblarlas en un cuadro ordenado y sistemático, el cual se propone para ser adoptado como ordenamiento legal”.

Este proceso comprende de suyas tres etapas:

1. La inicial consiste en una presentación sistemática de las normas que existen, una reiteración de las mismas, una reformulación.
2. La siguiente etapa comprende el rearrreglo de esos materiales, la reestructuración de los mismos apartando las lagunas, dándoles una expresión de mandato legal, de obligatoriedad, esto es, comunicándoles legitimidad y autoridad.
3. La tercera etapa es la sanción que los Estados otorguen a la codificación así propuesta, tras una discusión ilustrada, centrada, y con propósito de arribar a la norma.

Ahora bien, debe tenerse presente que en la conferencia de la que surge la convención respectiva, mediante el consenso de los Estados, pueden presentarse modificaciones y adiciones a los textos aprobados por la CDI.

¹⁴⁹ Reuter, Paul. *Introduction to the Law of Treaties*, Printer Publishers, 1989.

Originalmente se previó por el Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, que la redacción del Estatuto de la CDI, diferenciara entre lo que es la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Los miembros de este Comité reconocieron que cualquier esfuerzo de codificación podría necesitar algo de desarrollo progresivo en algún punto. Si esto aplica, entonces, no habría la necesidad de incluir un elaborado proceso separado por tópicos que requieren desarrollo progresivo. Ellos visualizaron, sin embargo, que la CDI podría considerar tópicos que todavía no estuvieran listos para codificar.¹⁵⁰ En las observaciones sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, se destaca de manera detallada los métodos de trabajo que la CDI ha seguido respecto a materias relativas al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional (Documento A/CN.4/325.).

En virtud del Estatuto de la CDI, las propuestas sobre desarrollo progresivo del derecho internacional no son formuladas oficialmente por la misma CDI, sino que son transmitidas a ésta por la Asamblea General (Artículo 16) o por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros organismos competentes (Artículo 17). Por otra parte, la CDI puede escoger materias para su codificación, aunque deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General (Artículo 18).

Se consideró que el desarrollo progresivo debía ser un esfuerzo consciente para crear nuevas normas de derecho internacional, ya fuera mediante la reglamentación de una nueva materia o mediante la revisión de todas las normas existentes. Estimando que, cuando la CDI se ocupe del desarrollo progresivo de cualquier aspecto del derecho, el único fin satisfactorio de sus tareas sería una convención internacional.¹⁵¹ Y cuando la CDI se ocupe de la codificación, el Estatuto prevé otras dos maneras posibles de terminar sus tareas: a) La simple publicación de su informe, y b) Una resolución de la

¹⁵⁰ Ver S. Rosenne, *supra*, nota 23, del 117 y 118, para tomar en cuenta la distinción entre desarrollo progresivo y codificación.

¹⁵¹ Véase el informe del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Segundo Periodo de Sesiones, Sexta Comisión, Anexo I*, párrafos 7 a 9. Véase también el Artículo 15 del Estatuto de la CDI.

Asamblea General por la que ésta tome nota del informe o lo apruebe (Artículo 23 párrafo 1, del Estatuto de la CDI).

La CDI sigue prácticamente el mismo método para los dos tipos de trabajo. Para cada tema se designa a un Relator Especial; se formula un plan de trabajo adecuado; cuando se juzga conveniente, se pide a los gobiernos que faciliten los textos de leyes, decretos, decisiones judiciales, tratados y correspondencia diplomática pertinentes; el Relator Especial presenta un informe sobre el cual se basa el proyecto provisional que aprueba la CDI, generalmente en forma de artículos, con un comentario en el que se exponen los precedentes, cualesquiera divergencias de opinión manifestadas en la CDI y las otras posibles soluciones consideradas.

El proyecto provisional se publica como documento de la CDI y se presenta a la Asamblea General, y también a los gobiernos para que comuniquen sus observaciones por escrito. Como la experiencia ha demostrado que con un plazo más corto no se consigue un número suficiente de respuestas, conforme al procedimiento actual se suele dar a los gobiernos un plazo superior a un año para estudiar los proyectos provisionales y transmitir sus observaciones por escrito. El Relator Especial estudia las respuestas recibidas, junto con las observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión y presenta un nuevo informe en el que se recomiendan los cambios que parezca oportuno introducir en el proyecto provisional.

Basándose en ese informe y en las observaciones, la CDI aprueba un proyecto final y lo presenta a la Asamblea General con una recomendación relativa a la adopción de nuevas medidas con respecto al tema. En algunos casos, la Asamblea General ha solicitado a la CDI el seguir trabajando en un tema sobre el que ya ha presentado un informe final.¹⁵² En el párrafo 1 del Artículo 23, del Estatuto de la CDI, se estipula que:

¹⁵² Con arreglo al párrafo 2 del Artículo 23, del Estatuto de la CDI, la Asamblea General puede devolver proyectos a la CDI para un nuevo examen o una nueva redacción. La Asamblea General así lo hizo con respecto al proyecto de artículos sobre procedimiento arbitral presentado por la CDI a la Asamblea General en 1953 (resolución 989 (X) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1955). Además, en su resolución 53/98, del 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General invitó a la CDI a presentar las

“La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:

“a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;

“b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;

“c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concierten una convención;

“d) Que convoque una conferencia para concertar una convención”.

Generalmente, la CDI ha considerado que sus proyectos constituyen tanto codificación como desarrollo progresivo del derecho internacional, en el sentido en que se definen estos conceptos en su Estatuto, y ha juzgado imposible definir a qué categoría corresponde cada medida.¹⁵³

2.4. Desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

La expresión “desarrollo progresivo” está definida, por comodidad, en el Estatuto de la CDI (Artículo 15): “para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas”, es decir, donde no exista precedentes ni doctrinas.

observaciones preliminares que juzgara oportunas sobre las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, teniendo presentes los resultados de las consultas officiosas celebradas en cumplimiento de la decisión 48/413 de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta las novedades que se hubieran producido en la práctica de los Estados y otros factores relacionados con esta cuestión desde la aprobación del proyecto de artículos por la CDI en 1991.

¹⁵³ Véase, por ejemplo, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1951*, vol. I. págs. 123 y 132 a 135; *Ibíd., 1953*, vol. II, documento A/2456, párrafo 54; *Ibíd., 1956*, vol. II, documento A/3159, párrafos 25 y 26; *Ibíd., 1961*, vol. II, documento A/4843, párrafo 32; *Ibíd., 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1, párrafo 35; *Ibíd., 1967*, vol. II, documento A/6709/Rev.1 y Rev.1/Corr.1, párrafo 23; *Ibíd., 1971*, vol. II (Primera Parte), documento A/8410/Rev.1, párrafo 50; *Ibíd., 1974*, vol. II (Primera Parte), documento A/9610/Rev.1, párrafo 83; *Ibíd., 1978*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 72; *Ibíd., 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 55; e *Ibíd., 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 156 y 157.

Precisando la diferencia entre codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, podemos decir y afirmar que esta separación es totalmente artificial, ya que cualquier formulación sistemática o compilación de las normas de derecho internacional, a menudo vagas o difusas o muy generales, implican un grado mayor o menor de esa legislación. Con ello, podemos decir entonces, que el desarrollo progresivo del derecho internacional implica reestructurar, integrar y cubrir los huecos que hubiere en la norma, en resumen, precisarla en su mayor grado. Ambos conceptos se encuentran amalgamados, y más todavía, en ambos se han entrelazado las fuentes. Existe ahí además una interpretación de todas las fuentes: costumbres, principios generales (*ius cogens* por ejemplo -normas imperativas de derecho internacional de carácter general, derecho cuya aplicación es obligatoria por la parte y no puede ser alejado por la voluntad de particulares, es decir, normas que por su naturaleza misma son imprescriptibles, inembargables, inalienables, irrenunciables y por lo tanto inviolables), tratados, doctrinas, resoluciones de organismos internacionales y, a distancia, jurisprudencia internacional.

Aún y con el desarrollo de varias de sus ramas, el progreso del derecho internacional no ha sido del todo satisfactorio, pues existen muchas zonas en las que todavía no ha sido posible someter al imperio del derecho, y que precisan de la atención indivisa de los juristas, no obstante, la resistencia de las naciones fuertes es omnipresente.

Y, por otra parte, el derecho internacional, pese a la expansión que se observa, sigue padeciendo desde antes de una serie de inconsistencias e incertidumbres. Como todas estas cuestiones repletas de ambigüedad: *La Responsabilidad de los Estados; El Grado de Intervención permisible a otros Estados en el caso de conflicto armado interno; La Intervención por razones de Humanidad; La cuestión del reconocimiento de nuevos Estados y gobiernos; Los derechos sobre las corrientes fluviales internacionales y sobre las aguas subterráneas a lo largo de la frontera; La "legítima defensa" individual o colectiva; y Los tratados desiguales*. Resulta vital no detener el progreso del derecho de gentes, así como intensificar el esfuerzo para conseguir normas jurídicas internacionales claras y determinantes en el concierto jurídico mundial;

ello revela la urgencia que existe de ampliar y de impulsar el desarrollo progresivo y su eventual codificación del derecho internacional.

Las principales áreas que ha abordado la CDI para tratar la cuestión del desarrollo progresivo del derecho internacional hasta ahora son: *El nuevo régimen jurídico de los océanos; El derecho de los tratados; El derecho de la diplomacia; El derecho internacional de los derechos humanos; El derecho económico internacional y el nuevo orden económico internacional; El derecho humanitario*; entre otros.

2.5. Avances de la codificación del Derecho Internacional en la actualidad.

Para ilustrar los avances de la codificación del derecho internacional hoy en día, es preciso y justo admitir, y reconocer además, que la creación de un órgano codificador del derecho internacional como lo es la CDI fue la opción más viable para configurar o retomar las normas de derecho internacional existentes, con el propósito de formular un nuevo esquema, que de manera general, englobe todas y cada una de las necesidades en que se encuentra la sociedad internacional contemporánea, es decir, formalizar un código universal de derecho que vaya a la vanguardia y esté siempre en absoluta apertura para que todos los Estados emitan sus opiniones y en función de ello, decretar tratados y/o resoluciones que atemperen las crisis hoy sufridas por la ausencia de un marco jurídico internacional adecuado y apegado a las exigencias más próximas.

A la CDI no le han faltado detractores, incluso algunos de ellos antiguos miembros que no fueron reelectos o que no fueron promovidos a jueces de la CIJ; por otro lado, la verdad es que su aportación al moderno derecho de gentes ha sido impresionante, y muchos Estados así lo han reconocido enfáticamente, pues el órgano lo ha demostrado a plenitud. El trabajo que desempeña la CDI se ha traducido en un derecho internacional de cobertura más amplia que el que existía antes de 1945, esto es, de un derecho de matiz típicamente europeo, se ha erigido en un sistema jurídico más universal en carácter, aceptable para todos los rincones del mundo. También, la CDI ha

desahogado encargos de estudio de la Asamblea General, que luego se convirtieron en resoluciones de la Asamblea, mostrando así, el poder de decisión e influencia que posee.

Es menester mencionar y analizar en otro capítulo los proyectos que se han sometido bajo la tutela de la CDI, aquí, nos limitaremos a exaltar el avance que ha provocado su implementación. Al presente, la CDI se ocupa de estudiar, codificar y proponer artículos y convenios; por otra parte, actualmente se siente la influencia de su trabajo en otros campos, por ejemplo, sus proyectos de artículos, aunque no se recojan en convenciones, conllevan la autoridad de *opinio juris* (dictamen de ley o de necesidad) a la cual recurrir en asuntos judiciales o arbitrales. Así, los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores los utilizan en su práctica; los resultados obtenidos por la CDI no son otra cosa que las manifestaciones y los criterios de los juristas más calificados de la comunidad de Estados, y constituyen un argumento del derecho existente, que sería muy difícil controvertir ante el peso de una *conciencia general*, y porque es prácticamente imposible aducir otra prueba en contrario.

Sinclair apunta en su obra¹⁵⁴ el hecho de que la CIJ ha recurrido a trabajos de la CDI para fundar algunas de sus sentencias u opiniones consultivas. Mediante estas reflexiones, podemos afirmar que las convenciones codificadoras que brotan de los trabajos de la CDI contienen principalmente normas elaboradas a través del consenso, en un correcto ejercicio de la *opinio juris* (dictamen de ley o de necesidad), y que también están basadas en principios jurídicos contenidos en documentos constitucionales, como la “Carta de Naciones Unidas”, fundada a su vez en resoluciones de Naciones Unidas, que son prácticamente derecho nuevo; en ocasiones esas normas recogen interpretaciones de tratados precedentes, que mostraban huecos o lagunas.

En suma, la gran obra de la CDI ha ejercido una influencia definida y saludable en la formación de una conciencia jurídica en el conjunto de la

¹⁵⁴ Sinclair, I. M. *The International Law Commission*, Grotius Publications, Cambridge, 1987, pp. 177.

comunidad internacional, en los órganos principales de las Naciones Unidas, en la CIJ, en sentencias de tribunales internos de los Estados, en los departamentos de los consejeros jurídicos de los Ministerios, en los tratados y escritos de los internacionalistas, y en las organizaciones regionales, como no lo ha ejercido ningún otro órgano, público ó privado, y eso la salva de la deturpación y de la crítica, y constituye una base formidable para construir el derecho internacional siguiente.

2.6. La codificación en el marco evolutivo del Derecho Internacional.

Hemos examinado las distintas apreciaciones de teóricos con sus respectivos proyectos al momento que se desarrollaba el derecho internacional; otras instituciones y organizaciones se dedicaron más profundamente a legislar el derecho internacional ante la inevitable evolución y progreso del mismo.

Primera Fase: 1815 a 1867.

Los esfuerzos referentes a crear organizaciones de paz, iniciaron en 1815 con la fundación de tres “Sociedades de Paz” (independientes) en los Estados Unidos de América. La primera sociedad de paz del mundo fue fundada en Nueva York por un mercader local llamado David Low Dodge en 1805.¹⁵⁵ La otra fue fundada en Massachussets por el Dr. Noah Worcester en 1814¹⁵⁶ y la tercera fue fundada por dos funcionarios en Ohio. También en Inglaterra, en 1816, la Sociedad Británica para la Promoción de la Paz Permanente y Universal fue fundada en Londres por William Allen con apoyo de amigos funcionarios.

Por otra parte, la “Sociedad de Paz Americana” se creó precisamente con la finalidad de estudiar una sola causa: la paz internacional y la forma por la cual se facilitara la cooperación entre todas las naciones para abolir la

¹⁵⁵ Publicó dos panfletos: *The Mediator's Kingdom not of this World*, New York, 1805, y *War Inconsistent with the Religion of Jesus Christ*, New York, 1812. Ver *Encyclopedia of the Social Science*, vol. XII, 1934, pág. 41.

¹⁵⁶ Dr. Worcester publicó *A Solemn Review... of the Custom of War...*, Boston, 1814 (reimpresión por J. Lomax, Stockport, Inglaterra, 1816).

guerra. Esta notable contribución estuvo acompañada con la figura del arbitraje internacional y de la formación de un congreso de naciones, para conseguir la paz duradera.

Se desarrollaron también, congresos de paz que llamaron directamente la atención de la población. El primero se erigió en Londres en 1843; siguieron otros en Bruselas 1848, París 1849, Frankfurt 1850, Londres 1851 y Edimburgo 1853. Víctor Hugo, Henry Richard, Cobden, Eliu Burritt y John Bright fueron figuras asociadas con estos congresos.¹⁵⁷

Este periodo, que va de 1815 a 1867, se caracterizó principalmente por la preservación en armonía de la paz a lo largo del Atlántico; afianzaron la cooperación entre las sociedades de paz; los Estados extendieron sus esferas de influencia; capitalizaron el periodo de calma internacional, avanzando la paz y la necesidad de encontrar nuevas alternativas para prevenir la guerra y se promovió nuevamente el movimiento de codificación del derecho internacional. En definitiva, se estableció un código de derecho internacional y se distinguió la enorme tarea de asegurar la paz y resolver las controversias bajo el arbitraje internacional.

Segunda Fase: 1867 a 1900.

Durante esta fase, los esfuerzos religiosos dominaron los movimientos de codificación del derecho internacional por la paz. Se describe como una mezcla cristiana y filosófica humana, condicionando esencialmente las ideas y actividades por la acción de concretizar la paz. Progresó el sentido de la paz, ya que no solo los individuos soñaban con ésta, sino que también las sociedades y el mundo en general prestaron mayor atención.

Podemos decir entonces que esta segunda fase se caracterizó por:

a) La consumación de Tratados Libres.

¹⁵⁷ A. C. F. Beales. *The History of Peace. A Short Account of Organized Movements for International Peace*, Nueva York, 1931, págs. 54 y 55.

- b) Una apertura hacia el Internacionalismo.
- c) Se postuló una teoría sobre construir un congreso de naciones donde el arbitraje internacional se erigiría como principal medio diplomático.
- d) Las amenazas a la paz establecida se centraron en: el imperialismo y las barreras tarifarias.
- e) Se descartaron los problemas abstractos, para concentrarse en realidades económicas, y se estipularon cláusulas de arbitraje internacional en los tratados internacionales.

Esta segunda fase del movimiento por la paz, inició al mismo tiempo que la Guerra Franco-Prusiana de 1870, inaugurando así, la apertura de congresos anuales de paz universal y las conferencias interparlamentarias, culminando con las Conferencias de la Haya de 1899.

Para finalizar, el movimiento de codificación del derecho internacional durante el siglo XX, antes de la Primera Guerra Mundial, favoreció al establecimiento de una sociedad de naciones organizada bajo cuatro premisas: 1) Formalizar un consejo legislativo para redactar un código de derecho internacional; 2) Crear una autoridad judicial; 3) Desarrollar un poder ejecutivo que observara sobre intereses comunes; y 4) Hacer una reducción de armamentos.

Las actividades intergubernamentales para promover la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional lograron un importante y nuevo progreso con la resolución de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, del 22 de septiembre de 1924, en la que se previó la creación de un órgano permanente denominado **Comité de Expertos** encargado de la **Codificación Progresiva del Derecho Internacional**, que estaría integrado de manera que representara “las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo”.¹⁵⁸ Dicho Comité, compuesto de diecisiete expertos, debía preparar una lista de temas “cuya reglamentación mediante acuerdo internacional” fuera sumamente “conveniente y realizable” y,

¹⁵⁸ Sociedad de las Naciones. *Official Journal, Special Supplement*, No. 21, pág. 10.

subsiguientemente, examinaría las observaciones de los gobiernos sobre dicha lista e informaría sobre los problemas que estuvieran “suficientemente maduros”, así como sobre los métodos que habrían de seguirse al hacer los preparativos para las conferencias que habrían de resolverlos. Aquella fue la primera tentativa que se hizo, en el plano mundial, de codificar y desarrollar sectores enteros del derecho internacional en vez de limitarse a reglamentar problemas jurídicos separados y concretos.

En la conferencia de codificación que se reunió en la Haya, del 13 de marzo al 12 de abril de 1930, participaron delegados de cuarenta y siete gobiernos, pero los instrumentos internacionales resultantes de su labor versaron únicamente sobre el tema de la Nacionalidad (descartando dos de los temas más controvertidos de la actualidad: *las Aguas territoriales y la Responsabilidad de los Estados*). La conferencia no pudo aprobar ninguna convención en lo tocante a las aguas territoriales ni a la responsabilidad de los Estados (temas propuestos al unísono con la Nacionalidad). Aunque la conferencia aprobó provisionalmente cierto proyecto de artículos sobre aguas territoriales, que posteriormente ejerció influencia en el sentido de que algunos gobiernos lo aceptaron como una declaración del derecho internacional existente, no pudo aprobar ni siquiera una sola recomendación sobre el tema de la responsabilidad de los Estados. A partir de 1930, la Sociedad de las Naciones no volvió a realizar ningún otro experimento en materia de codificación del derecho internacional.

Con todo, el 25 de septiembre de 1931, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprobó una importante resolución sobre el procedimiento de codificación del derecho internacional, cuyo tema principal era el robustecimiento de la influencia de los gobiernos en cada una de las etapas del proceso de codificación.¹⁵⁹ Este tema tan fundamental, fue posteriormente incorporado en el Estatuto de la CDI de la O.N.U., junto con ciertas recomendaciones expresadas en la resolución, tales como la de que los proyectos de convención fueran preparados por un *comité de expertos* y la de

¹⁵⁹ Sociedad de las Naciones. *Official Journal, Special Supplement*, No. 92, pág. 9.

que se estableciera una estrecha colaboración entre los institutos científicos internacionales y nacionales.

2.7. Cooperación entre gobiernos y organismos especializados.

Gobiernos

Los gobiernos desempeñan una función importante en todas las fases de trabajo referentes a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional que realiza la CDI. Por separado, facilitan información cuando la CDI inicia sus tareas y formulan observaciones acerca de sus proyectos; colectivamente, a veces deciden acerca de la iniciación o del orden de prioridad de los trabajos y siempre acerca de sus resultados.

En principio, el Estatuto de la CDI prevé esta relación entre la propia CDI y los gobiernos al expresar que: “examinará... las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas” (Artículo 17 párrafo 1).¹⁶⁰ En la práctica, la CDI nunca ha recibido directamente una propuesta o un proyecto por parte de un Estado – Miembro; sino más bien, los ha recibido indirectamente a través de la Asamblea General, habitualmente luego de un examen en la Sexta Comisión.

En el Estatuto de la CDI también figuran disposiciones que permiten a los gobiernos dar a conocer sus opiniones en todas las fases de la labor de la CDI. Por ejemplo, en lo tocante al desarrollo progresivo del derecho internacional, en el inciso c) del Artículo 16 se estipula que la CDI distribuirá, al iniciar sus trabajos, un cuestionario entre los gobiernos e invitará a estos a proporcionarle los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo, y en el inciso g) del mismo artículo se dispone la publicación de un documento de la CDI con sus proyectos y con explicaciones, documentación complementaria y la información facilitada por los gobiernos en

¹⁶⁰ En el párrafo 2 del Artículo 17, del Estatuto de la CDI, se prescribe el procedimiento que se ha de seguir en esos casos.

respuesta al cuestionario. Conforme a los incisos h) e i) del Artículo 16, se debe invitar luego a los gobiernos a presentar sus observaciones acerca de dicho documento, observaciones que deben ser tomadas en cuenta por la CDI al preparar sus proyectos definitivos. En los Artículos 19, 21 y 22 del Estatuto de la CDI se enuncian disposiciones análogas en relación con la codificación del derecho internacional.

También, la CDI se dirigirá a los gobiernos, por conducto del Secretario General, para pedirles, con la exactitud necesaria, que le proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos que la CDI juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio para hacer su debida codificación (Artículo 19 párrafo 2, del Estatuto de la CDI).

Por otro lado, la publicación de un anteproyecto aprobado por la CDI incluirá los informes proporcionados a la CDI por los gobiernos y, a su vez, la CDI pedirá a los gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento (Artículo 21 del Estatuto de la CDI). Y tomando en cuenta tales observaciones, la CDI preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General (Artículo 22 del Estatuto de la CDI).

La CDI ha señalado la función básica y fundamental que desempeñan la documentación, los comentarios y las observaciones que presentan los gobiernos en los métodos de codificación de la CDI. La acción recíproca entre la CDI, órgano permanente de jurisperitos que prestan sus servicios a título personal, y los gobiernos, por una serie de medios diversos, entre ellos la presentación de datos y de comentarios y observaciones por escrito, constituye la esencia del sistema creado por la Asamblea General para impulsar, con ayuda de la CDI, el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.¹⁶¹

¹⁶¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 191. La CDI ha subrayado la importancia de las observaciones escritas sobre temas determinados presentadas por los gobiernos en respuesta a solicitudes de la CDI como parte indispensable del diálogo entre la CDI

En la práctica, los datos y observaciones presentados por los gobiernos en relación con determinados temas han sido en algunos casos poco abundantes. La CDI ha intentado hacer que los cuestionarios que se envían a los gobiernos sean más “fáciles de responder”, indicando claramente en ellos qué se pregunta y por qué.¹⁶² En 1958, la CDI declaró en su informe que abrigaba “pocas dudas en cuanto al daño causado a sus trabajos por los defectos inherentes al procedimiento seguido para obtener y estudiar las observaciones de los gobiernos” y, en consecuencia, resolvió dar a los gobiernos un plazo más largo para preparar sus observaciones.¹⁶³

La Asamblea General ha observado una y otra vez que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si formularán observaciones sobre proyectos presentados por la CDI y a formular esas observaciones.¹⁶⁴ Las observaciones por escrito han sido completadas por las formuladas verbalmente en los debates anuales de la Sexta Comisión sobre los informes de la CDI a la Asamblea General.¹⁶⁵ Cuando la CDI presenta su proyecto definitivo sobre un tema a la Asamblea General, ésta normalmente pide a los gobiernos que formulen observaciones respecto al proyecto. Esas observaciones se examinan en la Sexta Comisión de la Asamblea General cuando vuelve a estudiarse el tema antes de que se convoque la conferencia diplomática o durante la elaboración de la convención por la propia Asamblea General (por ejemplo, misiones especiales, prevención y castigo de delitos contra agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, y derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos

y los gobiernos. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 616.

¹⁶² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 148 (d).

¹⁶³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, documento A/3859, párrafos 60 y 61.

¹⁶⁴ Véase, por ejemplo, la resolución 52/156 de la Asamblea General, del 15 de diciembre de 1997, y las resoluciones subsiguientes sobre el informe de la CDI.

¹⁶⁵ Hasta 1979, los informes pertinentes presentados por la Sexta Comisión a la Asamblea General contenían un resumen de las principales corrientes de opinión surgidas en los debates de la Sexta Comisión sobre los informes de la CDI. Por razones de orden práctico, desde 1980 esos resúmenes se han publicado como parte de la documentación de la CDI, con el título de “Resumen por temas”.

de la navegación), o en la conferencia diplomática convocada para redactar la convención sobre el tema de que se trate.

Ocasionalmente, se ha invitado a los gobiernos a que presenten enmiendas a los proyectos de artículos de la CDI antes de la apertura de la conferencia diplomática (por ejemplo, relaciones e inmunidades consulares, y derecho de los tratados). Dichas enmiendas se remiten posteriormente a la conferencia.

Organismos Especializados

En varios artículos de su Estatuto, la CDI prevé la relación que pueda establecerse entre ella y otros organismos, tanto oficiales como no oficiales. Por ejemplo, en el párrafo 1, del Artículo 17, se autoriza a “los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General (...), los organismos especializados o (...) las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”, a presentar propuestas y proyectos de convención a la CDI para su examen. En el párrafo 2, del Artículo 17, se autoriza a la CDI a distribuir un cuestionario a esos organismos y a invitarlos a que le transmitan sus observaciones en relación con sus tareas en pro del desarrollo progresivo del derecho internacional.

En el párrafo 1 del Artículo 25, se autoriza a la CDI a “consultar con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas respecto de todo asunto que esté dentro de la competencia de tal órgano”. Además, en el párrafo 1 del Artículo 26, se confiere a la CDI una autorización general para “consultar con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales”. Sin embargo, en líneas generales, la CDI no se ha mostrado muy partidaria de consultar con organizaciones oficiales nacionales y con organizaciones no gubernamentales.

La CDI también podrá consultar con instituciones científicas y especialistas (Artículo 16 (e) de su Estatuto).¹⁶⁶ Por otro lado, en el párrafo 2 del Artículo 25 de su Estatuto, se indica que los documentos de la CDI serán también transmitidos a los órganos de las Naciones Unidas que tengan interés en ellos. Estos órganos podrán proporcionar informes y hacer sugerencias a la CDI. En el párrafo 2 del Artículo 26 de su Estatuto, se prevé también la distribución de los documentos de la CDI a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas en el derecho internacional.

En sólo dos oportunidades, en los primeros años de su labor, la CDI ha recibido propuestas de órganos oficiales distintos de la Asamblea General. En el segundo y tercer periodo de sesiones, celebrados en 1950 y 1951 respectivamente, la CDI recibió notificación de las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (resoluciones 304 D (XI), del 17 de julio de 1950, y 319 B III (XI), del 11 de agosto de 1950) por las que el Consejo proponía que la CDI se ocupara de dos temas: *La nacionalidad de la mujer casada* y *La eliminación de la apatridia*. Voluntariamente, la CDI examinó estas materias en relación con el tema más amplio, el de la “Nacionalidad, incluso la condición de apátrida”, que la CDI ya había escogido en 1949 para su codificación.

La CDI ha recomendado que se aliente a la Asamblea General, y por conducto de ella a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, a someter a la CDI posibles temas que entrañen codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. La CDI recomendó además, que se traten de desarrollar relaciones con otros órganos especializados de las Naciones Unidas con funciones legislativas en su esfera de competencia y, en particular, que se explore la posibilidad de intercambiar información e incluso de trabajar conjuntamente en materias seleccionadas.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 620 a 627.

¹⁶⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (b) y (r), 165, 177 y 178, y 240.

La CDI ha consultado con diversos organismos, tanto oficiales como no oficiales, en temas específicos, entre ellos: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con “El derecho del mar¹⁶⁸ y los recursos naturales compartidos”;¹⁶⁹ el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados con respecto a la “Nacionalidad, inclusive la apatridia”,¹⁷⁰ y “La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados”,¹⁷¹ el Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, acerca del proyecto de “Código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad”,¹⁷² la Asociación Internacional de Hidrogeólogos respecto de “Los recursos naturales compartidos”,¹⁷³ un grupo de expertos sobre “El derecho del mar”,¹⁷⁴ profesores de la Facultad de Derecho de Harvard¹⁷⁵ y diversos grupos de estudio¹⁷⁶ en relación con “La Responsabilidad de los Estados”; miembros del Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos con respecto a “Las reservas a los tratados”,¹⁷⁷ la *Société Française de Droit International* sobre “La fragmentación del derecho internacional”,¹⁷⁸ y la Asociación de Derecho Internacional acerca de “La protección diplomática”, “La responsabilidad de las organizaciones internacionales” y el programa de trabajo a largo plazo.¹⁷⁹

¹⁶⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 238 (d).

¹⁶⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 373 y 453.

¹⁷⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1952*, vol. I, SR. 155, párrafo 16.

¹⁷¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 621.

¹⁷² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 622.

¹⁷³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafos 373 y 453.

¹⁷⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1954*, vol. II, documento A/2693, párrafo 63.

¹⁷⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 620.

¹⁷⁶ La CDI y el Relator Especial obtuvieron información provechosa de grupos de estudio establecidos por el Gobierno del Japón, la Asociación de Derecho Internacional y la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 621.

¹⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 453.

¹⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 454.

¹⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 454.

En algunos casos, la CDI ha invitado a las organizaciones interesadas a presentar datos y documentos pertinentes que puedan ser de utilidad en la planificación de la labor futura de la CDI sobre un tema determinado, así como comentarios y observaciones acerca de los trabajos en curso;¹⁸⁰ esto se ha hecho con respecto a “Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales”, “La cuestión de los tratados celebrados entre dos o más organizaciones internacionales”, y “Las reservas a los tratados”.¹⁸¹ En 2003, la CDI pidió a la Secretaría que distribuyera anualmente el capítulo del informe de la CDI sobre el tema de “La responsabilidad de las organizaciones internacionales” a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y a otras organizaciones internacionales, para que hicieran observaciones.¹⁸²

La CDI participa asimismo en un proceso continuo de consulta e intercambio de opiniones e información con instituciones científicas y profesores de derecho internacional, mediante el cual se mantiene al tanto de las novedades y tendencias de la investigación académica en materia de derecho internacional. Por ejemplo, miembros de la CDI participaron en el Coloquio de las Naciones Unidas sobre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional¹⁸³ y en el seminario sobre la labor de la CDI durante sus primeros cincuenta años, organizados ambos en celebración del 50º aniversario del establecimiento de la CDI.¹⁸⁴

A lo largo de los años, la CDI ha mantenido una relación estrecha con la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)**. El Presidente de la Corte informa a la CDI de las actividades recientes de la Corte y los casos que tiene ante sí, y se

¹⁸⁰ La CDI ha señalado la función fundamental y básica que tienen en los métodos de codificación de la CDI los datos, comentarios y observaciones presentados por organizaciones internacionales. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 191.

¹⁸¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (Primera Parte), documento A/8410/Rev.1, párrafo 15; *Ibíd.*, 1978, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 y 150 a 153, e *Ibíd.*, 1995, vol. II (Segunda Parte), párrafo 489.

¹⁸² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 52.

¹⁸³ La documentación del coloquio se publicó en “Making Better International Law: the International Law Commission at 50”.

¹⁸⁴ La documentación del seminario se publicó en “The International Law Commission Fifty Years After: An Evaluation”. Véase también *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 623 a 625.

facilita a los miembros de la CDI la posibilidad de intercambiar opiniones con el Presidente.

En el párrafo 4 del Artículo 26, del Estatuto de la CDI, se reconoce explícitamente la “conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional tales como los de la Unión Panamericana”. De conformidad con esta disposición de su Estatuto, la CDI también ha establecido y mantenido relaciones de cooperación con el Comité Jurídico Asiático-Africano, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Árabe de Derecho Internacional y otras organizaciones regionales e interregionales. Los representantes de esos comités informan a la CDI sobre sus últimas actividades y los miembros de la CDI tienen oportunidad de intercambiar puntos de vista con ellos. Por su parte, la CDI con frecuencia se hace representar por uno de sus miembros en los periodos de sesiones y las reuniones de esas entidades. La CDI ha recomendado que se fomenten y desarrollen las relaciones con otros órganos, como las organizaciones jurídicas regionales.¹⁸⁵

Desde hace años, la CDI también ha celebrado consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre temas en estudio en la CDI, así como acerca de cuestiones de derecho internacional humanitario.¹⁸⁶ La Asamblea General ha pedido a la CDI que siga aplicando las disposiciones pertinentes de su Estatuto a fin de continuar fortaleciendo la cooperación entre la CDI y otros organismos que se ocupan del derecho internacional.¹⁸⁷

La ventaja de la codificación del derecho internacional está en proveer un texto escrito, preciso, inteligible, que facilita considerablemente la posterior discusión y su inclusión en instrumentos internacionales que conlleve

¹⁸⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (q) y 239.

¹⁸⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 622.

¹⁸⁷ Véase la resolución 53/102 de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1998, y resoluciones subsiguientes sobre el informe de la CDI.

obligación. Ello reduce la posibilidad de controversia política, favorece la búsqueda de compromiso, permite arribar pronto a la concertación y al consenso y evita el rechazo expreso de los Estados. Desde otro punto de vista, la existencia de una codificación de reglas internacionales, como punto de referencia, puede ser capaz de inducir a los Estados a aplicar las normas consuetudinarias, ya depuradas, que en ella se contengan, y para aminorar la incertidumbre y los vaivenes de la política, introduciéndola en los canales del orden, la legalidad y la justicia. Se extiende con ella el ámbito de lo justiciable, y puede permitir llegar a la jurisdicción obligatoria. Se impulsa así el desarrollo posterior.

Por un lado, vemos la importancia de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional bajo los procesos instaurados que a continuación describiremos, procesos que se estructuran adecuadamente a los tópicos de derecho internacional con los que trata la CDI; por otro lado, como observamos, las funciones que se le habían prohibido, en un principio, a la Asamblea General al crearse la CDI, solamente son maquilladas en el Estatuto de la CDI, ya que, interpretando dicho documento, es fácil percatarse que la Asamblea General sigue teniendo grandes facultades jurídico-políticas para esgrimir el trabajo que pretende realizar la misma CDI.

CAPÍTULO 3

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.

3.1. Organización interna.

El Estatuto de la CDI fue propuesto para realizar funciones específicas dando efecto al Artículo 13, párrafo 1 (a) de la Carta de Naciones Unidas, y acorde con la “promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”, que básica y fundamentalmente forja el objetivo de la CDI (Artículo 1 de su Estatuto), constituyen la maquinaria que da sentido al funcionamiento y operación, dentro y fuera de la misma CDI.

Dentro del capítulo II del Estatuto de la CDI, se definen las funciones de la CDI, las cuáles, se dividen en tres aspectos:¹⁸⁸

I. Para formular reglas de derecho internacional en la forma de proyectos de convención, sobre temas “que no hayan sido todavía regulados por el derecho internacional o respecto a los cuales, los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas” (Artículo 15). En otras palabras, esta función implica la estructuración de reglas de derecho internacional *de lege ferenda* (de una ley a dictarse) en respuesta a la Asamblea General (Artículo 16) o sobre las propuestas transmitidas por el Secretario General, emanadas desde los Miembros de las Naciones Unidas, los Principales Órganos de las Naciones Unidas hasta la Asamblea General, Agencias Especializadas, o cualquier otro cuerpo oficial, establecidos por acuerdos intergubernamentales con el propósito de robustecer y fomentar el desarrollo del derecho internacional y su codificación. Sin embargo, la CDI esta autorizada para proceder y actuar definitivamente bajo las propuestas que no emanaron de la Asamblea General, pero, si en caso afirmativo acepta su recomendación, entonces se desarrolla un procedimiento sobre la base de un reporte preliminar sometido por la CDI (Artículo 17).

¹⁸⁸ Dhokalia, R. P. *The Codification of Public International Law*, Manchester University Press, U.S.A., 1970, págs. 201 a 203.

II. Para codificar en orden el derecho internacional existente, a fin de dar una “formulación y sistematización más precisa” en las materias que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas. (Artículo 15). Mientras que, para el desarrollo progresivo, la CDI no tuvo poder por sí misma para iniciar un proyecto, empero, le fue autorizado para iniciar proyectos de codificación aunque estos debían atender a las peticiones de la Asamblea General (Artículo 18). Esto sin embargo, no excluye o impide a que la CDI introduzca elementos de desarrollo progresivo en el transcurso de su trabajo de codificación.

III. Para considerar los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materias de derecho internacional, y la CDI presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General (Artículo 24).

Esta última función de la CDI es completamente distinta a las otras dos arriba mencionadas. El proceso de la codificación del derecho internacional requiere que la CDI busque, solicite o pida información que puedan proveer los gobiernos tales como los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos que juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio (Artículo 19 párrafo 2, del Estatuto de la CDI), esta tarea de la CDI es muy extensa y, al mismo tiempo, restringida o limitada.

En este sentido, dicha extensión no se debe solamente a un tema en particular sino que se debe a la consideración total del derecho internacional consuetudinario. La función se caracteriza por cargar con la tarea de explorar medios y maneras de remediar la insatisfactoria documentación que el Estado aporta, relativa a la práctica de la costumbre de los Estados y dentro de sus cortes, las decisiones sobre cuestiones de derecho internacional que emiten las cortes tanto nacionales como internacionales, con el propósito de que la documentación del derecho internacional sea más viable, disponible y

entendible, de forma tal, que la práctica de los Estados se reúna en una compilación de códigos, y posteriormente en una colección y publicación de las decisiones finales de las cortes nacionales e internacionales.

Además de las tres inmutables funciones ya enumeradas, el alcance de la actividad de la CDI es mucho más vasta, concebida ésta, bajo el Artículo 1, párrafo 2, de su Estatuto, que dice: “si bien la Comisión de Derecho Internacional se ocupará principalmente, por su naturaleza, del derecho internacional público, no está impedida a abordar el campo del derecho internacional privado”. Entonces, si a un debido tiempo, la CDI también es requerida para codificar las normas del derecho internacional privado sobre problemas que muestran dificultad y que no han sido resueltos por esfuerzos privados, ahí no tiene obstrucción alguna para oficialmente iniciar en la materia, acciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Pero, la primera función de la CDI -el desarrollo y la codificación del derecho internacional público- puede desarrollarse por medio de una generación, o varias, con el fin de completar lo que le llaman “La Ley de Naciones Codificada”. Esto no quiere decir que la CDI intente mediante su Estatuto, codificar el cuerpo entero del derecho internacional público en un solo código, como por ejemplo los intentos hechos por proyectos individuales a cargo de Bluntschli, David Dudley Field, Fiore, Internoscia, entre otros.

La eventual codificación del derecho internacional debe propiamente ser observada como el último objetivo de la CDI, siendo entonces, desarrollada con ayuda de la práctica y la doctrina, codificando por etapas cada uno de los temas por separado; en varias formas, variantes y apegados a los diferentes grados de autoridad respectivos.

La CDI, como órgano subsidiario de la Asamblea General, puede de vez en cuando, estar asignada a examinar trabajos especiales instados por la Asamblea General, dando su respuesta en forma de opinión, reportes o propuestas directas para codificación. La Asamblea General le ha solicitado a la CDI categóricamente en diferentes ocasiones, por su debida instancia,

redactar: una definición de “agresión”; sobre las “reservas a las convenciones multilaterales”; y sobre la “cuestión de una jurisdicción penal internacional”. El trabajo concerniente a dichas funciones especiales, no consiste en formular una serie de artículos de naturaleza codificadora, sino en forma de reportes especiales.

Con respecto a la realización de trabajos especiales, se ha planteado la cuestión de si, para llevar a cabo estas tareas, la CDI debería utilizar los métodos que le prescribe su Estatuto para desempeñar sus funciones normales de desarrollo progresivo y de codificación del derecho internacional, o si en realidad tendría libertad para decidir qué métodos utilizar en estos casos. La decisión de la CDI siempre ha sido que está facultada para adoptar métodos especiales en casos especiales.¹⁸⁹ Con frecuencia, la CDI prescinde de las etapas habituales de su trabajo y aborda las tareas especiales en sesión plenaria o en un Grupo de Trabajo sin designar a un Relator Especial ni efectuar primera y segunda lecturas.¹⁹⁰ En tales casos, la CDI sencillamente presenta sus conclusiones a la Asamblea General para su consideración, sin recomendar ninguno de los procedimientos que se enumeran en el párrafo 1 del Artículo 23, del Estatuto de la CDI. En otras oportunidades, la CDI ha aplicado en las tareas especiales virtualmente los mismos métodos de trabajo que emplea para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, concluyendo su labor con la presentación de proyectos de artículos acompañados por comentarios y, en algunos casos, una recomendación sobre las medidas que podría adoptar la Asamblea General.¹⁹¹

¹⁸⁹ Véase, por ejemplo, el debate de la CDI en su primer periodo de sesiones sobre el procedimiento a seguir en sus tareas relativas al Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, Informe a la Asamblea General, párrafo 53. Al tomar nota del Proyecto de Declaración y recomendarlo a la atención constante de los Estados Miembros y de los juriconsultos de todas las naciones (resolución 375 (IV) de la Asamblea General, del 6 de diciembre de 1949), la Asamblea General aparentemente aceptó sin ninguna objeción la tesis enunciada en el informe de la CDI de que ésta era competente para adoptar en relación con una tarea especial el procedimiento que estimara eficaz para el éxito de sus trabajos, incluso si tal procedimiento se desviaba de los métodos fijados en el Estatuto para los trabajos de desarrollo progresivo o de codificación. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, Informe a la Asamblea General, párrafo 53. Véase también *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 116 y 117.

¹⁹⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Segunda Parte), documento A/CN.4/325, párrafos 57 a 61.

¹⁹¹ Con respecto al Proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional presentado por la CDI a la Asamblea General en 1994, la CDI recomendó que la Asamblea General convocara una conferencia

La CDI presentó sus informes sobre los trabajos especiales que se citan a continuación en los años que se indican entre paréntesis:

- Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados (1949).
- Formulación de los Principios de Núremberg (1950).
- Cuestión de una jurisdicción penal internacional (1950).
- Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1951, 1954, 1994¹⁹² y 1996).
- Reservas a las convenciones multilaterales (1951).
- Cuestión de la definición de la agresión (1951).
- Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (1963).
- Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional (1972).
- Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (1979).

Por otro lado, los informes de la CDI relativos a los trabajos especiales que se citan a continuación contienen proyectos de artículos con comentarios: Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, Formulación de los Principios de Núremberg, Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, y Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional. Las conclusiones a que llegó la CDI en relación con los otros trabajos especiales no se prestaban a la preparación de proyectos de artículos.

internacional de plenipotenciarios para que estudiara el proyecto de Estatuto y concertara una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional. En relación con el Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad presentado por la CDI a la Asamblea General en 1996, la CDI recomendó que la Asamblea General escogiera el medio más adecuado para lograr la aceptación más amplia posible del Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

¹⁹² En el año 2005, la CDI presentó el informe que contenía el texto definitivo del proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional.

El carácter y *status* de la CDI, y las funciones previstas por su Estatuto, o asignadas por la Asamblea General, han sido simplificadas por la elasticidad deliberada del mismo Estatuto. Esto, no impide que el Estatuto de la CDI interprete el alcance de sus funciones, en referencia a una amplia y comprensiva tarea coherente con el lugar que la codificación del derecho internacional ocupa dentro de la Carta de las Naciones Unidas.

3.2. Procesos de operación.

Los redactores del Estatuto de la CDI consideraron que el desarrollo progresivo del derecho internacional debía ser un esfuerzo consciente para crear nuevas normas de derecho internacional, ya sea por medio de la reglamentación de una materia nueva o mediante la revisión exhaustiva de las normas existentes. En consecuencia, los redactores estimaron que cuando la CDI se ocupara del desarrollo progresivo de cualquier aspecto del derecho, el único resultado satisfactorio de sus trabajos sería una convención internacional.¹⁹³

Así pues, en el Estatuto de la CDI se prevé que la CDI prepare un proyecto de convención y que la Asamblea General decida si se han de tomar medidas que conduzcan a la conclusión de una convención internacional. Por otra parte, cuando la CDI se ocupa de la codificación del derecho internacional (es decir, de la más precisa formulación y la sistematización del derecho consuetudinario existente), el Estatuto de la CDI prevé otras dos maneras posibles de concluir los trabajos:

- a) La simple publicación de su informe; y
- b) La aprobación de una resolución por la Asamblea General en que ésta toma nota del informe o lo aprueba (Artículo 23 párrafo 1, del Estatuto de la CDI).

¹⁹³ Véase el informe del Comité sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Segundo Período de Sesiones, Sexta Comisión, Anexo 1*, párrafos 7 a 9. Véase también el Artículo 15 del Estatuto de la CDI.

Cabalmente, dentro de los Artículos 16 al 24 del Estatuto de la CDI, se describen las instrucciones o los procedimientos bajo los cuales, el “desarrollo progresivo” y la “codificación” del derecho internacional deben llevarse a cabo:

o DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 16

Cuando la Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el siguiente procedimiento:

- a) Designará a uno de sus miembros como Relator;
- b) Formulará un plan de trabajo;
- c) Distribuirá un cuestionario entre los gobiernos e invitará a éstos a proporcionarle, dentro de un plazo determinado, los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo;
- d) Podrá designar a algunos de sus miembros para que trabajen con el Relator en la preparación de anteproyectos, en espera de que se reciban las respuestas al cuestionario;
- e) Podrá consultar con instituciones científicas y con especialistas, sin que éstos hayan de ser necesariamente nacionales de los países Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General sufragará, cuando sea necesario y dentro de los límites del presupuesto, los gastos de consulta con tales especialistas;
- f) Estudiará los anteproyectos presentados por el Relator;
- g) Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria a este documento, el cual irá acompañado de todas aquellas explicaciones y documentación que la Comisión estime adecuado aportar en

su apoyo. La publicación incluirá los informes que hayan sido proporcionados a la Comisión en respuesta al cuestionario antes mencionado en el inciso c);

h) La Comisión invitará a los gobiernos a que, dentro de un plazo prudencial, presente sus observaciones acerca de dicho documento;

i) El Relator y los miembros designados al efecto volverán a examinar el anteproyecto, tomando en cuenta esas observaciones, y prepararán un proyecto definitivo y un informe explicativo que someterán a la Comisión para su estudio y aprobación;

j) El proyecto que así resulte aprobado será presentado por la Comisión, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General por conducto del Secretario General.

Artículo 17

1. La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

2. Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente:

a) Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema;

b) Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados

y entidades oficiales mencionadas, que tengan interés en el asunto, y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial;

c) Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Podrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al órgano, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto;

d) Si la Asamblea General invitare a la Comisión a proseguir su trabajo con arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en el artículo 16, pero el cuestionario mencionado en el párrafo c) de ese artículo podrá no ser necesario.

o CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 18

1. La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta los proyectos oficiales o privados que ya existan.

2. Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.

3. La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General.

Artículo 19

1. La Comisión aprobará un plan de trabajo adecuado a cada caso.

2. La Comisión se dirigirá a los gobiernos, por conducto del Secretario General, para pedirles, con la exactitud necesaria,

que le proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos que la Comisión juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio.

Artículo 20

La Comisión redactará sus proyectos en forma de articulados y los someterá a la Asamblea General, con un comentario que contenga:

1. Una presentación adecuada de los precedentes y otros datos pertinentes, con inclusión de tratados, sentencias judiciales y doctrina;
2. Conclusiones sobre:
 - i) El grado de acuerdo existente sobre cada punto, en la práctica de los Estados y en la doctrina;
 - ii) Las divergencias y los desacuerdos que subsistan, así como los argumentos invocados en apoyo de una u otra tesis.

Artículo 21

1. Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria al documento, acompañado de las explicaciones y documentación que la Comisión estime conveniente aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes proporcionados a la Comisión por los gobiernos, en virtud del artículo 19. La Comisión decidirá acerca de si las opiniones de las instituciones científicas o de los especialistas consultados por la Comisión han de ser incluidas en la publicación.

2. La Comisión pedirá a los gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento.

Artículo 22

Tomando en cuenta tales observaciones, la Comisión preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General.

Artículo 23

1. La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:
 - a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;
 - b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;
 - c) Que recomiende el proyecto a los Miembros a fin de que concluyan una convención;
 - d) Que convoque una conferencia para concluir una convención.
2. La Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente, podrá devolver los proyectos a la Comisión para nuevo examen o nueva redacción.

Artículo 24

La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en

materias de derecho internacional, y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General.

La CDI ha indicado que las distinciones marcadas en su Estatuto entre los dos procesos no han resultado viables y podrían eliminarse en cualquier revisión del Estatuto.¹⁹⁴ Más bien, la CDI ha llevado a cabo sus trabajos sobre la base de un concepto combinado de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional.¹⁹⁵ Ha creado un procedimiento unificado para sus métodos de trabajo y lo ha aplicado con flexibilidad, haciendo los ajustes que exijan las características concretas del tema u otras circunstancias.¹⁹⁶

La CDI no inicia necesariamente el examen de un tema en cuanto éste se ha incorporado a su programa de trabajo. El hecho de que la CDI examine efectivamente un tema de su programa obedece más bien a una decisión ulterior de la CDI en el sentido de incluir el tema en su orden del día. En la decisión de la CDI al efecto de abordar un tema influyen principalmente el estado en que se encuentra el examen de otros temas y las solicitudes de la Asamblea General (por ejemplo, trabajos especiales o solicitudes de que se dé prioridad a determinados temas o se inicien los trabajos sobre una determinada materia).¹⁹⁷ En algunos casos, la inclusión de un tema en el orden del día también ha sido precedida por trabajos preliminares realizados por un Subcomité o un Grupo de Trabajo establecido para ese propósito.

La CDI ha definido tres etapas diferentes que por lo general pueden distinguirse en el examen de un tema de su programa:¹⁹⁸

¹⁹⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 147 (a) y 156 a 159.

¹⁹⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 13.

¹⁹⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 16.

¹⁹⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 22.

¹⁹⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 35.

1. Una primera etapa preliminar, dedicada principalmente a la organización de los trabajos y la reunión de los documentos y precedentes conexos;
2. Una segunda etapa durante la cual la CDI realiza una primera lectura del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial;
3. Y una tercera y última etapa dedicada a una segunda lectura del proyecto de artículos aprobado provisionalmente.

La primera etapa generalmente comprende los pasos siguientes: la designación de un Relator Especial; la formulación de un plan de trabajo; y, cuando es necesario o conveniente, la solicitud de datos en información de los gobiernos¹⁹⁹ y de organizaciones internacionales, y de proyectos de investigación, estudios, encuestas y compilaciones de la Secretaría.²⁰⁰

La segunda etapa habitualmente abarca lo siguiente: el examen de los informes del Relator Especial²⁰¹ por la CDI en sesión plenaria, y del proyecto de artículos propuesto en la sesión plenaria y en el Comité de Redacción; la elaboración de proyectos de artículos con comentarios en que se exponen los precedentes, cualesquiera divergencias de opinión que se hayan manifestado en la CDI, y otras posibles soluciones que se hayan considerado;²⁰² la aprobación de los proyectos de artículos provisionales en el Comité de Redacción y de los proyectos de artículos con comentarios más adelante en la sesión plenaria; y la publicación del proyecto provisional con comentarios como documento de la CDI y su presentación a la Asamblea General, como asimismo a los gobiernos para que formulen observaciones por escrito.²⁰³ Habiendo demostrado la experiencia que cuando se da un plazo más breve para elaborar las respuestas no se obtiene un número suficiente de respuestas,

¹⁹⁹ Por ejemplo, con arreglo al Artículo 19 del Estatuto de la CDI se puede pedir a los gobiernos que proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos pertinentes.

²⁰⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafos 36 a 43.

²⁰¹ A pedido de la CDI o por iniciativa del Relator Especial, la exposición inicial de éste puede ser de carácter general y exploratorio, y tener la forma de un documento de trabajo o un informe preliminar. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 39.

²⁰² El Artículo 20 del Estatuto de la CDI trata del contenido de los comentarios a los proyectos de artículos.

²⁰³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafos 44 a 49.

conforme al procedimiento vigente se suele dar a los gobiernos un plazo de más de un año para estudiar los proyectos provisionales y presentar sus observaciones por escrito antes de que la CDI inicie la segunda lectura de los proyectos de artículos.²⁰⁴

La tercera etapa normalmente comprende el estudio por el Relator Especial de las respuestas recibidas de los gobiernos, junto con las observaciones que se hayan formulado en los debates de la Sexta Comisión; la presentación de un nuevo informe a la CDI en que se recomiendan los cambios que parezca oportuno introducir en el proyecto provisional; el examen y la aprobación del proyecto revisado en el Comité de Redacción a la luz de las observaciones escritas y orales de los gobiernos; y la aprobación por la CDI en sesión plenaria del proyecto definitivo con comentarios²⁰⁵ y una recomendación relativa a la adopción de medidas ulteriores.²⁰⁶

La CDI recomendó a la Asamblea General que procediera como se indica a continuación con respecto a los diversos proyectos de artículos en los años consignados entre paréntesis:

- Que no adoptara medida alguna respecto del proyecto de artículos sobre la Zona Contigua puesto que el informe sobre la materia ya se había publicado (1953).
- Que aprobara los informes que contenían proyectos relativos a la Plataforma Continental y las Pesquerías (1953),²⁰⁷ y el Modelo de Reglas sobre Procedimiento Arbitral (1958).

²⁰⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, documento A/3859, párrafos 60 y 61.

²⁰⁵ Los comentarios se modifican para explicar la versión definitiva de los proyectos de artículos, incluidas las soluciones adoptadas para resolver cuestiones controvertidas, y se actualizan para incluir los precedentes más recientes.

²⁰⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafos 50 a 56.

²⁰⁷ Estos proyectos, que más adelante se incluyeron en el proyecto global sobre el derecho del mar, sirvieron de base para dos convenciones aprobadas en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958).

- Que aprobara el proyecto de artículos sobre la Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados en la forma de una declaración (1999).
- Que recomendara a los Miembros la concertación de una convención sobre procedimiento arbitral (1953), supresión y reducción de la apatridia en el porvenir (1954),²⁰⁸ relaciones e inmunidades diplomáticas (1958), misiones especiales (1967),²⁰⁹ cláusula de la nación más favorecida (1978), derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (1994),²¹⁰ y prevención de los daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas (2001).²¹¹
- Que convocara una conferencia para concertar una convención sobre el Derecho del Mar (1956), relaciones e inmunidades consulares (1961), Derecho de los Tratados (1966), representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (1971), sucesión de Estados en materia de tratados (1974), sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado (1981), tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (1982), estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (y dos protocolos de firma facultativa) (1989), e inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (1991).
- Y que tomara nota del proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y considerara posteriormente la posibilidad de convocar una conferencia para concertar una convención (2001).²¹²

²⁰⁸ La recomendación de la CDI estaba implícita en la disposición idéntica que figuraba en el Artículo 12 de los dos proyectos de convención sobre esta materia presentados a la Asamblea General, con el texto siguiente: “Habiendo sido aprobada por la Asamblea General la presente Convención, quedará abierta a la firma... y será ratificada”.

²⁰⁹ La CDI recomendó a la Asamblea General que se adoptaran las medidas necesarias para la concertación de una convención sobre misiones especiales.

²¹⁰ La CDI recomendó que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención.

²¹¹ La CDI recomendó que la Asamblea General elaborara una convención.

²¹² Con respecto al tema “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”, en razón del carácter de los trabajos sobre el tema no se requería ninguna recomendación de la CDI de conformidad con el párrafo 1, del Artículo 23 de su Estatuto.

Para cada periodo de sesiones la CDI elige su Mesa, integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Presidente del Comité de Redacción y un Relator General.²¹³ La función del Relator General es hacerse cargo de la redacción del informe anual de la CDI a la Asamblea General. También, al principio de cada periodo de sesiones, la CDI aprueba el programa de trabajo a seguir tomando como base el programa provisional anteriormente preparado, de conformidad con las conclusiones sobre su labor futura alcanzadas en el periodo de sesiones precedente y las recomendaciones de la Asamblea General.

Como ya se indicó, cuando procede, la CDI nombra Relatores Especiales para determinados temas y éstos desempeñan sus funciones hasta que la CDI termina su labor relativa a dichos temas, siempre que durante todo ese tiempo sigan siendo miembros de la misma. Cada Relator Especial prepara informes sustantivos sobre el tema que le ha sido confiado, que contienen proyectos de artículos cuando procede, y los presenta a la CDI para que los examine. Además de esta tarea principal, el Relator Especial redacta otros documentos de trabajo de la CDI y de su Comité de Redacción, según lo exija la marcha de los trabajos sobre el tema.

En el Artículo 16 del Estatuto de la CDI, se reserva la iniciativa del “desarrollo progresivo” a la Asamblea General, mientras que el Artículo 18 del mismo Estatuto atribuye la de la codificación a la misma CDI, entendiéndose que la tarea de “desarrollo progresivo” atendería más a factores políticos y la de “codificación” a factores científicos y técnicos.

A grandes rasgos, dicho procedimiento único responde al establecido en el ya citado Artículo 16 del Estatuto de la CDI. La Asamblea General recomienda el estudio de un tema a la CDI, que designa a uno de sus miembros como Relator, establece un plan de trabajo y remite cuestionarios a los gobiernos para obtener información sobre la práctica estatal en la materia. El Relator prepara una serie de informes y anteproyectos de artículos para que

²¹³ Conforme a la práctica seguida por la CDI, el puesto del Presidente y los demás cargos de la Mesa han sido desempeñados sucesivamente por nacionales de los diversos grupos regionales.

se debatan en su seno y si el procedimiento avanza satisfactoriamente se invita de nuevo a los gobiernos para que presenten observaciones a los proyectos provisionales emanados de la CDI. El Relator revisa entonces los textos acordados a la luz de esas observaciones, presentando proyectos más perfilados para debate, revisión y aprobación definitiva por la CDI. La labor culmina mediante el envío y sometimiento a la Asamblea General por conducto del Secretario General, de un proyecto único articulado que regula el régimen jurídico de alguna institución o conjunto de instituciones, y la Asamblea General resuelve habitualmente convocar una conferencia diplomática para la negociación y adopción en su caso de una convención internacional en la materia. Adoptada la convención conforme a los procedimientos establecidos en el Derecho de los Tratados, los Estados aún deberán manifestar su consentimiento en obligarse por ella antes de que entre en vigor.²¹⁴

Detalladamente, tendríamos que especificar que el método de trabajo de la CDI, tanto en el caso de la función “codificadora” como también respecto al “desarrollo progresivo”, consiste en: una vez seleccionado un tópico (bien por decisión de la CDI, o bien, más raramente, sugerido por la Asamblea General), se designa un Subcomité o Grupo de Trabajo para considerar el alcance y la naturaleza del tema y el método que ha de seguirse. La CDI designa entonces a un Relator Especial para que presente un informe preliminar que contenga un plan de trabajo apropiado. Se discute éste en la CDI, y el Relator toma en cuenta las observaciones de sus miembros, si proceden. Si es preciso, se solicitan a los gobiernos materiales como tratados, leyes, sentencias judiciales y correspondencia diplomática. El Relator, en algunos casos, puede preparar un cuestionario para circularlo entre los gobiernos. El Relator, con los elementos de que dispone, prepara un informe anual, el cual es debatido en acción plenaria. Con las observaciones de los miembros, el Relator hace un resumen, tomando en cuenta el resultado del debate. En este sentido, el Relator se vuelve pieza fundamental de la CDI y así mismo del proceso, su nombramiento recae en uno de sus miembros en ejercicio; las cualidades

²¹⁴ Diez de Velasco, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1980, págs. 111 y 112.

requeridas deben ser su experiencia, su voluntad de servir y su amplio conocimiento de la materia.

Otros factores necesarios que debe ostentar el Relator son la familiaridad con el tema a su cargo, su habilidad para los idiomas, pero además un buen criterio, ciertas artes diplomáticas, alguna capacidad para convencer y también destreza para redactar. El problema es que entre los países económica y políticamente medianos y pequeños no existen muchos expertos, en los que, además, pueda recaer la propuesta de su Estado para ser considerados en la elección. Aquí es donde reside uno de los puntos débiles de la CDI.

Ante ello, el Secretario de la O. N. U. se ve obligado a aportar, en varios casos, una única ayuda. La falta de atributos de un Relator determina que otros miembros más preparados se vean obligados a proponer textos alternativos, lo cual consume tiempo útil. Otro problema conexo es que cuando un Relator deja de ser miembro porque se cumple el término de su cargo, por renuncia, por promoción a juez de la CIJ, o por deceso, sin haberse concluido el examen de su tema, quien lo sucede puede diferir de los criterios del anterior Relator. También, debe tomarse en cuenta para apreciar este problema, que pueda darse el caso, en el nuevo quinquenio (2007-2011), cuando se presenten muchos miembros nuevos, de que éstos quieran modificar el informe del Relator. Finalmente, la Asamblea General, a través de su Sexta Comisión (Jurídica), analiza el informe de la CDI y formula a su vez observaciones, y puede pasar todo ello a los gobiernos, para sus comentarios. El asunto se vuelve después a la CDI para proseguir el estudio en una segunda lectura, tomando en cuenta las observaciones que contenga eventualmente el nuevo informe del Relator Especial. Y se vuelve a retornar lo anterior para una tercera, cuarta, hasta el número necesario de lecturas.

Periódicamente, la CDI ha examinado sus métodos de trabajo, a petición de la Asamblea General o por iniciativa propia, teniendo presentes los comentarios y las sugerencias formuladas en la Sexta Comisión o dentro de la

misma CDI.²¹⁵ A raíz de ello, la CDI ha introducido diversos cambios tendientes a agilizar o racionalizar sus procedimientos para atender con mayor prontitud sus tareas.²¹⁶

En su décimo periodo de sesiones, celebrado en 1958, la CDI consideró varios medios por los que podría acelerar su labor sobre la base de un documento de trabajo preparado por el Presidente del periodo de sesiones anterior en atención a observaciones hechas en la Sexta Comisión.²¹⁷ Como resultado de ese estudio, la CDI introdujo cambios en sus métodos de trabajo en relación con las sesiones plenarias, el Comité de Redacción y las observaciones de los gobiernos. A su vez, la CDI llegó a la conclusión de que en las etapas iniciales de la preparación de un proyecto sobre una materia difícil o compleja podría ser beneficioso hacer uso en mayor medida de Comités o Subcomités, de manera que se hiciera menos trabajo en la sesión plenaria. Además, la CDI decidió que en el futuro el Comité de Redacción debía constituirse oficialmente con el carácter que desde hacía mucho tiempo había tenido efectivamente en la práctica, esto es, el de un Comité al que podían remitirse no sólo cuestiones relacionadas exclusivamente con la redacción sino también asuntos de fondo que la CDI en sesión plenaria no había podido resolver o que parecían capaces de suscitar debates excesivamente dilatados. Asimismo, la CDI también decidió preparar su proyecto definitivo en el segundo periodo de sesiones siguiente a aquél en que se hubiera preparado el primer proyecto, lo que daría más tiempo a los

²¹⁵ En su vigésimo noveno periodo de sesiones, en 1977, la CDI manifestó su intención de mantener constantemente en estudio la posibilidad de perfeccionar sus procedimientos y técnicas de trabajo a la luz de las características particulares de los temas individuales que tuvieran que ser examinados. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 120. Esto se reiteró en el trigésimo primer periodo de sesiones, en 1979, oportunidad en que la CDI llevó a cabo un estudio amplio de sus métodos de trabajo cuando preparaba sus observaciones sobre el tema “Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales”, así como también en el periodo de sesiones siguiente, en 1980. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 16; e *Ibíd.*, 1980, vol. II (Segunda Parte), párrafo 185, respectivamente.

²¹⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 16. Sin embargo, en 1973, la CDI hizo la observación siguiente: “Independientemente de las mejoras que se puedan efectuar en los métodos de trabajo de la Comisión, es evidente que existe una periodicidad intrínseca que pone ciertos límites a la capacidad de la Comisión para atender rápidamente a peticiones urgentes”. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1973*, vol. II, documento A/9010/Rev.1, párrafo 166.

²¹⁷ Documento A/CN.4/L.76.

gobiernos para formular observaciones sobre los proyectos iniciales de la CDI, a los miembros para considerar dichas observaciones y al Relator Especial para presentar recomendaciones al respecto.²¹⁸

En su vigésimo periodo de sesiones, celebrado en 1968, la CDI examinó sus métodos de trabajo sobre la base de documentos de trabajo preparados por la Secretaría.²¹⁹ A raíz de este examen, la CDI recomendó que:²²⁰

- ⇒ La duración del cargo de sus miembros se ampliara de cinco años a seis o siete. En opinión de la CDI, la experiencia ha demostrado que, dado el tiempo de la naturaleza del proceso de codificación, un periodo de seis o siete años es el mínimo necesario para la conclusión de un programa de trabajo. La Sexta Comisión de la Asamblea General tomo nota de la propuesta y aplazó la adopción de una decisión al respecto a un periodo de sesiones posterior.²²¹
- ⇒ Se pusiera a disposición de los Relatores Especiales un subsidio especial adicional para cubrir gastos ocasionados por sus trabajos.
- ⇒ Se aumentara el personal de la “División de Codificación” para que pudiera prestar más asistencia a la CDI y a sus Relatores Especiales.

En su vigésimo séptimo periodo de sesiones, celebrado en 1975, la CDI estableció un Grupo de Planificación en la Mesa Ampliada para que estudiara el funcionamiento de la CDI y formulara sugerencias en cuanto a su labor. Como proyecto inicial, el Grupo de Planificación efectuó un examen del volumen de trabajo de la CDI con miras a proponer objetivos generales hacia los cuales la CDI podría dirigir sus esfuerzos durante el mandato quinquenal que terminaba en 1981.²²² La Asamblea General acogió con satisfacción el

²¹⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, documento A/3859, párrafos 59 a 62 y 65.

²¹⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, documento A/7209/Rev.1, párrafos 95 a 102 y Anexo.

²²⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, documento A/7209/Rev.1, párrafo 98.

²²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo Cuarto Período de Sesiones, Anexos*, temas del programa 86 y 94 (b), documento A/7746, párrafo 117.

²²² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1975*, vol. II, documento A/10010 / Rev.1, párrafos 139 a 147.

hecho de que la CDI hubiera aprobado objetivos generales para la conclusión de los trabajos sobre los temas en estudio.²²³ A partir de 1977, la CDI ha establecido un Grupo de Planificación²²⁴ para cada uno de sus periodos de sesiones anuales y le ha encomendado la tarea de examinar el programa, la organización y los métodos de trabajo de la CDI.

En su trigésimo y trigésimo primer periodo de sesiones, celebrados en 1978 y 1979, respectivamente, la CDI examinó sus métodos de trabajo en el contexto de su consideración del tema “Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales”, efectuada en cumplimiento de la resolución 32/48 de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1977.²²⁵ Entonces, la CDI estableció un Grupo de Trabajo para que estudiara cuestiones preliminares planteadas por el tema y recomendara las medidas que debía adoptar la CDI para responder a la solicitud de la Asamblea General. Posteriormente, la CDI aprobó el informe del Grupo de Trabajo,²²⁶ en el que figuraban observaciones detalladas sobre los siguientes aspectos:

- ❖ La Comisión de Derecho Internacional en cuanto órgano de las Naciones Unidas.
- ❖ El objetivo y las funciones de la CDI.
- ❖ La función de la CDI y su contribución al proceso de elaboración de tratados mediante la preparación de proyectos de artículos.
- ❖ El método unificado y las técnicas de trabajo que la CDI aplica en general a la preparación de proyectos de artículos (sin hacer distinción entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación), incluidas las funciones que desempeñan el Relator Especial, el Comité de Redacción y la CDI en las tres etapas del examen de un tema.

²²³ Véase la resolución 3495 (XXX) de la Asamblea General, del 15 de diciembre de 1975.

²²⁴ Como se ha señalado antes, la CDI tiene actualmente por práctica establecer el Grupo de Planificación como órgano auxiliar (subsidiario) de la CDI.

²²⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 184 a 195.

²²⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325.

- ❖ Otros métodos y técnicas utilizados por la CDI (por ejemplo, con respecto a trabajos especiales).
- ❖ Las relaciones entre la CDI y la Asamblea General.
- ❖ La elaboración y celebración de convenciones basadas en los proyectos de artículos preparados por la CDI en virtud de una decisión al efecto de la Asamblea General.

Entre otras conclusiones, la CDI convino en que las técnicas y los procedimientos previstos en su Estatuto, según habían evolucionado a lo largo de tres decenios, se adaptaban perfectamente al objetivo de la CDI enunciado en el Artículo 1 de su Estatuto, esto es, el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Al mismo tiempo, la CDI observó que podría ser preciso facilitar a los Relatores Especiales mayor asistencia y nuevos medios para que pudieran seguir desempeñando sus funciones en el futuro, y recurrir con más frecuencia que hasta entonces a los cuestionarios dirigidos a los gobiernos. No obstante, la CDI no recomendó que se efectuara ningún cambio de importancia en sus métodos de trabajo.

En su trigésimo noveno periodo de sesiones, celebrado en 1987, la CDI examinó exhaustivamente sus métodos de trabajo en todos sus aspectos en atención a la resolución 41/81 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1986.²²⁷ Para este fin, el Grupo de Planificación estableció un Grupo de Trabajo sobre los “Métodos de Trabajo” que, evidentemente, examinó los métodos de trabajo y como resultado del examen, la CDI, si bien opinaba que no se debían modificar apresurada ni radicalmente unos métodos cuya validez había sido verificada, convino en que podía ser útil revisar algunos aspectos concretos de sus procedimientos. La CDI estimaba que el Comité de Redacción, que desempeña una función esencial para la armonización de los distintos puntos de vista y la elaboración de soluciones generalmente aceptables,²²⁸ debía trabajar en condiciones óptimas. Por lo que respecta a la composición del Comité de Redacción, la CDI es consciente de la necesidad de

²²⁷ Véase el párrafo 5 de la resolución 41/81 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1986.

²²⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1987*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 237; e *Ibíd.*, 1996, vol. II (Segunda Parte), párrafo 212.

mantener el debido equilibrio, no obstante las limitaciones de orden práctico, entre dos preocupaciones legítimas: que los principales sistemas jurídicos y los distintos idiomas estuvieran representados equitativamente en el Comité, y que se mantuviera la composición del Comité dentro de límites compatibles con sus funciones en materia de redacción. A fin de facilitar la tarea del Comité de Redacción, el Presidente de la CDI debería señalar, siempre que sea posible, las principales tendencias de opinión manifestadas en el debate en la sesión plenaria. La CDI tenía presente que la remisión prematura de proyectos de artículos al Comité de Redacción, y los intervalos excesivos entre tal remisión y el examen efectivo de los proyectos de artículos en el Comité tenían efectos contraproducentes.²²⁹

En su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, celebrado en 1992, la CDI nuevamente examinó detenidamente sus métodos de trabajo considerando todos sus aspectos, como lo había pedido la Asamblea General en su resolución 46/54, del 9 de diciembre de 1991. Por recomendación del Grupo de Planificación, la CDI adoptó un conjunto de directrices relativas al Comité de Redacción y al informe de la CDI. En las directrices concernientes a la composición y los métodos de trabajo del Comité de Redacción se prevé lo siguiente:

- El Comité de Redacción seguirá siendo un órgano único, con un solo Presidente, aunque su composición podrá ser diferente para cada tema.
- El Comité de Redacción deberá en general concentrar su labor en dos o tres temas en cada periodo de sesiones, para lograr así una mayor eficacia.
- El Presidente del Comité de Redacción, en consulta con la Mesa de la CDI, recomendará la composición del Comité para cada tema.
- La composición para cada tema estará limitada a 14 miembros como máximo y se velará en lo posible por que estén representados los distintos idiomas de trabajo.

²²⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1987*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 235 a 239.

- Los miembros de la CDI que no sean miembros del Comité de Redacción para un tema determinado podrán asistir a sus reuniones y de vez en cuando se les podrá autorizar para intervenir, pero deberán hacerlo con moderación.
- El Comité de Redacción dispondrá del tiempo necesario para llevar a cabo oportunamente las tareas que se le hayan encomendado.
- Cuando sea necesario, se podrá conceder más tiempo al Comité de Redacción para realizar un esfuerzo sostenido, preferiblemente al comienzo de un periodo de sesiones.
- El Comité de Redacción presentará a la CDI un informe lo antes posible después de haber concluido su examen de cada tema.

En las directrices relativas a la preparación y el contenido del informe anual de la CDI se prevé, entre otras cosas, lo siguiente:

- El Relator General debe intervenir activamente en la preparación del informe, velando por su coordinación y coherencia y teniendo en cuenta la necesidad de seguir procurando que el informe no resulte excesivamente largo.
- El informe debe comprender un resumen de los trabajos del periodo de sesiones, así como también una lista de las cuestiones respecto de las cuales sería particularmente útil conocer la opinión de la Sexta Comisión.²³⁰

Como ya se dijo antes, desde la década de 1970, la CDI ha establecido un Grupo de Planificación²³¹ para cada periodo de sesiones y le ha encomendado la tarea de examinar el programa y los métodos de trabajo de la CDI. A partir de 1992, el Grupo de Planificación ha creado un Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la CDI que tiene por misión recomendar temas para su inclusión en dicho programa. El Grupo de Trabajo

²³⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 371 a 373.

²³¹ En los primeros años, la CDI establecía el Grupo de Planificación en la Mesa Ampliada que examinaba su informe. En tiempos más recientes, la CDI ha establecido el Grupo de Planificación como un órgano auxiliar (subsidiario) de la CDI que le rinde informes directamente.

se reconstituyó con el mismo Presidente y la misma composición durante los periodos de sesiones restantes del quinquenio (1992 – 1996).

En sus periodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, celebrados en 1994 y 1995, respectivamente, la CDI volvió a examinar sus métodos de trabajo en lo tocante a los comentarios a los proyectos de artículos. La CDI analizó las condiciones en que se discutían y adoptaban los comentarios a los proyectos de artículos. La CDI acordó que era conveniente que los comentarios fueran abordados lo antes posible en cada periodo de sesiones, para que recibieran la debida atención, y que fueran examinados por separado y no en el marco de la aprobación del informe anual de la CDI. La CDI tomó nota de que el contenido y la longitud de los comentarios que acompañaban a los proyectos de artículos dependían en parte de la naturaleza del tema y de la amplitud de los precedentes y otros datos pertinentes. No obstante, la CDI alentó a los Relatores Especiales a redactar comentarios de la mayor brevedad posible, y a prestar la debida atención a la conveniencia de que los comentarios a los proyectos de artículos sobre los distintos temas tuvieran la mayor homogeneidad posible tanto en su presentación como en su extensión.²³²

En su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, celebrado en 1996, la CDI de nueva cuenta examinó sus procedimientos de trabajo con el fin de aumentar más su contribución al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, en cumplimiento de la resolución 50/45 de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1995. El Grupo de Planificación estableció un Grupo de Trabajo oficioso que examinó todas las cuestiones planteadas. La CDI aprobó el informe del Grupo de Planificación,²³³ que contenía las siguientes recomendaciones con respecto a las sesiones plenarias, el Comité

²³² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1995*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 504 a 508.

²³³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 142 a 243.

de Redacción, los Grupos de Trabajo, los Relatores Especiales y el informe anual de la CDI:²³⁴

- Que se reformen los debates plenarios para que sean más estructurados y para que el Presidente de la CDI pueda hacer un resumen indicativo de las conclusiones al final del debate, basado, si es necesario, en un voto indicativo.
- Que la composición del Comité de Redacción siga siendo diferente para materias diferentes.
- Que se utilicen más ampliamente los Grupos de Trabajo para resolver determinados desacuerdos y, cuando corresponda, para facilitar el examen global de materias, caso en que actuarían normalmente en lugar del Comité de Redacción.
- Que los Relatores Especiales especifiquen la naturaleza y el alcance de los trabajos planeados para el siguiente periodo de sesiones, trabajen con un grupo consultivo de miembros y preparen proyectos de comentarios o notas que acompañen a los proyectos de artículos, los cuales deben ser revisados a la luz de los cambios que introduzca el Comité de Redacción y estar disponibles en el momento del debate en sesión plenaria, y que los informes de los Relatores Especiales se faciliten con suficiente antelación al periodo de sesiones.
- Que la CDI identifique cuestiones respecto de las cuales se recaban específicamente comentarios de la Sexta Comisión, de ser posible antes de la adopción de los proyectos de artículos, y que el informe de la CDI sea más breve y más temático y destaque y explique las cuestiones esenciales, con el fin de ayudar a estructurar el debate sobre el informe en la Sexta Comisión.

La CDI recomendó también que se fijaran objetivos al comienzo de cada quinquenio, y que al final del periodo se examinaran esos objetivos junto con los preparativos necesarios para facilitar la adopción del plan para el

²³⁴ Para la lista completa de las recomendaciones concretas, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 148.

quinquenio siguiente al principio de su primer año.²³⁵ La Asamblea General acogió con reconocimiento las medidas adoptadas por la CDI en relación con sus asuntos internos para acrecentar su eficiencia y productividad, y la invitó a seguir adoptando medidas de ese orden.²³⁶

3.3. Los periodos de sesiones.

La CDI celebra su periodo anual de sesiones en Ginebra, Suiza, durante un lapso de diez a doce semanas (tal como fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas). No obstante, el Estatuto de la CDI no especifica la duración de sus periodos de sesiones.

En cuanto a la duración de los periodos de sesiones de la CDI, se llevaron a cabo cuatro resoluciones con el fin de establecer cabalmente el cumplimiento de sus sesiones, así como el cubrir arduamente el programa de trabajo a largo plazo propuesto con anterioridad desde su creación como órgano subsidiario de Naciones Unidas. Así, en 1973, la Asamblea General, por su resolución 3071 (XXVIII), del 30 de noviembre de 1973, aprobó una duración de doce semanas para el vigésimo sexto periodo de sesiones de la CDI, celebrado en 1974. El año siguiente, en su resolución 3315 (XXIX), del 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó, “habida cuenta de la importancia de su programa actual de trabajo, la celebración de periodos de sesiones anuales de doce semanas de la Comisión de Derecho Internacional, a reserva de su examen por parte de la Asamblea General cuando sea necesario”. En 1986 y 1987, la Asamblea General en sus resoluciones 41/81, del 3 de diciembre, y 42/156, del 7 de diciembre, respectivamente; y más recientemente, en su resolución 50/45, del 11 de diciembre de 1995, opinó que tras las necesidades que entraña la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y la magnitud y complejidad de los temas que figuran en el programa de la CDI, hacían aconsejable mantener la duración habitual de sus periodos de sesiones (doce semanas).

²³⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (1) y 221.

²³⁶ Véase la resolución 52/156 de la Asamblea General, del 15 de diciembre de 1997.

“Por primera vez han sido formulados por un organismo internacional los Derechos y Deberes de los Estados. El proyecto de tal declaración fue adoptada por la Comisión de Derecho Internacional, cuyo primer periodo de sesiones fue clausurado el 9 de junio. La Comisión dio también los primeros pasos para formular los principios de Nüremberg y estudiar la jurisdicción penal internacional. Además, escogió, en forma provisional, materias para codificación”. De este modo y a través de dicho comunicado (información de carácter general) emitido para toda la comunidad internacional, dentro del Boletín de las Naciones Unidas de 1949,²³⁷ los objetivos de la CDI empezaron a rendir frutos y más que nada, se dotó de confianza y credibilidad por la urgencia y responsabilidad con la que inició sus proyectos y trabajos en bien del derecho internacional y de los Estados. En la primera reunión de la CDI se completó un proyecto de la mayor importancia y se preparó el terreno para la magna labor del desarrollo y codificación del derecho internacional.

Aunque la primera reunión de la CDI no halló eco en las primeras páginas de la prensa, tuvo y tiene en su favor resultados de gran importancia. La CDI realizó una de las tareas principales que le encomendara la Asamblea General, esto es, el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados; y ha dado los pasos necesarios para continuar el desarrollo de su tarea, en conformidad con las otras recomendaciones especiales. También dejó sentadas las bases para su trabajo posterior, a futuro en el campo de la codificación del derecho internacional. Esperando que con cada reunión sucesiva haya una creciente comprensión de la importancia de su trabajo.

Desde 1974, los periodos de sesiones de la CDI han tenido normalmente una duración de doce semanas, con excepción del trigésimo octavo periodo de sesiones, en 1986, en el que se redujo a diez semanas por razones presupuestarias. En su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, realizado en 1996, la CDI consideró la duración de sus periodos de sesiones en relación con el examen de sus procedimientos de trabajo, en concordancia con lo que había

²³⁷ Boletín de las Naciones Unidas. *Comisión de Derecho Internacional*, Vol. VII, No. 1-6, 9-12. Publicación del Departamento de Naciones Unidas, Julio-Diciembre 1949, 1º de Julio, pág. 1. Información Pública.

pedido la Asamblea General en su resolución 50/45. La CDI expresó el parecer de que, en principio, debería poder decidir anualmente la duración que requeriría el periodo de sesiones siguiente (es decir, doce semanas o menos), teniendo en cuenta el estado de los trabajos y las prioridades que hubiera fijado la Asamblea General para la conclusión de determinados temas.

La CDI se pronunció en favor del restablecimiento de la práctica anterior de celebrar periodos de sesiones de diez semanas, con la posibilidad de prorrogarlos a doce semanas en años determinados, cuando fuera necesario, y especialmente en el último año de un quinquenio.²³⁸ Desde 1996, la duración de los periodos de sesiones de la CDI han sido como sigue: los periodos de sesiones 49º, 54º y 55º, celebrados en 1997, 2002 y 2003, respectivamente, tuvieron una duración de diez semanas; el 50º periodo de sesiones, celebrado en 1998, tuvo una duración de once semanas; y los periodos de sesiones 51º, 52º, 53º y 56º, celebrados en 1999, 2000, 2001 y 2004, respectivamente, fueron de doce semanas. Su 57º periodo de sesiones, en 2005, se redujo en virtud de una decisión de la CDI, de doce a once semanas como medida de ahorro.

Por otro lado, no hay ninguna disposición estatutaria que se refiera a la posibilidad de dividir el periodo de sesiones anual de la CDI en dos partes. En su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, celebrado en 1992, la CDI estudio la posibilidad de dividir su periodo de sesiones anual en dos partes, en el contexto del examen de su programa, sus procedimientos y sus métodos de trabajo. Ante ello, la CDI consideró las ventajas que esto ofrecería en cuanto a la eficacia de sus trabajos, así como las dificultades administrativas y financieras que plantearía. La CDI llegó a la conclusión de que la sugerencia de dividir el periodo de sesiones en dos partes no había recibido hasta la fecha suficiente apoyo y que por el momento había que seguir procurando aumentar la eficacia de su labor con arreglo al sistema vigente.²³⁹

²³⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (m) y 224 a 226.

²³⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 376.

En su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, celebrado en 1996, la CDI consideró nuevamente la posibilidad de celebrar periodos de sesiones divididos, en relación con la organización y duración de sus periodos de sesiones. Los partidarios de un periodo de sesiones único arguyeron que para garantizar los mejores resultados respecto de los temas prioritarios, incluido el examen cuidadoso de los proyectos de artículos propuestos, y al mismo tiempo mantener la orientación y seguir haciendo progresos en otras materias, era necesario un periodo de sesiones continuo. Los partidarios de dividir el periodo de sesiones adujeron que esto facilitaría la reflexión y el estudio por parte de los miembros de la CDI, incrementaría la productividad al permitir la realización entre periodos de sesiones de trabajos preparatorios para la segunda parte, fomentaría los trabajos oficiosos entre periodos de sesiones, daría tiempo a los Relatores Especiales para reexaminar las propuestas, permitiría que el Comité de Redacción o un Grupo de Trabajo hiciera trabajos concentrados al final de la primera parte del periodo de sesiones o al comienzo de la segunda, y facilitaría una asistencia mejor y más continua por parte de los miembros. Tras observar que, al parecer, un periodo de sesiones dividido no resultaría mucho más costoso que un periodo continuo, la CDI decidió recomendar que en 1998 se celebrara un periodo de sesiones dividido, a título experimental, a fin de evaluar en la práctica las ventajas y desventajas.²⁴⁰

El quincuagésimo periodo de sesiones de la CDI, celebrado en 1998, se dividió en dos partes. La primera parte del periodo se celebró en Ginebra, Suiza, y la segunda parte tuvo lugar en Nueva York, Estados Unidos de América. Así, la CDI convino en continuar la práctica de dividir el periodo de sesiones a partir del año 2000, disponiendo que los periodos de sesiones se celebraran en dos partes, de duración aproximadamente similar, y con un intervalo razonable entre ellas.²⁴¹

Ya en su quincuagésimo primer periodo de sesiones, celebrado en 1999, la CDI examinó las ventajas y los inconvenientes de dividir los periodos de

²⁴⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (n) y 227 a 232.

²⁴¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1998*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 562.

sesiones, según había pedido la Asamblea General en su resolución 53/102, del 8 de diciembre de 1998. Sobre la base de la experiencia obtenida en el periodo anterior (1998), la CDI estimó que los periodos de sesiones divididos eran más eficientes y eficaces y facilitaban la asistencia ininterrumpida de los miembros. Además, la CDI convino también en que no había inconveniente alguno en dividir los periodos de sesiones, y que cualquier incremento de costos que ello originara quedaría más que compensado por la mayor productividad y por medidas para reducir los costos.

En particular, la CDI sugirió que se ajustara la organización de los trabajos durante el periodo de sesiones de forma que una o dos semanas al final de la primera parte o al comienzo de la segunda, o en ambas, pudieran dedicarse exclusivamente a las reuniones que requirieran la asistencia de un número limitado de miembros de la CDI.²⁴² Dicha medida se puso en práctica en el quincuagésimo tercer periodo de sesiones de la CDI, celebrado en 2001, de conformidad con las resoluciones 54/111, del 9 de diciembre de 1999, y 52/152, del 12 de diciembre de 2000, de la Asamblea General.²⁴³

La CDI llegó a esas conclusiones en la inteligencia de que mantendría una posición flexible, basada en la necesidad, con respecto a la naturaleza y duración de sus periodos de sesiones.²⁴⁴ Los periodos de sesiones de la CDI 52º a 57º, celebrados de 2000 a 2005, se dividieron en dos partes.

Al instituir la práctica de dividir los periodos de sesiones, la CDI ha considerado la posibilidad de celebrar la segunda parte de sus periodos de sesiones divididos en Nueva York, hacia mediados del actual quinquenio, con el fin de realzar las relaciones entre la CDI y la Asamblea General y su Sexta Comisión.²⁴⁵

²⁴² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 633 a 639.

²⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Sexto Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/56/10)*, párrafo 260.

²⁴⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 635 y 638.

²⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Quinto Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10)*, párrafo 734.

Hasta el momento se han celebrado 60 periodos de sesiones, es de pensarse que se han manifestado con gran éxito de acuerdo a los temas que se han manejado; sin embargo, existen grandes retrasos en algunos temas por no dar continuidad a los mismos, dejándolos en espera de otras sesiones. Esto significa que los procesos de elección de temas no son nada democráticos y tienden a establecerse por intereses e influencias marcadas por los países desarrollados.

3.4. El Comité de Redacción.

Un órgano muy importante dentro de la CDI es el Comité de Redacción, esta formado por unos 12 miembros, y es quien discute el proyecto de artículos y el resumen. En el Comité de Redacción no se levantan actas de las reuniones, por lo que el debate es más libre, y hasta cierto punto más productivo.

Desde su primer periodo de sesiones, la CDI ha recurrido a un Comité de Redacción²⁴⁶ cuya composición ha ido ampliándose progresivamente para tener en cuenta el incremento del número de integrantes en la misma CDI. La composición del Comité de Redacción varía de un periodo de sesiones a otro y, desde 1992, de un tema a otro dentro de un periodo de sesiones, pero el Comité de Redacción sigue siendo un solo órgano que ejerce sus funciones bajo la dirección de un solo Presidente.²⁴⁷ El Relator General también participa en la labor del Comité de Redacción y los Relatores Especiales que no han sido designados miembros del Comité de Redacción intervienen cuando se examinan sus temas.

El Comité de Redacción está compuesto de forma que exista una representación equitativa de los principales sistemas jurídicos y los distintos

²⁴⁶ En sus tres primeros periodos de sesiones, la CDI estableció Comités del tipo de un Comité de Redacción para que se ocuparan de materias o cuestiones concretas. Desde el cuarto periodo de sesiones, en 1952, la CDI ha utilizado un Comité de Redacción permanente en cada uno de sus periodos de sesiones. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 45.

²⁴⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 371; e *Ibíd., 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (j) y 214.

idiomas²⁴⁸ de la CDI dentro de límites compatibles con sus funciones de redacción.²⁴⁹ En los últimos 25 periodos de sesiones de la CDI se ha pedido al Comité de Redacción que no se limite a ocuparse de cuestiones de forma (redacción), sino que estudie también aquellas cuestiones de fondo que la CDI en sesión plenaria no haya podido resolver o que parezcan suscitar debates excesivamente prolongados.²⁵⁰ Es más, en esos últimos años la CDI ha adoptado la práctica de no votar al final de su primer examen de un artículo determinado, sino de encargar al Comité de Redacción que procure redactar un texto generalmente satisfactorio sobre la materia. Con mucha frecuencia, las propuestas del Comité de Redacción han recibido la aprobación unánime por la CDI, a veces sin debate. No obstante, los textos presentados por el Comité de Redacción pueden ser objeto de enmiendas o variantes en su formulación propuestas por miembros de la CDI y pueden ser devueltos al Comité para un nuevo examen.²⁵¹

El informe del Presidente del Comité de Redacción que hace llegar a la CDI en la sesión plenaria, contiene un resumen detallado de sus trabajos en relación con cada tema, incluyendo una explicación de los proyectos de artículos que el Comité de Redacción ha aprobado y que se someten a la consideración y aprobación de la CDI en sesión plenaria.²⁵²

Además, la CDI se ha valido de Grupos de Trabajo relativamente reducidos, a veces denominados subcomisiones, grupos de estudio o grupos consultivos, para tratar temas determinados. En ciertas oportunidades, el establecimiento de Grupos de Trabajo precedió al nombramiento de un Relator

²⁴⁸ La práctica de la redacción multilingüe, ahora habitual en la CDI, en contraposición a la mera traducción a partir del idioma de trabajo del Relator Especial a los otros idiomas de trabajo, con frecuencia revela cuestiones de fondo inadvertidas hasta ese momento. Esto ha impuesto al Comité de Redacción responsabilidades adicionales.

²⁴⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1987, vol. II (Segunda Parte), párrafo 238.

²⁵⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1958, vol. II, documento A/3859, párrafo 65.

²⁵¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1979, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 47.

²⁵² No se levantan actas resumidas de las reuniones del Comité de Redacción, que no son públicas. Sin embargo, la declaración del Presidente del Comité de Redacción se refleja en las actas resumidas de la CDI, que se publican en el *Anuario* de la CDI.

Especial.²⁵³ Estos órganos auxiliares especiales han sido establecidos por la CDI o por el Grupo de Planificación para diferentes propósitos y con diversos mandatos.²⁵⁴ Pueden ser de composición limitada o abierta.²⁵⁵

La CDI ha establecido Grupos de Trabajo sobre temas nuevos antes de nombrar a Relatores Especiales a fin de que se hagan cargo de tareas preliminares o ayuden a definir el ámbito y la orientación de los trabajos, esto se ha hecho para.²⁵⁶

- La formulación de los principios de Nüremberg (1949).
- La sucesión de Estados y Gobiernos (1962-1963).
- La cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (1970-1971).
- El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (1974).
- El estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (1977-1979).

²⁵³ Por ejemplo, durante 1962-1963 se establecieron dos Subcomités para examinar el plan que debería seguir la CDI en su estudio de la Responsabilidad de los Estados y de la sucesión de Estados y de gobiernos. Durante 1970-1971 se confió a una Subcomisión sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales la tarea de examinar los problemas preliminares planteados en el estudio de esta materia. En forma similar, en 1974 se estableció un Subcomité como medida preliminar para iniciar el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales distintos de la navegación. En 1977 y 1978 la CDI estableció un grupo de Trabajo para que estudiara la forma de tratar el tema del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Asimismo, en 1978, la CDI estableció dos Grupos de Trabajo para que estudiaran la cuestión de la labor futura de la CDI en cuanto a los temas de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional y de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. También en 1982, la CDI estableció un Grupo de Trabajo para examinar la labor futura de la CDI sobre el tema del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. La CDI también ha recurrido a Grupos de Trabajo para preparación de proyectos de artículos o la formulación de observaciones. En esta forma, en 1972, la CDI estableció un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional para que estudiara el problema de que se trataba y preparara una serie de proyectos de artículos para ser sometidos a la CDI. En 1978 y 1979, un Grupo de Trabajo estudió el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales", sobre el cual la Asamblea General había invitado a la CDI a presentar observaciones.

²⁵⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 217.

²⁵⁵ Los nombres de los miembros que conforman los Grupos de Trabajo de composición limitada aparecen en el informe de la CDI sobre el periodo de sesiones en que se haya establecido cada Grupo.

²⁵⁶ En la mayoría de los casos, la CDI ha designado posteriormente al Presidente del Grupo de Trabajo como Relator Especial sobre el tema.

- La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (1978 y 2002 (segunda parte del tema)).
- Las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (1978).
- La protección diplomática (1997).
- Los actos unilaterales de los Estados (1997).

La CDI también ha establecido Grupos de Trabajo después de designar a un Relator Especial²⁵⁷ para que examinen cuestiones concretas o fijen la orientación de los futuros trabajos sobre un determinado tema o subtema, esto se ha hecho con respecto a:²⁵⁸

- Al procedimiento arbitral (1957).
- La responsabilidad de los Estados (1962-1963, 1997, 1998 y 2001).²⁵⁹
- Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (1971 (primera parte del tema) y 1992 (segunda parte del tema)).²⁶⁰
- El proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1982 y 1995-1996).
- La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (1992, 1995, 1996 y 1997 (el tema completo), 1998 y 2000 (el aspecto de prevención del tema) y 2003 (el aspecto de responsabilidad del tema)).
- Los actos unilaterales de los Estados (1998-2000, 2001 y 2003).
- La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (1995-1996 y 1999 (primera parte del tema) y 1998 (segunda parte del tema)).
- La protección diplomática (1998 y 2003).
- La responsabilidad de las organizaciones internacionales (2002 y 2003).²⁶¹
- Los recursos naturales compartidos (2002).

²⁵⁷ Este tipo de Grupo se prevé con respecto al desarrollo progresivo en el Artículo 16 (d) e (i) del Estatuto de la CDI.

²⁵⁸ Por lo general, el Relator Especial designado para el tema preside estos Grupos de Trabajo.

²⁵⁹ La CDI estableció dos Grupos de Trabajo sobre este tema en 2001.

²⁶⁰ Este Grupo de Trabajo fue establecido por el Grupo de Planificación de la Mesa Ampliada.

²⁶¹ La CDI estableció dos Grupos de Trabajo sobre este tema en 2003.

Asimismo, la CDI ha establecido Grupos de Trabajo para tratar un tema en su conjunto, por ejemplo, en casos de urgencia, como se ha hecho con respecto a:²⁶²

- La cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional (1972).
- El examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (1978-1979).
- El proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional) (1990 y 1992-1994).
- Las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (1999).
- La fragmentación del derecho internacional: dificultades que se presentan de la diversificación y de la extensión del derecho internacional (2002-2003).

En tanto que el Comité de Redacción trabaja con textos de artículos preparados por un Relator Especial, el Grupo de Trabajo inicia sus trabajos en una etapa anterior, cuando aún están tomando forma las ideas y, por tanto, se ocupa más de la formulación de un enfoque y de proyectos de textos.²⁶³ Dicho Grupo de Trabajo puede proseguir su labor a lo largo de varios periodos de sesiones, con una composición bastante continua, mientras que la composición del Comité de Redacción cambia de año en año.²⁶⁴ En la mayoría de los casos, si el Grupo de Trabajo ha realizado una redacción esmerada, el resultado definitivo se presenta directamente a la CDI en sesión plenaria, y no al Comité de Redacción, para evitar la duplicación e incluso los errores que pueden producirse si los miembros del Comité de Redacción no han participado en el debate detallado que ha servido de base para un texto determinado. En algunas ocasiones, sin embargo, el Comité de Redacción puede desempeñar

²⁶² Estos Grupos de Trabajo habitualmente son de magnitud considerable y no se designa un Relator Especial.

²⁶³ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo que elaboró el Estatuto de una Corte Penal Internacional se ocupó primero de algunas tesis básicas respecto de las cuales era posible llegar a un acuerdo, antes de ni siquiera intentar la redacción de artículos.

²⁶⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 217.

la función de hacer el examen final de un texto desde la perspectiva de la adecuación y la congruencia del lenguaje.²⁶⁵

Independientemente de su mandato, el Grupo de Trabajo siempre está subordinado a la CDI, al Grupo de Planificación o al órgano de la CDI que lo haya establecido. Incumbe al órgano competente dictar el mandato requerido, fijar los parámetros del estudio de que se trate, examinar y, si es necesario, modificar las propuestas, y adoptar una decisión sobre el resultado de los trabajos.²⁶⁶

En 1996, la CDI recomendó cabalmente que se utilizaran más ampliamente los Grupos de Trabajo para resolver desacuerdos concretos y, cuando correspondiera, para facilitar el examen global de materias; en este último caso, el Grupo de Trabajo actuaría normalmente en lugar del Comité de Redacción.²⁶⁷

La función general del Comité de Redacción es llegar a textos que puedan contar con la aceptación general, o con bastante aceptación, en otras palabras, opera por consenso. Casi al final de cada sesión plenaria, el Pleno adopta proyectos de artículos recomendados por el Comité de Redacción, previa discusión, y los incluye en su informe a la Asamblea General. El Comité de Redacción de la CDI es un órgano interesante y útil. Ahí pueden encontrarse soluciones a asuntos que demandarían mucha discusión en la sesión plenaria. La atmósfera ahí es informal y de sereno examen, y se busca llegar pronto a arreglos constructivos.

Este método de obtener un proyecto de artículos en el seno del Comité de Redacción ha probado sus bondades, pues se trata de un procedimiento flexible, apto y bastante rápido. Se demuestra entonces, a través de los años,

²⁶⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 218.

²⁶⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 219. El resultado final de los trabajos de un Grupo de Trabajo puede ser un informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo a la CDI en sesión plenaria, que se refleja en las actas resumidas, o un informe escrito publicado como documento, que puede incluirse en el informe de la CDI.

²⁶⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 148 (k).

que el Comité de Redacción, sin ningún problema, ha sido capaz de ocuparse no sólo de cuestiones de la redacción final que merezcan unanimidad, o una gran mayoría, sino también de materias de sustancia, esto es, no sólo de revisar o de reformular el lenguaje del proyecto que le somete la CDI, sino también el conseguir acuerdos de fondo en los textos. Es por ello que la CDI ha adoptado, por lo general, la sana práctica de abstenerse de votación en la sesión plenaria y remitir el asunto discutido al Comité de Redacción.

3.5. La operación de las negociaciones.

Como en toda negociación, en la CDI también se manifiesta en gran medida una distinción entre lo que respecta a los países desarrollados y los países subdesarrollados o menos desarrollados. Esto se traduce en la búsqueda de lo mejor y lo más aceptable en materia de derecho internacional para su Estado. En suma, las negociaciones que giran alrededor del circuito de naciones-miembro de la CDI, en todo momento, se tornan por su naturaleza, meramente políticas, tomando matices en ocasiones exageradas o de alto nivel en las cuales los países subdesarrollados se sujetan a las posiciones y decisiones establecidas por los gobiernos de países desarrollados, más avanzados y con más poder. Con ello, propio de la negociación, unos ganan y otros pierden inevitablemente, y así las decisiones en la CDI se tornan “voluntaria o involuntariamente” en *consensos*.

Al comienzo de desarrollar esta investigación, hicimos notorio que ante el proceso de redacción para crear la CDI, las negociaciones tomaron un carácter de interés político permanente que hasta la fecha persisten; las consecuencias, por lo tanto, dividen el trabajo y el progreso de la CDI, es decir, retrasan de forma abrumadora la *práctica* ahí vertida y, del mismo modo, obstruyen o paralizan las distintas *doctrinas* adoptadas para ciertos temas, influyendo de esta manera en los proyectos de codificación y desarrollo progresivo de derecho internacional.

La forma bajo la cual se llevan a cabo las negociaciones en la CDI imitan sustancialmente a las que se llevan a cabo en la O.N.U., no obstante, difieren

de ser “más libres y con capacidad de ser más debatidas entre los miembros de la CDI”. Esto beneficia a todos los procesos, métodos y técnicas de la CDI.

Como órgano subsidiario de la Asamblea General, la CDI se rige en su procedimiento por los artículos del Reglamento de la Asamblea General que se relacionan con el procedimiento de las Comisiones (artículos 96 a 133 del Reglamento de la Asamblea General, Fracción XIII, título las Comisiones), así como por los artículos 45 que expresa las funciones del Secretario General (Reglamento de la Asamblea General, Fracción VII, título Secretaría) y el 60 que señala los principios generales de las sesiones públicas y privadas (Reglamento de la Asamblea General, Fracción X, título Sesiones Públicas y Privadas de la Asamblea General, sus Comisiones y sus Subcomisiones), a menos que la Asamblea General o la CDI decida otra cosa.²⁶⁸ En su primer periodo de sesiones, celebrado en 1949, la CDI decidió que esos artículos del Reglamento debían aplicarse a su procedimiento, y que, cuando fuera necesario, la CDI debía adoptar sus propias reglas.²⁶⁹

Al comienzo de cada periodo de sesiones, la CDI aprueba el programa para el mismo. La Secretaría General prepara el programa provisional sobre la base de las decisiones de la CDI y las disposiciones pertinentes que figuran en el Estatuto de la CDI. El orden en que los temas se enumeran en el programa aprobado no determina necesariamente el orden en que la CDI efectivamente los examina, que resulta más bien de decisiones pragmáticas. Es preciso distinguir entre el programa de un periodo de sesiones dado y el programa de trabajo de la CDI. No todos los temas del programa de trabajo se incluyen siempre en el programa de un determinado periodo de sesiones.²⁷⁰ La CDI presta detenida atención a las recomendaciones de la Asamblea General al efecto de que incluya un tema en el programa de su próximo periodo de sesiones. Con todo, la CDI decide si es conveniente aplicar la recomendación, que no se refleja en el programa provisional que prepara la Secretaría General,

²⁶⁸ Véase el artículo 161 del Reglamento de la Asamblea General.

²⁶⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, Informe de la Asamblea General, párrafo 5.

²⁷⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 7.

habida cuenta de sus decisiones anteriores respecto del plan de trabajo para el periodo de sesiones.

Los idiomas oficiales de la CDI son los de las Naciones Unidas, a saber, el Árabe, el Chino, el Inglés, el Francés, el Ruso y el Español.²⁷¹ En los órganos auxiliares (subsidiarios), las deliberaciones se desarrollan predominantemente en Inglés y Francés, según el idioma de trabajo del texto que se examina, si es el caso, pero los miembros de la CDI pueden utilizar otros idiomas oficiales.²⁷²

Con relación a la toma de decisiones, el Presidente de la CDI puede declarar abierta una sesión y permitir que se desarrolle el debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros. Empero, para tomar cualquier decisión se requiere la presencia de la mayoría de los miembros. Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes y votantes. Los miembros que se abstienen de votar se consideran no votantes.²⁷³

En los primeros años de la CDI, las decisiones se tomaban a menudo por votación. Más adelante, se hizo más habitual que la CDI adoptara decisiones sobre cuestiones de procedimiento y de fondo sin someterlas a votación, aquello se lograba de común acuerdo o por la vía del consenso.²⁷⁴ En 1996, la CDI estudió los métodos de votación en sesión plenaria y en sus órganos auxiliares (subsidiarios), y formuló algunas sugerencias.²⁷⁵ Se observó que si bien la práctica vigente en la CDI y sus órganos auxiliares (subsidiarios) era tratar de llegar a un consenso, sería menos engorroso y llevaría menos tiempo proceder en algunos casos a una votación indicativa, por ejemplo, sobre cuestiones provisionales o temporales o puntos de detalle, reflejándose las opiniones de la minoría en las actas resumidas y en el informe de la CDI.

²⁷¹ Véase el artículo 51 del Reglamento de la Asamblea General.

²⁷² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 216.

²⁷³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 8. Véanse también los artículos 108 (Quórum), 125 (Mayoría necesaria) y 126 (Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”) del Reglamento de la Asamblea General.

²⁷⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 8.

²⁷⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 207 a 210.

“Cuando por fin llega el momento de tomar una decisión, una vez más conviene que se haga todo lo posible por llegar a un consenso, pero si éste no es posible en el tiempo disponible, tal vez haya que proceder a una votación”.²⁷⁶

Al término de cada periodo de sesiones, la CDI aprueba un informe que envía a la Asamblea General relativo a la labor realizada en el periodo de sesiones, sobre la base de un proyecto de informe preparado por el Relator General con ayuda de los Relatores Especiales interesados y de la Secretaría General.²⁷⁷

El informe contiene información sobre la organización del periodo de sesiones, la marcha de los trabajos y la futura labor de la CDI respecto de los temas que se han examinado sustantivamente en el periodo de sesiones, y los textos de los proyectos de artículos y comentarios aprobados por la CDI durante el periodo de sesiones, así como toda recomendación de procedimiento formulada por la CDI que requiera una decisión de la Asamblea General, y otras decisiones y conclusiones de la CDI.²⁷⁸

La estructura del informe ha sufrido cambios en algunas ocasiones. En la actualidad se compone de varios capítulos principales:

- El primer capítulo trata de asuntos organizacionales;
- En el segundo capítulo se resumen los trabajos del periodo de sesiones;
- En el tercer capítulo se señalan cuestiones concretas respecto de las cuales la CDI tendría particular interés en contar con comentarios de los gobiernos;
- Los capítulos que siguen se dedican separadamente a cada uno de los distintos temas examinados durante el periodo de sesiones;
- Y el último capítulo contiene otras decisiones y conclusiones de la CDI.

²⁷⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 210.

²⁷⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 65.

²⁷⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 66.

La CDI puede decidir también que en un anexo al informe se incluyan otros documentos pertinentes, como los informes de Grupos de Trabajo.²⁷⁹

El informe anual es el instrumento de que se vale la CDI para mantener informada regularmente a la Asamblea General sobre la marcha de los trabajos respecto de los diversos temas que figuran en su programa, así como sobre los logros obtenidos en la elaboración de proyectos de artículos acerca de esos temas. El informe constituye también el medio para dar a los proyectos de la CDI la publicidad prevista en los Artículos 16 y 21 de su Estatuto.²⁸⁰

Desde el establecimiento de la CDI, se han preparado actas resumidas de sus sesiones en forma tanto provisional como definitiva,²⁸¹ de conformidad con una política constante de la Asamblea General.²⁸² En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1980, la CDI convino en que la preparación de actas resumidas de sus sesiones respondía a una necesidad ineludible de los procedimientos y métodos de trabajo de la CDI y del proceso de codificación del derecho internacional en general. La CDI ha observado que la necesidad de las actas resumidas en el contexto de sus procedimientos y métodos de trabajo está determinada, entre otras cosas, por sus funciones y su composición. Como su tarea consiste principalmente en redactar proyectos que sirvan de base para la elaboración por los Estados de instrumentos de codificación jurídica, los debates y las discusiones que se celebran en la CDI sobre las formulaciones propuestas revisten una importancia primordial, con

²⁷⁹ El informe de la CDI sobre su primer período de sesiones se publicó como *Suplemento No. 10 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General*, y esto mismo se ha hecho desde el vigésimo primer período de sesiones en adelante. El informe de la CDI sobre su segundo período de sesiones se publicó como *Suplemento No. 12* y los informes sobre los períodos de sesiones tercero a vigésimo como *Suplemento No. 9 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General*. El informe se publica luego en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* (volumen II, con excepción del *Anuario* de 1949 que consiste en un solo volumen) junto con una lista de verificación de los documentos publicados durante el período de sesiones.

²⁸⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1979, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 64.

²⁸¹ Las actas resumidas de las sesiones de la CDI se distribuyen en versión provisional a los miembros y se publican en versión definitiva en el *Anuario de la Comisión de Derechos Humanos*.

²⁸² Véanse las resoluciones 32/151, del 19 de diciembre de 1977, 34/141, del 17 de diciembre de 1979, 35/163, del 15 de diciembre de 1980, 36/114, del 10 de diciembre de 1981, y 37/111, del 16 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, y todas las resoluciones subsiguientes sobre los informes anuales de la CDI a la Asamblea General. Véase también *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1980, vol. II (Segunda Parte), párrafo 190.

respecto tanto al fondo como a la forma, para la comprensión de las normas que la CDI propone a los Estados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la CDI, sus miembros actúan a título personal y no representan a los gobiernos. En consecuencia, los Estados tienen un interés legítimo en conocer no sólo las conclusiones de la CDI en su conjunto tal como constan en sus informes, sino también las de sus distintos miembros, que figuran en las actas resumidas de la CDI, sobre todo si se tiene presente que los miembros de la CDI son elegidos por la Asamblea General a fin de asegurar que las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo estén representados en la CDI. Las actas resumidas de la CDI constituyen también un medio para facilitar el acceso de las instituciones internacionales, las sociedades científicas, las universidades y el público en general a las deliberaciones de la CDI. A este respecto, desempeñan un papel importante en la promoción de los conocimientos y el interés en relación con el proceso de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La CDI ha subrayado la importancia que atribuye a la preparación de actas resumidas tanto provisionales como definitivas y ha hecho constar su reconocimiento a la Asamblea General por haber mantenido esta práctica.²⁸³

En ocasiones, la CDI se ha ocupado de la cuestión de la aplicabilidad de las normas de las Naciones Unidas para el control y la limitación de la documentación en lo que atañe a su propia documentación.²⁸⁴ La CDI ha observado que la extensión de sus documentos depende de una serie de factores variables, por ejemplo:

²⁸³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 188 a 190.

²⁸⁴ Para las deliberaciones de la CDI, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 124 a 126; *Ibíd., 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 191 y 192; *Ibíd., 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 271; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafos 440 a 443, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Noveno Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/59/10)*, párrafos 366 y 367.

1. En lo que respecta a su informe anual, la duración del periodo de sesiones, los temas examinados, los proyectos de artículos y comentarios que se incluyan, y la medida en que la CDI considere necesario explicar la labor realizada en ese periodo de sesiones y justificar los proyectos de artículos contenidos en el informe a la Asamblea General y a los Estados – Miembros.²⁸⁵
2. Por lo que se refiere a la información suministrada por los gobiernos y las organizaciones internacionales, el volumen de la información pertinente que éstos presenten, puesto que es absolutamente necesario que la CDI tenga a su disposición, *in extenso* (extensamente) y en sus idiomas de trabajo, las respuestas de los gobiernos y las organizaciones a sus solicitudes de información.²⁸⁶
3. En cuanto a los informes y documentos de trabajo de los Relatores Especiales, el alcance y la complejidad del tema, la etapa en que se encuentre la labor de la CDI sobre el tema, la naturaleza y el número de las propuestas formuladas por el Relator Especial, en particular los proyectos de artículos con los datos de apoyo obtenidos, entre otras fuentes, de la práctica de los Estados y de la doctrina, incluidos los análisis de los debates pertinentes en la Asamblea General y los comentarios y observaciones presentados por los gobiernos.²⁸⁷
4. En lo tocante a los proyectos de investigación de la Secretaría General, el carácter de los estudios, que normalmente reflejan “tratados, sentencias judiciales y doctrina”, así como “la práctica de los Estados”, lo cual es indispensable para el examen de los diversos temas del programa por parte de la CDI y para la formulación de comentarios a los proyectos que presenta a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 20 de su Estatuto.²⁸⁸

²⁸⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 125 y 126.

²⁸⁶ La CDI puntualizó que, a su entender, las normas relativas a la preparación de documentos sobre la base de las respuestas de los gobiernos a un cuestionario o de la información enviada por los organismos y programas de las Naciones Unidas no afectaban a la obligación del Secretario General, de conformidad con el Estatuto de la CDI, de publicar *in extenso*, y en los idiomas de trabajo de la CDI, todas esas respuestas cuando la labor de la CDI y sus procedimientos y métodos así lo requieran. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 191.

²⁸⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 271.

²⁸⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 192.

La CDI ha señalado repetidamente que la aplicación de normas de control y limitación de la documentación a su propia documentación sería incompatible con el objeto de sus documentos. “Cuando se trata de investigaciones jurídicas -y la codificación del derecho internacional exige investigaciones jurídicas- no es posible limitar la amplitud de los documentos”.²⁸⁹ Esta conclusión ha sido refrendada en varias oportunidades por la Asamblea General.²⁹⁰

En su quincuagésimo quinto periodo de sesiones, celebrado en 2003, la CDI recordó que por las características particulares de su labor no resultaba conveniente aplicar límites a la extensión de su documentación.²⁹¹ En particular, la CDI observó que había sido creada para prestar asistencia a la Asamblea General en el desempeño de la obligación que le incumbe a tenor del apartado (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas. Esa obligación se había derivado del reconocimiento, por parte de quienes participaron en la redacción de la Carta, de que si se pretendía establecer normas jurídicas internacionales de común acuerdo, en muchas esferas del derecho internacional un elemento necesario del proceso de acuerdo sería un análisis y una formulación precisa de la práctica de los Estados. Por consiguiente, la CDI debía, conforme a su Estatuto, justificar sus propuestas a la Asamblea General, y en último término a los Estados, fundándose en el derecho vigente y en las necesidades de su desarrollo progresivo habida cuenta de las exigencias del momento de la comunidad internacional. Por lo tanto, los proyectos de artículos u otras recomendaciones contenidas en los informes de los Relatores Especiales o en el propio informe de la CDI tenían que estar apoyados por amplias referencias a la práctica de los Estados, la doctrina y los precedentes, e ir acompañados de extensos comentarios, conforme al Artículo 20 del Estatuto de la CDI.

²⁸⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafo. 123; e *Ibíd.*, 1980, vol. II (Segunda Parte), párrafo 192.

²⁹⁰ Véanse las resoluciones 32/151, del 19 de diciembre de 1977, 34/141, del 17 de diciembre de 1979, 35/163, del 15 de diciembre de 1980, 36/114, del 10 de diciembre de 1981, 37/111, del 16 de diciembre de 1982, y 38/138, del 19 de diciembre de 1983, de la Asamblea General, y todas las resoluciones subsiguientes sobre el informe anual de la CDI a la Asamblea General.

²⁹¹ La CDI se refirió a los siguientes documentos: sus informes anuales, los informes de los Relatores Especiales y los proyectos de investigación, estudios y otros documentos de trabajo conexos.

La CDI señaló que sus documentos eran indispensables también por las siguientes razones:²⁹²

- a) Constituyen un elemento decisivo del proceso que permite consultar a los Estados y conocer sus opiniones.
- b) Ayudan a los distintos Estados a comprender e interpretar las normas enunciadas en las convenciones de codificación.
- c) Forman parte de los trabajos preparatorios de esas convenciones y con frecuencia se hace remisión a ellos o son citados en la correspondencia diplomática de los Estados, en los alegatos ante la Corte Internacional de Justicia y en las sentencias de la propia Corte.
- d) Contribuyen a la difusión de información sobre el derecho internacional de conformidad con el programa pertinente de las Naciones Unidas.
- e) Son un producto de la labor de la CDI tan importante como los propios proyectos de artículos y permiten a la CDI desempeñar, de conformidad con su Estatuto, las tareas que le confía la Asamblea General.

Por consiguiente, la CDI confirmó su conclusión anterior de que sería totalmente inadecuado tratar de determinar de antemano e *in abstracto* (en abstracto) la extensión máxima de sus documentos.²⁹³ Al mismo tiempo, la CDI destacó una vez más que tanto ella como sus Relatores Especiales advertían perfectamente la necesidad de hacer todas las economías posibles en el volumen global de la documentación de las Naciones Unidas y que seguirían teniendo presentes tales consideraciones.²⁹⁴

Resulta emblemático que las negociaciones al interior de la CDI sean, en el papel, sin ningún interés político, ya que se encuentran representados todos los sistemas jurídicos del mundo, de tal suerte que, queden representadas todas las naciones, pero no falta, infortunadamente, que “algunos de sus

²⁹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafos 440 a 442.

²⁹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 443.

²⁹⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1982*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 271. Esto mismo fue confirmado posteriormente en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 443.

miembros” participen únicamente a favor de una propuesta que les de algún beneficio en detrimento de otras.

Es evidente que el nuevo orden jurídico de la “aldea global” contemporánea tiende ya hacia la universalización, pero es sin duda un derecho que todavía contiene muchos elementos de transición y bastante incertidumbre. Está caracterizado por un buen número de imperfecciones y de institutos inacabados aún abiertos al debate doctrinal y político. No corresponde todavía al cambio social, dinámico, tanto en la dimensión interna como en la internacional; y es que existe una gran desconfianza hacia el proceso político como productor de normas, no obstante que el derecho internacional es el derecho más político de todos, incluyendo el derecho constitucional, o el propio *jus politikon* (derecho político) de tanto interés actual para el derecho comunitario de la Unión Europea. Y esto nos permitimos afirmarlo con mayor énfasis porque ha sido hasta los últimos tiempos que se ha empezado a dedicar atención al fenómeno político como factor nodal en la producción de reglas internacionales políticas y jurídicas. Seguramente esta premisa le sonaría familiar al egregio jurista César Sepúlveda, quien afirmaba repetidamente que ha faltado, por parte de los internacionalistas, una visión cabal de las relaciones entre política y derecho en el orden internacional. El jurista internacional se aparta de la política, a la que mira con gran recelo, pues con alguna razón la considera inestable. Más es bien claro que el derecho internacional es una parte integrante de la política internacional, y también es evidente que existe una relación recíproca entre ese derecho y la política. Reconocidos estudiosos del derecho internacional como Levi, Virally, Brownie, Goldsmith, Galtung, Kaplan, Tunkin o, más recientemente, Evans y Cassese, han observado que el derecho es un instrumento de la política, que además le precede en el tiempo. La política se propone efectuar un orden social determinado, pero este orden sólo puede mantenerse a través del derecho que le comunica certeza y precisión, predictibilidad, agregaría Katzenbach. La política decide quién será el legislador y cuál debe ser la formulación del derecho. El derecho formaliza esas decisiones y las hace obligatorias. Esta distribución de funciones, hace al derecho dependiente de la política. Así, la

creación del derecho es un acto político, y el derecho internacional no escapa a este sino.²⁹⁵

Pero una vez establecido, el derecho ejerce acción recíproca hacia la política, y en no pocas ocasiones, limita y condiciona el comportamiento político. La efectividad del derecho internacional y de las organizaciones internacionales por añadidura, depende en buena medida del poder político. Si la validez del derecho internacional dependiera de su alejamiento de la política, ciertamente, no habría nunca derecho. En este sentido, a lo que debe aspirar siempre el jurista es que se incremente el alcance del derecho, que la producción de normas sea un proceso fluido, y a que se restrinja razonablemente el poder político, pues cuando éste desborda la norma legal, cuando sobrepasa el marco jurídico, así sea ligeramente, afecta la naturaleza y el funcionamiento del sistema de derecho. Pero no se debe divorciar nunca el fenómeno jurídico del fenómeno político. En suma, como el sistema jurídico está determinado por el sistema político de la sociedad en que se produce, existe cierta dependencia de aquél a éste; por eso resulta vital que la política se opere con mesura y sapiencia para que se generen reglas jurídicas sanas, y por tal razón puede considerarse a la política internacional, invariablemente, como fuente material de normas de derecho internacional.²⁹⁶

3.6. La interrelación de la CDI y la Asamblea General de Naciones Unidas: Métodos de Trabajo.

La CDI no menciona en su Estatuto esta relación pero, desde su primer periodo de sesiones, la CDI presentó a la Asamblea General un informe sobre la labor realizada en cada uno de sus periodos de sesiones. La práctica ya tradicional de que la Sexta Comisión examine anualmente los informes de la CDI ha facilitado el desarrollo de la relación existente entre la Asamblea General y la CDI.

²⁹⁵ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. *El derecho internacional público en la agenda política de las relaciones internacionales*, México, UNAM, FCPS-DGAPA, 2005, pág. 55.

²⁹⁶ *Ibíd.*, pág 56.

Prueba de ello, el Presidente de la CDI presenta el informe anual en la Sexta Comisión y asiste a las sesiones en que se examina. Además, la CDI designa a un Relator Especial para que asista a las sesiones de la Sexta Comisión, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 44/35 de la Asamblea General, del 4 de diciembre de 1989. El Presidente y el Relator Especial de la CDI pueden formular observaciones durante las sesiones, respondiendo a los comentarios de las delegaciones, y pueden también reunirse oficiosamente con delegaciones.

La Asamblea General, habitualmente por recomendación de la Sexta Comisión, ha pedido a la CDI que estudie o continúe estudiando varios temas o que conceda prioridad a algunas de las materias que figuran entre las ya elegidas por la propia CDI; ha rechazado ciertos proyectos y recomendaciones de la CDI o ha aplazado la adopción de medidas al respecto; ha devuelto un proyecto a la CDI para nuevo examen y redacción; ha invitado a la CDI a presentar observaciones respecto de cuestiones sustantivas pendientes en relación con un proyecto de artículos; ha resuelto convocar conferencias diplomáticas para estudiar y aprobar proyectos de convenciones preparados por la CDI; y ha decidido examinar y aprobar proyectos de convenciones preparados por la CDI.²⁹⁷ Estas decisiones colectivas han sido a veces precedidas o seguidas por debates sobre la función que corresponde a la Asamblea General o a la Sexta Comisión en relación con la labor de la CDI. Dichos debates y las diversas resoluciones a que han dado origen han ido conformando paulatinamente un esquema general de relaciones de trabajo entre los dos órganos.

La CDI ha hecho cambios en la preparación y el contenido de su informe anual para facilitar un debate más estructurado y centrado en la Sexta

²⁹⁷ La Asamblea General normalmente ha adoptado las medidas recomendadas por la CDI respecto de sus productos definitivos sobre los diversos temas y trabajos especiales, con excepción del proyecto de artículos sobre procedimiento arbitral presentado por la CDI en 1953 y los proyectos sobre la cláusula de la nación más favorecida y el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Según ha reconocido la CDI, el que un determinado conjunto de proyectos de artículos sea aceptable o idóneo para su adopción en un momento dado es fundamentalmente una cuestión de política para los Estados. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 182.

Comisión. En 1992, la CDI aprobó las siguientes directrices, entre otras, en relación con la preparación y el contenido de su informe, a saber:²⁹⁸

- (a) Se debe seguir procurando que el informe no resulte excesivamente largo.
- (b) El informe debe comprender un capítulo en que figure, en forma resumida, una visión de conjunto de los trabajos del periodo de sesiones sobre el que versa, en particular una lista de las cuestiones respecto de las cuales la CDI considere especialmente útil conocer la opinión de la Sexta Comisión.
- (c) Las partes del informe relativas a la labor realizada anteriormente sobre cada tema deben seguir siendo lo más sucintas posible.
- (d) La recapitulación de los debates debe ser más condensada, haciéndose hincapié en las corrientes de opinión más bien que en los puntos de vista individuales, a menos que estos últimos constituyan reservas a las decisiones adoptadas por la CDI.
- (e) La presentación de resultados parciales, que no pueden ser debidamente evaluados por la Sexta Comisión sin que se agreguen otros elementos, debe ser muy sucinta, y debe indicarse que la cuestión se presentará de forma más completa en un informe futuro.

También, la CDI ha pedido a la Secretaría General que distribuya los capítulos del informe anual que contienen una reseña de la labor de la CDI y las cuestiones concretas respecto de las cuales las opiniones de los gobiernos serían particularmente útiles (capítulos II y III), así como el texto de los

²⁹⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1992*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 373. La CDI ha ampliado la práctica de destacar las cuestiones sobre las que solicita expresamente observaciones en un capítulo especial de su informe anual a la Asamblea General dedicado a cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones revestirían particular interés para la CDI. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1999*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 614. Esa práctica ha sido refrendada por la Asamblea General, que ha pedido a la CDI que siga prestando atención especial a la indicación en su informe anual, para cada tema, de cualesquiera cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la orientación efectiva de la CDI en su futura labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito. Véase, por ejemplo, la resolución 44/35 de la Asamblea General, del 4 de diciembre de 1989, y las resoluciones subsiguientes sobre el informe de la CDI.

proyectos de artículos aprobados en cada periodo de sesiones, poco después del término del periodo de sesiones y antes de la publicación del informe.²⁹⁹

La Sexta Comisión también ha procurado mejorar su método de examen de los informes de la CDI, para proveerle una orientación efectiva para su labor:

1. Indicando cuándo se examinará el informe anual de la CDI en la Sexta Comisión en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.³⁰⁰
2. Disponiendo que el informe, que se publica en septiembre, se examine a fines de octubre, para que las delegaciones tengan tiempo para estudiarlo y preparar declaraciones al respecto.
3. Invitando a la CDI, cuando las circunstancias lo justifiquen, a que solicite a un Relator Especial que asista al periodo de sesiones de la Asamblea General durante el examen del tema respectivo.³⁰¹
4. Alentando la celebración de conversaciones oficiosas entre los miembros de la Sexta Comisión y los miembros de la CDI que asistan al periodo de sesiones de la Asamblea General.³⁰²
5. Estructurando el debate sobre el informe de modo que se creen condiciones propicias para prestar atención detenida a cada uno de los temas principales que se tratan en el informe.³⁰³

²⁹⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 130, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 445. En 1996, la CDI recomendó que las cuestiones respecto de las cuales se pedían comentarios concretos a la Sexta Comisión se determinarían, de ser posible, con antelación a la aprobación de proyectos de artículos sobre la materia, y que esas cuestiones tuvieran un carácter más general y “estratégico” y no se trataran de técnicas de redacción. Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (c) y 181. En 2003, la CDI señaló además que los Relatores Especiales quizás podrían proporcionar mayores antecedentes y una elaboración sustantiva de las cuestiones a fin de ayudar a los gobiernos a preparar sus respuestas. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párrafo 446.

³⁰⁰ Esta información se incluye en la resolución que aprueba la Asamblea General sobre el tema del programa relativo al informe anual de la CDI.

³⁰¹ Resolución 44/35 de la Asamblea General, del 4 de diciembre de 1989.

³⁰² Resoluciones 55/152, del 12 de diciembre de 2000, 56/82, del 12 de diciembre de 2001, y 57/21, del 19 de noviembre de 2002, de la Asamblea General.

³⁰³ Algunos de los cambios que ha introducido la Sexta Comisión han derivado de sugerencias formuladas por la CDI. Véase, por ejemplo, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1977*, vol. II

La Sexta Comisión también ha dado observaciones respecto de la extensión y el contenido de los informes de la CDI a la Asamblea General, sugiriendo, entre otras cosas, que el informe sea más breve y se centre en las cuestiones sobre las que se requieren comentarios de los gobiernos.³⁰⁴ La Asamblea General ha recomendado que se siga tratando de mejorar el procedimiento de examen por la Sexta Comisión del informe de la CDI para dar a ésta directrices eficaces para su labor.³⁰⁵

Así, en su 42º periodo de sesiones, celebrado en 1987, la Asamblea General decidió en su resolución 45/156, que la Sexta Comisión celebrara consultas al comienzo del 43º periodo de sesiones de la Asamblea General, en 1988, sobre la cuestión de establecer un Grupo de Trabajo, cuyo carácter y mandato se determinarían oportunamente, que se reuniría durante el debate sobre el informe de la CDI con el fin de que fuera posible concentrar el examen en uno o varios de los temas incluidos en el programa de la CDI.

En 2003, la Asamblea General en su resolución 58/77, del 9 de diciembre de 2003, decidió designar a la primera semana en la que se debate el informe anual de la CDI en la Sexta Comisión como la “Semana del Derecho Internacional”, y alentó a los Estados – Miembros a elevar su representación en la CDI a un nivel más alto, como asesor jurídico, permitiendo así el desarrollo de debates de más alto nivel en asuntos de derecho internacional.

Luego de examinar el informe anual de la CDI, la Sexta Comisión presenta a la Asamblea General un informe³⁰⁶ que contiene un resumen de su

(Segunda Parte), párrafos 127 a 129; *Ibíd.*, 1988, vol. II (Segunda Parte), párrafos 581 y 582; e *Ibíd.*, 1989, vol. II (Segunda Parte), párrafo 742.

³⁰⁴ Esta fue una de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial que la Sexta Comisión estableció en el 43º periodo de sesiones de la Asamblea General, en 1988, para considerar la cuestión del mejoramiento de las formas en que se consideraba en la Sexta Comisión el informe de la CDI, con miras a proporcionarle a esta última una orientación efectiva para sus trabajos. Las conclusiones del Grupo de Trabajo se resumieron en un informe oral presentado por su Presidente a la Sexta Comisión (véase el documento A/C.6/43/SR.40, párrafos 10 a 18). Los párrafos pertinentes del acta resumida de la 40ª sesión de la Sexta Comisión se reprodujeron en el resumen por temas del 43º periodo de sesiones de la Asamblea General (véase el documento A/CN.4/L.431 (E, F), Anexo 2).

³⁰⁵ Resoluciones 43/169, 44/35, 45/41, 46/54, 47/33, 48/31 y 49/51 de la Asamblea General.

³⁰⁶ El informe de la Sexta Comisión sobre el tema del programa relativo al informe de la CDI, en que se indica la documentación pertinente, se publica en los Documentos Oficiales de la Asamblea General

estudio de ese tema del programa, incluida la documentación pertinente, así como también uno o varios proyectos de resolución que se recomienda que la Asamblea General apruebe. La Asamblea General considera y aprueba una resolución sobre el informe de la CDI, habitualmente según la ha recomendado la Sexta Comisión y sin modificaciones, en la que incluye las recomendaciones o instrucciones que estima procedente formular con respecto a la labor de la CDI, tanto de orden sustantivo como en lo que atañe al procedimiento. Si es del caso, la Asamblea General puede asimismo aprobar por separado una resolución o decisión, otra vez sobre la base de una recomendación de la Sexta Comisión, acerca de un tema particular relacionado con los trabajos de la CDI.³⁰⁷

Por medio de sus resoluciones, la Asamblea General también ha contribuido a instituir y mejorar el diálogo entre la CDI y los gobiernos. El Secretario General envía a la CDI y pone a disposición de sus miembros, según proceda, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como los informes y las actas resumidas de la Sexta Comisión que se refieren a los trabajos de la CDI. Además, la Secretaría General prepara un resumen por temas del examen del informe de la CDI en la Sexta Comisión, como parte de la documentación de la CDI para cada periodo de sesiones.

A petición de la CDI, la Asamblea General aprobó el 3 de diciembre de 1955 su resolución 987 (X), relativa a la publicación de los documentos de la CDI, en la que se pide al Secretario General que dispusiera la impresión de: a) Los documentos principales (a saber, los estudios, los informes y los principales proyectos de resolución y de enmienda presentados a la CDI) relativos a los siete primeros periodos de sesiones, en los idiomas en que fueron redactados, y las actas resumidas de estos periodos de sesiones,

correspondientes a cada periodo de sesiones. El sitio en Internet de la Sexta Comisión también contiene información pertinente. Véase www.un.org/law/cod/sixth.

³⁰⁷ En algunas circunstancias, la Asamblea General puede examinar una materia relacionada con los trabajos de la CDI como otro tema del programa y aprobar al respecto una resolución o decisión independiente. Por ejemplo, si la CDI ya ha presentado un informe definitivo a la Asamblea General sobre un tema, éste no se tratará en los informes anuales subsiguientes de la CDI a la Asamblea General. Por lo tanto, el examen de esa materia por la Asamblea General se enmarcaría en un tema diferente del programa hasta que la Asamblea haya concluido su consideración.

inicialmente en inglés; y b) Los documentos principales y las actas resumidas de los periodos de sesiones siguientes, en español, francés e inglés.

En consecuencia, se ha venido imprimiendo una publicación anual titulada *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, compuesta de dos volúmenes, para cada periodo de sesiones (con excepción del primer periodo de sesiones, para el que hay sólo un volumen). El *Anuario* se ha publicado también en ruso desde 1969, en árabe desde 1982 y en chino desde 1989. El volumen I del *Anuario* contiene las actas resumidas de las sesiones de la CDI, y en el volumen II se reproducen los documentos principales, incluso el informe anual de la CDI a la Asamblea General. Actualmente, el volumen II se publica en dos partes; desde 1976 en la segunda parte se reproduce el informe anual de la CDI a la Asamblea General.

En virtud del Artículo 14 del Estatuto de la CDI, el Secretario General de las Naciones Unidas “deberá, en la medida de lo posible proporcionar el personal y prestar las facilidades que la Comisión necesite para el cumplimiento de su tarea”. La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas³⁰⁸ suministra los servicios de secretaría para la CDI. Funcionarios de la División de Codificación prestan asistencia a la Mesa de la CDI, preparando el programa, llevando registros y redactando proyectos de informes a la CDI, entre otras cosas. Ayudan en la preparación del comentario a los proyectos de artículos, si bien la CDI sigue opinando que esta función incumbe primordialmente al Relator Especial. En los Grupos de Trabajo, donde puede no haber un Relator Especial, esa asistencia es invaluable. La CDI ha recomendado que se aliente al personal de la Secretaría a aportar una contribución aún mayor a los trabajos de la CDI.³⁰⁹

Además de prestar esos servicios sustantivos a la CDI y a sus órganos auxiliares (subsidiarios), la División de Codificación realiza una labor

³⁰⁸ La División de Codificación también ha publicado, en *United Nations Legislative Series* y principalmente para ayuda de la CDI, colecciones de leyes, decretos y disposiciones de tratados sobre distintos temas. La División de Codificación ha publicado también textos de laudos arbitrales en *Reports of International Arbitral Awards*.

³⁰⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1996, vol. II (Segunda Parte), párrafo 234.

considerable de investigación para facilitar los trabajos de la CDI.³¹⁰ En la fase preliminar del examen de un tema, la División de Codificación, a pedido de la CDI o por iniciativa propia, puede preparar estudios sustantivos y llevar a cabo proyectos de investigación para facilitar la iniciación de los trabajos sobre el tema por parte de la CDI y del Relator Especial interesado. La CDI o el Relator Especial interesado pueden pedir igualmente que la Secretaría General realice estudios o proyectos de investigación en otras etapas del examen de un tema. En su trigésimo segundo periodo de sesiones, celebrado en 1980, la CDI observó que los estudios y los proyectos de investigación preparados por la División de Codificación son parte integrante del método unificado y las técnicas de trabajo de la CDI y, como tal, constituyen una contribución indispensable para su labor.³¹¹

Coadyuvando con las tareas de la CDI, la División de Codificación ha preparado varios estudios y encuestas sobre cuestiones generales relativas al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,³¹² así como en relación con temas concretos incluidos en el programa de la CDI, o con aspectos de ellos.³¹³ Con excepción de los que se prepararon en 1948 y 1949, esos estudios y encuestas se han publicado en el volumen II del *Anuario* de la CDI.

La Asamblea General, en su resolución 42/156, del 7 de diciembre de 1987, pidió al Secretario General que actualizara oportunamente el examen del derecho internacional de 1971 y lo pusiera a disposición de la CDI, y que también tuviera en cuenta la conveniencia de actualizarlo en adelante cada cinco años.

La División de Codificación también ha publicado, en la *United Nations Legislative Series* y principalmente a fin de ayudar a la CDI, colecciones de leyes, decretos y disposiciones de tratados sobre temas tales como el régimen

³¹⁰ Ídem.

³¹¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda Parte), párrafo 192.

³¹² Por ejemplo, la División de Codificación ayudó a la CDI en el examen de su programa de trabajo a largo plazo mediante la preparación de estudios sobre el derecho internacional en 1949 y 1971.

³¹³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 9.

de la alta mar; la nacionalidad de los barcos; el régimen del mar territorial; los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares; la situación jurídica; los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales; la nacionalidad; la concertación de tratados; la utilización de los ríos internacionales para fines distintos de la navegación; la sucesión de Estados; el derecho del mar; las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; y el examen del proceso de elaboración de tratados multilaterales. La División de Codificación publica asimismo los textos de laudos arbitrales en los *Reports of International Arbitral Awards*.

La CDI ha reconocido la función acentuada que desempeña la División de Codificación en la prestación de asistencia a la CDI y a sus Relatores Especiales, en particular en materia de investigaciones y estudios, y desde 1968 ha recomendado a la Asamblea General que aumente el personal de la División de Codificación con ese fin. La CDI ha recomendado que se mantenga y refuerce la contribución de la División de Codificación a los trabajos de la CDI.³¹⁴ Así, la Asamblea General ha hecho suyas las recomendaciones de la CDI al efecto de que se refuercen y amplíen las funciones de la División de Codificación desde 1977 en sus resoluciones relativas al informe de la CDI. También, la CDI ha estimado que la asistencia en la División de Codificación es indispensable para acelerar la labor preparatoria de la codificación de determinados temas.

La Sexta Comisión ha señalado normas generales de política al asignar temas a la CDI o al conceder prioridad a ciertas materias, y ha adoptado las medidas que ha considerado pertinentes respecto de los proyectos y recomendaciones definitivos de la CDI. No obstante, por lo general esta supervisión de la política rectora por parte de la Sexta Comisión se ha aplicado con gran discreción. El hecho de que la CDI sea un órgano subsidiario de la Asamblea General no ha sido obstáculo para que en la Sexta Comisión se difunda la idea de que la CDI debe disfrutar de considerable autonomía y no

³¹⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda Parte), párrafos 148 (o) y 233 a 234.

tener que ajustarse a instrucciones detalladas de la Asamblea General.³¹⁵ Por otra parte, en cada periodo de sesiones la CDI tiene plenamente en cuenta las recomendaciones que le hace la Asamblea General y las observaciones formuladas en la Sexta Comisión en relación con la labor de la CDI en general o respecto de sus proyectos concretos.

Aunque la Sexta Comisión examina detalladamente los informes de la CDI, nunca ha dado instrucciones concretas en relación con modificaciones de la forma o el fondo de los proyectos provisionales de la CDI, y se ha abstenido de modificar los proyectos definitivos presentados por la CDI antes de llegar a la fase final del proceso de codificación, que normalmente es la aprobación de la correspondiente convención codificadora. La eventual modificación del proyecto definitivo de la CDI se ha dejado al órgano al cual se ha confiado la elaboración de la convención. En tres ocasiones, en relación con los temas “Misiones Especiales”, “Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional” y “El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”, se confió a la propia Sexta Comisión la tarea de elaborar la convención con miras a su aprobación por la Asamblea General. En el proceso de elaboración de las convenciones, la Sexta Comisión actuó *mutatis mutandis* (cambiando lo que hay que cambiar) como conferencia de codificación, estudiando detalladamente cada una de las disposiciones del proyecto de artículos preparado por la CDI y enmendando algunas de ellas. Los textos de la Convención sobre las Misiones Especiales y el Protocolo de firma facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relativo a la misma, el texto de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, y el texto de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación fueron aprobados posteriormente por la Asamblea General en la forma en que habían sido elaborados por la Sexta Comisión.

³¹⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 18.

Además, hay otras maneras de garantizar una estrecha relación de trabajo entre la CDI y la Sexta Comisión. Todos los años varios miembros de la CDI son designados por sus Estados para que presten servicios en la Sexta Comisión en calidad de representantes. Diversas personas que han sido elegidas para integrar la *Comisión de Derecho Internacional* han representado en algún momento a sus Estados en la Sexta Comisión. Frecuentemente, la Asamblea General invita al Relator Especial de la CDI sobre un determinado tema a que asista como experto consultor a las deliberaciones del órgano al cual confía la tarea de elaborar la convención codificadora correspondiente.³¹⁶ Las conferencias internacionales que han dado forma definitiva a los proyectos de artículos de la CDI y los han aprobado con el carácter de convenciones siempre han rendido tributo a la CDI por sus esfuerzos en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

Existe poca bibliografía sobre la naturaleza y funciones de la Sexta Comisión (Jurídica), pero no por ello, podemos dejar de aludir que fue instituida desde 1946 para entenderse con los asuntos legales y con cuestiones relativas a la CIJ, así como con el desarrollo del derecho internacional. Sus atribuciones no fueron delineadas y la práctica la ha venido estableciendo, pero sin mucha precisión.

Al principio, la Sexta Comisión tuvo una importancia vital para la CDI, pues participó en su creación. La Sexta, al igual que las otras cinco Comisiones (Primera: Asuntos Políticos; Segunda: Materias Económicas y Financieras; Tercera: Cuestiones Sociales y Humanitarias; Cuarta: Asuntos Coloniales; Quinta: Tópicos Administrativos y de Presupuesto), son órganos plenarios, a los que pueden pertenecer todos los Miembros de las Naciones Unidas, o hacerse representar por un delegado, o por un alterno, acompañado de asesores.

Virally explica que: “son una imagen perfecta de la organización, y los votos que se recogen en el seno de esa Comisión (o Comisiones), dan a

³¹⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979*, vol. II (Primera Parte), documento A/CN.4/325, párrafo 93 y 98 (d).

conocer la posición de los Estados Miembros”.³¹⁷ No obstante, el mismo autor previene que, dado el número de asistentes, se da ahí demasiado debate, exceso de verbalismo, pues los delegados tienden a hacerse notar, y ello retarda las decisiones. A veces se nota rivalidad entre el miembro de la CDI perteneciente a un Estado y el delegado de ese mismo país a la Sexta Comisión, lo cual trunca un avance promisorio. En ocasiones la misma persona funciona como miembro de la CDI y como enviado a la Sexta, lo cual normalmente favorece el curso de los asuntos entre una y otra. Percibiéndose que falta un poco de sistema en la correlación entre un órgano y otro.

Definitivamente, el manejo de las relaciones entre estas dos instancias: la CDI y la Asamblea General; o, en su caso, de la CDI con la Sexta Comisión (Jurídica) de la misma Asamblea General, es un asunto muy delicado que tiene ante sí la CDI, pues de eso depende mucho el éxito de su labor, o sea, el progreso de los grandes temas abordados. Igual cosa ocurre en lo que se refiere a sus relaciones institucionales con los gobiernos. La CDI informa a la Asamblea General del trabajo realizado en cada una de sus sesiones, y también solicita criterios sobre algún tema que se esté tratando. Estas relaciones siempre han sido excelentes y constructivas.

En contraste, la *polarización* y *politización* aplaza en esencia muchas de las acciones que por obligación debe de realizar la CDI, una de ellas, parte central con la cual se mueve y por ello es que aún existe, es la “Agenda de Trabajo”, donde se retoman los viejos y nuevos temas que ha de tratar la CDI y es de gran importancia revisarla para un mejor conocimiento de sus temas y perspectivas a futuro como veremos a continuación.

Asimismo, es importante señalar los grandes desafíos con los que se enfrenta o debe de enfrentar la CDI respecto a sus miembros, sus métodos de trabajo, su objetivo, su impuntualidad al concluir temas, su insuficiencia para cubrir peticiones, su falta de codificar algunas áreas que los Estados demandan y requieren, entre otros más.

³¹⁷ Virally, M. *L'Organisation Mondiale*, París, Armand Colin, 1972.

CAPÍTULO 4

GRANDES TEMAS ABORDADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS: RETOS Y PERSPECTIVAS.

4.1. Los temas rezagados en la Agenda de la CDI.

El método para seleccionar la agenda de trabajo de la CDI es, en particular, el punto más complicado y, a la vez, es el área que por su importancia tiene que estar más preparada en cuanto a su estudio; por otro lado, también es la etapa más idónea para “dar preferencia a unos temas, cambiar otros y prorrogar los demás”. El programa de trabajo a largo plazo de la CDI fue dispuesto en 1949.³¹⁸ Nuevos asuntos fueron añadidos predominantemente en respuesta a la petición de la Asamblea General.³¹⁹ Después de sesenta años, sin embargo, un número de asuntos del primer programa de trabajo de la CDI aún no han sido completados o aún no han sido considerados activamente.³²⁰ Claramente,

³¹⁸ Fueron 14 tópicos diseñados en el primer programa de trabajo a largo plazo de la CDI. *Ver el Reporte de la Comisión de Derecho Internacional, a la Asamblea General, Naciones Unidas* 4. Asamblea General, Suplemento No. 10, Naciones Unidas, Doc. A/925, 1949. Los tópicos fueron: el Régimen de la alta mar; el Régimen de Aguas Territoriales; Nacionalidad, incluso la condición de apátrida; el Derecho de los Tratados; Relaciones e inmunidades diplomáticas; Relaciones e inmunidades consulares; Procedimiento arbitral; Responsabilidad Internacional de los Estados; Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; Reconocimiento de Estados y Gobiernos; Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional; Trato de extranjeros; Derecho de asilo; y Sucesión de Estados y Gobiernos.

³¹⁹ Los siguientes tópicos fueron añadidos a la agenda de la CDI como respuesta a la petición de la Asamblea General: Informe de Declaración sobre los Derechos y Deberes de los Estados; Formulación de los Principios de Núremberg; la Cuestión sobre la definición de la agresión; Reservas a los Tratados Multilaterales concluidos bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones; la Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales; la Cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional; El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional; Misiones Especiales; Cláusula de la Nación más favorecida; Relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales; Régimen jurídico de las aguas históricas, incluso las bahías históricas; Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático; y Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales. Tres de estos, la cláusula de la nación más favorecida, la mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y la cuestión de la inviolabilidad de los agentes diplomáticos, fueron llevados a la atención de la Asamblea por la CDI.

³²⁰ Desde 1949 la CDI sometió un informe definitivo o reportes con respecto a siete de aquellos temas (régimen de la alta mar; régimen de aguas territoriales; nacionalidad, incluso la condición de apátrida; el derecho de los tratados; relaciones e inmunidades diplomáticas; relaciones e inmunidades consulares; y procedimiento arbitral) y un subtema (la sucesión de Estados por lo que se refiere a Tratados). Dos temas y un subtema fueron puestos bajo estudio (la Responsabilidad de los Estados, las Inmunidades

hay problemas serios que deben ser enfrentados por la CDI y que se deben también al papel que ha realizado su legislación en virtud de la selección de tópicos.

Esto no augura, en consecuencia, un programa dinámico y receptivo. La percepción existente, por lo tanto, es que el programa de trabajo de la CDI no es lo suficientemente flexible, por otro lado, es bastante sensible a las necesidades comunes que la comunidad internacional exige. A causa de la extensa dedicación, cada asunto requiere el desarrollo apropiado y el método de trabajo adecuado bajo la estructura presente, los asuntos a veces permanecen sobre el “Programa común de Trabajo” (que se refiere a los asuntos considerados activos durante un periodo dado) que mucho después de su importancia disminuyen su intensidad; el tema de *La Responsabilidad de los Estados* es un claro ejemplo de ello, pues no ha sido clarificado del todo a la luz de los nuevos acontecimientos internacionales que así lo exigen.

La Responsabilidad Internacional de los Estados es uno de los asuntos más controvertidos con los que se ha tenido que enfrentar la CDI, desde que el mismo fue propuesto por la Asamblea General en 1953. Tema que ha conocido la labor de cinco Relatores Especiales y más de 40 años de trabajo. En ese periodo se aprobaron otros trabajos de la CDI,³²¹ muchos de los cuales se transformaron en convenciones firmadas y ratificadas por los Estados que pasaron a formar parte del sinnúmero de normas del derecho internacional vigente; sin embargo, el relativo a la Responsabilidad de los Estados fue

jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; y la Sucesión de Estados por lo que se refiere a materias distintas de los tratados). Los temas aplazados de la lista de 1949, que no fueron tema del informe definitivo o de los reportes y que no fueron considerados para su estudio, son los siguientes: el Reconocimiento de Estados y Gobiernos, la Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional, el Trato de extranjeros y el Derecho de asilo.

³²¹ Con justa razón, David Bederman explica que incluyendo la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional, los siete pilares de la codificación jurídica internacional han sido completados gracias en parte al trabajo de la *Comisión de Derecho Internacional*, inmunidades diplomáticas, derecho del mar, el derecho de los tratados, los principios de Núremberg, y la inmunidad de jurisdicción de los Estados. Bederman, David J. “*Counterintuiting Countermeasures*”, *American Journal of International Law*, Washington, vol. 96, núm. 4, October 2002, pág. 817.

aprobado en proyecto hasta 2001, en que se dio por enterada la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el mismo.³²²

Dicho proyecto no constituye propiamente una negociación. Como es sabido, la CDI tras discutir los informes de los Relatores Especiales, solicita las opiniones de los gobiernos, que se producen por escrito y oralmente ante la Sexta Comisión de la Asamblea General. Pero su trabajo prosigue con cierta independencia de tales opiniones, de modo que sólo podría considerarse que existe un texto negociado si una conferencia diplomática lo convierte en texto vinculante, abierto a los Estados.

El tema, difícil por naturaleza, conoció el enfoque y el trabajo de cinco Relatores Especiales,³²³ entre los cuales sobresale la labor del gran jurista italiano Roberto Ago, quien imprimió en el proyecto una marcada diferencia con la concepción de Dionisio Anzilotti,³²⁴ sobre una responsabilidad netamente bilateral, al introducir no sólo el concepto de normas primarias y secundarias³²⁵ en el derecho internacional, sino al determinar la distinción en el contenido de las obligaciones al incluir la figura del crimen internacional como una forma de responsabilidad agravada que atañe a la comunidad internacional en su conjunto.

Este ha sido el escollo con el que se toparon los subsiguientes Relatores Especiales, al tener que trabajar sobre un enfoque que fue aprobado en primera lectura por la CDI en 1981, con el que no estaban del todo convencidos, y que generó un amplio debate entre los Estados y la doctrina internacional, no sólo por el aspecto de “penalizar” la responsabilidad, sino cuál

³²² En el documento A/59/505 7, del 7 de diciembre de 2004, 59º periodo de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión propuso que el tema se ventilara en el 62º periodo de sesiones, y se solicitara a los gobiernos a presentar observaciones y su práctica al respecto, así como, la petición al Secretario General para preparar una compilación inicial de las decisiones de los tribunales internacionales.

³²³ En 1955 se designó a F. V. García Amador como Relator Especial del tema, a quien sucedió Roberto Ago en 1963, Willem Riphagen en 1979, Gaetano Arangio Ruiz en 1987 y James Crawford en 1997.

³²⁴ Nolte, Geroge. “From Dionisio Anzilotti to Roberto Ago: The Classical International Law of State Responsibility and the Traditional Primacy of a Bilateral Conception of Inter-state Relations”, European Journal of International Law, Núm. 13, 2002, pp. 1083 y ss. Spinedi, Marina, “From one Codification to another: Bilateralism and Multilateralism in the Genesis of the Codification of the Law of Treaties and the Law of State Responsibility”, European Journal of International Law, Núm. 13, 2002, pp. 1099 y ss.

³²⁵ No cabe duda la notoria influencia de H. L. A. Hart con su obra *The Concept of Law*, 2a. ed., Great Britain, Clarendon Press-Oxford, 1997, pp. 79 y ss.

sería el órgano u órganos encargados de su ejecución. No obstante lo anterior, correspondió al australiano James Crawford,³²⁶ como Relator Especial, concluir con el proyecto y lograr la aprobación de la CDI en segunda lectura, para posteriormente entregarlo en manos de la Sexta Comisión.

Ahora bien, cabe preguntarse si el proyecto en cuestión contiene una adecuada codificación del derecho de la Responsabilidad Internacional y hasta qué grado abarca disposiciones de desarrollo progresivo, situación en la que tanto la doctrina como los Estados no coinciden en aprobar.

En la 85ª sesión plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 12 de diciembre de 2001, a través de la resolución A/RES/56/83, la Asamblea General tomó nota de la conclusión del trabajo de la CDI respecto del tema “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos” y decidió incluirlo en el programa provisional de la CDI de su quincuagésimo noveno periodo de sesiones.

El proyecto de la Responsabilidad de los Estados consta de 59 artículos y está dividido en cuatro partes:

- La primera refiere “El hecho internacionalmente ilícito del Estado”, que comprende los capítulos relacionados con los principios generales, a la atribución de un comportamiento al Estado, la violación de una obligación internacional, la responsabilidad del Estado en relación con el hecho de otro Estado y las circunstancias que excluyen la ilicitud.
- La segunda parte “Contenido de la responsabilidad internacional del Estado”, consta de tres capítulos: el de principios generales, el relativo a la reparación del perjuicio, así como el de las violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general.

³²⁶ Tratando de buscar un punto intermedio, al borrar el famoso artículo 19 del Proyecto de Artículos de la Responsabilidad de los Estados, respecto de los crímenes internacionales y establecer el artículo 40 que regula las violaciones graves de obligaciones derivadas de normas imperativas de derecho internacional general, haciendo partícipe a la “comunidad internacional en su conjunto” de la obligación de hacer respetar una especie de orden público internacional; así como el establecimiento de contramedidas como forma de hacer cumplir al Estado infractor sus obligaciones, entre otras aportaciones.

- La tercera parte denominada “Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado”, se divide en dos capítulos: el de la invocación de la responsabilidad del Estado y el de las contramedidas.
- Finalmente, la cuarta parte es el de las disposiciones generales.

En el artículo 2 del proyecto de la Responsabilidad de los Estados, específicamente se determinan los elementos del hecho ilícito, a saber: un comportamiento del Estado por acción u omisión atribuible al Estado y que constituya una violación de una obligación internacional del mismo.

Al regular el elemento subjetivo del hecho ilícito, el proyecto determina las diversas conductas que pueden acarrear una *responsabilidad* al Estado, como lo serían, en primera instancia, el comportamiento de sus órganos internos, ya sea ejecutivo, legislativo, judicial o de cualquier otra índole, independientemente de la organización interna del Estado, o de personas o entidades que ejerzan atribuciones del poder público, no importando la realización de actos *ultra vires* (más allá de sus fuerzas). Respecto al elemento objetivo es claro el artículo 12 del proyecto de la Responsabilidad de los Estados, al establecer que hay violación de una obligación internacional cuando el hecho del Estado no está conforme a lo determinado por la obligación, cualquiera que sea su origen o naturaleza. Desde luego la obligación debe encontrarse vigente para el Estado infractor.

Las circunstancias que excluyen la ilicitud serían el consentimiento, la legítima defensa, las contramedidas, la fuerza mayor, el peligro extremo, el estado de necesidad, y cómo estas causas no aplican en el supuesto relacionado al cumplimiento de normas imperativas.

Por otro lado, al hablar del contenido de la Responsabilidad Internacional del Estado, hay que determinar algunos principios generales, tales como:

- La continuidad del deber del Estado responsable de cumplir con la obligación violada.
- La obligación del Estado de poner fin al hecho ilícito y a ofrecer seguridades y garantías de que el acto u omisión no se repetirán.
- La obligación de reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho ilícito. Perjuicio que comprende tanto el daño material como el moral ocasionado a otro Estado. Como se podrá observar, aun cuando el daño no es un elemento del hecho ilícito si es importante para efectos de la reparación del daño.
- Al igual que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquí el derecho interno es irrelevante como justificación del incumplimiento de la obligación.
- Algo que varía en esta parte es el hecho de que las obligaciones del Estado responsable pueden existir respecto de otro Estado, de varios Estados o de la comunidad internacional en su conjunto, dependiendo de la naturaleza y contenido de la obligación violada. Aquí entra un concepto tan vago como lo es el de “comunidad internacional en su conjunto” y lo que esto signifique.
- Las formas de reparación íntegra del perjuicio a través de la restitución, indemnización y satisfacción, de forma única y combinada.
- El pago de intereses sobre la suma principal adeudada y la contribución al perjuicio por parte del Estado lesionado para determinar la reparación.

En los aspectos relacionados con las violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas del derecho internacional general, los Estados deben cooperar para poner fin, siempre por medios lícitos, las violaciones de este tipo; pero además los Estados se obligan, no sólo a no reconocer como lícita las situaciones generadas por este tipo de violaciones, sino a no prestar ayuda o asistencia para mantener dicha situación.³²⁷

³²⁷ Este capítulo establece además que el artículo 41 se entenderá “sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en esta parte y de toda otra consecuencia que una violación a la que se aplique el presente capítulo pueda generar según el derecho internacional”.

El Estado lesionado tiene derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado cuando sea directamente afectado por la violación de la obligación, en cualquier forma en que esto pueda darse. Sin embargo, aquí se agrega el hecho de que se considerará Estado lesionado si la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto y la violación de la obligación “es de tal índole que modifica radicalmente la situación de todos los demás Estados con los que existe esa obligación con respecto al ulterior cumplimiento de ésta”.³²⁸

Para que proceda la reclamación por parte del Estado lesionado, se iniciará con una notificación al Estado responsable, las circunstancias bajo las cuales dicha responsabilidad no podrá ser invocada, la renuncia del derecho a invocar la responsabilidad, así como la existencia de una pluralidad de Estados lesionados o de Estados responsables.

Las contramedidas, como forma de inducir al Estado infractor a cumplir con sus obligaciones, son medidas que se limitarán al incumplimiento temporario de obligaciones internacionales entre ambos Estados y que deberán ser tomadas en forma que permitan la reanudación del cumplimiento de las citadas obligaciones, además de ser proporcionales al perjuicio sufrido.

Por último, concluimos que los tres principales cuestionamientos que se deben hacer respecto a la Responsabilidad del Estado refieren: al daño, las violaciones graves de obligaciones derivadas de normas imperativas de derecho internacional general en lugar de crímenes internacionales y quiénes están facultados para exigir la responsabilidad.

El recuento del trabajo de la CDI y los gobiernos que han participado respecto del tema de la Responsabilidad de los Estados en estos últimos cuatro años y, más en general, de la andadura del proyecto en su conjunto permite también aportar un punto de vista para comprender el momento actual del Derecho Internacional. Pierre-Marie Dupuy ha señalado cómo la

³²⁸ Véase íntegramente el artículo 42 del Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados.

Responsabilidad constituye el “epicentro” de un sistema jurídico: la naturaleza de los derechos, la estructura de las obligaciones, la definición de las sanciones por su violación, todo converge y se entremezcla en ella en conexiones lógicas y relaciones de estrecha interdependencia. No es extraño, pues, que cada época proyecte en la *Responsabilidad* su concepción sobre la relación entre los sujetos de derecho, sus actos y la colectividad a la que pertenecen.

De este modo, además de la “Responsabilidad de los Estados”, los principales temas rezagados en la agenda de la CDI son:

1. Reservas a los tratados.
2. Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional.
3. Actos unilaterales de los Estados.
4. Protección Diplomática.
5. Responsabilidad de las organizaciones internacionales.
6. Fragmentación del derecho internacional: dificultades que se presentan de la diversificación y de la extensión del derecho internacional.
7. Recursos naturales compartidos.

La CDI sostuvo su quincuagésimo noveno periodo de sesiones en Ginebra (Suiza), del 7 de mayo al 8 de junio, y del 9 julio al 10 de agosto de 2007 (10 semanas), bajo la Presidencia de Ian Brownlie del Reino Unido (la CDI decidió concluir la primera parte de su periodo de sesiones el martes 5 de Junio de 2007). En este periodo de sesiones, y de acuerdo al orden del día, la CDI examinó el undécimo y duodécimo informes del Relator Especial en relación con el tema “Las reservas a los tratados”; examinó el cuarto informe del Relator Especial en relación con el tema “Recursos naturales compartidos”; examinó el segundo y tercer informes del Relator Especial en relación con el tema “La expulsión de extranjeros”; examinó el tercer informe del Relator Especial en cuanto al tema “Efectos de los conflictos armados en los Tratados”; examinó el quinto informe del Relator Especial en relación con el tema “Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales”; y examinó el

segundo informe del Relator Especial en relación con el tema “La obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare)”. Además, la CDI confió al Grupo de Planificación establecido en ese periodo de sesiones, examinar su programa, procedimientos y métodos de trabajo. También, se creó un Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, bajo la Presidencia del Sr. Enrique Candioti, quien presentó su informe al final del pasado quinquenio. Por último, la CDI decidió empezar a trabajar el siguiente año con dos nuevos temas al incluirlos en su actual programa de trabajo, a saber: “La protección de las personas en casos de desastre” y “La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”. La CDI también estableció un Grupo de Trabajo sobre la “Cláusula de la nación más favorecida”, bajo la presidencia del Sr. Donald McRae.

Es importante resaltar que la CDI continuó con su tradicional intercambio de información con la CIJ, el Comité Jurídico Interamericano, la Organización Jurídica y Consultiva Asiática-Africana, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y el Comité de Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público del Consejo de Europa.

En 2008 se pretende dar continuidad a esos temas y, por otro lado, la CDI es consciente de favorecer el estudio de nuevos temas; la CDI celebró su sexagésimo periodo de sesiones en Ginebra (Suiza), del 5 de mayo al 6 de junio y del 7 de julio al 8 de agosto de 2008, la composición de la CDI para el sexagésimo periodo de sesiones es como sigue: Presidente.- Sr. Edmundo Vargas Carreño (Chile); Primer Vicepresidente.- Sr. Roman Anatolyevitch Kolodkin (Federación Rusa); Segundo Vicepresidente.- Mahmoud D. Hmoud (Jordania); Relator General.- Sra. Paula Escameia (Portugal); y Presidente del Comité de Redacción.- Pedro Comissario Afonso (Mozambique). En el papel, la CDI se encuentra ahora en una muy buena posición para hacer contribuciones respetables al derecho internacional durante este nuevo quinquenio que terminará en 2011.

4.2. Los nuevos enfoques en la Agenda de la CDI: Programa de Trabajo.

De entrada, los miembros de la CDI externan una opinión abrupta de no aceptar nuevos asuntos, a razón de que apuestan por los que tienen ahora en sus manos ya que consideran que son los temas más importantes y que se pueden manejar ampliamente. Si la CDI intentara replantear su posición central en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,³²⁹ tendría que hacer algo para que su orden del día a lo largo de la sesión se torne más flexible, oportuno y serio.

Abandonando el empleo de programas de trabajo a largo plazo, se daría un gran paso en la dirección correcta. Es poco realista esperar que un órgano de derecho internacional intente poner su programa de trabajo con miras a la próxima década o dos, permaneciendo proclives y adaptables a las preocupaciones inmediatas de la comunidad internacional. Por otra parte, el concepto de un programa de trabajo a largo plazo puede ser útil si su objetivo es el de establecer áreas generales de competencia. La CDI podría usar el programa de trabajo a largo plazo para definir su mandato de una manera más específica que, por cierto, se encuentra definido en su Estatuto. Por ejemplo, las posibles áreas que se podrían incluir, entre muchas otras, serían el derecho diplomático, el derecho de relaciones económicas y el derecho de los tratados. La CDI también debería conservar, sin embargo, la libertad de adentrarse en otras áreas que aún no han sido solicitadas por la comunidad internacional.

Preparando la CDI su agenda en bloques de cinco años -coincidiendo así con los periodos de elección de sus miembros- repasaría su agenda al final de su periodo de sesiones o al principio de la siguiente sesión. Durante la revisión, la CDI debería decidir, manteniendo la recomendación y la solicitud de la Asamblea General, ¿Cuáles asuntos están inacabados, y si alguno de los temas de la agenda anterior (de cinco años) debería ser conservado? En

³²⁹ En los últimos años, la CDI no ha modificado su gran labor a favor de terrenos que el derecho debe penetrar, despojando su sapiencia de temas que ameritan su terminación, tal es el caso de uno de los grandes temas que es preciso y urgente concluir: la Responsabilidad de los Estados. Por ello, la capacidad de la CDI se ha visto amedrentada y criticada, no obstante, su tarea por la codificación y el desarrollo del derecho internacional no está en duda.

conclusión, aquellos asuntos todavía tomados como importantes y oportunos serían seguidos dentro de la nueva agenda. Y si la CDI o la Asamblea General decidieran que ciertos asuntos inacabados han perdido su carácter, por cualquier razón, serían relevados o cancelados.

Este proceso de revisión no pondría lejos los asuntos de interés más inmediatos, ni siquiera los que han resultado ser insuperables, sino que haría un lugar para desarrollar y codificar los nuevos asuntos que merezcan mayor premura. Las áreas realmente importantes del desarrollo del derecho internacional permanecerán en la agenda (como es el caso de la Responsabilidad de los Estados); sólo aquellos asuntos que pueden esperar quedarán inactivos. Esta propuesta cambiaría el programa de trabajo de la CDI, de algo grabado en la piedra a una agenda dinámica, capaz de responder a las necesidades tan cambiantes de la comunidad internacional.

Otro buen resultado, cobijando la propuesta anterior, limitaría el número de asuntos que podría tener la CDI para su agenda activa durante cualquier periodo de cinco años. Si en teoría, la CDI debe completar la mayor parte de sus asuntos dentro del periodo de cinco años, la agenda no puede ser sobrecargada como ocurre en la práctica. Una disminución de proyectos probablemente tendría un efecto saludable sobre el trabajo de la CDI. Algunos miembros de la CDI se han quejado de que la agenda, en cada sesión, está demasiado saturada. Originando que, el funcionamiento sobre muchos asuntos en cierta época, cause la necesidad de considerar las pequeñas partes de cada proyecto en cada sesión efectuada por la CDI. Los asuntos son hablados poco a poco externamente, siendo que la CDI ve el perfil total de cualquier proyecto. Al menos, tal procedimiento se ha efectuado y pensado como una cortesía para con los Relatores Especiales. Esta cortesía es contraproducente; sería mejor esperar un informe entero o proyectos de modo que la CDI pudiera estudiarlos de forma total, en el contexto apropiado.

Desde entonces, sobre la base de la propuesta para establecer una agenda de cinco años, la CDI revisaría su agenda con bastante frecuencia y antelación; y por lógica, algunos criterios para la selección de tópicos deberán

ser reformulados. En primer lugar, la CDI consideraría el carácter general de un tema propuesto. Después, en segundo lugar, para facilitar la intromisión de una agenda de cinco años, la CDI tendría la obligación de terminar el trabajo sobre un proyecto dentro de los cinco años. Esto, sin embargo, es sólo un objetivo. Es sabido que algunos proyectos importantes requerirían más que un periodo de sesiones para ser completados.

Por lo tanto, la CDI determinaría si el tema propuesto se presta al término dentro de los cinco años. Los miembros de la CDI se han mostrado a favor de adoptar temas “discretos y específicos”, ya que en el pasado la experiencia ha demostrado que optando por asuntos generales, los temas se han estropeado, como aconteció con la sucesión de Estados y las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, en lugar de ser tratados uno por uno. Para su mejor interpretación, la prioridad de los asuntos propuestos, es otra de las preguntas que se debe plantear en la Mesa de la CDI. Esto es, ¿Si un área, debido a su interés principalmente académico, podría esperar?

Con esto, la CDI acordaría si algunos temas propuestos se trasladan a órganos o agencias especializadas; entendiéndose que la correlación con tal cuerpo, automáticamente no la descalifica para considerar un proyecto en particular. De vez en cuando, además, un asunto tendrá la necesidad de cruzar a través de las fronteras de varias agencias y órganos; en este caso, la CDI no deberá abstenerse ni tomarlo por encima de su competencia, ya que el asunto por obvias razones será muy importante.

Como actor central en el desarrollo progresivo del derecho internacional, la CDI también deberá considerar la influencia potencial de su trabajo cuando selecciona los temas. Por la alta calidad de su trabajo, la CDI puede ayudar a dirigir el desarrollo del derecho internacional. Esto, indudablemente se ejerce en las áreas recientemente postuladas donde no hay una fuerte práctica estatal. Es entonces que la CDI puede y debe contemplar las tendencias que comienzan a desarrollarse, justamente, en las nuevas áreas del derecho internacional.

La Sexta Comisión de la Asamblea General tiene mucho que ver en la selección de tópicos para la agenda de la CDI y por ello: primero, la Sexta Comisión debería proporcionar el juicio político de los temas que son muy urgentes con el propósito de ser colocados en la agenda a un plazo de cinco años; segundo, asumiendo que la CDI escoge las áreas del derecho que no se benefician de la práctica estatal existente, la Sexta Comisión tendría la obligación de suministrar la dirección política correcta. En ausencia de tal dirección, la CDI naturalmente se comportaría cautelosa y procedería con incertidumbre, por la no coincidencia con los deseos políticos de los Estados-Miembros. Si la CDI toma uno de esos temas de desarrollo progresivo del derecho internacional, la Sexta Comisión debería proporcionar los parámetros bajo los cuales la CDI pudiera trabajar, detallando los límites de viabilidad política; y tercero, la Sexta Comisión también tendría que estar siempre dispuesta a dar a la CDI el apoyo materialmente necesario para realizar su tarea de forma exitosa. Por último, si la CDI no cuenta con un mayor soporte de personal competente que acuda con la función innata de proporcionar ideas para fortalecer los consensos, no podrá acelerar el paso de su trabajo.

4.3. Crítica a la posición de los miembros de la CDI.

Dentro de las vías anteriormente mencionadas para agilizar la Agenda de Trabajo de la CDI, una designación de más de un Relator Especial para un tema, facilitaría la rápida culminación de varios temas. El tema, entonces, podría ser dividido entre los Relatores, tal como el asunto de la Sucesión de Estados y las Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales que fueron divididos en dos.³³⁰ Esta propuesta sería útil en verdad, incluso si no se produce ningún cambio en la estructura básica que sustenta la CDI.

³³⁰ La CDI sintió que el tema de la Sucesión de Estados podría ser mejor tratado en dos temas por separado -sucesión de Estados por lo que se refiere a tratados y sucesión de Estados por lo que se refiere a materias distintas de los tratados. Mientras que el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales se mantuvo teniendo un enorme alcance, la CDI decidió concentrarse en materias de prioridad, situación jurídica, privilegios, inmunidades y del personal de los Estados en las organizaciones internacionales. Un año después, en 1976, una convención fue efectuada sobre la base del informe de la CDI; la CDI retomó la segunda parte del tema, a saber, la situación jurídica, privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de su personal, expertos y otras personas comprometidas en sus actividades, no siendo representantes de los Estados.

Una variación en esta idea, referente al Relator Especial, daría como resultado trabajar en conjunto “con las cámaras”³³¹ arregladas de cuatro a cinco miembros de la CDI. El Relator Especial haría la investigación fundamental y esbozaría sobre el asunto. Él, entonces, presentaría sus resultados a “las cámaras”, que se ubicarían entre las mismas sesiones de la CDI.³³² Con la ayuda de este pequeño grupo de colegas, el Relator Especial podría revisar su informe o redactar lo requerido.

Esta última propuesta se asemeja a una inter-sesión de grupos de trabajo, pero, difiere en el sentido de que el Relator Especial conserva la total responsabilidad de la preparación del tema. Los otros miembros de “las cámaras” podrían ser aquellos miembros de la CDI que, debido a otros compromisos, no tengan el tiempo para servir como Relatores Especiales, pero si tienen el tiempo para dedicar una o dos semanas suplementarias. La propuesta también evita fracturar la sesión plenaria en dos partes durante el periodo de sesiones regular. Tal sugerencia ha sido vista con agrado, y no causaría la repetición del proyecto.

La idea de “cámaras” fue diseñada para ayudar a la preparación del trabajo de los Relatores Especiales y no la de sustituir el debate en la sesión plenaria. Un efecto secundario de dicha propuesta, sin embargo, sería el acotamiento del debate en la sesión plenaria. Muchos de los problemas que en este momento requieren atención en la CDI y que se han llevado muy largas discusiones en la sesión plenaria son de carácter organizacional y de procedimientos. El término de “cámaras” ha sido también muy provechoso cuando se ha pedido a la CDI trabajar sobre un asunto que es urgente.³³³

En el caso del primer tema, la Sucesión de Estados, la CDI designó dos Relatores Especiales que trabajarían simultáneamente sobre los proyectos. Las dos partes del segundo tema, las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, fueron tratadas sucesivamente por un Relator Especial. La indicación hecha por este postulado, vislumbró el tratamiento dado a la Sucesión de Estados, acordando relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

³³¹ Este procedimiento se ajustó después de haber comprobado su utilidad ante la CIJ.

³³² Ambas ideas y la propuesta precedente de tener más de un Relator Especial fue cultivada por E. Castrén durante 1962 al revisar el programa de trabajo de la CDI.

³³³ En 1972, la CDI hizo uso de un pequeño Grupo de Trabajo para preparar un proyecto de artículos sobre la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional. El Grupo de Trabajo se conformó de seis miembros. Exitosamente completó su trabajo durante el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la CDI.

La presente composición de la CDI es satisfactoria. Durante la primera década y media de su existencia, la CDI estuvo compuesta principalmente de eruditos académicos. Aquellos miembros eran sumamente apropiados para la tarea encaminada a la codificación de las áreas básicas del derecho internacional. A finales de los años sesenta, se incrementó el número de miembros ya no siendo solamente académicos, sino que también se incorporaron embajadores y asesores jurídicos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de sus gobiernos en vez de profesores. Este cambio demostró ser beneficioso al trabajo de la CDI. Los miembros que eran representantes gubernamentales proveyeron la experiencia requerida dentro de la práctica del derecho internacional, mientras que los miembros académicos suministraron la base teórica.³³⁴

En realidad, la presente mezcla de los miembros de la CDI es muy conveniente para las nuevas tareas que afronta. Una amalgama apropiada de experiencias es necesaria para el desarrollo progresivo de las nuevas áreas de derecho internacional. Hay, con todo y lo exitoso de sus miembros, una desventaja al tener a funcionarios muy ocupados en cuestiones externas con sus gobiernos. Como se habló antes, muchos de estos miembros faltan a las sesiones debido a compromisos profesionales externos. Tal inasistencia es lamentable e impide el funcionar de la CDI con todo su potencial. Es difícil proponer una solución a este problema, aún si se solicitara a éstos asistir para tener una concurrencia apta a fin de hacer nombramientos y votaciones.

Para dar a la Asamblea General una evaluación adecuada del compromiso de los miembros de la CDI, ésta podría incluir en su informe a la Asamblea General una lista que detalle el número de sesiones que cada miembro atiende. Este procedimiento permitiría a los Estados elegir a nuevos miembros. Además, es necesario que los Estados elijan a candidatos que sean capaces de asistir a las sesiones con regularidad; convirtiéndose en casi una obligación para todos los Estados-Miembros.

Ver *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* Nos. 5-22, 185-209, 218-230, 235-246, 250, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/1974.

³³⁴ Esta división no significa insinuar la existencia de una distinción peligrosa entre los dos grupos. El límite ha sido, altamente permeable.

Para aumentar la participación de todos los Estados en el trabajo de la CDI, la Asamblea General debería decidir el límite de miembros de la CDI, es decir, dos cada cinco años. Esta limitación permitiría un volumen justo y frecuente de miembros, manteniendo así una CDI fresca, sin causar efectos disfuncionales de una continuidad obligada, resultado de un sistema manipulado de elecciones.

Es menester considerar las críticas dirigidas a la misma CDI a lo largo de su existencia, con el propósito de determinar las probables o contundentes transformaciones que podrían adoptarse para actualizar un contenido óptimo de sus trabajos; punto de vista compartido por las potencias medianas y países subdesarrollados, quienes enarbolan un nuevo devenir y porvenir del progreso del derecho internacional; por su misma calidad en la que se encuentran estos países, es que surge esta imperiosa necesidad e interés por adentrarse más en los asuntos que lleva a cabo la CDI.

Una de las deficiencias de la CDI radica en la politización que atañe a las elecciones de sus miembros, ya que la tendencia es designar a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y no a juristas independientes como debería de ser. Otra, es la práctica del intercambio de votos, que tiene como fin obtener la mayoría necesaria y asegurarse el puesto para ese Estado, lo cual, no deja de ser un tráfico poco edificante, por el deseo de asegurar el triunfo, se puede aceptar a cambio del voto a personas de poca estatura internacional y sin experiencia. No siempre resultan elegidas o reelectas las personas de mayor aptitud y conocimientos, sobre todo en lo que respecta a países menores o subdesarrollados. Se ha señalado que no todos los miembros de éste órgano (CDI) poseen el mismo grado de capacidad y competencia, lo que trae como resultado la desigualdad de los debates.

En la elección de los miembros de la CDI, intervienen no sólo factores de preparación y de experiencia, sino también de carácter de aptitudes psicológicas, de educación y de trato humano, y de criterio propio, independiente, y no abundan personas de estas características, empero, se hace forzoso, paradójicamente, prepararlas con tiempo.

4.4. Mejoramiento de los métodos de trabajo de la CDI.

Otra crítica está dirigida a los métodos de trabajo que formula y sigue la CDI, que ya fueron explicados. Sobre esto, ha habido una serie de censuras, como el que la CDI prefiere dedicarse al aspecto del desarrollo progresivo y no atiende la práctica de los Estados, aunque en ocasiones la crítica toma el aspecto contrario, y le asigne la indebida preferencia a la llamada práctica. La CDI procede de esta manera por que la misma comunidad internacional no acaba por decidir que temas son los que deberían ocupar la atención. También, la CDI debería reconsiderar sus formas de trabajo; prácticamente sin excepción, se ha concentrado en la producción de proyectos de artículos “queridos” para servir como base para las convenciones internacionales. Este proceso es muy largo, requiriendo numerosas referencias a Estados-Miembros para comentarios. Más aún, la comunidad internacional no siempre está de acuerdo sobre la necesidad o la viabilidad de concluir un *Tratado Multilateral* sobre un tema en particular. Un buen ejemplo es el trabajo de la CDI sobre la Responsabilidad de los Estados.

Muy pocos miembros de la CDI creen que cuando se da por terminada la redacción, ésta concluirá en un *Tratado*, porque pocos Estados están dispuestos a ser parte de ello. Ante tal desafío, se debería explorar la posibilidad de producir nuevos proyectos e informes como alternativas para redactar artículos. Por un lado, los informes se enfilan hacia áreas donde hay poca práctica estatal y/o donde las circunstancias no se encuentran listas para el cumplimiento de una convención. En tal caso, un informe conseguiría “únicamente” dar un gran paso en el desarrollo subsiguiente de derecho internacional. Por otra parte, las áreas que si se benefician de la existencia de la práctica estatal extensa, se convierten en candidatas principales para nuevas exposiciones.

Este método de aclarar el derecho internacional podría llevarse a cabo por la CDI con la finalidad de ser usado cuando los tópicos no son lo suficientemente importantes para garantizar una convención o cuando son políticamente demasiado polémicos. No cualquier área de derecho

internacional es susceptible o requiere el tratamiento en la forma de un *tratado*. Por tal motivo, una nueva orientación de doctrinas y prácticas podrían hacer al derecho internacional más accesible y comprensivo y, podría servir, en ciertas condiciones, como un sustituto de la conclusión de un *tratado*. Pocas veces se han usado alternativas para redactar convenciones en la CDI. Por ejemplo, sólo una vez en su historia, la CDI produjo reglas modelo para emplearlas en acuerdos bilaterales.³³⁵

El uso de varios métodos de trabajo al interior de la CDI podría ser provechoso para acelerar su trabajo, siendo que, el tiempo promedio para la culminación de un tema está entre siete a diez años y, la propuesta para una agenda de cinco años implicaría su aceleración. A partir de la crisis del método codificador tradicional que sufrió la CDI como consecuencia de poner en manos de un órgano intergubernamental o político, la denominada *Comisión de Fondos Marinos*, la preparación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nuevos procedimientos de codificación y sobre todo de desarrollo progresivo del derecho internacional se han ideado para el desempeño del trabajo de la CDI.

Estos procedimientos han sido, en efecto, paralelos al procedimiento característico de la CDI. En cuanto a la desnaturalización del procedimiento tradicional que sobrellevó la *Comisión de Fondos Marinos*, al momento de examinar el Derecho del Mar, debe advertirse que ha persistido esa inherente desnaturalización dentro de la CDI debido al excesivo número de miembros que acoge,³³⁶ dificultando e impidiendo el debate en profundidad; a la presentación de textos alternativos; y al intercambio de ideas que distinguieron habitualmente a sus trabajos.

Del mismo modo, la CDI ha instaurado la práctica del consenso a causa de la ampliación del número de sus miembros. La *minoría* de los miembros en la CDI ha recurrido al consenso para protegerse frente a la presencia de una

³³⁵ Ver las Reglas Modelo sobre Procedimiento Arbitral, 1958, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* 2, 80 a 88, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/1958.

³³⁶ Hasta el momento existen 34 miembros en la CDI. Es significativo el aumento del número de funcionarios frente al de jueces y profesores como miembros de la CDI.

mayoría mecánica que impone acuerdos, práctica que retrasa y casi paraliza los debates y además los esteriliza sustantivamente con la búsqueda de textos que no generen ninguna oposición importante. Es sabido que la CDI ha recurrido paralelamente a la *diplomacia oficiosa*, el papel de su Presidente y del Comité de Redacción se han hecho preponderantes, y se ha trabajado con proyectos cuyo arcano origen sólo lo conoce el Presidente.

Los nuevos procedimientos de codificación de la CDI se desarrollan, en general, mediante una primera fase en el marco de una *comisión* de la Asamblea General compuesta siempre por representantes gubernamentales, y una segunda fase que llega hasta la adopción definitiva de la convención en la misma Asamblea General o en una conferencia diplomática convocada al efecto. Una fase intermedia, pero a veces única, la constituye la adopción de resoluciones de la Asamblea General que contienen declaraciones de principios que posteriormente -aunque no siempre- se incluyen y precisan en una convención. Así ha ocurrido, por ejemplo, con la codificación del derecho del espacio.

4.5. El problema de la impuntualidad para terminar los trabajos de la CDI.

El origen de muchas percepciones negativas sobre la CDI, puede ser encontrado en varios problemas estructurales que la acosan. Un reto importante de la CDI, es el que se le atribuye al tiempo en que consume para preparar proyectos de convención.

Un problema de la CDI que ya ha sido citado previamente, es el lento paso de su trabajo. En relación a ello, los Estados no están dispuestos a cooperar en temas importantes y urgentes, ya que reconocen que tardarán muchos años antes de que se haga un informe para ser estudiado por la comunidad internacional. Por ejemplo, el promedio entre la investigación inicial

de un asunto y la producción final de una serie de artículos objetivamente redactados es entre siete a diez años.³³⁷

La *Responsabilidad Estatal*, un largo e importante tema, de una forma u otra, ha estado bajo consideración durante más de cuarenta años. Es necesario que hoy en día, el camino de la CDI sea reestructurado, a razón de que el tratamiento de asuntos complejos sea por ende, más apropiado y con más tiempo para examinar los trabajos. Excepto, los temas específicamente circunscritos, ya que por ser un órgano de medio tiempo, la CDI posiblemente no pueda adaptarse a una base regular de trabajo, por las demandas urgentes que emite la Asamblea General.

Un ejemplo de la velocidad con la que puede trabajar la CDI, se vislumbró cuando se presentó un tópico de urgente y enorme preocupación, el tratamiento sobre la cuestión de la Protección e Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional. En 1971, la Asamblea General solicitó a la CDI preparar una serie de artículos apropiada sobre la protección de diplomáticos, lo más pronto posible.³³⁸ La CDI comenzó el trabajo inmediatamente en 1972, estableciendo un Grupo de Trabajo de siete miembros, y no se designaron Relatores Especiales.³³⁹ El Grupo de Trabajo finalizó su encomienda entregando los artículos preliminares en el periodo de sesiones de 1972, éstos, fueron sometidos a la Asamblea General y a los Estados para sus comentarios. En 1973, la Asamblea General adoptó la convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas

³³⁷ Un tema es situado en la agenda de la CDI por un Relator Especial y un apropiado plan de trabajo es planteado. Cuando es conveniente, la CDI envía un cuestionario a los Estados para obtener información relevante del tema. El Relator Especial posteriormente somete un informe, basado en un informe provisional que fue aprobado por la CDI. El informe normalmente se presenta en forma de artículos con comentarios. El informe y el proyecto de artículos debe ser hecho en un periodo de sesiones previsto de la CDI, dependiendo del tamaño y complejidad del tema. El informe provisional es enviado a la Asamblea General y todos los Estados-Miembros, redactan sus observaciones. La CDI, generalmente, al final de cada año permite que los Estados puedan estudiar el informe. El Relator Especial considera las recomendaciones recibidas, junto con los comentarios emitidos por la Sexta Comisión de la Asamblea General y los somete a un informe adicional, recomendando algunos cambios en el informe. Después, la CDI adopta un informe definitivo, que es sometido a la Asamblea General con una recomendación mostrando acciones adjuntas.

³³⁸ Ver, resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1971.

³³⁹ Richard Kearney preparó un texto de trabajo que contenía artículos redactados previamente del periodo de sesiones de la CDI en 1972. Doc. A/CN.4/SER.A/1972.

Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.³⁴⁰ El proceso entero, tomó sólo un poco más de dos años.

Problema aparte es la carencia de consulta entre la CDI y los Estados-Miembros. El Estatuto de la CDI provee detalladamente los procedimientos para que los gobiernos obtengan los comentarios emitidos por la CDI.³⁴¹ Teóricamente, debería haber un flujo casi constante de información, además de consejos, y las reacciones por parte de los Estados-Miembros. Sin embargo, aunque la CDI sea escrupulosa para solicitar el consejo de los gobiernos, las respuestas a los cuestionarios y a sus proyectos, han sido muy pobres.³⁴² Hay al menos dos motivos para que exista esta escasez de respuestas. Primero, muchos Estados, sobre todo aquellos del Tercer Mundo, tienen pequeños Ministerios de Asuntos Exteriores. Por ende, tienen poco personal y a menudo son incapaces de dedicar el tiempo necesario a los comentarios hechos durante el periodo de sesiones de la CDI.³⁴³ Segundo, y esto se aplica también a los países con suficientes recursos (países altamente desarrollados), la mayor parte de los Estados sólo gastan su tiempo para aquellas cuestiones, en las cuales, tienen un interés particularmente importante. Así, los asuntos tratados se tornan de poco o ningún interés en las listas de prioridades de muchos Estados.

Precisamente, poco o ningún esfuerzo es gastado en los comentarios que solicita la CDI, muchos Estados no se sienten parte del proceso, y por lo tanto, se apartan, formando justamente un foro para aquellas cuestiones que les son importantes.³⁴⁴ Notoriamente, la CDI debe hacer frente a los serios problemas estructurales y de formulación de derecho internacional que acoge en su seno.

³⁴⁰ Ver, resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1973.

³⁴¹ Ver Estatuto de la CDI, Artículos 16, 21 y 22.

³⁴² Ver H. Briggs. *“Interés Oficial en el Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional: Respuestas de los Gobiernos a las preguntas para información o comentarios”*, 1954.

³⁴³ Respuestas por comentarios de otros cuerpos jurídicos *ad hoc* considerados por la CDI como malos. Esta carencia de recursos asemeja el efecto de un entero vacío de legislación internacional.

³⁴⁴ La importancia de consultar con Estados-Miembros fue enfatizada por el Presidente de la CDI cuando presentó el informe sobre el trabajo de la CDI en su trigésimo segundo periodo de sesiones a la Sexta Comisión. Él describió al trabajo de la CDI como “parte de un proceso -un proceso de participación universal en la legislación internacional, en la cual, las iniciativas de los Estados individualmente y sus representantes serían mantenidas”. Doc. A/C.6/SR.25/1980.

4.6. La insuficiencia de la CDI denunciada por los pueblos para cubrir sus peticiones o necesidades.

Mientras que en teoría, la CDI ha mantenido estructuralmente su posición central en el sistema de derecho internacional creado por las Naciones Unidas; en la práctica, se ha notado un cambio de énfasis dentro de la comunidad internacional, lejos del tipo y tópicos tradicionalmente considerados por la CDI, como resultado de una alteración de las necesidades que actualmente demanda la comunidad internacional.

Aquello, ha provocado que surja en la CDI, un movimiento hacia el desarrollo de nuevas áreas de derecho internacional, tales como las relaciones económicas entre los Estados. Este cambio es parte del resultado del cumplimiento exitoso en muchas de las más importantes áreas del derecho internacional. Otros básicos e importantes tópicos, como la Responsabilidad de los Estados y la Sucesión de Estados, están siendo considerados de forma activa a fin de ser complementados en un futuro. Más importante, con la independencia de nuevos Estados que a su vez formaban colonias, se trastocaron de alguna manera muchas de las doctrinas tradicionales del derecho internacional.³⁴⁵

Como Shabtai Rosenne observó:

La esencia de este desafío, se centra en el derecho internacional europeo que desarrolló por influencia imperialista y colonialista formas inapropiadas en la condición moderna, de las cuales, solamente el colonialismo con el paso del tiempo ha quedado atrás. En consecuencia, esto debe ser reemplazado por la formulación de nuevas reglas, donde los nuevos Estados y sociedades participen en ello.³⁴⁶

³⁴⁵ Ver *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, 10, párrafo 22, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/1962 comentarios por M. K. Yasseen: "Infortunadamente muchos de los nuevos Estados han tenido experiencias desagradables con respecto al derecho internacional. Esto se ha hecho evidente y ha tenido serias repercusiones dentro del orden internacional, para ello, se tuvo que dejar en algunas instancias los cuestionamientos de las normas del derecho internacional en general".

³⁴⁶ Shabtai Rosenne. "*La Comisión de Derecho Internacional, 1949-1959*". Anuario Británico de la Comisión de Derecho Internacional, No. 36, 1960, págs. 104 y 158.

El “Tercer Mundo”, fue comprensiblemente cauto al momento de la instauración de órganos de derecho internacional, ya que en ellos, no son partícipes de las decisiones, formulaciones y creación de normas como tales.³⁴⁷ La emergencia de estos nuevos Estados ocurrió al mismo tiempo en que la interdependencia entre naciones crecía rápidamente. Esta interdependencia, junto con los avances en la ciencia y la tecnología, la urgente necesidad de desarrollo económico y social, y las demandas del “Tercer Mundo” por agrandar su participación en el manejo del sistema jurídico internacional, tuvo el efecto de robustecer el vasto derecho internacional, cambiando algunas de sus fuentes primarias, transformando su contenido y modificando sus prioridades.

La independencia de los Estados de África y Asia insistió en que las energías de la comunidad internacional se enfocaran sobre áreas donde, desgraciadamente, existen pocos antecedentes en la doctrina y en la práctica. Aquí surge el descontento por parte de aquellos Estados de reciente independencia con el sistema jurídico internacional, que fue tejiéndose respecto a las necesidades y ambiciones de los Estados europeos en el siglo XVII y hasta los primeros años del siglo XX. Los actores ya no se limitaron más a un pequeño grupo del norte, naciones industrializadas; así mismo, el derecho que ordenaba las relaciones entre esas naciones europeas no siempre se percibió como equilibrado o adecuado por los nuevos Estados. Estos nuevos Estados demandaban que ciertas premisas del viejo orden jurídico internacional fueran ajustadas conforme a la realidad internacional actual.³⁴⁸ Al mismo tiempo, otras áreas del derecho internacional concernientes al “Tercer Mundo” fueron incompletadas o virtualmente silenciadas.

³⁴⁷ La CDI en sí misma, en consideración a la forma de su trabajo sobre el derecho de los tratados, que fue meramente preventiva. En vez de preparar sus proyectos de artículos en forma de módulo “código de carácter general”, la CDI decidió, en 1961, preparar una serie de proyectos de artículos que se plasmaron por una convención multilateral. Una de las razones para tomar esta decisión fue que podría permitir a los Estados de reciente creación, tener una oportunidad para participar en la codificación de un aspecto esencial del derecho internacional. Ver *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, 160, párrafo 17, Naciones Unidas, Doc. A/CN-4/SER.A/1962.

³⁴⁸ Hay importantes sombras entre las naciones del “Tercer Mundo” referentes a sus actitudes hacia el derecho internacional tradicional. Muchos Estados, especialmente los de América Latina, aceptan muchas doctrinas tradicionales. Otros Estados no tienen problema o disputa alguna sobre la existente naturaleza básica del derecho internacional; más bien, ellos quieren ver el reajuste del trabajo sobre formas que tomen en cuenta sus necesidades.

El “Tercer Mundo” no está interesado solamente en la codificación y adopción del derecho internacional existente; mejor dicho, está demandando la necesidad de una evolución dinámica del derecho internacional y su extensión a nuevas actividades. El “Tercer Mundo” no obtuvo respuestas adecuadas para esos cambios circunstanciales, porque el Estatuto de la CDI autoriza emplear en ambos la codificación y el desarrollo progresivo.³⁴⁹ La distinción original en el Estatuto de la CDI entre tópicos que requieren codificación y aquellos que requieren desarrollo progresivo ha tenido manchas en la práctica.³⁵⁰ No obstante, el producto resultante del trabajo de la CDI, consistió en su mayoría en la codificación, con desarrollo progresivo meramente usado para ajustar la práctica estatal existente para presentes requerimientos o para llenar esas brechas en el derecho existente.³⁵¹ A todo ello, en mayor parte, se evitaron áreas de derecho internacional que por una razón u otra requerían desarrollo progresivo como el Estatuto de la CDI lo determina.³⁵² Dos prominentes áreas del derecho internacional son la exploración y explotación del espacio exterior y al incremento, siempre peligroso, hacia el medio ambiente hecho por las naciones industrializadas y por el desarrollo de la agricultura.³⁵³

La expansión del derecho internacional, tanto en la economía como en las esferas tecnológicas, dio como resultado la proliferación de varios órganos *ad hoc* dentro de las Naciones Unidas. Muchos tópicos que debían ser acogidos por la CDI, fueron dados a las instancias de esos órganos *ad hoc*. El primer precedente importante fue la creación del Comité sobre los Usos pacíficos del Espacio Exterior que concluyó con la creación del Tratado sobre

³⁴⁹ Ver Estatuto de la CDI, Artículos 15 a 24.

³⁵⁰ CDI. *The Work of the International Law Commission*, 12 (3d. ed. 1980); Comisión de Derecho Internacional, Observaciones, nota 20, párrafos 10 a 16, 1980. Ver también H. Briggs. *The International Law Commission*, 1965, págs. 140 y 141.

³⁵¹ Ejemplos de desarrollo progresivo por la CDI en sus primeros años fueron las reglas de *rebus sic stantibus* (con las cosas tal como están -principio que establece que las obligaciones dimanantes de un tratado sólo obligan a las partes mientras permanecen, al menos en lo esencial, los mismos motivos o circunstancias que estaban presentes al celebrarse el tratado) y *jus cogens* (derecho obligatorio y superior a la voluntad de los Estados) en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1961, y los principios ideados por la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958.

³⁵² Ver Estatuto de la CDI, Artículo 15.

³⁵³ Al mismo tiempo, áreas de derecho internacional, como los derechos humanos y el control de la violencia en el sistema internacional han crecido gradualmente y de forma importante.

Principios rigiendo las actividades de los Estados en la exploración y uso del Espacio Exterior -incluyendo la Luna y otros cuerpos celestes.³⁵⁴

Entre las razones propuestas por la comunidad internacional para la proliferación de órganos de derecho internacional *ad hoc*, están: la necesidad urgente de tener representantes de Estado redactando los textos de negociación; el deseo para evitar procesos ambiguos de órganos existentes; la buena voluntad para adoptar un acercamiento claro, que no este conforme a la práctica anterior de un Estado o sea ésta especializada; y la percepción que, no existe un órgano de las Naciones Unidas competente o voluntarioso para negociar con ciertos temas. Algunos de los órganos de derecho internacional *ad hoc* han hecho su trabajo eficientemente y rápidamente.³⁵⁵ Otros, no lo han realizado así por la complejidad del tópico, y sus enlaces con muchos otros temas, además por la difusión de intereses, la deficiencia de una redacción adecuada, o los obvios motivos de ausencia por compromiso, a pesar de que han tenido una extraordinaria cantidad de tiempo para alcanzar acuerdos.³⁵⁶

La tendencia hacia la creación de órganos *ad hoc* resultó del traslado virtual de un gran número de importantes áreas del derecho internacional, desde el punto de vista de la CDI. Pues ésta no se metió con el derecho del mar, el derecho de las relaciones económicas (con excepción de su trabajo sobre la cláusula de la nación más favorecida), el derecho del espacio exterior, el control de la violencia (la prohibición de mercenarios) o derechos humanos. Estas cinco áreas son las más importantes en el desarrollo del derecho internacional.

La proliferación de órganos en el área de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional acentúan la interesante interrogante que es sujeto de esta tesis: ¿Por qué si la Comisión de Derecho Internacional, es concebida para ser el principal órgano de las Naciones Unidas para el

³⁵⁴ Para la creación del Comité *ad hoc* ver la discusión en Naciones Unidas, Doc. A/C.1/S.R. 982 a 989, 1958. Ver también resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General.

³⁵⁵ Ver, por ejemplo, el caso del Comité *ad hoc* sobre la Redacción de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. Estos Comités, constan de 35 Estados-Miembros, completando su trabajo en un año.

³⁵⁶ La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un buen ejemplo.

desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, repetidamente es condicionada por la Asamblea General en muchos de los importantes y/o urgentes temas que envuelven el orden jurídico internacional?

4.7. Dificultades para dar cumplimiento a los objetivos de la CDI.

La *politización* en la elección de los miembros de la CDI afecta de manera contundente sus objetivos; esta *politización* se da en un contexto en que los Estados de mayor jerarquía se imponen ante los medianos o más débiles y ello trae como consecuencia que el proceso de elección se encamine hacia la formación de nuevas políticas que permitan la mayor estandarización posible de sus miembros. Además, tiene que observarse que los miembros seleccionados sean personas cuyo rango jurídico sea notorio y que con su elección, se aspire a un ambiente de confianza para el posterior ejercicio de sus funciones.

La CDI debe avocarse a imponer una igualdad entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la llamada práctica de los Estados. En este ámbito, la CDI ha sido muy criticada en cuanto a su función, porque en ocasiones le da preferencia o se inclina sobre una y viceversa. Así pues, la CDI debe definir su plan de trabajo para que, de esta manera, los Estados verifiquen si se cumplen sus peticiones u observaciones. Se ha propuesto la resolución de distintos temas, pero al ir creciendo las necesidades jurídicas de los pueblos y así como crece o se amplía y nacen nuevos temas en el "Derecho Internacional", como por ejemplo el relativo al derecho ambiental internacional, la tarea de la CDI se dificulta demorando un poco sus trabajos. De tal manera que se ha dado la iniciativa a la CDI de contar con más tiempo para cumplir con la finalidad para la que fue creada: fundar nuevos preceptos jurídicos internacionales que obliguen su observancia. Por el reajuste de la comunidad internacional y de sus normas, la CDI actualmente atraviesa un periodo de incomprensión ocasionado por los cambios económicos, políticos, sociales y, por supuesto, jurídicos a escala mundial.

A fin de que la función de la CDI siga siendo el principal elemento para dar cumplimiento a la responsabilidad que impone las Naciones Unidas en el Artículo 13 párrafo 1 (a) de su Carta, debe de replantearse su objetivo, pues se infiere un rompimiento de su compromiso con su objetivo principal, se vislumbra de ese modo por el hecho de que a veces toma en cuenta otros temas que no benefician a un o a unos Estados, y con ello, sus acciones se tornan intolerantes.

Los Estados han caído entonces en la incertidumbre de que al momento de ponerse de acuerdo con la Asamblea General, provoquen que la CDI por ende, no se ponga de acuerdo con al misma Asamblea General y, en definitiva, no puedan arreglarse para ver cuál tema es al que se le debe dar prioridad para su ejecución; que en muchas ocasiones y para infortuna del “Derecho Internacional”, las áreas desplazadas son de radical importancia y deben ser apreciadas y codificadas.

Como debate esencial, tenemos que la CDI tiene la facilidad de imponer preceptos jurídicos fundamentales pero, en la práctica, esta premisa no se cumple del todo. Lo que se puede apreciar es que los Estados no acatan esas normas y por ello se tiene la idea de que la CDI no cumple con su objetivo; pero si los Estados pusieran de su parte, se formaría un excelente marco jurídico que normaría a la mayoría de los Estados-Miembros de las Naciones Unidas.

4.8. Codificación del Derecho Internacional insuficiente por parte de la CDI en algunas áreas que los Estados reclaman y requieren.

En su conjunto, la CDI nunca ha sido partidaria de considerar áreas de derecho internacional donde los elementos del desarrollo progresivo estén excediendo los elementos de codificación. A pesar del soporte por una gran concentración en desarrollo progresivo entre algunos de sus miembros,³⁵⁷ la CDI ha dejado

³⁵⁷ Ver *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1973, 162, párrafo 3, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER. A/ 1973.

de lado, de forma indecisa, tópicos con ausencia sustancial de práctica por parte de los Estados.

De un lado, la resistencia de la CDI a entrar en los nuevos campos del derecho internacional es un tanto justificada. La CDI como un experto órgano que, por la competencia que tienen sus miembros, no necesariamente se representan las posiciones de los Estados, encontrando con ello, políticamente dificultad para escribir nuevas normas en la ausencia de lineamientos claros. Y además, la CDI espera detalladamente la guía política por parte de la Comisión representativa que revisa sus trabajos: la Sexta Comisión de la Asamblea General.³⁵⁸ Este ha sido el altercado clave para muchos miembros de la CDI, que la Sexta Comisión es legítimamente responsable de la presente orientación conservadora de los trabajos de la CDI. Constituyéndose como la Comisión de revisión del órgano, la Sexta Comisión tiene la habilidad de influenciar significativamente la dirección y el paso de los trabajos de la CDI.

La Sexta Comisión puede, si quiere, confiar o depositar en la CDI gran prioridad sobre los temas y le provee los recursos materiales y humanos necesarios para una oportuna y exitosa complementación de sus tareas. La habilidad de la CDI para actuar con rapidez bajo circunstancias apropiadas, ha sido demostrada en el tratamiento sobre la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional.³⁵⁹

Por otro lado, la renuencia de la CDI para iniciar consideraciones en nuevas áreas del derecho internacional, es una manifestación clara de la influencia que juegan sus miembros, pero la cual, debe ser realizada. Tardíamente, en 1971, la mayoría de los miembros de la CDI convino: “que la

³⁵⁸ Shabtai Rosenne, miembro fundador de la CDI quién además representó a su país en la Sexta Comisión, observó que la factibilidad política de un tópico en particular “no es... decisión de la CDI: es una función especial de la Sexta Comisión de la Asamblea General”, 1962. *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* 4, 1962, párrafo 23, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER. A/1962.

³⁵⁹ Por ejemplo, si la CDI decidiera darle prioridad al tema de la Responsabilidad Internacional, la Sexta Comisión proveería a ésta de recursos adecuados para su ejecución, la CDI entonces podría completar ese tema (que ha estado bajo su estudio por 40 años) dentro de un lapso de dos años.

función esencial de la Comisión es codificar y alumbrar el mayor aspecto del derecho internacional tradicional".³⁶⁰

4.9. Dificultad de la CDI para establecer principios jurídicos universales, tangibles y aceptables.

La impresión formalmente recogida de las discusiones referentes al programa de trabajo a largo plazo de la CDI, es resumida como satisfactoria. La CDI sigue trabajando como lo ha hecho desde su creación, es decir, dirige asuntos innovadores sólo si la Asamblea General lo exige. El resultado, es que la Asamblea General está indispuesta a conceder prioridades para estudiar tópicos extensos. Esto puede ser explicado de dos modos: primero, por el hecho de que la CDI está demasiado ocupada, y es muy difícil que acepte nuevas asignaciones. Verdaderamente, esto acontece así, cuenta con una agenda bastante atiborrada. Pero existe una alternativa, nuevos tópicos importantes pueden ser añadidos sí, por otro lado, los temas menos urgentes son aplazados. A causa de la cercana relación que existe entre los miembros de la CDI y las principales voces de la Sexta Comisión y, el hecho de que muchos miembros de la CDI son representantes de sus respectivos países en la Sexta Comisión, la Asamblea General normalmente, tiende a ser muy condescendiente respecto a las opiniones expresadas y las preferencias de la CDI.³⁶¹

Segundo, la Asamblea General en escasas ocasiones asigna cuestiones más urgentes a la CDI, argumentando que la CDI es un órgano jurídico internacional que no parece ser bastante receptivo a la innovación. El único momento que la CDI ha hecho algo al respecto, insertándose en nuevos

³⁶⁰ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1971, 376, párrafo 51, Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/1971. En 1960 una aguda observación de la CDI notó el enfoque conservador de su programa de trabajo. "Es significativo que desde 1949 el programa no cambió, no enfrentó ningún reto la CDI o la Asamblea General. La interrogante se sitúa sobre las reflexiones estancadas y la verdadera posición del derecho internacional en el mundo contemporáneo; ya sea por que la lista provisional no es muy conservadora, y los resultados no son, en el largo recorrido, desventajosos para el fortalecimiento de las reglas de derecho".

³⁶¹ Los miembros de la CDI que son juristas internacionales, invariablemente han dejado de lado el papel que juega la Sexta Comisión en el trabajo de la CDI. Muchas de las respuestas hechas por la Sexta Comisión dirigidas a la CDI han sido sugeridas por los mismos miembros de la CDI actuando conforme a sus capacidades como representantes nacionales.

campos del derecho internacional, se dió en la adición del tema sobre *los usos no navegables de corrientes fluviales internacionales*. Este asunto tuvo la necesidad de ser revisado por la CDI y, por tal motivo, se involucró en el desarrollo de derecho internacional ambiental, un área de urgente atención. Pero, la concepción por parte de la Asamblea General sigue siendo principalmente, que la CDI se dedique a la codificación del derecho internacional tradicional.³⁶²

La mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas se oponen a confiarle tópicos importantes a la CDI, derivándose en parte, a una reacción sobre la auto-percepción de la CDI y a los resultados que aporta al exterior. La negativa de las naciones del “Tercer Mundo” para confiar sus preocupaciones más delicadas y urgentes a dicho órgano, se origina de una percepción sobre el concepto del “Derecho Internacional” que, para ellos, ha permanecido de alguna forma estático.

No importando que las recientes naciones apoyaran muchas normas tradicionales del derecho internacional, muchos de sus representantes jurídicos internacionales aseguraron que la implementación de un nuevo orden requerirá también, de nuevas normas jurídicas internacionales.³⁶³ Por la expansión a nuevas áreas del derecho internacional anteriormente intactas, es vital la completa recreación de normas jurídicas internacionales. En consecuencia, muchos de los Miembros de las Naciones Unidas no perciben que la CDI sea un foro dispuesto a, y capaz de, fomentar esta transformación. La actitud de rechazo de los países subdesarrollados hacia la CDI, se desarrolló particularmente por una decisión de la CIJ sobre el caso del Sudoeste de África en 1966, causando una reacción áspera y amarga entre las naciones

³⁶² En 1980, dentro de la declaración hecha por la Sexta Comisión, el representante del Japón, que por cierto, era un miembro de gran importancia en la CDI, defendió su postura de realizar un cambio en la percepción de la CDI y enfatizó que la CDI tenía que tomar cartas en el asunto y referir temas técnicos para ello. El señaló: La redacción de otras convenciones en muchos otros campos como el espacio exterior y el medio ambiente han... sido interpretados por otros foros y no solamente por la CDI. Esta exclusión estaba debidamente fundamentada debido a la creencia de que la CDI no situaba debidamente convenciones para redacción en grandes campos técnicos, pero mi convicción era que la CDI podría tener una parte de aplicación en esas áreas si los métodos de trabajo fueran imprevistos. Asamblea General, Naciones Unidas, Doc. A/C.6/35/SR.48/1980.

³⁶³ Discusión sobre el manejo para un nuevo orden mundial, ver M. Bedjaoul. “*Hacia un nuevo orden económico internacional*”, 1979.

subdesarrolladas.³⁶⁴ Ellos, los países subdesarrollados, interpretaron la decisión como una injusticia hecha por los órganos jurídicos de las Naciones Unidas, los cuales, no resolvieron sus demandas y aspiraciones.³⁶⁵

Una segunda causa entonces, que origina problemas demasiado serios en la CDI, es la desconfianza hacia la misma que ha sido reforzada por la profunda carencia de influencia de los países en vías de desarrollo. Este problema es en realidad resultado de la inerte posición de los países subdesarrollados y es en parte debido a los problemas que resultan por la falta de concurrencia en los periodos de sesiones de la CDI. La asistencia durante las doce semanas que dura el periodo de sesiones de la CDI, generalmente arroja un promedio entre dieciséis y veinte miembros en cada sesión. La ausencia en las sesiones de la CDI es comprensible siempre y cuando un miembro tenga otras responsabilidades que sean superiores o iguales a su compromiso dentro de la CDI. Actualmente, en la CDI hay un gran número de ministros que son miembros, y mientras que todos sean expertos jurídicos internacionales de reconocida importancia, su contribución a los trabajos será limitada debido a su ausencia frecuente.³⁶⁶

Además, muchos otros miembros de la CDI son abogados internacionales de sus respectivos países en los Ministerios de Asuntos Exteriores. Entonces, resulta poco realista esperar que estos gobiernos sean capaces de participar regularmente en las sesiones de la CDI, sin los servicios de tales personas durante tres meses.

La ausencia de los miembros de la CDI es devastadora y es la principal complicación para los Estados del "Tercer Mundo" que generalmente tienen pocas personas a su disposición o no se encuentran bien preparadas para la conducción de sus asuntos externos -mientras estos países no tengan miembros activos y bien preparados en la CDI, no podrán influir en el desarrollo del "Derecho Internacional". El no asistir a las sesiones de la CDI no ocasiona,

³⁶⁴ Ver T. O. Elias. *Africa and Development of International Law*.

³⁶⁵ La relación de la CDI con la CIJ es muy singular, a causa de la frecuencia con que los miembros de la CDI son promovidos a jueces de la CIJ.

³⁶⁶ Algunos de estos miembros manifiestan su total apoyo a los periodos de sesiones anuales de la CDI.

desde luego, una absoluta influencia en los temas por parte de los países desarrollados, pero ello, realza las posibilidades.

Otro de los problemas al interior de la CDI es el referente a las intensas hendiduras políticas. Aquellos miembros de la CDI que abogan por una atención más fuerte sobre las nuevas áreas del derecho internacional, son los mismos que faltan a las sesiones. Así, incluso si en su mayoría, alcanzaran un acercamiento, es probable que nunca se presenten como mayoría y, por consiguiente, en la votación no lograrían aprobar su petición.

Una posible conclusión con motivo a la alarmante crisis de ausencia en las sesiones de la CDI, estriba en que algunos miembros al ser parte de la CDI, toman ventaja de ello, para que por medio de su nombradía como parte de la CDI logren la posición y el reconocimiento prominente dentro de sus gobiernos. La actitud de no asistir a las consecutivas sesiones de la CDI, se refleja en los países del “Tercer Mundo” justificando que el trabajo de la CDI es ineficiente y no es importante para cubrir sus necesidades. Esta actitud crea una situación muy compleja y que requiere ser estudiada más a fondo. Y mientras los Estados del “Tercer Mundo” no seas capaces de revertir esta situación, seguirá existiendo una falta de dirección en el “Tercer Mundo” respecto a la influencia y trata de temas y suscitará una disminución de esperanzas para cambiar el rumbo de la CDI. Esta situación es en particular evidente por la falta de Relatores Especiales del “Tercer Mundo”.³⁶⁷

“Existe un gran disentimiento propagado entre los miembros de la CDI pertenecientes a países subdesarrollados, afirmando que aquí no es un foro conducente para la protección y el adelanto de los intereses de cada uno de los Estados-Miembros. Muchos Estados dentro de la CDI ven a otros miembros de la CDI como una fuerza conservadora en sus sociedades, y por lo tanto, no creen que ellos puedan responder eficazmente a las necesidades políticas que allí surgen. Por supuesto, la aversión para moverse fuera de las fronteras

³⁶⁷ Un no miembro de África y solamente uno asiático (Sompong Sucharitkul), han sido designados Relatores Especiales. Además, algunos miembros del “Tercer Mundo” reclaman que los temas que han sido asignados a ellos, son generalmente considerados de naturaleza menos importante en la agenda de la CDI.

tradicionales del derecho internacional, no reduce la importancia de la CDI y mucho menos promueve una imagen de incompetencia de sus miembros para tratar cuestiones delicadas y complejas”. La vigencia de la CDI se demuestra por el simple hecho de que, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, se mantiene en una línea de desarrollo progresivo y codificación constante del derecho internacional de temas fundamentales, los cuáles, reciben su debido seguimiento y profunda actualización.

4.10. La CDI: Perspectivas a Futuro.

La CDI merece una mayor y más apreciada atención por parte de la comunidad internacional por el trabajo que realiza. Es factible considerar una mejor representación por parte de los países subdesarrollados y eso traería consigo el escoger cuidadosamente a los candidatos a elección, como miembros activos de la CDI, para así, asegurar una integración del más alto nivel, pues, va mucho de por medio.

En el campo de la educación, la necesidad de una mayor preparación académica de quienes se dedican a las disciplinas internacionales, principalmente en los países subdesarrollados, se ha hecho, cada vez, más evidente. La solución se encontraría entonces en el mejoramiento y modernización de programas y métodos de enseñanza del “Derecho Internacional”; a través de las escuelas de derecho, los institutos de investigación jurídica, los de formación de diplomáticos y los planteles de política y relaciones internacionales, dando mayor relieve al asunto de la codificación del derecho internacional y al de sus fuentes. Algunos de los métodos de trabajo de la CDI entonces, pueden mejorar con el apoyo y aprobación coordinada de la Asamblea General y de la Secretaría General al unísono, otorgando el factor humano especializado necesario para sistematizar, supervisar y agilizar en su totalidad los métodos de trabajo.

Como necesario también, es apoyar más a los institutos y asociaciones privadas de carácter universal, que han probado ser un factor relevante para la codificación del derecho internacional, como la *International Law Association*, el

Institut de Droit International, la *American Society of International Law* y otras similares. Por su parte, existe la urgencia de que los Ministerios de Asuntos Exteriores se sumen al proceso, y así encargarles sectores de la codificación del derecho internacional.

La CDI es acreedora del respeto, la atención y del respaldo de la generalidad de los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y, en particular, de las potencias medianas que son las beneficiarias más próximas de lo que ahí se genere. Debe aceptarse que la CDI es el único órgano en donde puede tener lugar una confrontación en un plano científico de los variados intereses de los Estados y un encuentro en el plano filosófico de las teorías y de los principios de los diferentes sistemas jurídicos del mundo.

Un órgano como la CDI, que guarda continuidad a través del tiempo, dedicándose a tareas tan constructivas y susceptibles, además de su enorme complejidad, llena por lo menos parte de la brecha jurídica internacional que han dejado varios órganos legislativos, tanto nacionales como internacionales, encargados de la codificación y desarrollo progresivo del “derecho internacional” al trasladar nuevos principios de la vida internacional en relación a preceptos jurídicos. Podemos afirmar que la CDI es un órgano cuasi-legislativo, un aparato formador de derecho y una indiscutible fuente institucional de normas.

De esta forma, y haciendo una prospección, podemos decir que la CDI irá tomando fuerza en la medida que exista una mejor y más apta selección de expertos que trabajen más a fondo en temas de mayor relevancia y con carácter de urgentes que exige el devenir de la realidad internacional. De antemano, es una tarea difícil, la globalización, los regionalismos y las integraciones, cada vez más reducen las aspiraciones y finalidades de la CDI, profundizando más las rivalidades y ambiciones de poder, por ello se necesita que los Estados interactúen y cooperen con la CDI.

Es muy viable la integración de mecanismos o instituciones conexas o alternas que apoyen o beneficien a la CDI, sin embargo, tendrían que

interrelacionar y capacitar nuevos prospectos que se interesen en la creación de nuevas normas jurídicas internacionales para su posterior aceptación por toda la comunidad internacional. Al conjuntarse más órganos y organismos internacionales vinculados al “derecho internacional” con la CDI, obviamente se llegará a un mejor veredicto en muchos de los temas actualmente analizados por la CDI y sus resoluciones impactarán y darán mayor certidumbre jurídica y, a la par, logrará la entrada de más miembros. La importancia de la CDI radica en que es el único mecanismo de derecho internacional con reconocimiento y garantía, en donde los Estados han puesto todas sus esperanzas y es ahí donde se encuentran los mejores juristas y sistemas jurídicos del mundo, lo cual, la hace ser enteramente aceptada y respetada.

El “Derecho Internacional” es un elemento sumamente necesario de todo el nuevo orden internacional. El derecho internacional no es el único, o el factor significativo de ese nuevo orden mundial, pero el derecho internacional es un factor sin el cual no pueden conjugarse los demás elementos. El nuevo orden internacional tiene componentes políticos, económicos y éticos, pero precisa del orden normativo jurídico para su estabilidad y continuidad. El derecho internacional proporciona la armazón para la creación y el funcionamiento de normas, métodos, procedimientos, institutos y políticas, que pueden regular el comportamiento de los participantes en el nuevo orden internacional. El derecho internacional proporciona un marco para ocasiones comunes y para el intercambio mutuo de los Estados. Los países medianos tienen una función muy importante en el advenimiento del nuevo orden jurídico internacional. Su entusiasmo, la noción de responsabilidad en la formación de ese orden les hace ser factores imprescindibles. Se requiere por tanto una coordinación inteligente de sus inquietudes y esfuerzos. Se impone asimismo una adecuada preparación de sus internacionalistas, de sus voceros y de sus delegados.³⁶⁸

Aunque el proceso de formulación de normas jurídicas internacionales a través de los órganos y organismos internacionales no es del todo atractivo para varios Estados ni está debidamente desarrollado, deben agilizarse y

³⁶⁸ Op. Cit., Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, pág. 73.

mejorar sus técnicas, pues tales órganos y organismos constituyen hoy día el mejor marco para el establecimiento de normas de derecho internacional. Probablemente el avance en la celebración de tratados generales o multilaterales, con un mayor número de adheridos, se convierta en otro de los elementos del nuevo orden jurídico internacional. Sin embargo, el problema seguirá estando en el mecanismo que se prevea para hacerlos cumplir o para que el estado modifique “su actitud renuente”. Sin estar en contra de las formas de convencimiento pacíficas (la persuasión, el buen ejemplo) y hasta cierto punto dentro del marco establecido por la cortesía internacional, puede resultar más efectivo para el respeto y eficacia de las normas, incluir, en el mismo tratado, la tradicional característica del derecho: es decir, la *sanción*. La sanción, como medida coercitiva, es impuesta contra la voluntad del infractor de un orden, como prevención o a través de una serie de actos, que los mismos Estados establezcan como castigo.³⁶⁹

4.11. El papel de la CDI en el cambio de comportamiento de los Estados frente al Derecho Internacional y un nuevo orden jurídico internacional.

La influencia que tiene la CDI en el cambio de comportamiento de los Estados habla por sí sola, con su constante proceso de estudio e investigación, la CDI ha impuesto sus normas jurídicas internacionales en distintas épocas de la historia y las ha impuesto de manera notable y eficaz, donde los Estados, voluntariamente otorgan validez a esas normas reformuladas ya que apoyan la convivencia segura entre los individuos. La CDI evoluciona en la medida que su mismo accionar se lo permite, es decir, cuando influye de manera notoria en ámbitos donde todos los Estados están obligados a participar, en caso contrario quedarían excluidos de toda normatividad funcional emitida por las negociaciones y discusiones que se hagan a la postre. Por otra parte, algunos países no permiten que la CDI evolucione, ya que se mantienen alejados del contacto permisible, retrasando de esta manera sus trabajos.

³⁶⁹ *Ibíd.*, págs. 73 y 74.

Lo anterior no implica que no se den resultados, por el contrario, de manera paulatina pero constante, la CDI se adentra en los principales institutos de derecho en todas las naciones e incita la participación de todos los gobiernos para un mejor ejercicio diplomático que infunda mayor participación en los debates acerca de los temas que ha de tratar la CDI.

Por tal motivo, la influencia de la CDI resulta redundante y contundente, reafirma la convivencia pacífica entre todos los Estados y directa o indirectamente hace que los Estados participen ante sus resoluciones, puesto que, afectan a todos los sistemas jurídicos del mundo.

La tarea de la CDI no ha sido fácil y sigue siendo un reto día con día por la cambiante realidad internacional en la que actualmente vivimos; por ello, debemos considerar que la CDI es la columna vertebral de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y no debe ser obstaculizada, ya que su finalidad no es más que resolver nuestros conflictos internacionales. A través de constantes esfuerzos y gracias a su excelente trabajo de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, la CDI ha logrado ser lo que es hoy en día: una indiscutible formadora del “derecho internacional”.

Las fuentes clásicas del derecho internacional como la costumbre internacional, los Tratados, los Principios Generales de Derecho, la Jurisprudencia internacional y la Doctrina han sido rebasadas, a veces por su insuficiencia y otras más por su lentitud para producir reglas jurídicas certeras y confiables, por procesos más dinámicos como es el caso de la creación de normas a través de los grandes cuerpos políticos, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en los organismos de tipo universal.

Al querer establecer un “nuevo orden jurídico internacional” debemos tomar en cuenta que se está en presencia de un modo *sui generis* de producción de normas jurídicas internacionales, en una sociedad que es también *sui generis*.³⁷⁰ Tal vez fuera más sencillo y más viable, por una parte,

³⁷⁰ *Ibíd.*, pág. 61.

depurar la *diplomacia parlamentaria*, como lo han propuesto César Sepúlveda, Antonio Truyol y George Abi Saab, y por la otra, establecer paralelamente algunas reglas básicas y sanas que conduzcan y reconozcan validez jurídica a esas resoluciones de tipo prescriptivo legal.³⁷¹

Ahora, los poderes legislativos han tomado una gran fuerza, una dinámica propia, han equilibrado decisiones; hay entonces una “Diplomacia Parlamentaria”. En los países de todo el mundo, los legisladores han estado intercambiando posturas, posiciones; de hecho, uno de los objetivos de la diplomacia parlamentaria es *homogeneizar las leyes para beneficio de una comunidad mundial*.

En la actualidad *la diplomacia parlamentaria* es el reflejo de la democratización de la política exterior.³⁷² La diplomacia clásica a diferencia de la parlamentaria consiste en la conducción de las relaciones de un gobierno con el exterior, mismas que se instrumentan a través de su Cancillería o Ministerio de Relaciones Exteriores y de su servicio exterior, bajo normas consuetudinarias; mientras que la diplomacia parlamentaria, como Congreso o Parlamento, se ponen en práctica frente a numerosos países al mismo tiempo, asumiendo un papel importante de cabildeo, entendido éste como la habilidad de negociar, lo que, en consecuencia, traerá beneficios para un país y generará aportaciones a otros.

La diplomacia parlamentaria se configura bajo cuatro rubros:

³⁷¹ El procedimiento que se ha seguido, por ejemplo, para producir cierto tipo de resoluciones de carácter universal como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Resolución número 3281 (XXIX), del 12 de diciembre de 1974), y que tomó unos dos años en negociarse, podría seguir reglas de cierta clase, o referidas a asuntos especiales.

³⁷² Hasta hace algunos años la diplomacia era patrimonio exclusivo del Poder Ejecutivo; nadie más tenía la facultad de ejercer el “*ius representationis omnimoda*” (derecho de representación general -capacidad del Jefe de Estado para representar a éste en todos los ámbitos). Existía entonces un monopolio diplomático por parte del Presidente de la República que ejercía esa facultad sin la existencia de debate o intercambio alguno. Pero en 1998, el Presidente francés explicó a sus embajadores: “Ayer, debíais escuchar a los Estados, los gobiernos, todo lo que era oficial. Hoy, también debéis escuchar a los pueblos...”. Y siendo así, los poderes de un Estado tampoco deben estar confrontados, sino que deben actuar con un espíritu integral de colaboración. Entonces, a la par de la diplomacia oficial y de la diplomacia de los pueblos o ciudadana surge también la *diplomacia parlamentaria* como una forma de crear puentes positivos entre los poderes del Estado.

1. Por su *naturaleza*, ya que es transitoria, emergente y coadyuvante del Ejecutivo.
2. Por su *objetivo*, que es la creación de vínculos a nivel internacional, así como la defensa de los intereses nacionales y de los valores democráticos.
3. Por su *normativa*, como fuente de derecho. La normativa de la diplomacia parlamentaria surge de los reglamentos internos, de los congresos, además de la que se establece en los parlamentos multilaterales.
4. Por sus *facultades*, porque busca impulsar la homologación de las leyes nacionales.

En suma, los asuntos internacionales no deben seguir siendo el monopolio de unos cuantos; *la diplomacia parlamentaria*, producto de un proceso coincidente en la democratización política, la genuina separación de poderes y la globalización, está obligada a desempeñar un papel preponderante en la generación de una política exterior de Estado que sea democrática al incluir a la sociedad civil y al ser representativa de la pluralidad política de los países, que sea emblemática de la cooperación entre poderes iguales en beneficio de la Nación y promueva los cambios conceptuales hacia la humanización de la globalización.

La diplomacia parlamentaria debe ser entendida como un contrapeso a nivel nacional y también como una posibilidad de intercambio a nivel internacional entre parlamentos. Por ejemplo, en materia ambiental, los legisladores del mundo pueden hacer un pronunciamiento para que el Protocolo de Kioto sea aplicable y, de este modo, se cuide y proteja el medio ambiente. La protección al ambiente es homogénea porque también a nivel nacional existe; de ahí que se den todas las condicionantes legales, identidad entre lo nacional y lo internacional, para que los legisladores hacia el exterior puedan hacer intercambios.

Operativamente, existe, desde 1889, la Unión Parlamentaria Mundial (UIP por sus siglas en inglés), que es la más antigua; comenzó con 20 países,

fundamentalmente en Europa, de donde nos deviene la formación occidental. En la actualidad la integran 146 países, entre ellos México. Asimismo hay uniones parlamentarias, reuniones o grupos regionales, de los cuales uno de los más activos es el Parlatino. En el Parlatino se reúnen todos los legisladores de los distintos países de América Latina y el Caribe.

El Parlacen, parlamento centroamericano, es de más reciente creación y México es invitado como observador. Actualmente, es el parlamento que tiene que ver con los países que integran esta región. Pero hay también pequeñas regiones. Por ejemplo está el Parlamento Andino, integrado por los países “cono sureños” que tienen estas vinculaciones. Además, en la diplomacia parlamentaria se dan casos muy particulares; cuando las relaciones entre países son muy intensas, hay reuniones que se dan con cierta periodicidad; estas reuniones son las interparlamentarias.

La dinámica del Parlamento Europeo ha sido muy formativa para México; ya que existen asientos cubiertos por nuestro país en dicho parlamento para escuchar, para participar, para dilucidar como observadores.

Los parlamentos ocupan hoy una posición privilegiada dentro de los nuevos actores internacionales y complementan la acción exterior de los Estados. Su papel no se limita a ratificar los acuerdos internacionales, sino que participan más activamente para legitimar la acción internacional de los Estados como sujetos del derecho internacional. En un espíritu de respeto y colaboración, los parlamentarios han venido respaldando las resoluciones de las Naciones Unidas sobre temas de la agenda internacional que inciden de manera directa en nuestros países y las comunidades que representan. Con ello contribuyen a la legitimación de las decisiones multilaterales.

La presencia de parlamentarios permite en un contexto de diversidad cultural y política incluir voces plurales de debate y expresión de soluciones alternas a aquellos problemas que más afectan a la humanidad. La acción parlamentaria va más allá al retroalimentar las resoluciones con iniciativas

nacionales o especiales, como han sido los casos de la presencia de parlamentarios en Johannesburgo, Monterrey, Doha y Nueva York.

Con el involucramiento de parlamentarios en las deliberaciones dentro del Sistema de las Naciones Unidas se va contribuyendo a la gobernabilidad mundial al visualizar una globalización con rostro humano, una globalización que permita un balance más equitativo de género, sectores y áreas geográficas. Los parlamentarios se han involucrado en el logro de los objetivos de la Agenda 21.³⁷³ Los parlamentarios en esta relación con el Sistema de las Naciones Unidas tienen otras asignaturas pendientes. Una muy importante es la de evaluar resultados y asumir nuevos compromisos conjuntos que permitan cumplir con las metas de la Cumbre del Milenio a que se comprometieron los Jefes de Estado y de Gobierno. El más importante de los cuales es el que fija la disminución de la pobreza a la mitad para el año 2015.

Este tipo de reunión es una oportunidad única de reflexionar sobre el destino común en un momento en el que se encuentran más interrelacionados de lo que nunca lo habían estado todos los actores internacionales. Los parlamentos creen que es a través de las funciones y actividades del Sistema de las Naciones Unidas como pueden ir construyendo y consolidando decisiones que sean más democráticas, confiables y eficaces en este campo del desarrollo sustentable, la paz y la seguridad internacionales.

Con ese fin, la Asamblea General de las Naciones Unidas:

1. Fomenta los contactos, la coordinación y el intercambio de experiencias entre los parlamentos y los parlamentarios de todos los países;
2. Examina las cuestiones de interés y preocupación internacionales y expresa sus opiniones sobre esas cuestiones a fin de lograr la adopción de medidas por los parlamentos y los parlamentarios;

³⁷³ La Agenda 21 es un programa para la sustentabilidad del desarrollo a nivel planetario, aprobado por 173 gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual, abarca aspectos económicos, sociales y culturales, así como los relativos a la protección del Medio Ambiente.

3. Contribuye a la defensa y promoción de los derechos humanos, un factor esencial de la democracia parlamentaria y el desarrollo;
4. Contribuye a un mejor conocimiento del funcionamiento de las instituciones representativas y al fortalecimiento y desarrollo de sus medios de acción.

La Unión Parlamentaria Mundial apoya los esfuerzos de la O.N.U., cuyos objetivos comparte, y trabaja en estrecha cooperación con ella. Asimismo, la Unión Parlamentaria Mundial coopera con organizaciones regionales entre organizaciones parlamentarias, así como con las organizaciones internacionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que están motivados por los mismos ideales.

Es entonces que compartimos ampliamente la alternativa propuesta por el maestro César Sepúlveda para llevar a buen término los trabajos de la CDI, quien ejemplifica a la “diplomacia parlamentaria” de la siguiente manera: supongamos que un tema se juzga suficientemente maduro, o que está suscitando enfrentamientos entre grupos de Estados, y que sea susceptible de llevarse a instancias de la Asamblea General para resolución, por ejemplo, la cuestión de los ríos internacionales, podría confiarse por mayoría o por consenso en ese órgano a una comisión formada por altos representantes oficiales de un cierto número de países, que incluya a todos los bloques o grupos de naciones. Después, podría trazarse a esa comisión un programa a desarrollar en cierto tiempo y la Asamblea General examinaría cada año el avance de los trabajos y propondría modificaciones o adiciones, y cuando estuvieran satisfactoriamente terminados los discutiría, dentro de su periodo ordinario, dedicando más sesiones especiales al tema. Se agotaría el esfuerzo para obtener consenso general sobre las normas propuestas por la comisión y en caso de que éste no se manifestara, entonces se sujetaría a votación, si ésta es considerablemente mayoritaria, y hay pocos votos en contra, podría señalarse un término, por ejemplo un año, para que los disidentes fundamenten su oposición. La Asamblea General dedicaría sesiones especiales para examinar y discutir ampliamente esas antinomias, y aun cuando no pudieran resolverse en esas reuniones, el debate resultante ilustraría mucho sobre el

valor de las posturas contrarias, y en todo caso, arrojaría muchas luces sobre la norma por la mayoría.³⁷⁴

En su mensaje de Aniversario número 50 de la O.N.U., el entonces Secretario General, Boutros Boutros-Ghali señaló: “*El Cincuentenario de las Naciones Unidas constituye la ocasión oportuna para proyectar en el futuro nuestra visión de un mundo y sostenible. Ahora es el momento de reavivar los ideales de la Carta, extender el espíritu de cooperación entre los pueblos del mundo. Debemos despertar el interés internacional para que las Naciones Unidas se vean reforzadas y reestructuradas*”.³⁷⁵

En el terreno de los propósitos expuestos por la O.N.U., de 1995 a nuestros días se han abordado dos temas principales:

- a) *Reforma de la organización*, cuya demanda primordial es la representatividad, los órganos y mecanismos de toma de decisiones, las políticas supranacionales comunes, la rectificación de tratados y convenciones generales para su incorporación al rango de *ius cogens*

³⁷⁴ Op. Cit., César Sepúlveda. Entre otras reflexiones que el maestro nos comparte destaca la que reza que las Naciones Unidas participan de dos maneras distintas en el llamado derecho internacional consuetudinario. La primera es mediante una función catalizadora, transformando un sector de normas preexistentes -de dudosa procedencia internacional- en un cuerpo de reglas recibidas por amplio consenso (manifestado por actos colectivos) y, lo que es más importante, formuladas por escrito y en términos de lenguaje aceptados en todos los idiomas de trabajo, que serán refrendadas en adelante por el comportamiento de una mayoría de Estados. La otra manera es servir de marco, o de centro, para la formulación de reglas consuetudinarias nuevas, pues los Estados -a través de actividades que despliegan en el seno de organizaciones internacionales, de las manifestaciones que repetidamente hacen en los órganos -facilitan la cristalización, la concreción de reglas generales de derecho internacional, establecidas por uso, costumbre o práctica reiterada, pero que todavía no obtenían la aceptación cabal de la comunidad; con ello se otorga a la vez autoridad a esas reglas. Cuando participan en los debates sobre cuestiones importantes de interés a toda la comunidad, los Estados adoptan posiciones que expresan claramente las opiniones, las intenciones y la voluntad de los países. Esas posiciones son factores que deben tomarse en cuenta para evaluar la conducta de las entidades estatales. La naturaleza y el carácter de una norma que de ahí está surgiendo se puede inferir de esas posiciones de los países en su cotidiano participar en los órganos y organismos internacionales. Los Estados mismos, en ese caso, actúan como órganos de la comunidad internacional para la configuración de esas prácticas en un “*desdoblamiento funcional*”, como lo caracterizó Scelle. En síntesis, “(...) los actos colectivos de los Estados, repetidos y probados por un número suficiente de los mismos, con mucha frecuencia llegan a adquirir el *estatus* de normas, o por lo menos esas manifestaciones tienden a clarificar la actitud de un Estado hacia una norma consuetudinaria que quiere surgir, y eso en sí ya es importante. Cuando los Estados declaran solemnemente ciertas reglas de derecho internacional, con la convicción de que actuando así están proclamando derecho, es claro que saben e intentan que esas reglas sean obligatorias (...)”, pág. 118.

³⁷⁵ Boutros Boutros-Ghali. Discurso-mensaje de Naciones Unidas por el cincuentenario de la fundación de la O.N.U., Nueva York, 24 de octubre de 1995, publicado en el Universal, 29 octubre de 1995.

internacional (normas imperativas de derecho internacional de carácter general), los “candados” formales de los órganos internos de vocación democrática e igualitaria y, en general, las medidas consensuales para la racionalización administrativa y funcional; y

- b) *Financiamiento del presupuesto regular y las operaciones para el establecimiento y mantenimiento de la paz*, ya que de acuerdo con las declaraciones de la alta burocracia internacional, la organización se encuentra en bancarrota. Al respecto, informes del Departamento de Prensa de la O.N.U. en México señalaron que a principios de 1995, los Estado Miembros debían a la organización casi 500 millones de dólares del presupuesto regular y 1,300 millones para el mantenimiento de la paz, cantidades que aumentaron en 25% para 2005, esto es, 625 millones de dólares del presupuesto regular y casi 1,600 millones de dólares para el mantenimiento de la paz, aproximadamente.³⁷⁶

Los 25 principales puntos de coincidencia mundial en la demanda de reformas, viables y necesarias, que se han venido postulando a lo largo de los últimos veinte años, para adecuar la O.N.U. a las nuevas exigencias de la sociedad internacional y a la necesidad impostergable de preparar el terreno para el desarrollo y consolidación del nuevo orden jurídico internacional son:³⁷⁷

1. *Democratización del Consejo de Seguridad*. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es algo demasiado importante como para dejarlo en manos de unos cuantos actores. Eliminación del derecho de veto, prácticamente en desuso. Aumento del número de miembros permanentes (de 5 a 10) y no permanentes (de 10 a 20), para frenar el monopolio del ejercicio de la paz.

2. *Evaluación de la calidad política de la Asamblea General*. Contrarrestar el mayoriteo, el asambleísmo desgastante e impotente, la

³⁷⁶ Para mantenerse al tanto de este tipo de información se recomienda recurrir al Departamento de Prensa de la O.N.U. en México y al Boletín Mensual del Centro de Información de las Naciones Unidas “Naciones Unidas México”.

³⁷⁷ Op.Cit. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, págs. 64 a 71.

burocratización excesiva, la producción desahogada de papel oficial y abrir los ‘candados’ impuestos a este foro mundial por la propia Carta: recomendar sin obligar a nadie, sumisión y complejidad con el Consejo de Seguridad y el hecho de tener que resolver sin poder ni capacidad de aplicación, imposición colectiva y control social efectivo.

3. *Modificación a los mecanismos de votación y elección de ejecutivos.* Hoy resultan obsoletos los métodos tradicionales de votación porque no guardan correspondencia histórica con los asuntos que se debaten y negocian: mayoría simple, mayoría relativa y unanimidad. Debería adoptarse y generalizarse, para muchos casos que se presentan a diario, las técnicas del consenso: identificar tendencias, homologar criterios y asimilar contraposiciones. Por otra parte, será muy saludable reducir el ‘cabildo’ que se da entre potencias para dirimir controversias previamente a la imposición de “sus” candidatos a los altos puestos directivos de la Organización, y también para ejercer un monopolio legal de los mismos: OMC (europeo), FMI (europeo-estadounidense) y Banco Mundial (estadounidense), por ejemplo.³⁷⁸

4. *No mediatización del Consejo de Seguridad.* Resulta más que evidente que la propia O.N.U. ha sido utilizada vía Consejo de Seguridad por los Estados poderosos -a quienes se suman en automática y oportunista sinergia sus fieles aliados- para dar ropaje de legalidad y grotesca “legitimidad” a sus intervenciones armadas y uso de la fuerza, satisfaciendo así sus propios intereses y vicios, aun a costa de la violación flagrante del derecho internacional y los principios de la Constitución Mundial, la Carta de la O.N.U. Las ya tristemente célebres operaciones “tormenta del desierto” o guerra del Golfo Pérsico (1991), y “justicia infinita” o guerra contra Irak (2003) representan el ejemplo más dramático de este *modus operandi* del imperialismo.³⁷⁹ Ningún Estado u organización internacional está ajeno al peligro que representa para la paz mundial este tipo de manipulaciones. La democratización del Consejo de Seguridad es una necesidad impostergable.

³⁷⁸ Bedjaoui, Mohammed. *A Third World View of International Organizations: Action towards a New International Economic Order*, en Abi-Saab, UNESCO, 1981, págs. 207 a 245.

³⁷⁹ Grane, Russek, Berradetre. *La crisis del Golfo Pérsico y el papel de la Organización de las Naciones Unidas*, tesis profesional, CRI/FCPyS, UNAM, 1995, pág. 98.

5. *Reafirmación de grupos o conventículos.* Hoy en franco estancamiento, los grupos o conventículos, se desarrollaron a medida que las diversas regiones del mundo comenzaron a luchar para obtener una parte equitativa en los órganos y organismos principales de la O.N.U. Tuvieron su mejor época y resultado a través del “Grupo de los 77”, del “Grupo de los 24” del FMI y del movimiento de los “No Alineados” pero comenzaron a decaer junto con el derrumbamiento de la bipolaridad. Por la naturaleza de su acción multilateral combativa, deben recuperarse estos espacios e intensificarse su apoyo para que contribuyan a cambiar el proceso de decisión de la Asamblea General y demás asambleas de organismos internacionales, de uno que comprende Estados soberanos individuales, a otro que se asemeje a un Parlamento continental o mundial, con un sistema de partidos múltiples, sus fugaces coaliciones y la necesidad de compromiso entre varios bloques de poder, para llegar a acuerdos rápidos y sostenibles.

6. *Reducción gradual del enfoque militar y reforzamiento del enfoque político en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. (OMP's).* Aprovechando ciertos vacíos y ficciones legales de la Carta e interpretándola a su conveniencia, los gobiernos que monopolizan la tarea colectiva de mantener la paz y seguridad internacionales, dicho en lenguaje de la Carta: resuelven la aplicación de las medidas sancionadoras a que se refiere el Capítulo VIII en vez de las conciliaciones y negociaciones que comprende el Capítulo VI. Se afirma que son actualmente 16 las misiones de paz a lo largo y ancho del mapa mundial, cuyo mantenimiento de casi 3,000 millones de dólares en el período 1993-1995 y de 2,500 millones de dólares en el trienio 2001-2004 resulta elevadísimo; más todavía si consideramos los logros exigüos y los resultados-soluciones poco definitivos alcanzados.

7. *Consolidación del multilateralismo y la diplomacia parlamentaria.* Uno de los aspectos característicos del actual desajuste de la organización internacional es la crisis del multilateralismo y de la diplomacia parlamentaria. Las hegemonías que construyeron el sistema mundial de posguerra concibieron al multilateralismo como algo no conveniente, pero necesario porque garantizaba el funcionamiento “armónico” entre la igualdad jurídica y la

desigualdad política de los Estados, ambos niveles interrelacionados y 'equilibrados' por la dinámica y el juego de poder interno de un organismo universal como la O.N.U. De ahí que la actual tendencia al bilateralismo o bilateralización de las relaciones internacionales pueda desembocar históricamente en la preponderancia del Estado-nación sobre la organización internacional.

8. *Reversión de la tendencia a hacer de la cooperación internacional un factor de control político.* El utilizar la cooperación como un instrumento de control político no es nuevo. Tibor Mende, se preguntaba en 1974 si la ayuda oficial al desarrollo no era otra cosa sino un sinónimo de recolonización. Este aspecto debe ser revisado y discutido a fondo, si es que se requiere transformar verdaderamente el sustrato social y cultural de las Naciones Unidas. El PNUD de la O.N.U. (al igual que el CAD de la OCDE) por ejemplo, cuyo objetivo es canalizar ayuda económica al mundo subdesarrollado, ha establecido un rígido control desde el momento en que es administrado por los países donantes, imponiendo criterios de restricción de recursos para los receptores si estos no eliminan factores poco favorables para los primeros.³⁸⁰

9. *Apoyo al subsistema de Organización Internacional No Gubernamental (ONG's).* La sociedad civil ha legitimado con las ONG's un nuevo mecanismo de participación, más libre y directo, que se separa con frecuencia de las formulas de acción gubernamental. Las corrientes privadas ensayan nuevos canales de manifestación de sus intereses, rebasando el conducto tradicional establecido: los gobiernos nacionales y la O.N.U. Se estima que alrededor del 30 % de las numerosísimas ONG existentes, ya no se preocupan por contar con el reconocimiento formal de las Naciones Unidas, por conducto del ECOSOC, que hasta hace una década era considerado como condición esencial para actuar políticamente. Urgente es, entonces, la reforma de los medios e instrumentos consagrados por la O.N.U. en materia de organización no gubernamental. Con esta reforma se busca recuperar una

³⁸⁰ Mende, Tibor. *¿Ayuda o recolonización? Lecciones de un fracaso*, Siglo XXI, México, 1974, pág. 247.

instancia de actuación que, según expresión de Richard Falk, se puede definir como la '*globalización de abajo hacia arriba*'.

10. *Desarrollo efectivo y aplicación del derecho internacional humanitario.* El esfuerzo desarrollado por Naciones Unidas ha sido importante, pero bastante insuficiente por el gran atraso histórico de los derechos fundamentales del hombre, todavía poco respetados, al igual que el derecho de las naciones a disponer de ellas mismas y a la autodeterminación de palestinos, kurdos, vascos, bosnios, timores, serbios, armenios, chechenios, croatas, catalanes, quebequenses, tutsis, hutus, y hasta indocumentados. Aquí la reforma debe ser total porque afecta al desarrollo y esencia del hombre mismo.

11. *Resolución de la controversia entre "derecho de injerencia" y "jurisdicción interna" de los Estados.* La doctrina del derecho de injerencia percibe a la jurisdicción soberana interna como un 'caparazón', una maniobra del Estado para sustraerse de su deber de cumplir con su responsabilidad y obligaciones internacionales; mientras que la doctrina de la jurisdicción interna, en cambio, percibe al derecho de injerencia, no como un derecho sino como un acto de fuerza, una forma de intervencionismo hegemónico encubierto de un ropaje de acción multilateral colectiva y legal. Al respecto, se ha propuesto incluso reformar el Principio 7º. Artículo 2 de la Carta que desautoriza a la O.N.U. a intervenir en asuntos internos de los Estados. El cambio sugerido radica en que las Naciones Unidas no intervendrán en los asuntos que de acuerdo a la propia Carta, según la interpretación que de ella den los órganos competentes de la Organización, sean demostrablemente de la jurisdicción interna de los miembros. En este sentido, conforme a este planteamiento, sólo la O.N.U. tendría el derecho de injerir en un Estado por razones humanitarias. Este debate apenas comienza.³⁸¹

³⁸¹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos (Coordinador). *Nuevos Desarrollos Temáticos para el Estudio del Derecho Internacional Público*, FCPyS, UNAM, México, 2004. Consúltase el Capítulo 1: *La discusión ociosa: No Intervención o Derecho de Injerencia*, de Modesto Seara Vázquez, págs. 13 a 30.

12. *Inclusión de micro-Estados, minorías nacionales y organizaciones regionales al sistema convencional.* Se propone que la Asamblea General admita a estos sujetos en calidad de miembros asociados. En cuanto a los primeros, el proceso de incorporación ya se ha iniciado desde 1989; pero en cuanto a los demás sujetos parece sobresalir la opinión de asociarlos otorgándoles status sin derecho de voto (Art. 4 de la Carta).³⁸²

13. *Votación por representación proporcional.* El actual artículo 18 de la Carta concede un solo voto a cada miembro de la Asamblea General. Algunos estudiosos, como el colega y maestro Modesto Seara Vázquez, han llegado a sugerir enmiendas que han suscitado polémica e inquietud en el ámbito internacional: cada miembro de la Asamblea General tendrá un número de votos proporcional a su población, territorio y producto nacional bruto; en concreto, un voto por cada 50 millones de habitantes o fracción, “más otro voto por cada millón de kilómetros cuadrados o fracción, más un voto por cada mil millones de PNB por fracción. Cada diez años, la distribución de votos será objeto de revisión por la Asamblea General.”³⁸³ En la práctica para muchos países esta propuesta parece reducirse a que los pequeños siempre serán pequeños; pues, a fin de cuentas, los que tendrían mayor privilegio ‘político-electoral’ internacional serían los Estados más poblados, los de mayor extensión territorial y los económicamente más desarrollados.

14. *Regulación de adeudos estatales al presupuesto de la O.N.U.* La crisis financiera de la organización es asunto sumamente comentado. Algunas fuentes hablan de una cartera vencida que oscila entre 3,500 y 4,500 millones de dólares. La notoria estrechez económica está provocando el constreñimiento político y la reducción del margen de maniobra real de la organización. El Artículo 19 de la Carta es muy preciso en cuanto a la mora de pago de las cuotas para los gastos del máximo organismo, pero desgraciadamente no se cumple ni se aplica. Ciertas opiniones de los sectores

³⁸² Micro-Estados tradicionales como Mónaco, Luxemburgo, San Marino y Liechtenstein forman parte de las Naciones Unidas desde comienzos de la década de los noventa del siglo pasado. Consúltese: *Almanaque Mundial* (2004 y 2005) y *la Guía Mundial* (2003 y 2005).

³⁸³ Seara Vázquez, Modesto. *Una nueva Carta de Naciones Unidas*, Editado por la Universidad Tecnológica de la Mixteca (UTM), Oaxaca, México, 1993, pág. 34.

gubernamentales anglosajones han llegado a proponer, que se imponga al deudor la obligación de pagar los intereses correspondientes aplicándose la tasa de interés en vigor, en el país de que se trate.

15. *Solución definitiva al estatus de los territorios No Autónomos.* La demanda universal es que la Organización finiquite el asunto de la descolonización política que se inició hace cincuenta años. Concretamente se solicita eliminar o modificar el artículo 73 de la Carta, introduciéndole conceptos imprescindibles como la autodeterminación, la libre expresión de la voluntad de los pueblos y el aseguramiento de esta libertad a través de la celebración de referendos internacionales o consultas populares bajo los auspicios de Naciones Unidas.

16. *Extinción del régimen de administración fiduciaria y del órgano responsable (CAF) y su sustitución por un régimen de protección internacional.* Esto implicaría en la práctica extinguir jurídicamente el contenido de los actuales Capítulos XII y XIII de la Carta (artículos del 75 al 91). Se presentan entonces dos caminos alternativos o complementarios, según sea la voluntad política de los actores y las circunstancias del momento: a) reorientación de los recursos que se ahorrarían hacia metas de desarrollo y contingencias y, b) institucionalización de un régimen de protección internacional. Tal protección favorecería a los Estados bajo condiciones de desastre natural, guerra civil, hostigamiento a las poblaciones, destrucción de la infraestructura económica, quebrantamiento grave de la paz, etcétera.³⁸⁴

17. *Establecimiento de un sistema judicial internacional.* Implicaría entre otras medidas, la restricción del uso arbitrario irracional de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, el afianzamiento redoblado de la Corte Internacional de Justicia, la ampliación y representación equitativa de 20 jueces en lugar de 15, la creación de cuatro cortes regionales con cinco jueces cada

³⁸⁴ Op. Cit., Modesto Seara Vázquez, págs. 35 y 36.

una y la instauración de una muy necesaria Corte o tribunal internacional de justicia penal (con sus respectivos estatuto y reglamentos).³⁸⁵

18. *Desburocratización orgánica general y eficientización administrativa.* Numerosas han sido las iniciativas que se han perfilado en este sentido. Los servidores públicos internacionales reflejan, más tarde que nunca, los vicios de las burocracias nacionales y en las últimas décadas han aumentado en número de manera vertiginosa, aunque no en calidad y capacitación integral. Se requiere de una reforma administrativa a fondo y de un uso racional y estratégico de los escasos recursos disponibles. La O.N.U. ha devenido un ente sobreadministrado -mal administrado- pues en teoría, el número de los hombres de oficina y directivos debe ser poco costoso y proporcional al tamaño de la organización de que se trate. Los compulsivos criterios de contratación de personal han casi saturado la capacidad de respuesta del sistema de Naciones Unidas en su totalidad. En este sentido, vale la pena mencionar la recuperación y reorganización del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (TANU).

19. *Reforma del sistema monetario internacional.* Aquí quedan involucrados los organismos creados en la determinante Conferencia de Bretton Woods, de 1944, comandados por el Fondo Monetario Internacional (FMI). La amplitud de las reformas propuestas rebasa tiempo y espacio. La reestructuración general del FMI constituye un libro aparte, cuyos principales capítulos serían: a) el inflexible y discriminatorio sistema general de votación ('censitaria'); b) las garantías estatales de convertibilidad monetaria; c) las técnicas de supervisión multilateral y las Cartas de intención; d) la monopolización de los instrumentos monetarios como los Derechos Especiales de Giro (DEG); e) la adopción y aplicación de salvaguardas que protejan a los Estados subdesarrollados de las crisis económicas; f) la negociación y manejo adecuado del excesivo endeudamiento externo de los países; g) la democratización estructural y funcional; entre otros aspectos más, como la

³⁸⁵ Aunque no precisamente como un logro de la reforma del sistema de Naciones Unidas, esta propuesta ha sido felizmente realizada. La Corte Penal Internacional se constituyó como un órgano autónomo de la O.N.U., con su propio Estatuto (Roma), sus Elementos de los Crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba, en julio de 1998, entrando en funciones, una vez depositada la ratificación número 60, en julio de 2002. México firmó el Estatuto en septiembre de 2000 y lo aprobó por vía del Senado en junio de 2005.

reglamentación de moratorias y devaluaciones en tanto que decisiones de Estado que se estimen necesarias para la estabilidad nacional e internacional.³⁸⁶

20. *Provisión al Secretario General de la O.N.U. de mayores facultades políticas, autoridad real y margen personal de maniobra.* El propósito es elevar la calidad y protagonismo decisorio del máximo funcionario internacional. Lo que se busca es mayor descentralización de sus atribuciones administrativas para no distraerlo innecesariamente del ejercicio de su vocación política primordial que es la de constituirse en un verdadero líder de la sociedad internacional. El Secretario debe ser también un formador y orientador de opinión pública. Sólo su autonomía e independencia respecto de los hilos de poder político y las hegemonías, podrá garantizar su poder de convocatoria, su credibilidad y aceptación general.³⁸⁷

21. *Legislación internacional más completa y expedita.* Esta reforma está directamente relacionada con la edificación del nuevo orden jurídico internacional. Los actuales mecanismos legislativos constituyen muchas veces verdaderos lastres para la necesaria y permanente actualización del derecho internacional, retardando seriamente su sincronización con la dinámica mundial. Las Naciones Unidas son responsables directas de esta magna tarea de codificación y evolución progresiva de convenciones y tratados multilaterales. Se propone la ampliación, vertical y horizontal, de la Comisión de Derecho Internacional y la creación de unidades especializadas en el estudio y desarrollo de las diferentes ramificaciones del derecho de gentes. La elaboración de la norma debe ser rápida, consensual y directa para eliminar los siempre inconvenientes “vacíos de ley internacional”.

22. *Organización del trabajo burocrático internacional.* Aunque las Naciones Unidas han establecido una especie de derecho internacional de los

³⁸⁶ Informes Anuales del Fondo Monetario Internacional 1995 a 2004. Consúltese en biblioteca del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM. Igualmente son útiles los informes anuales del Banco de México (1999 a 2004) en la Biblioteca del propio cuerpo financiero-monetario.

³⁸⁷ Virally, Michel. *El devenir del derecho internacional*, FCE, México, 1998. Consultar: “El papel político del Secretario General de las Naciones Unidas”, págs. 332 a 373.

servicios civiles, es decir, de las condiciones jurídicas que rigen los servicios del personal de organismos internacionales de dentro y fuera del Sistema, falta aún mucho por hacer. Por parte de la OIT y de los tribunales administrativos de la O.N.U., se han producido un buen conjunto de precedentes en materia laboral internacional, pero los trabajos tienden a estancarse porque actualmente han dejado de ser prioritarios. Se requiere un auténtico régimen de protección a los empleados internacionales contra salarios, despidos o castigos injustos, impuestos a causa de fuertes presiones políticas que ejercen los miembros principales de la Organización. Se debe instrumentar una mecánica que rescate y consolide los derechos laborales consagrados, y que no disfrutaban los burócratas internacionales: libertad de asociación, derecho a la huelga, sindicalización, condiciones óptimas de trabajo, ahorro para el retiro, jubilación digna y bien remunerada, escalafón profesionalizante, entre los principales.

23. *Recuperación e incorporación efectiva de la variable 'ambiental' en la toma de decisiones.* Numerosas deliberaciones realizadas bajo el cobijo de diferentes reuniones internacionales auspiciadas por la O.N.U., han concluido en que el insumo ecológico o variable ambiental debe aparecer en los planes, proyectos, programas y en la toma de decisiones del Sistema de Naciones a todos sus niveles. En algunas de las últimas grandes Cumbres patrocinadas por la O.N.U.: Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), Viena sobre Derechos Humanos (1993), El Cairo sobre Población Mundial (1994), Copenhague sobre Desarrollo Social (1995), Johannesburgo sobre Ambiente Mundial (2002); en todas, se ha hecho presente la denuncia del agravamiento de los agentes destructores del medio ambiente planetario y la urgente necesidad de elaborar un plan mundial de acciones inmediatas para contrarrestarlos.³⁸⁸

24. *Reestructuración de los organismos establecidos para el desarrollo social internacional.* Al inaugurar la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, el Secretario General señaló que hace falta un nuevo contrato social a nivel

³⁸⁸ Maza, Enrique: "El Neoliberalismo, el sistema de mercado y la deuda salieron ilesos de Copenhague. Las ONG emergen ante la O.N.U. y exigen centrar el desarrollo en la gente", en Proceso Internacional, Revista Proceso, núm. 960, 27 de marzo de 1995, págs. 52 a 55, México.

global, por lo que se requirió a los jefes de Estado realicen compromisos firmes que confronten en verdad los problemas sociales (pobreza, desempleo, marginación) con un desarrollo centrado en el hombre. Se trata de plasmar en los hechos el rol que tiene la sociedad internacional civil en la promoción del desarrollo social. Hoy es indubitable que las fuerzas del mercado, por sí solas, son incapaces de promover el desarrollo social; que la globalización de los problemas afecta todas las naciones, ricas y pobres; y, que, justamente, se requiere la globalización de las respuestas. Resulta urgente pues, un replanteamiento serio de las funciones y programas de los organismos encargados del desarrollo social, partiendo del hecho de que el reto no son los recursos, sino las prioridades y que, sin lugar a dudas, el excesivo consumo de las naciones industrializadas, es una causa mayor de la desviación del desarrollo, tanto en los países pobres como en los ricos.

25. Erradicación de yuxtaposición de funciones y duplicidad de acciones de los organismos especializados de Naciones Unidas. Ya hemos dedicado algunas reflexiones a este problema, en anteriores contribuciones donde nos hemos referido a la precaria coordinación del incipiente gobierno internacional, y las grandes dificultades para que éste se constituya y consolide. Pero el asunto a resolver aquí no es tan solo evitar duplicaciones desgastantes y derrochadoras, sino que la reforma apunta a obtener una definición clara de la responsabilidad de cada organismo en campos particulares de su competencia y consultas regulares destinadas a establecer un orden consciente y deliberado y relaciones apropiadas entre las diversas actividades del gobierno internacional, constituido por las Naciones Unidas. En otros términos, existen hoy múltiples servicios comunes pero no normas comunes, ni un patrón de prioridades mundiales entre una multiplicidad de programas. La meta básica será, entonces, la de constituir un plan general de funciones y servicios para todo el sistema de Naciones Unidas.

Al principio de esta investigación hemos hecho referencia a las distintas etapas, por las cuales, el derecho internacional ha tenido que transitar hacia el progreso y actualización en virtud de su perfeccionamiento, desechando el

poder y la ambición, además de la imprecisión de normas que regulaban las relaciones entre los Estados como forma legítima de su accionar.

Consideramos que es muy útil precisar que en los últimos veinticinco años el derecho internacional ha sufrido un doble proceso de ampliación: una ampliación horizontal en la práctica y otra ampliación vertical en la doctrina. El primer fenómeno, de aplicación horizontal, es la necesaria consecuencia del ensanchamiento de la sociedad internacional, que ha pasado de cincuenta y tantos Estados en 1946 a poco más de doscientos en 2008. A esta ampliación se sumó el ensanchamiento de los límites conceptuales del derecho internacional, que pasó a abarcar nuevas materias.³⁸⁹

Un “nuevo orden jurídico internacional”³⁹⁰ entonces, es prioritario para forjar ese nuevo orden internacional libre, equitativo y justo. Un nuevo orden jurídico internacional que, como pilar cardinal, proporcione sustento a las tendencias económicas, políticas, sociales y culturales configurando un TODO convergente y divergente a la vez.

Ese nuevo marco jurídico internacional que todos los Estados esperan, siendo esto una utopía, se perfeccionará en la medida en que todos los Estados sin excepción participen de forma activa y equitativa en su conformación, acatando irrestrictamente las normas formuladas ahí, en la CDI, sin dar preferencias y/o atributos a países poderosos.

³⁸⁹ Op. Cit., Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, págs. 52 a 53.

³⁹⁰ Op. Cit., Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, véase Capítulo II, Retos y Realidades del Nuevo Orden Jurídico Internacional, Tema 7. Algunos Elementos Prospectivos del Nuevo Orden Jurídico Internacional, págs. 71 a 75.

CONCLUSIONES

El derecho internacional es la rama social más elemental dentro de todas aquellas que de manera directa o indirecta influyen en el gigantesco accionar de la comunidad internacional en su conjunto y, por su enorme contribución, ha sido, sigue siendo y seguirá jugando un papel preponderante ante todos los cambios que sufre el incipiente y tan aspirado *nuevo orden jurídico internacional*; sin embargo, por otro lado, el derecho internacional es la disciplina menos conocida de todas, por ende, ofrece dificultades para su acceso, debido a su complicada naturaleza técnica y a los especiales métodos de elaboración de sus normas. De cualquier forma, el derecho internacional se constituye como la columna vertebral dentro de la convivencia natural del hombre, en este caso de los sujetos a quien está dirigido, los Estados que a su vez son las fuentes creadoras del mismo y de sus órganos de aplicación. Paralelamente, existen lagunas dentro del derecho internacional que deben de ser atendidas en pro de los ideales de los países medianos y menos desarrollados o subdesarrollados.

El movimiento de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, implica el generar un código de derecho internacional universalmente reconocido y aceptado por todos los Estados, lo cual, suscitó en su momento, la creación de muchos y variados proyectos tanto individuales como también los elaborados por parte de los gobiernos y organizaciones internacionales vislumbrando un claro objetivo: *condensar de forma clara, precisa y racional las normas existentes y las que podrían surgir del "derecho internacional"*. (Véase Capítulo 2).

Todos esos proyectos constituían verdaderas protestas frente a la opresión llevada a cabo por el Estado anárquico y, en consecuencia, intentaban eliminar los estrechos lazos formulados por una política inamovible que afectaba y continúa afectando el espíritu de justicia entre las naciones. Además, aquellos proyectos surgieron para contrarrestar la forma en que se venía ejerciendo la codificación del derecho internacional, determinada ésta por las ambiciones de poder encaminadas al dominio absoluto del mundo

contemporáneo, en pocas palabras pasar de un carácter impositivo y poco productivo de normas jurídicas internacionales a una igualdad jurídica entre los Estados.

Con lo anterior, podemos afirmar entonces, que los intentos para crear una codificación del “derecho internacional” se resumen bajo tendencias políticas que auguraban un bienestar social, no sólo del Estado, sino de toda la comunidad internacional emergente. Por otra parte, era extremadamente difícil reunir toda la documentación jurídica que se requería para hacer una codificación exacta, provocando de esta manera, las lagunas que hasta hoy en día prevalecen. Pero, sin estos esfuerzos por codificar el derecho internacional, las relaciones entre los Estados resultarían demasiado difíciles o no existirían, teniendo cada Estado una concepción errónea de lo que es la codificación del derecho internacional. Dentro de los primeros proyectos idealistas preparados por aquellos pensadores, filósofos y juristas descritos con anterioridad, había muy poca conciencia de lo que en verdad era necesario, como sucede hoy en día, es decir, se necesitan proyectos realistas y alcanzables, profundamente apegados a las necesidades que exige el devenir del nuevo orden jurídico internacional. Por ello, el desarrollo progresivo del derecho internacional no ha madurado ya que los proyectos actuales no han sido evaluados con su debida rigidez, por tanto, el derecho internacional se estanca y quedan marginadas varias de sus áreas.

La evolución de los proyectos muestra la importancia, así como las ventajas y desventajas de seguir con el movimiento de la codificación del derecho internacional. Los métodos y técnicas de codificación del derecho internacional deben actualizarse de acuerdo a la necesidad y urgencia del tema de que se trate, no se puede estudiar un tema importante al igual que uno que es tomado por azar. Nos encontramos con procesos demasiado lentos que tienen que cambiar para el beneficio del progreso del derecho internacional, más audaces, rápidos y muy en especial, dándoles la continuidad que ameritan.

Es muy importante señalar y dejar en claro, que no podemos por simple interpretación separar al desarrollo progresivo del derecho internacional de la codificación del derecho internacional, y viceversa, porque sencillamente ninguna se yuxtapone. Si bien es cierto que hay deficiencias en cuanto a la forma y el fondo de los procedimientos del desarrollo progresivo, las principales áreas han correspondido eficientemente a las urgentes necesidades de la constante transformación internacional. Todo este avance de la codificación es obra de los órganos, organismos y organizaciones especializadas de derecho internacional debidamente reconocidas y con un enorme prestigio, que a través del “consenso”, son conscientes de estudiar los métodos, procesos y técnicas de la codificación del derecho internacional, en función de hacer recomendaciones y observaciones.

Las respectivas fases de evolución de la codificación del derecho internacional, sirvieron de cimiento para conformar la misión fijada hoy en día por las Naciones Unidas: la interacción entre la CDI y los gobiernos, así como con los organismos especializados, principalmente con la Asamblea General. Con ésta última, la CDI tiene que ejercer una colaboración más estrecha, que retroalimente el estudio de los tópicos de la CDI y aporte opiniones, dudas y aclare puntos delicados que requieran del apoyo de todos los miembros de la CDI.

El manejo del *derecho internacional* ha estado, y puede decirse que hasta el momento sigue estando, en manos de los Estados política y económicamente más fuertes y poderosos en el marco de una sociedad de naciones inestable y con muchas fallas e inconsistencias legales internacionalmente hablando. Los cambios perpetrados a lo largo de estos últimos sesenta años por parte de la CDI, han demostrado las enormes insuficiencias jurídicas poco reconocidas de las relaciones entre los Estados. Además de la mínima participación de los Estados menos desarrollados o subdesarrollados al proceso o procesos de creación de normas codificadas y no consuetudinarias del derecho internacional; contribuyendo así, a no aceptar las resoluciones de las Naciones Unidas y, por ende, muchos menos favorecen sus demandas. Pero no todo ello ha sido infructuoso, la eurocentralización

(cosmovisión acogida también por los Estados Unidos de América) que hoy en día sigue ejerciendo su influencia, ha venido equilibrándose en la medida que los Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos hicieron que sus propuestas fueran escuchadas. Durante muchos siglos, los Estados europeos delinearon el derecho internacional vigente de acuerdo a sus percepciones; sin embargo, con la instauración y reconocimiento reciente de aquellos Estados subdesarrollados, el derecho internacional dio un giro extraordinario a consecuencia de nuevas áreas que tenían que examinarse a la luz de las nuevas relaciones interestatales que se desarrollarían.

Con esta apertura a nuevas áreas del derecho internacional, se dio también una evolución referente a conceptos básicos, tales como: la objetividad y subjetividad de las normas jurídicas internacionales que debían de imperar. Originando una revolución teórica y principalmente de la práctica que seguían los Estados hasta ese momento, causando nuevas y novedosas interpretaciones de las leyes que rigen el nuevo orden jurídico internacional, del mismo modo, de las que se venían ejerciendo en función de la costumbre.

Hemos referido y constatado sin lugar a dudas el mayor acontecimiento jurídico – político en la escena internacional: la creación de la **Comisión de Derecho Internacional**. La CDI se ha convertido por excelencia en, sino el único órgano internacional, uno de los primeros y más importantes órganos internacionales con enfoques, métodos y nuevas técnicas de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, con el principal objetivo de actualizar, reformular y/o crear normas jurídicas internacionales estables y acordes para un mejor entendimiento entre los Estados y para configurar un nuevo orden jurídico internacional que atienda en sí mismo la propia demanda reclamada por los pueblos menos favorecidos por el derecho internacional.

Al ir cobrando fuerza -en un primer momento mediante la Sociedad de las Naciones de 1919 y posteriormente tras la conformación de la O.N.U.- la idea de seguridad y paz internacionales, es como surge imperiosamente la necesidad de establecer acuerdos y mecanismos para el cabal y óptimo desarrollo del derecho internacional. El preámbulo, los principios, y el mismo

Artículo 13 de la Carta de Naciones Unidas, fueron trastocados por los Estados ahora Miembros, dando pie a lo que hoy conocemos como el principal órgano responsable de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, la *CDI*; mostrando el peso que puede llegar a adquirir la conjunción de estas naciones.

Dentro del caos originado por los estragos de la Segunda Guerra Mundial, las naciones más poderosas optaron por ajustarse más a la legitimación por normas jurídicas internacionales que al imperio de la fuerza; empero, no fue tan fácil alcanzar tan valiosa acción, los orígenes de la implementación de un cuerpo legislativo con alcances únicos para el estudio y la práctica del derecho internacional de forma abierta, concisa y clara no fue tarea sencilla. Se desarrollaron varios debates en torno a la competencia, alcances, objetivos, composición, estructura y funciones que debía desempeñar la *CDI*. Resultando de ello, oposiciones de los países menos favorecidos, los principales detractores, objetando que la principal necesidad consistía en hacer un cambio real y fructífero dentro de las Conferencias de Dumbarton Oaks, de tal suerte que, se hicieron modificaciones en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, mostrando así, la fuerza que puede llegar a tener la coalición entre los países medianos que sirven de puente y los países pequeños que con sus preocupaciones, deterioran los intereses y ambiciones de poder de los países poderosos.

El ejemplo más significativo de lo antes expuesto, fue no delegar a la Asamblea General de las Naciones Unidas recién constituida, facultades coercitivas que ejercerían en detrimento del accionar de muchas, por no decir de todas, las *Comisiones* formuladas por la Organización (O.N.U.), siendo que la O.N.U. fue creada precisamente para no dar concesiones ni prioridades a una sola instancia, que en todos los casos hubiera consensos y la mayoría por ley decretara sus obligaciones. Es de resaltar que esta situación tan pugnada por todos los Estados, en la práctica no sea del todo acatada ya que sin lugar a dudas la batuta de la O.N.U. y, particularmente de sus *Comisiones*, ha sido llevada por las naciones con más poder e influencia económica, política y, por ende, jurídica.

Evidentemente, el origen de la CDI se ubica en la misma naturaleza de ampliación del derecho internacional; con el inicio de nuevas manifestaciones, concretamente, las recientes relaciones entre los Estados que obtuvieron su independencia (finales del s. XX), el derecho internacional experimentó su mayor transformación, encaminada a hacer una revisión minuciosa de sus fuentes, doctrinas, métodos y técnicas, con las cuales, se erige el edificio jurídico de la comunidad internacional.

El orden jurídico internacional preescrito -ss. XIX y XX- era caracterizado por el uso incisivo de la fuerza y únicamente era usado para legitimar las acciones efectuadas por los países poderosos; posteriormente, las normas jurídicas internacionales consuetudinarias tenían que dejar de ser precisamente eso, es decir, que los Estados dejaran de manejarse a través de normas que no hayan sido previamente consensadas por todos y, en vez de ello, que fueran aceptadas por escrito. Usadas por la costumbre o convivencia de las naciones, estas normas no escritas se implementaron para dirimir sus problemas y afrontar sus conflictos mediante la única solución pacífica: el arbitraje internacional que imperaba en esa época.

La cuestión de mejorar este marco jurídico internacional tomó un nuevo y complejo camino, dicha ruta a la que accesó era de esperarse. La interpretación contemporánea modificó sustancialmente la forma en que se venían implementando sus normas, el movimiento a favor de la codificación del derecho internacional de alguna manera olvidado o influenciado por las grandes potencias, retomó su fuerza y encausó su función bajo la única manera viable, con la cual el progreso del derecho internacional se mantuviera en una constante: el consenso fomentado por las Naciones-Miembro en la O.N.U. con la ayuda de una “diplomacia parlamentaria”. Instaurando de ese modo, las principales e inmejorables convenciones referentes a las más urgentes y apremiantes áreas del derecho internacional. Esto, sin embargo, no fue fácil, la O.N.U. tuvo que afrontar una serie de obstáculos no justificados de la sociedad internacional. Todo este contexto aquí plasmado, no hubiera sido atendido si las voces de varios Estados no exigieran la necesidad de

puntualizar la enorme tarea que tiene el derecho internacional, desechando las lagunas jurídico-políticas que arroja la Carta de las Naciones Unidas.

La comunidad internacional con todo y sus limitaciones ha demostrado un gradual avance hacia la consecución de un nuevo orden jurídico internacional ecuánime, pero, justamente en esas limitaciones, es donde la CDI irrumpe para concretizar y garantizar el óptimo funcionamiento de ese nuevo orden jurídico internacional, logrando convencer y cambiar las ideologías de los Estados, asimismo, de las cosmovisiones de los sistemas jurídicos del mundo, instalando la idea de codificar el derecho internacional actual con aras de mejorar las relaciones entre los Estados. Es inimaginable dar por sentado esto sin mencionar el papel trascendente que juegan las medianas y pequeñas naciones, por la actitud que mostraron ante el proceso de creación de un órgano internacional de derecho, ya que sin esas posturas la CDI serviría exclusivamente para fines de los Estados más influyentes; por lo tanto, la CDI se instituye como guía excepcional para codificar el derecho de gentes.

También es menester destacar que la importancia de codificar el derecho internacional vigente, optimizando las posturas y esquemas en mutua coordinación con la Asamblea General y su Sexta Comisión, dando a conocer las interpretaciones expresadas por las naciones, se consiguió tras las objeciones y debates al interior de cada Estado, durante las Conferencias de Dumbarton Oaks.

El objetivo de la CDI es claro: codificar y desarrollar el derecho internacional público y privado. Básicamente, dentro del Estatuto de la CDI, este objetivo se ajusta a cualquier contexto y tiempo, y de manera inmediata responde ante la prioridad del derecho internacional eslabonando tanto a la codificación como al desarrollo progresivo que, como hemos visto, la CDI cumple con lo señalado en el consenso general de las naciones: estudiar tanto el ámbito político y privado del derecho internacional.

Desde su origen, debido a la similitud que existe en cuanto a la composición de la CDI con la CIJ; la CDI ha sido fuertemente criticada a pesar

de estar representando a los principales sistemas jurídicos del mundo y a la formación de los recientes sistemas jurídicos. La crítica se sitúa en que los países medianos o pequeños, deben tener más presencia física dentro de los espacios existentes en la CDI, porque se ha demostrado que las aportaciones dadas por aquéllos países han servido para establecer el equilibrio deseado, contrarrestando la influencia ejercida por las posiciones políticas adoptadas en el marco de los intereses de países desarrollados. Son muchas las manifestaciones que en esta investigación se vierten corroborando la absoluta importancia que tienen los países medianos y pequeños, en particular el nuestro, al cambiar las creencias, doctrinas y métodos del derecho internacional. Sólo de esta manera, el llamado “Tercer Mundo” podrá insertarse en la dinámica del nuevo orden jurídico internacional, con más presencia y propuestas, de lo contrario nuevas áreas significativas del derecho internacional quedarán al margen.

Por su parte, la estructura de la CDI se fundamenta en la noción estricta de que: “sus miembros no tienen que ser representantes de sus respectivos gobiernos, ya que sus funciones deben estar separadas de cualquier influencia, injerencia o pretensión de los Estados, lo cual, lamentablemente ocurre a menudo en la práctica”. Esto para no estropear los procesos bajo los cuales se realiza la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

A saber, como todo órgano subsidiario de Naciones Unidas, la estructura de la CDI se erige estratégicamente, resaltando la encomienda que llevan a cabo sus Relatores Especiales y el Comité de Redacción. Es entendible el paulatino crecimiento del número de miembros en la CDI, así como su duración en el cargo; pero, no es entendible la enorme brecha existente entre los países desarrollados y subdesarrollados, es decir, que existan más espacios para países con más recursos (grandes potencias) y menos para países más necesitados, lo que da como resultado un verdadero desequilibrio y mayor demanda de temas a tratar. Es muy probable que el número de miembros en la CDI crezca cada vez más por la urgencia e importancia de sus tópicos, no así el tiempo para trabajar los temas.

La acentuada elección de los miembros de la CDI, recomendados por sus respectivos gobiernos, realza el sentido de orientación, postulando a sus mejores académicos, expertos, internacionalistas, juristas, todos ellos reconocidos por su amplia capacidad y experiencia en el terreno del derecho internacional. Con esto, se torna interesante plantear de nuevo el debate sobre la plena dedicación de los miembros de la CDI a favor de acelerar sus trabajos; sin embargo, dicha percepción no procederá hasta que los Estados-Miembros dejen de postular a candidatos que ejerzan una actividad preponderante en sus respectivos gobiernos y, por ende, limite su accionar ante el progreso de los trabajos de la CDI. Pero, esto no es excusa para no dedicar tiempo completo a los trabajos de la CDI, ni mucho menos que los Estados no envíen a sus representantes a la CDI por el alto costo que representa; entonces, la solución está en forjar instituciones estatales encaminadas a instruir nuevos prospectos (estudiantes, internacionalistas, académicos, jueces, etc.) que se dediquen en un futuro únicamente a las tareas que representa la CDI.

Asombrosamente, por las presiones que ejercen los países desarrollados en la toma de decisiones al interior de la CDI, también es entendible la politización en la CDI de sus miembros y de su elección, de las funciones que desempeña y del programa de trabajo que atiende, reafirmando así la constante injerencia de estos países que perjudica enormemente al objetivo de la CDI.

El programa de trabajo a largo plazo de la CDI debe ser finiquitado lo más pronto posible para dar paso a los nuevos retos que enfrenta la comunidad internacional, ya que la ambigüedad del mismo retrasa el funcionamiento de la CDI y deteriora los procesos encaminados a la codificación del derecho internacional. Los temas atrasados requieren ser terminados o reestructurados ya que a lo largo de todos estos años, ha evolucionado el derecho internacional y, por lo mismo, no aplican las mismas medidas con las que se plantearon los temas. Originando, de esta manera, trabas porque la práctica y la doctrina ya no son iguales a las establecidas en su tiempo y encamina también a una mayor demora para forjar una convención. Necesario es modificar algunas instancias de la organización interna de la CDI, con la finalidad de quitar

obstáculos impuestos por la Asamblea General de la O.N.U. y sus demás Comisiones y órganos.

Lo anterior es propuesto porque el proceso de operación con el que funciona la CDI es muy laxo y predecible, lo cual, lo vuelve soso e incontinuo, se debe hacer mucho más para cambiar dichos procedimientos, aunque han dado resultados positivos. Con el acontecer que se vislumbra, es inevitable trastocar los métodos y técnicas para compensar la falta de doctrina en muchas áreas del derecho internacional. Dentro de este proceso de operación, dependiendo del Relator que este a cargo, el tema avanza, se estanca o lo abandona, y la constante circulación de Relatores impregna de forma inadecuada su estudio y desempeño.

Por otra parte, se han introducido en el programa de trabajo de la CDI, materias de marcado tono político y difícil solución codificadora. Nadie duda acerca del valor permanente que posee el proceso metódico de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional que lleva a cabo la CDI: un excelente instrumento para superar las incertidumbres, el escaso desarrollo o los cambios sobrevenidos en algunos sectores del ordenamiento internacional.

La CDI es consciente que debe hacer frente ineludiblemente a dos grandes retos: el primero es el riesgo de fragmentación del derecho internacional a causa de la tendencia a regionalizar e incluso bilateralizar un número cada vez mayor de materias, como la protección del medio ambiente o la protección de las inversiones, riesgo que puede contribuir a contrarrestar dado su mandato y vocación generales; y el segundo reto es la inaplazable introducción de cambios en sus métodos de trabajo que agilicen y hagan más eficiente el proceso codificador, mediante la profundización de las relaciones con la Asamblea General y la Sexta Comisión de Naciones Unidas, la superación del aislamiento o desconexión de la labor de los Relatores respecto al trabajo que se efectúa, la mejora de la planificación de su trabajo a medio (para cada mandato quinquenal) y corto plazo (para cada periodo de sesiones), el enriquecimiento de las relaciones con otros órganos relacionados con su labor, y otras medidas de semejante tenor.

Ahora, por un lado, es comprensible que la duración de los periodos de sesiones de la CDI se realice en dos partes, completando doce semanas; pero, por otro lado, es incomprensible que en estos periodos de sesiones se abarque una pequeña cantidad de temas. Ello no indica que la CDI deje de lado algunos temas que son de carácter urgente y le de prioridad a otros para ser terminados. Es aquí donde el Comité de Redacción tiene que actuar con toda su fuerza y decisión, no nada más redactando los informes, sino interviniendo de manera directa en las acciones de fondo.

El panorama de la agenda de trabajo que atiende la CDI, en retrospectiva, resulta muy interesante en cualquiera de los aspectos en los que se pretenda indagar. Dado que durante sus últimas dos décadas, la CDI ha procurado cubrir la mayor necesidad jurídica en toda la orbe internacional, siendo el primer órgano supeditado bajo las Naciones Unidas, encargado de llevar a bien toda la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Por todo ello, la evolución misma del derecho internacional ha sido, bajo las consideraciones de sus detractores, recurrente y conforme a las realidades que las mismas naciones lo asemejan.

La falta de un órgano rector que coercione a todos los Estados en virtud de las leyes y tratados existentes ocasiona la violación internacional de todos los Estados firmantes y pertenecientes a la O.N.U. Justamente ahí, es donde la CDI se ajusta a estas realidades y recae el mayor de sus problemas: el ejercicio que ésta plasma en sus resoluciones afecta a muchos Estados y coadyuva al apoderamiento de otros Estados, estos últimos con mayor desarrollo y capacidad técnica-jurídica y muy por demás política que los otros menos influyentes en el proceso de la toma de decisiones.

Objetivamente, el grado de avance en el que se encuentra actualmente la agenda de trabajo de la CDI, obedece en primer lugar a los rezagos y lagunas emitidas desde su creación, que posteriormente se mantuvieron y fueron acumulando nuevos desafíos, acrecentando los retos que debía de enfrentar; en segundo lugar, el interés por discutir nuevos temas y postergar los que en ese momento se debaten, otorga el desfase de muchos temas que a

largo plazo, redimensionarían su objetivo culminando con su omisión o reapertura del mismo; en tercer lugar, encontramos la arista política inmersa en la selección de los tópicos, además de las alas o coaliciones que se forman al interior del pleno; finalmente, en cuarto lugar, atribuimos estos rezagos a la carencia de profesionales en el tema, que si bien está formada por los más altos funcionarios capacitados en derecho internacional, existen áreas que aún no se han inspeccionado o en su defecto no han requerido un estudio detallado, pero, con el constante cambio producido por la comunidad internacional es necesario adoptar estos temas y darles su debida prioridad.

A todo esto, es inimaginable no pensar en buscar nuevos enfoques de estudio para nuevos retos que la agenda de trabajo de la CDI tendrá que enfrentar, ello implica un reajuste de la CDI en cuanto a sus miembros, sus objetivos, sus métodos de trabajo, sus periodos de sesiones y la periodicidad de sus trabajos, la secuencia de sus trabajos y la aparición de otros que deben ser codificados.

Debería proponerse asimismo, la creación de grupos nacionales de estudio que trabajaran cuidadosamente y coordinadamente con una organización central de tipo científico, alguna universidad o instituto, para tratar sólo de la codificación del derecho internacional, sus métodos y sus problemas. Parece pertinente también, proponer la formación de comités nacionales para la codificación del “derecho internacional”, bajo los auspicios del Ministerio del Exterior, particularmente en los países subdesarrollados.

A pesar del proceso cuasi-legislativo que efectúa la CDI para la creación de normas jurídicas internacionales que ha dado excelentes resultados, la *diplomacia parlamentaria* se convertirá en la pieza fundamental a la cual recurrir por parte de los Estados, herramienta con la que los Estados conseguirán sus aspiraciones, jugando la diplomacia parlamentaria de esta manera, un papel determinante en el nuevo orden jurídico internacional. El supranacionalismo que pretende lograr la O.N.U., solo será posible cuando los Estados-Miembros le den a la organización parte de su soberanía, lo que implicaría un grado mayor de parlamentarismo que, por otro lado, beneficiaría

sobre todo a que las normas que de ella emanen (O.N.U.) y las que ya constituyen el orden legal internacional tengan garantía para su aplicación y cumplimiento.

Nosotros, los *internacionalistas*, debemos de estar preparados para ser un factor muy importante en el advenimiento del nuevo orden jurídico internacional. Un nuevo orden jurídico internacional que descansa en el derecho internacional existente ahora, pero con un considerable incremento de normas nuevas, con un razonamiento y una adecuación de las normas antiguas, y con una ampliación del contenido de justicia y ética.

Estamos convencidos en que la CDI ha cumplido cabalmente con la tarea que le ha sido encomendada, y con base a ello, sus funciones se apegan a las recomendaciones formuladas por la Asamblea General y la Sexta Comisión de Naciones Unidas; pero, a pesar de su excelente ubicación en el Sistema de Naciones Unidas, la CDI no ha plasmado como pretende su gran labor, la organización de sus trabajos no alcanza por afianzar del todo el estudio completo de las áreas del derecho internacional.

*“La obra de la **Comisión de Derecho Internacional** ha sido ardua y esmerada, la influencia que ésta desarrolle es sólo consecuencia de lo que ella suscite en todos los sistemas jurídicos del mundo, interminable será su tarea mientras existan las relaciones entre los Estados”.*

FUENTES DE CONSULTA.

Bibliografías:

1. Akehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**, Alianza Editorial, Alianza Universidad, Textos, 3ª. Reimpresión, Madrid, España, 1987.
2. Arellano García, Carlos. **Manual de Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1990.
3. Ávalos Vázquez, Roxana de Jesús: “**Responsabilidad del Estado por Hecho Internacionalmente Ilícito del Estado. ¿Más de 40 años de labor de la Comisión de Derecho Internacional para nada?**”, en Comentarios, Revista Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, IJ-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, pp. 579 a 598, México.
4. Bentham, Jeremy. **An Introduction of the Principles of Morals and Legislation**, Athlone Press, 1970.
5. Bentham, Jeremy. **Principles of International Law**, 1786-1789.
6. Becerra Ramírez, Manuel. **Derecho Internacional Público**, McGraw Hill-UNAM, México, 1997.
7. Briggs, Herbert W. **International Law Commission**, Cornell, 1965.
8. Buergenthal, Thomas, et. al. **Manual de Derecho Internacional Público**, FCE, México, 1994.
9. Carta de las Naciones Unidas.
10. Castañeda, Jorge. **Obras Completas, Tomos I, II y III**, IMRED-SER-COLMEX, México, 1995.
11. Castañeda Álvarez, Jorge, 1921-1997. **La creación de derecho internacional por las Naciones Unidas**, Naciones Unidas, en: Foro internacional, v. 11, no. 2 (42), oct.-dic., 1970, págs.322-338.
12. Castañeda, Jorge G., 1953-. **Naciones Unidas y derecho internacional**, Naciones Unidas, en: Foro internacional, v. 1, no. 2 (2), oct.- dic., 1960, págs. 223-239.
13. Dhokalia, R. P. **The Codification of Public International Law**, Dobbs Ferry, Nueva York, 1970.

14. Diez de Velasco, Manuel. **Instituciones de Derecho Internacional Público**, Tecnos, Madrid, 1980.
15. Dordrecht, Países Bajos. **Nuevos horizontes en el derecho internacional**. Ed./por T.O. Elias, Nijhoff, 1992, IX, pp. 395.
16. El Baradei, Mohamed. **The International Law Commission: The need for a new direction**, New York: United Nations, 1981.
17. Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, N. U.
18. Gaviria Liévano, Enrique. **Derecho Internacional Público**, Themis, Sta. Fe de Bogotá, Colombia, 1998.
19. Goldschmidt, A. **El Derecho Internacional Público**, EUDEBA, Argentina, 1980.
20. Gómez Robledo, V., Antonio. **El Ius Cogens Internacional**, IJ, UNAM, México, 1982.
21. Huet, André y Koering-Joulin, Renée. **Droit Pénal International**, Presses Universitaires de France, Themis, Paris, Francia, 1994.
22. Jennings, R. Y.: "The Progressive Development of International Law and Its Codification", en *British Yearbook of International Law*, núm. 24, 1947.
23. Jiménez de Aréchega, Eduardo. **El Derecho Internacional Contemporáneo**, Tecnos, Madrid, 1980.
24. Jiménez de Aréchega, Eduardo. **El Derecho Constitucional de las Naciones Unidas**, Madrid, 1958.
25. Kelsen, H. **The Law of the United Nations**, 4a. reimpr. Nueva York, 1964.
26. Kelsen, H. **Principles of International Law**, Holt, Rinehart and Wilson, Nueva York, 1966.
27. Lauterpacht, H.: "Codification and Development of International Law", en *American Journal of International Law*, vol. 49, 1955.
28. López-Bassols, Hermilo. **Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos**, Porrúa, México, 2001.
29. Naciones Unidas, servicios de Información. **La Comisión de Derecho Internacional y su obra**, Nueva York, 1981, pp. 195.
30. Naciones Unidas, servicios de Información. **La Comisión de Derecho Internacional y su obra**, 5ª Ed., Nueva York, 2004.

31. Nueva York. **Nosotros la gente: el papel de los Naciones Unidas en el siglo XXI**, la O.N.U, 2000. pp. 80. Nota: También publicado como A/54/2000. Designado comúnmente el informe del milenio.
32. Nueva York. **Guía analítica al trabajo de la Comisión internacional de derecho, 1949-1997**, la O.N.U, 1998, pp. 315. Nota: Los anexos incluyen listas de miembros y de relatores especiales de la CDI, 1949-1997.
33. Nueva York. **El trabajo de la Comisión de Derecho Internacional**, 5a. ed, la O.N.U, 1996, x, pp. 511.
34. Ortiz Alhf, Loretta. **Derecho Internacional Público**, Harla, México, 1998.
35. Pellicer de Brody, Olga. **Un intento de la O.N.U. para el desarrollo de derecho internacional**, Naciones Unidas, en: Foro internacional, v. 5, no. 2 (18), oct.-dic., 1964, págs. 287-304.
36. Ramcharan, B. G. **The International Law Commission: Its approach to the codification and progressive development of international law**, The Hague: M. Nijhoff, 1977, xvi, pp. 227.
37. Remiro Brotóns, Antonio con Riquelme Cortado y Diez-Hochleitner. **Derecho Internacional**, McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A.U., Madrid, España, 1997.
38. Ruiz Sánchez, Lucia Irene. **Las Negociaciones Internacionales**, FCPyS-UNAM-SRE, México, 1995.
39. Seara Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1999.
40. Sepúlveda, César. **Derecho Internacional**, Porrúa, México, 1998.
41. Sepúlveda, César. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**, FCE, UNAM, México, 1995.
42. Sinclair, I. M. (Ian McTaggart), Sir, 1926-. **The International Law Commission**, Cambridge: Grotius Publications, 1987, pp. 177, Hersch Lauterpacht memorial lectures; 7.
43. Sorensen, Max. **Manual de Derecho Internacional Público**, FCE, México, 1998 (6ª. Reimpresión).

44. Truyol Serra, Antonio. **Fundamentos del Derecho Internacional Público**, Tecnos, Madrid, 1974.
45. Virally, Michel. **El Devenir del Derecho Internacional**, FCE, México, 1997.
46. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. **Hacia un Nuevo Orden Jurídico Internacional**, FCPyS-IIJ, UNAM, México, 1985.
47. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. **Temas Selectos del Nuevo Derecho Internacional. Reestructuración general del nuevo derecho internacional. Perspectivas del siglo XXI**, FCPYS, UNAM, México, 1994.
48. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. **El Derecho Internacional frente al Proceso Globalizador**, CRI-FCPyS, UNAM, México, 1998.
49. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. **El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales**, FCPYS-UNAM, 2005.
50. Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**, Aguilar, Madrid, 1975.

Revistas Especializadas:

Anuario Mexicano de Derecho Internacional.
 Anuario de Derecho Internacional
 Anuario de la Comisión de Derecho Internacional
 Revista de Estudios Internacionales
 Revista Española de Derecho Internacional
 Revista Española de Estudios Internacionales
 Crónica de las Naciones Unidas
 American Journal of Comparative Law
 American Journal of International Law
 American Society of International Law
 Annuaire de l'Institut de Droit International
 European Journal of International Law
 International Law Association

Ciberografías:

- <http://www.un.org/law/ilc/index.htm> International Law Commission.
- <http://www.asil.org> American Journal of International Law

- <http://www.juridicas.unam.mx>
- <http://www.cinu.org.mx>
- <http://www.ejil.org> European Journal of International Law

ANEXO I

ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 1

1. La Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.
2. La Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado.

Capítulo I. Organización de la Comisión de Derecho Internacional

Artículo 2³⁹¹

1. La Comisión se compondrá de treinta y cuatro miembros de reconocida competencia en derecho internacional.
2. La Comisión no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad.
3. En caso de que un candidato tenga doble nacionalidad, se le considerará nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.

Artículo 3

Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General, de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Cada Miembro podrá proponer, para la elección, hasta cuatro candidatos, dos de los cuales podrán ser nacionales del Estado que los proponga y los otros dos podrán ser nacionales de otros Estados.

Artículo 5

Los nombres de los candidatos deberán ser sometidos por los Gobiernos al Secretario General, por escrito, a más tardar el 1º de junio del año en que deba efectuarse la elección, con la salvedad de que un gobierno podrá, en circunstancias excepcionales, presentar, en sustitución de un candidato al que haya propuesto antes del 1º de junio otro candidato que deberá ser designado al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General.

Artículo 6

El Secretario General comunicará lo antes posible a los Gobiernos de los Estados Miembros los nombres de los candidatos propuestos, así como los

³⁹¹ a. Texto modificado por la resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981.

antecedentes personales que, sobre dichos candidatos, hayan proporcionado los Gobiernos proponentes.

Artículo 7

El Secretario General preparará la lista a que se refiere el artículo 3, la cual comprenderá, por orden alfabético, los nombres de todos los candidatos debidamente propuestos y someterá esta lista a la Asamblea General para los efectos de elección.

Artículo 8

En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan de ser elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las “condiciones requeridas”, y que en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

*Artículo 9*³⁹²

1. Aquellos candidatos, hasta el número máximo prescrito para cada grupo regional, que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos.
2. En caso de que dos o más nacionales de un mismo Estado obtengan el número de votos necesario para su elección, será declarado electo el que haya obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor edad.

*Artículo 10*³⁹³

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos.

Artículo 11

En caso de que ocurra una vacante después de la elección, la Comisión la cubrirá con arreglo a las disposiciones de los artículos 2 y 8 de este Estatuto.

*Artículo 12*³⁹⁴

La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá, sin embargo, el derecho de celebrar reuniones en otros lugares, previa consulta con el Secretario General.

³⁹² b. Texto modificado por la resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981.

³⁹³ c. Texto modificado por la resolución 985 (X) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1955.

³⁹⁴ d. Texto modificado por la resolución 984 (X) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1955.

*Artículo 13*³⁹⁵

Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General.

Artículo 14

El Secretario General deberá, en la medida de lo posible, proporcionar el personal y prestar las facilidades que la Comisión necesite para el cumplimiento de su tarea.

Capítulo II. Funciones de la Comisión de Derecho Internacional*Artículo 15*

En los artículos siguientes la expresión “desarrollo progresivo del derecho internacional” es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión “codificación del derecho internacional” se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas.

A. DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL*Artículo 16*

Cuando la Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el siguiente procedimiento:

- a) Designará a uno de sus miembros como Relator;
- b) Formulará un plan de trabajo;
- c) Distribuirá un cuestionario entre los gobiernos e invitará a éstos a proporcionarle, dentro de un plazo determinado, los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo;
- d) Podrá designar a algunos de sus miembros para que trabajen con el Relator en la preparación de anteproyectos, en espera de que se reciban las respuestas al cuestionario;
- e) Podrá consultar con instituciones científicas y con especialistas, sin que éstos hayan de ser necesariamente nacionales de los países Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General sufragará, cuando sea necesario y dentro de los límites del presupuesto, los gastos de consulta con tales especialistas;
- f) Estudiará los anteproyectos presentados por el Relator;

³⁹⁵ e. Texto modificado por la resolución 485 (V) de la Asamblea General, del 12 de diciembre de 1950.

- g) Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria a este documento, el cual irá acompañado de todas aquellas explicaciones y documentación que la Comisión estime adecuado aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes que hayan sido proporcionados a la Comisión en respuesta al cuestionario antes mencionado en el inciso c);
- h) La Comisión invitará a los gobiernos a que, dentro de un plazo prudencial, presenten sus observaciones acerca de dicho documento;
- i) El Relator y los miembros designados al efecto volverán a examinar el anteproyecto, tomando en cuenta esas observaciones, y prepararán un proyecto definitivo y un informe explicativo que someterán a la Comisión para su estudio y aprobación;
- j) El proyecto que así resulte aprobado será presentado por la Comisión, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General por conducto del Secretario General.

Artículo 17

1. La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
2. Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente:
 - a) Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema;
 - b) Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados y entidades oficiales mencionadas, que tengan interés en el asunto, y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial;
 - c) Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Podrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al órgano, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto;
 - d) Si la Asamblea General invitare a la Comisión a proseguir su trabajo con arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en el artículo 16, pero el cuestionario mencionado en el párrafo c) de ese artículo podrá no ser necesario.

B. CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 18

1. La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta los proyectos oficiales o privados que ya existan.
2. Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.
3. La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General.

Artículo 19

1. La Comisión aprobará un plan de trabajo adecuado a cada caso.
2. La Comisión se dirigirá a los gobiernos, por conducto del Secretario General, para pedirles, con la exactitud necesaria, que le proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos que la Comisión juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio.

Artículo 20

La Comisión redactará sus proyectos en forma de articulados y los someterá a la Asamblea General, con un comentario que contenga:

- a) Una presentación adecuada de los precedentes y otros datos pertinentes, con inclusión de tratados, sentencias judiciales y doctrina;
- b) Conclusiones sobre:
 - i) El grado de acuerdo existente sobre cada punto, en la práctica de los Estados y en la doctrina;
 - ii) Las divergencias y los desacuerdos que subsistan, así como los argumentos invocados en apoyo de una u otra tesis.

Artículo 21

1. Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria al documento, acompañado de las explicaciones y documentación que la Comisión estime conveniente aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes proporcionados a la Comisión por los gobiernos, en virtud del artículo 19. La Comisión decidirá acerca de si las opiniones de las instituciones científicas o de los especialistas consultados por la Comisión han de ser incluidas en la publicación.
2. La Comisión pedirá a los gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento.

Artículo 22

Tomando en cuenta tales observaciones, la Comisión preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General.

Artículo 23

1. La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:
 - a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;
 - b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;
 - c) Que recomiende el proyecto a los Miembros a fin de que concluyan una convención;
 - d) Que convoque una conferencia para concluir una convención.
2. La Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente, podrá devolver los proyectos a la Comisión para nuevo examen o nueva redacción.

Artículo 24

La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materias de derecho internacional, y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General.

Capítulo III. Cooperación con otras entidades*Artículo 25*

1. La Comisión podrá, si lo juzga necesario, consultar con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas respecto de todo asunto que esté dentro de la competencia de tal órgano.
2. Todos los documentos de la Comisión transmitidos por el Secretario General a los Gobiernos, serán también transmitidos a los órganos de las Naciones Unidas que tengan interés en ellos. Estos órganos podrán proporcionar informes y hacer sugerencias a la Comisión.

Artículo 26

1. La Comisión podrá consultar con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales, sobre todo asunto a ella encomendado, si estima que este procedimiento puede serle útil para el cumplimiento de su tarea.
2. Para los fines de distribución de los documentos de la Comisión, el Secretario General, previa consulta con la Comisión, preparará una lista de las organizaciones, nacionales e internacionales, interesadas en el derecho internacional. El Secretario General tratará de incluir en esta

lista por lo menos a una organización nacional de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

3. Al aplicar las disposiciones de este artículo, la Comisión y el Secretario General deberán sujetarse a las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos principales de las Naciones Unidas, en lo concerniente a las relaciones con el régimen franquista de España, y excluirán, tanto de las consultas como de la lista, a las organizaciones que hayan colaborado con los nazis y los fascistas.
4. Se reconoce la conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional tales como los de la Unión Panamericana.

ANEXO II

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y LUGAR DE SU SEDE PERMANENTE

El Gobierno de Suiza, en un comunicado dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas, transmitió el texto de una decisión adoptada por el Consejo Federal Suizo en relación con la condición jurídica de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional en Ginebra, lugar de su sede permanente. El texto de la decisión dice lo siguiente:

“A propuesta del Departamento Federal de Justicia y Policía, el Consejo Federal ha decidido, el 9 de mayo de 1979, conceder, por analogía a los miembros de la Comisión en Ginebra, los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los magistrados de la Corte Internacional de Justicia mientras permanecen en Suiza. Esos privilegios e inmunidades son los mismos de que gozan los jefes de misiones acreditados ante las organizaciones internacionales en Ginebra. Los miembros de la Comisión de Derecho Internacional tendrán derecho a una tarjeta de identidad roja especial”.

Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1979, vol. II (segunda parte), documento A/34/10, párrafos 11 a 13.

ANEXO III

**ACTUALES Y ANTERIORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
DERECHO INTERNACIONAL (1949-2007).**

(* Miembros elegidos en 2006 para el período 1º de Enero 2007 a 31 de Diciembre de 2011)

	<i>Nombre</i>	<i>Nacionalidad (designada durante su mandato)</i>	<i>Periodo de Servicio</i>
1.	Emmanuel Akwei Addo	Ghana	1997-2006
2.	Roberto Ago	Italia	1957-1978
3.	Bola Adesumbo Ajibola	Nigeria	1987-1991
4.	Richard Osuolale A. Akinjide	Nigeria	1982-1986
5.	Husain M. Al-Baharna	Bahréin	1987-2006
6.	Fernando Albonico	Chile	1967-1971
7.	Gonzálo Alcívar ¹	Ecuador	1970-1972
8.	George H. Aldrich ²	Estados Unidos de América	1981
9.	Ricardo J. Alfaro ³	Panamá	1949-1953
10.	Awn S. Al-Khasawneh	Jordania	1987-1999
11.	* Ali Mohsen Fetais Al-Marri	Qatar	2002 -
12.	Riyadh Mahmoud Sami Al-Qaysi	Iraq	1982-1991
13.	Gilberto Amado	Brasil	1949-1969
14.	Gaetano Arangio-Ruiz ⁴	Italia	1985-1996
15.	João Clemente Baena Soares	Brasil	1997-2006
16.	Mikuin Leliel Balanda	Zaire ⁵	1982-1986
17.	Julio Barboza ⁶	Argentina	1979-1996
18.	Yuri G. Barsegov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ⁷	1987-1991
19.	Milan Bartoš	Yugoslavia	1957-1973
20.	Mohammed Bedjaoui ⁸	Argelia	1965-1981
21.	John Alan Beesley	Canadá	1987-1991
22.	Mohammed Bennouna	Marruecos	1987-1998
23.	Alia Suat Bilge	Turquía	1972-1976
24.	Boutros Boutros-Ghali ⁶	Egipto	1979-1991
25.	Derek William Bowett	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1992-1996

26.	James Leslie Brierly	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1949-1951
27.	Herbert W. Briggs	Estados Unidos de América	1962-1966
28.	* Ian Brownlie	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1997 -
29.	Marcel Cadieux	Canadá	1962-1966
30.	* Lucius Caflisch	Suiza	2007 -
31.	Carlos Calero-Rodrigues	Brasil	1982-1996
32.	Juan José Calle y Calle ⁹	Perú	1973-1981
33.	* Enrique J.A. Candiotti	Argentina	1997 -
34.	Jorge Castañeda	México	1967-1986
35.	Erik Castrén	Finlandia	1962-1971
36.	Choung Il Chee	República de Corea	2002-2006
37.	* Pedro Comissario Afonso	Mozambique	2002 -
38.	Roberto Córdova	México	1949-1954
39.	James Richard Crawford	Australia	1992-2001
40.	Emmanuel Kodjoe Dadzie	Ghana	1977-1981
41.	Riad Daoudi	República Árabe Siria	2002-2006
42.	John de Saram	Sri Lanka	1992-1996
43.	Leonardo Díaz González	Venezuela	1977-1991
44.	* C. John R. Dugard	Sudáfrica	1997 -
45.	Constantin P. Economides	Grecia	1997-2001, 2003-2006 ¹⁰
46.	Douglas L. Edmonds ¹¹	Estados Unidos de América	1954-1961
47.	Gudmundur Eiriksson	Islandia	1987-1996
48.	Abdullah El-Erian	Egipto, República Árabe Unida y República Árabe de Egipto ¹²	1957-1958, 1962-1978
49.	Nabil Elaraby ¹³	Egipto	1994-2001
50.	Taslim Olawale Elias	Nigeria	1962-1975
51.	Faris El-Khouri	Siria, República Árabe Unida y República Árabe Siria ¹⁴	1949-1961
52.	Khalafalla El Rasheed Mohamed-Ahmed	Sudán	1982-1986
53.	Nihat Erim ¹⁵	Turquía	1959-1961

54.	* Paula Escarameia	Portugal	2002 -
55.	Constantin Th. Eustathiades	Grecia	1967-1971
56.	Jens Evensen ⁶	Noruega	1979-1984
57.	Luigi Ferrari Bravo	Italia	1997-1998
58.	Sir Gerald Fitzmaurice ¹⁶	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1955-1960
59.	Constantin Flitan	Rumania	1982-1986
60.	* Salifou Fomba	Malí	1992-1996, 2002 -
61.	Laurel B. Francis	Jamaica	1977-1991
62.	J.P.A. François	Países Bajos	1949-1961
63.	* Giorgio Gaja ¹⁷	Italia	1999 -
64.	* Zdzislaw Galicki	Polonia	1997 -
65.	Francisco V. García Amador	Cuba	1953-1961
66.	Raul I. Goco	Filipinas	1997-2001
67.	Bernhard Graefrath	República Democrática Alemana ¹⁸ , Alemania	1987-1991
68.	André Gros ¹⁹	Francia	1961-1963
69.	Mehmet Güney	Turquía	1992-1996
70.	Gerhard Hafner	Austria	1997-2001
71.	Edvard Hambro	Noruega	1972-1977
72.	* Hussein A. Hassouna	Egipto	2007 -
73.	Francis Mahon Hayes	Irlanda	1987-1991
74.	Qizhi He ¹³	China	1994-2001
75.	Mauricio Herdocia Sacasa	Nicaragua	1997-2001
76.	* Mahmoud D. Hmoud	Jordania	2007 -
76.	Shushi Hsu	China	1949-1961
77.	Jiahua Huang ⁴	China	1985-1986
78.	Manley O. Hudson	Estados Unidos de América	1949-1953
79.	Kamil E. Idris	Sudán	1992-1996, 2000-2001 ²⁰
80.	Adegoke Ajibola Ige ²¹	Nigeria	-
81.	Luis Ignacio-Pinto	Dahomey ²²	1967-1969
82.	Jorge E. Illueca	Panamá	1982-1991, 1997-2001
83.	* Marie G. Jacobsson	Suecia	2007 -

84.	Andreas J. Jacovides	Chipre	1982-1996
85.	S. P. Jagota	India	1977-1986
86.	Eduardo Jiménez de Aréchaga ²³	Uruguay	1960-1969
87.	Peter C.R. Kabatsi	Uganda	1992-2001, 2002-2006 ²⁴
88.	* Maurice Kamto ¹⁷	Camerún	1999 -
89.	Víctor Kanga	Camerún	1962-1964
90.	James Lutabanzibwa Kateka	República Unida de Tanzanía	1997-2006
91.	Richard D. Kearney	Estados Unidos de América	1967-1976
92.	* Fathi Kemicha	Túnez	2002 -
93.	Thanat Khoman	Tailandia	1957-1959
94.	* Roman Anatolyevich Kolodkin ¹⁰	Federación de Rusia	2003 -
95.	Vladimir M. Koretsky	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1949-1951
96.	Abdul G. Koroma	Sierra Leona	1982-1993
97.	Martti Koskenniemi	Finlandia	2002-2006
98.	Feodor I. Kozhevnikov ²⁵	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1952-1953
99.	Sergei B. Krylov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1954-1956
100.	Mochter Kusuma-Atmadja	Indonesia	1992-2001
101.	Valery I. Kuznetsov	Federación de Rusia	2002
102.	Manfred Lachs	Polonia	1962-1966
103.	José M. Lacleta - Muñóz	España	1982-1986
104.	Sir Hersch Lauterpacht ²⁵	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1952-1954
105.	Chieh Liu	China	1962-1966
106.	Igor Ivanovich Lukashuk ²⁶	Federación de Rusia	1995-2001
107.	Antonio de Luna	España	1962-1966
108.	Ahmed Mahiou ²⁷	Argelia	1982-1996
109.	Chafic Malek	Líbano	1982-1986
110.	William Mansfield	Nueva Zelandia	2002-2006
111.	Alfredo Martínez Moreno ⁹	El Salvador	1973-1976
112.	Michael J. Matheson ²⁸	Estados Unidos de América	2003-2006
113.	Ahmed Matine-Daftary	Irán ²⁹	1957-1961

114.	Stephen C. McCaffrey	Estados Unidos de América	1982-1991
115.	* Donald M. McRae	Canadá	2007 -
116.	* Teodor Viorel Melescanu	Rumania	1997-2001, 2003- ¹⁰
117.	Václav Mikulka	Checoslovaquia, República Checa ³⁰	1992-1998
118.	Djamchid Momtaz ²⁰	Irán (República Islámica de)	2000-2006
119.	Zhengyu Ni	China	1982-1984
120.	* Bernd H. Niehaus	Costa Rica	2002 -
121.	Frank X.J.C. Njenga ³¹	Kenia	1976-1991
122.	* Georg Nolte	Alemania	2007 -
123.	Motoo Ogiso	Japón	1982-1991
124.	* Bayo Ojo	Nigeria	2007 -
125.	Didier Operti Badan	Uruguay	1997-2006
126.	Luis Padilla Nervo ¹⁶	México	1955-1963
127.	Radhabinod Pal	India	1952-1966
128.	Guillaume Pambou-Tchivounda	Gabón	1992-2006
129.	Angel Modesto Paredes	Ecuador	1962-1966
130.	John J. Parker	Estados Unidos de América	1954
131.	Stanislaw M. Pawlak	Polonia	1987-1991
132.	* Alain Pellet ³²	Francia	1990 -
133.	* A. Rohan Perera	Sri Lanka	2007 -
134.	Obed Pessou	Dahomey ²²	1962-1966
135.	* Ernest Petric	Eslovenia	2007 -
136.	Christopher Walter Pinto ⁹	Sri Lanka	1973-1981
137.	Syed Sharifuddin Pirzada	Pakistán	1982-1986
138.	Robert Q. Quentin-Baxter	Nueva Zelandia	1972-1984
139.	Alfred Ramangasoavina	Madagascar	1967-1976
140.	Pemmaraju Sreenivasa Rao	India	1987-2006
141.	Sir Benegal N. Rau	India	1949-1951
142.	Edilbert Razafindralambo	Madagascar	1982-1996
143.	Paul Reuter ³³	Francia	1964-1989
144.	Willem Riphagen	Países Bajos	1977-1986
145.	Patrick Lipton-Robinson	Jamaica	1992-1996
146.	Víctor Rodríguez Cedeño	Venezuela	1997-2006
147.	Shabtai Rosenne	Israel	1962-1971

148.	Robert Rosenstock	Estados Unidos de América	1992-2003
149.	Zenon Rossides	Chipre	1972-1976
150.	Emmanuel J. Roucouas ⁴	Grecia	1985-1991
151.	José María Ruda ²⁹	Argentina	1964-1972
152.	* Gilberto Vergne Saboia	Brasil	2007 -
153.	Milan Sahovic ³⁴	Yugoslavia	1974-1981
154.	Carlos Salamanca Figueroa	Bolivia	1954-1956
155.	A. E. F. Sandström	Suecia	1949-1961
156.	Georges Scelle	Francia	1949-1960
157.	Stephen M. Schwebel	Estados Unidos de América	1977-1980
158.	Bernardo Sepúlveda	México	1997-2005
159.	César Sepúlveda-Gutiérrez	México	1987-1991
160.	José Sette Câmara ¹	Brasil	1970-1978
161.	Jiuyong Shi	China	1987-1993
162.	Bruno Simma	Alemania	1997 - 2002
163.	Sir Ian Sinclair	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1982-1986
164.	Nagendra Singh	India	1967-1972
165.	* Narinder Singh	India	2007 -
166.	Luis Solari Tudela	Perú	1987-1991
167.	Jean Spiropoulos	Grecia	1949-1957
168.	Constantin A. Stavropoulos	Grecia	1982-1984
169.	Sompong Sucharitkul	Tailandia	1977-1986
170.	Alberto Szekely	México	1992-1996
171.	Abdul Hakim Tabibi ³⁵	Afganistán	1962-1981
172.	Arnold J.P. Tammes	Países Bajos	1967-1976
173.	Doudou Thiam ¹	Senegal	1970-1999
174.	Peter Tomka ¹⁷	Eslovaquia	1999-2002
175.	Christian Tomuschat ⁴	República Federal de Alemania ¹⁸ . Alemania	1985-1996
176.	Senjin Tsuruoka ¹⁹	Japón	1961-1981
177.	Grigory I. Tunkin	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1957-1966
178.	Nikolai A. Ushakov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1967-1986
179.	Endre Ustor	Hungría	1967-1976

180.	* Eduardo Valencia-Ospina ³⁶	Colombia	2006 -
181.	Sir Francis Vallat ⁹	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1973-1981
182.	* Edmundo Vargas Carreño	Chile	1992-1996, 2007 -
183.	* Stephen C. Vasciannie	Jamaica	2007 -
184.	* Marcelo Vázquez-Bermudez	Ecuador	2007 -
185.	Alfred Verdross	Austria	1957-1966
186.	Vladlen Vereshchetin	Federación de Rusia	1992-1994
187.	Stephen Verosta	Austria	1977-1981
188.	Francisco Villagrán Kramer	Guatemala	1992-1996
189.	* Amos S. Wako	Kenia	2007 -
190.	Sir Humphrey Waldock ¹⁹	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1961-1972
191.	* Nugroho Wisnumurti	Indonesia	2007 -
192.	* Xue, Hanqin	China	2002 -
193.	* Chusei Yamada	Japón	1992 -
194.	Alexander Yankov	Bulgaria	1977-1996
195.	Mustafa Kamil Yasseen ²³	Iraq	1960-1976
196.	Jesús María Yepes	Colombia	1949-1953
197.	Kisaburo Yokota	Japón	1957-1960
198.	Jaroslav Zourek	Checoslovaquia ³⁰	1949-1961

¹ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales causadas por la muerte del Sr. Gilberto Amado y por la dimisión de Eduardo Jiménez de Aréchaga y el Sr. Luis Ignacio Pinto, por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

² Elegido para cubrir la vacante accidental causada por la renuncia del Sr. Stephen M. Schwebel por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

³ Elegido para cubrir la vacante accidental tras la dimisión de Jean Spiropoulos, que había sido designado juez en la Corte Internacional de Justicia.

⁴ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales causadas por la elección del Sr. Jens Evensen y el Sr. Zhengyu Ni a la Corte Internacional de Justicia y por la muerte de Robert Q. Quentin Baxter y el Sr. Constantin Stavropoulos.

⁵ La denominación "Zaire" fue cambiada a "República Democrática del Congo", el 17 de mayo de 1997.

⁶ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales causadas por la dimisión de Roberto Ago, Abdullah El-Erian y José Sette Câmara por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

⁷ Al 24 de diciembre de 1991, el nombre de “Federación de Rusia” se utiliza en las Naciones Unidas en lugar del nombre de la “Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas”.

⁸ Elegido para cubrir la vacante accidental que había surgido como consecuencia de la dimisión del Sr Víctor Kanga.

⁹ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales causadas por la muerte de Gonzálo Alcívar y por la dimisión del Sr. Nagendra Singh, José María Ruda y Sir Humphrey Waldock por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

¹⁰ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales derivadas de la muerte del Sr. Valery I. Kuznetsov y la elección de Bruno Simma y Peter Tomka a la Corte Internacional de Justicia. Sr Kolodkin y Sr. Melescanu fueron reelegidos en 2006.

¹¹ Elegido para cubrir la vacante accidental tras la dimisión de John J. Parker.

¹² A través de un comunicado, fechado el 24 de febrero de 1958, el Secretario General fue informado del establecimiento por Egipto y Siria como un solo Estado, la República Árabe Unida. En un comunicado, fechado el 2 de septiembre de 1971, la denominación “República Árabe Unida” fue cambiada por la de “República Árabe de Egipto” (Egipto).

¹³ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales después de la elección, el 10 de noviembre de 1993, de Abdul G. Koroma y el Sr. Jiuyong Shi como jueces de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴ La designación “Siria” fue cambiada por la de “República Árabe Unida” a raíz de la formación de una unión entre Egipto y Siria, el 22 de febrero de 1958. En un comunicado, fechado el 13 de septiembre de 1971, el Secretario General fue informado del nombre oficial de Siria como la “República Árabe Siria”.

¹⁵ Elegido para cubrir la vacante accidental tras la dimisión de Abdullah El-Erian.

¹⁶ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales a raíz de la dimisión del Sr. H. Lauterpacht y R. Córdova, que habían sido nombrados jueces de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁷ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales después de la elección, en abril de 1998, de Luigi Ferrari Bravo como juez en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; la elección en octubre de 1998, de Mohammed Bennouna como juez en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; y el nombramiento en enero de 1999, de Václav Mikulka como Director de la División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos, Secretaría de las Naciones Unidas.

¹⁸ A través de la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania, con efecto a partir del 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes formaron un solo Estado soberano. A partir del 3 de octubre de 1990, la República Federal de Alemania actúa en las Naciones Unidas bajo la designación “Alemania”.

¹⁹ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales después de la muerte del Sr. Georges Scelle, la renuncia del Sr. Kisaburo Yokota y la elección de Sir Gerald Fitzmaurice a la Corte Internacional de Justicia.

²⁰ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales derivadas de la muerte de Doudou Thiam, el 6 de julio de 1999, y la elección de Awn Al-Khasawneh a la Corte Internacional de Justicia, el 3 de noviembre de 1999.

²¹ Sr. Ige murió poco después de su elección.

²² La designación “Dahomey” fue cambiada a “Benin”, el 1 de diciembre de 1975.

²³ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales a raíz de la dimisión de Ricardo J. Alfaro (que había sido designado juez en la Corte Internacional de Justicia), y el Sr. Thanat Khoman.

²⁴ Elegido para cubrir la vacante accidental derivada de la muerte de Adegoke Ajibola Ige.

²⁵ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales a raíz de la dimisión del Sr. James Leslie Brierly, Vladimir Koretsky, y Sir Benegal N. Rau.

²⁶ Elegido para cubrir la vacante accidental creada por la elección del Sr. Vladlen Vereshchetin a la Corte Internacional de Justicia.

²⁷ Elegido para cubrir la vacante accidental causada por la renuncia del Sr. Mohammed Bedjaoui por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

²⁸ Elegido para cubrir la vacante accidental ocasionada por la renuncia de Robert Rosenstock.

²⁹ En un comunicado recibido el 14 de noviembre de 1982, el Secretario General fue informado de que la denominación “Irán (República Islámica de)” debería ser utilizada de ahora en adelante.

³⁰ A raíz de la disolución de Checoslovaquia, el 31 de diciembre de 1992, la República Checa y la República Eslovaca fueron admitidas en las Naciones Unidas como Estados sucesores. A partir del 1 de enero de 1993, la designación “Checoslovaquia” fue cambiada a la de “República Checa”.

³¹ Elegido para cubrir la vacante accidental causada por la renuncia del Sr. Taslim O. Elias por su elección a la Corte Internacional de Justicia.

³² Elegido para cubrir la vacante accidental creada por la muerte de Paul Reuter.

³³ Elegidos para cubrir las vacantes accidentales, que surgieron como consecuencia de la elección del Sr. André Gros y Luis Padilla Nervo como jueces de la Corte Internacional de Justicia.

³⁴ Elegido para cubrir la vacante accidental causada por el fallecimiento del Sr. Milan Bartoš.

³⁵ Elegido para cubrir la vacante accidental causada por el fallecimiento del Sr. Edvard Hambro.

³⁶ Elegido para cubrir la vacante accidental derivada de la elección de Bernardo Sepúlveda (México) a la Corte Internacional de Justicia. Sr. Valencia Ospina fue reelegido en 2006.

ANEXO IV

RELATORES ESPECIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE 1949 A 2007

	<i>Relator</i>	<i>Tema</i>	<i>Número de informes (Fechas de presentación)</i>
1.	Roberto Ago	<u>La responsabilidad de los Estados</u>	8 (1969-1972, 1976-1980)
2.	Ricardo J. Alfaro	<u>Cuestión de una jurisdicción penal internacional</u>	1 (1950)
3.	Gaetano Arangio-Ruiz	<u>La responsabilidad de los Estados</u>	8 (1988-1989, 1991-1996)
4.	Julio Barboza	<u>La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional</u>	12 (1985-1996)
5.	Milan Bartoš	<u>Misiones especiales</u>	4 (1964-1967)
6.	Mohammed Bedjaoui	<u>Sucesión de Estados por lo que se refiere a materias distintas de los tratados</u>	13 (1968-1974, 1976-1981)
7.	Mohammed Bennouna	<u>Protección diplomática</u>	1 (1998)
8.	James L. Brierly	<u>Derecho de los tratados</u>	3 (1950-1952)
	James L. Brierly	<u>Reservas a las convenciones multilaterales</u>	1 (1951)
9.	Ian Brownlie	<u>Efectos de los conflictos armados en los tratados</u>	3 (2005-2007)
10.	Roberto Córdova	<u>Nacionalidad, incluso la condición de apátrida</u>	4 (1953-1954)
11.	James Crawford	<u>La responsabilidad de los Estados</u>	4 (1998-2001)
12.	Leonardo Díaz-González	<u>La situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, sus funcionarios, expertos, etc</u>	6 (1983, 1985-1986, 1989-1991)
13.	C. John R. Dugard	<u>Protección diplomática</u>	7 (2000-2006)

14.	Abdullah El-Erian	<u>Representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales</u>	6 (1963, 1967-1971)
	Abdullah El-Erian	<u>La situación jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, sus funcionarios, expertos, etc</u>	2 (1977-1978)
15.	Jens Evensen	<u>Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación</u>	2 (1983-1984)
16.	Sir Gerald Fitzmaurice	<u>Derecho de los tratados</u>	5 (1956-1960)
17.	J.P.A. François	<u>Derecho del mar - régimen de la alta mar</u>	8 (1950-1954, 1956)
	J.P.A. François	<u>Derecho del mar - régimen del mar territorial</u>	5 (1952-1956)
18.	Zdzislaw Galicki	<u>La obligación de extraditar o juzgar ("aut dedere aut judicare")</u>	2 (2006-2007)
19.	Francisco V. García Amador	<u>La responsabilidad de los Estados</u>	6 (1956-1961)
20.	Giorgio Gaja	<u>Responsabilidad de las organizaciones internacionales</u>	5 (2003-2007)
21.	Manley O. Hudson	<u>Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario</u>	1 (1950)
	Manley O. Hudson	<u>Nacionalidad, incluso la condición de apátrida</u>	1 (1952)
22.	Maurice Kamto	<u>La expulsión de los extranjeros</u>	3 (2005-2007)
23.	Richard D. Kearney	<u>Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación</u>	1 (1976)
24.	Roman A. Kolodkin	<u>Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado</u>	-
25.	Sir Hersch Lauterpacht	<u>Derecho de los tratados</u>	2 (1953-1954)
26.	Stephen C. McCaffrey	<u>Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación</u>	7 (1985-1991)
27.	Václav Mikulka	<u>Sucesión de Estados con respecto a la</u>	4 (1995-1998)

		<u>nacionalidad / Nacionalidad en relación con la Sucesión de Estados</u>	
28.	Motoo Ogiso	<u>Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes</u>	3 (1988-1990)
29.	Alain Pellet	<u>Reservas a los tratados</u>	12 (1995-1996, 1998-2007)
30.	Robert Q. Quentin-Baxter	<u>La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional</u>	5 (1980-1984)
31.	Paul Reuter	<u>Cuestión de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales</u>	11 (1972-1982)
32.	Willem Riphagen	<u>Responsabilidad de los Estados</u>	7 (1980-1986)
33.	Victor Rodriguez Cedeño	<u>Actos Unilaterales de los Estados</u>	9 (1998-2006)
34.	Robert Rosenstock	<u>Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación</u>	2 (1993-1994)
35.	A.E.F. Sandström	<u>Cuestión de una jurisdicción penal internacional</u>	1 (1950)
	A.E.F. Sandström	<u>Relaciones e inmunidades diplomáticas</u>	1 (1955)
	A.E.F. Sandström	<u>Misiones especiales</u>	1 (1960)
36.	Georges Scelle	<u>Procedimiento arbitral</u>	4 (1950-1952, 1957-1958)
37.	Stephen Schwebel	<u>Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación</u>	3 (1979-1982)
38.	Jean Spiropoulos	<u>Formulación de los principios de Nüremberg</u>	1 (1950)
	Jean Spiropoulos	<u>Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (Parte I)</u>	3 (1950-1951, 1954)
	Jean Spiropoulos	<u>Cuestión de la definición de la agresión</u>	1 (1951)

39.	Pemmaraju Sreenivasa Rao	<u>La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas)</u>	3 (1998-2000)
	Pemmaraju Sreenivasa Rao	<u>La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales resultantes de actos no prohibidos por el derecho internacional (responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas)</u>	3 (2003-2004, 2006)
40.	Sompong Sucharitkul	<u>Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes</u>	8 (1979-1986)
41.	Doudou Thiam	<u>Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (Parte II)</u>	13 (1983-1995)
42.	Nikolai Ushakov	<u>Cláusula de la nación más favorecida</u>	1 (1978)
43.	Endre Ustor	<u>Cláusula de la nación más favorecida</u>	7 (1969-1970, 1972-1976)
44.	Eduardo Valencia-Ospina	<u>La protección de las personas en casos de desastre</u>	-
45.	Francis Vallat	<u>Sucesión de Estados por lo que se refiere a tratados</u>	1 (1974)
46.	Sir Humphrey Waldock	<u>Derecho de los tratados</u>	6 (1962-1966)
	Sir Humphrey Waldock	<u>Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones</u>	1 (1963)
	Sir Humphrey Waldock	<u>Sucesión de Estados por lo que se refiere a tratados</u>	5 (1968-1972)
47.	Chusei Yamada	<u>Recursos naturales compartidos</u>	3 (2003-2005)
48.	Alexander Yankov	<u>Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático</u>	8 (1980-1986, 1988)
49.	Jaroslav Zourek	<u>Relaciones e inmunidades consulares</u>	3 (1957, 1960-1961)

ANEXO V

ELECCIÓN 2006 DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General, en su 41ª sesión plenaria, el 26 de octubre de 2006, la siguiente es una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados-Miembros de las Naciones Unidas para la elección de la CDI.³⁹⁶

Los resultados de la elección se indican junto a cada uno de los candidatos. Un desglose por grupo regional se proporciona más adelante.

Los candidatos (Nacionalidad)	Propuesto por	Resultados
1. Al-Marri, Ali Mohsen Fetais (Qatar)	Qatar	Elegido
2. Brownlie, Ian (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Canadá India Nueva Zelandia	Elegido
3. Buena, Arturo B. (Filipinas)	Filipinas	No elegido
4. Cafilisch, Lucius (Suiza)	Suiza	Elegido
5. Candiotti, Enrique J.A. (Argentina)	Argentina	Elegido
6. Comissario Afonso, Pedro (Mozambique)	Mozambique	Elegido
7. Daoudi, Riad (República Árabe Siria)	República Árabe Siria	No elegido
8. Dugard, Christopher John Robert (Sudáfrica)	Sudáfrica	Elegido
9. Economides, Constantine P. (Grecia)	Grecia	No elegido
10. El-Murtadi Suleiman, Abdelrazeg (Jamahiriya)	Jamahiriya Árabe Libia	No elegido

³⁹⁶ Véase el documento A/61/539, con inclusión de las candidaturas recibidas después de la fecha límite de inscripción véase el documento A/61/92/Add.2.

Árabe Libia)		
11. Escarameia, Paula Ventura de Carvalho (Portugal)	Portugal	Elegido
12. Fomba, Salifou (Malí)	Malí	Elegido
13. Gaja, Giorgio (Italia)	Italia	Elegido
14. Galicki, Zdzislaw W. (Polonia)	Polonia	Elegido
15. Hassouna, Hussein A. (Egipto)	Egipto	Elegido
16. Hmoud, Mahmoud D. (Jordania)	Jordania	Elegido
17. Jacobsson, Marie G. (Suecia)	Suecia Dinamarca Finlandia Islandia Noruega	Elegido
18. Kamto, Maurice (Camerún)	Camerún	Elegido
19. Kemicha, Fathi (Túnez)	Túnez	Elegido
20. Kolodkin, Roman Anatolyevitch (Federación de Rusia)	Federación de Rusia	Elegido
21. López Contreras, Carlos (Honduras)	Honduras	No elegido
22. Matheson, Michael J. (Estados Unidos de América)	Estados Unidos de América	No elegido
23. McRae, Donald M. (Canadá)	Canadá Nueva Zelandia Australia Mexico Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte India	Elegido
24. Melescanu, Teodor Viorel (Rumania)	Rumania	Elegido
25. Momtaz, Djamchid (Irán, República Islámica de)	Irán, República Islámica de	No elegido
26. Niehaus, Bernd H. (Costa Rica)	Costa Rica	Elegido

27. Nolte, Georg (Alemania)	Alemania Francia	Elegido
28. Ojo, Bayo (Nigeria)	Nigeria	Elegido
29. Pambou Tchivounda, Guillaume (Gabón)	Gabón	No elegido
30. Pellet, Alain (Francia)	Francia Alemania República Eslovaca	Elegido
31. Perera, A. Rohan (Sri Lanka)	Sri Lanka	Elegido
32. Petric, Ernest (Eslovenia)	Eslovenia	Elegido
33. Saboia, Gilberto Vergne (Brasil)	Brasil	Elegido
34. Singh, Narinder (India)	India Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Canadá	Elegido
35. Valencia-Ospina, Eduardo (Colombia)	Colombia	Elegido
36. Vargas Carreño, Edmundo (Chile)	Chile	Elegido
37. Vasciannie, Stephen C. (Jamaica)	Jamaica	Elegido
38. Vázquez-Bermúdez, Marcelo (Ecuador)	Ecuador	Elegido
39. Versan, Rauf (Turquía)	Turquía	No elegido
40. Wako, Amos S. (Kenia)	Kenia	Elegido
41. Wisnumurti, Nugroho (Indonesia)	Indonesia	Elegido
42. Xue, Hanqin (China)	China	Elegido
43. Yamada, Chusei (Japón)	Japón	Elegido
44. Ziadé, Nassib G. (Líbano)	Líbano	No elegido

Fuente: División de la Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos, O.N.U., 2008
(<http://www.un.org/law/ilc/>)

Los treinta y cuatro miembros de la CDI fueron elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 3, resolución 36/39 de la Asamblea General, del 18 de noviembre de 1981.

Así, la asignación de espacios en la CDI para los cinco años que comenzaron el 1º de enero de 2007, es de la siguiente manera:

- Ocho nacionales de los Estados de África;
- Siete nacionales de los Estados de Asia;
- Cuatro nacionales de los Estados de Europa oriental;
- Siete nacionales de América Latina y el Caribe;
- Ocho nacionales de Europa occidental y otros Estados.

Las siguientes son las nominaciones organizadas por los grupos regionales (y en orden alfabético):

Estados de África (8 asientos):

<i>Número de cédulas:</i>	190		
<i>Número de papeletas nulas:</i>	3		
<i>Número de papeletas válidas:</i>	187		
<i>Abstenciones:</i>	1		
<i>Número de miembros presentes y votantes:</i>	186		
<i>Requerido mayoría simple de los miembros presentes y votantes:</i>	94		
<i>Los candidatos (Nacionalidad)</i>	<i>Propuesto por</i>	<i>No. de votos</i>	<i>Resultados</i>
Hassouna, Hussein A. (Egipto)	Egipto	153	Elegido
Wako, Amos S. (Kenia)	Kenia	153	Elegido
Kemicha, Fathi (Túnez)	Túnez	152	Elegido
Comissario Afonso, Pedro (Mozambique)	Mozambique	148	Elegido

Dugard, Christopher John Robert (Sudáfrica)	Sudáfrica	148	Elegido
Ojo, Bayo (Nigeria)	Nigeria	137	Elegido
Fomba, Salifou (Mali)	Mali	134	Elegido
Kamto, Maurice (Camerún)	Camerún	133	Elegido
Pambou Tchivounda, Guillaume (Gabón)	Gabón	131	No elegido
El-Murtadi Suleiman, Abdelrazeg (Jamahiriya Árabe Libia)	Jamahiriya Árabe Libia	129	No elegido

Estados de Asia (7 asientos):

Número de cédulas:	190		
Número de papeletas nulas:	3		
Número de papeletas válidas:	187		
Abstenciones:	0		
Número de miembros presentes y votantes:	187		
Requerido mayoría simple de los miembros presentes y votantes:	94		
Los candidatos (Nacionalidad)	Propuesto por	No. de votos	Resultados
Yamada, Chusei (Japón)	Japón	144	Elegido
Singh, Narinder (India)	India Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Canadá	141	Elegido
Xue, Hanqin (China)	China	140	Elegido
Al-Marri, Ali Mohsen Fetais (Qatar)	Qatar	138	Elegido
Perera, A. Rohan (Sri Lanka)	Sri Lanka	138	Elegido
Wisnumurti, Nugroho (Indonesia)	Indonesia	135	Elegido
Hmoud, Mahmoud D. (Jordania)	Jordania	122	Elegido
Momtaz, Djamchid (Irán, República Islámica de)	Irán, República Islámica de	92	No elegido
Daoudi, Riad (República Árabe Siria)	República Árabe Siria	90	No elegido

Ziadé, Nassib G. (Líbano)	Líbano	66	No elegido
Buena, Arturo B. (Filipinas)	Filipinas	60	No elegido

Estados de Europa oriental (4 asientos):

Número de cédulas:	190		
Número de papeletas nulas:	0		
Número de papeletas válidas:	190		
Abstenciones:	3		
Número de miembros presentes y votantes:	187		
Requerido mayoría simple de los miembros presentes y votantes:	94		
Los candidatos (Nacionalidad)	Propuesto por	No. de votos	Resultados
Kolodkin, Roman Anatolyevitch (Federación de Rusia)	Federación de Rusia	185	Elegido
Galicki, Zdzislaw W. (Polonia)	Polonia	182	Elegido
Melescanu, Teodor Viorel (Rumania)	Rumania	177	Elegido
Petric, Ernest (Eslovenia)	Eslovenia	177	Elegido

América Latina y el Caribe (7 asientos):

Número de cédulas:	190		
Número de papeletas nulas:	1		
Número de papeletas válidas:	189		
Abstenciones:	0		
Número de miembros presentes y votantes:	189		
Requerido mayoría simple de los miembros presentes y votantes:	95		
Los candidatos (Nacionalidad)	Propuesto por	No. de votos	Resultados
Vasciannie, Stephen C.	Jamaica	173	Elegido

(Jamaica)			
Saboia, Gilberto Vergne (Brasil)	Brasil	170	Elegido
Candiotti, Enrique J.A. (Argentina)	Argentina	164	Elegido
Niehaus, Bernd H. (Costa Rica)	Costa Rica	163	Elegido
Vázquez-Bermúdez, Marcelo (Ecuador)	Ecuador	155	Elegido
Valencia-Ospina, Eduardo (Colombia)	Colombia	150	Elegido
Vargas Carreño, Edmundo (Chile)	Chile	144	Elegido
López Contreras, Carlos (Honduras)	Honduras	141	No elegido

Europa occidental y otros Estados (8 asientos):

Número de cédulas:	190		
Número de papeletas nulas:	0		
Número de papeletas válidas:	190		
Abstenciones:	1 *		
Número de miembros presentes y votantes:	189		
Requerido mayoría simple de los miembros presentes y votantes:	95		
Los candidatos (Nacionalidad)	Propuesto por	No. de votos	Resultados
Brownlie, Ian (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Canadá India Nueva Zelandia	156	Elegido
Nolte, Georg (Alemania)	Alemania Francia	154	Elegido
McRae, Donald M. (Canadá)	Canadá Nueva Zelandia Australia Mexico Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte India	149	Elegido

Jacobsson, Marie G. (Suecia)	Suecia Dinamarca Finlandia Islandia Noruega	146	Elegido
Gaja, Giorgio (Italia)	Italia	144	Elegido
Escarameia, Paula Ventura de Carvalho (Portugal)	Portugal	133	Elegido
Pellet, Alain (Francia)	Francia Alemania República Eslovaca	127	Elegido
Caflich, Lucius (Suiza)	Suiza	121	Elegido
Matheson, Michael J. (Estados Unidos de América)	Estados Unidos de América	114	No elegido
Economides, Constantine P. (Grecia)	Grecia	107	No elegido
Versan, Rauf (Turquía)	Turquía	96	No elegido

* Corregido

Fuente: División de la Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos, O.N.U., 2008
(<http://www.un.org/law/ilc/>)

ANEXO VI

**RESOLUCIÓN 94 (I)
(11 DE DICIEMBRE DE 1946)**

**SOBRE DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO
INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN**

N A C I O N E S U N I D A S

RESOLUCIONES

ADOPTADAS POR LA

ASAMBLEA GENERAL

**DURANTE LA SEGUNDA PARTE DE SU PRIMERA SESION
DEL 23 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 1946**



94 (I). Desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación

La Asamblea General,

Reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

Comprende la necesidad de un estudio cuidadoso y detallado de lo que ya se ha llevado a cabo en este campo, y de los proyectos y actividades de organismos oficiales y extra oficiales dedicados al esfuerzo de fomentar el desarrollo progresivo y la formulación de reglas de Derecho Internacional Público y Privado, y la necesidad de preparar un informe sobre los métodos mediante los cuales la Asamblea General pueda desempeñar más eficazmente sus obligaciones bajo las disposiciones mencionadas:

Por lo tanto,

Resuelve crear un Comité compuesto de diecisiete Miembros de las Naciones Unidas que serán nombrados por la Asamblea General, previa recomendación del Presidente, teniendo cada uno de estos Miembros un representante en el Comité;

Encarga al Comité que estudie:

(a) los métodos por los que la Asamblea General podría estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su futura codificación;

(b) la manera de asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas a este fin;

(c) la forma de conseguir la ayuda de tales

organismos nacionales o internacionales, que puedan cooperar en la obtención de este objetivo,

y que informe sobre esto a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.

Solicita del Secretario General preste la ayuda que el Comité considere necesaria para su trabajo.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

* * *

En la misma reunión plenaria, la Asamblea General, previa recomendación del Presidente, nombró los siguientes Estados para integrar el Comité:

Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Egipto, Francia, India, Holanda, Panamá, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Yugoslavia.

ANEXO VII

RESOLUCIÓN 174 (II)
(21 DE NOVIEMBRE DE 1947)SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE
DERECHO INTERNACIONAL**174 (II). Establecimiento de una Comisión
de Derecho Internacional**

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de dar efectividad al Artículo 13, (párrafo 1, inciso a)) de la Carta, el cual estipula que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con objeto de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

Habiendo estudiado el informe¹ de la Comisión encargada, por resolución 94 (I)² de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946, de estudiar:

a) Los métodos por los que la Asamblea General podrá estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su futura codificación;

b) La manera de asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas a este fin;

c) La forma de conseguir la ayuda de los organismos nacionales o internacionales, que puedan cooperar en la obtención de ese objetivo;

Reconociendo la conveniencia de instituir una comisión compuesta de personas de reconocida competencia en derecho internacional y que representen en conjunto las formas principales de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo,

Resuelve instituir una "Comisión de Derecho internacional", cuyos miembros serán elegidos en el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General y que será constituida y ejercerá sus funciones en conformidad con las disposiciones del estatuto anexo.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

¹ Véase documento A/331.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 127.

ANEXO VIII

RESOLUCIÓN 175 (II)
(21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

SOBRE LA PREPARACIÓN, POR LA SECRETARÍA, DEL
TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

**175 (II). Preparación, por la Secretaría, del
trabajo de la Comisión de Derecho In-
ternacional**

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del Artículo 98 de la Carta, el Secretario General ha de desempeñar todas las funciones que le encomienden los órganos de las Naciones Unidas;

Considerando que, en el lapso comprendido entre el primero y el segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas aportó su colaboración al estudio de los problemas concernientes al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional,

Encomienda al Secretario General la labor preparatoria necesaria para que la Comisión de derecho internacional inicie sus actividades, especialmente en lo que respecta a los asuntos que fueron trasladados a la Comisión por la Asamblea General en su segundo período de sesiones, tales como el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados.

*123a. sesión plenaria.
21 de noviembre de 1947.*

ANEXO IX

RESOLUCIÓN 176 (II)
(21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL

176 (II). Enseñanza del derecho internacional

Considerando que es necesario esforzarse en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I)¹, aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, que inició la aplicación de las disposiciones del Artículo 13, (párrafo 1, inciso a)) de la Carta, relativo

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 127-128.

al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional;

Considerando que uno de los medios más efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promover el interés del público a este respecto y en emplear los métodos de educación y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales;

Considerando que un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas, y una documentación más completa sobre estas materias constituyen también medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional, del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal,

La Asamblea General

Resuelve invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. A adoptar las medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y establecimientos de enseñanza superior que en cada país dependan del Gobierno, o sobre los cuales el Gobierno pueda ejercer alguna influencia, o a organizar esa enseñanza en los casos en que todavía no haya sido establecida.

2. A favorecer también la enseñanza de las finalidades, los propósitos, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dicho en el precedente párrafo 1 y conforme a la resolución 137 (II), aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, sobre la enseñanza de los propósitos y principios, estructura y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas de los Estados Miembros;

3. A prestar al Secretario General la cooperación más amplia posible, con objeto de facilitar los trabajos preparatorios en materia de desarrollo y codificación del derecho internacional, y a prestar su apoyo a toda iniciativa individual o privada encaminada al mismo fin, en sus respectivos países.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*